



NOTICIAS RED

Remisión Electrónica de Documentos

Boletín 2000/7

25 de abril de 2000

► Procedimiento de corrección de errores.

1.1. Descripción general y limitaciones

A partir del Martes 9 de Mayo estará operativo el procedimiento de corrección de documentos TC2 enviados a través del Sistema RED basado en la SUSTITUCION completa del documento que se pretende corregir por un nuevo documento en el que se han subsanado dichos errores.

Podrán corregirse documentos de cotización de cualquier tipo, normales o complementarios y correspondientes a cualquiera de los regímenes y colectivos contemplados por el Sistema RED.

Para que un documento pueda ser corregido por este procedimiento es imprescindible que se encuentre consolidado y por tanto el usuario remitente haya recibido ya la huella correspondiente. Se recuerda que un documento puede estar consolidado en las siguientes circunstancias :

- Aunque no haya finalizado el plazo de presentación si, a requerimiento del usuario remitente, se le ha generado y enviado la huella correspondiente.
- Una vez haya finalizado el plazo de presentación y por tanto se haya generado y enviado la huella.

No serán objeto de corrección de errores los documentos:

- Para los que la corrección deba acometerse mediante el envío de una liquidación complementaria, si el ingreso relativo al documento, no se hubiera efectuado por la totalidad de las cuotas o de los trabajadores.
- Puesto que, se insiste, el procedimiento que aquí se describe está basado en la sustitución total del documento erróneo (y la anulación completa de éste), sólo deberá ser utilizado cuando se traten de errores masivos que afecten a un gran número de trabajadores y no deberá ser utilizado para la corrección de un número de errores poco significativo.

Más adelante se habilitará un procedimiento que permitirá la corrección parcial de documentos con el que se podrán corregir errores más puntuales. Cuando este procedimiento parcial se encuentre operativo, se comunicará oportunamente.

1.2 Cumplimentación del documento corrector

El documento de corrección de errores será un nuevo documento TC-2 completo, que además deberá tener cumplimentado un segmento informático de tipo CER (Corrección de errores) que identificará al documento a sustituir y que requiere obligatoriamente la siguiente información:

- Número de referencia asignado por la Tesorería General de la Seguridad Social al envío en el cual se encontraba el documento a corregir.
- Código de cuenta de cotización del documento a corregir.
- Periodo de liquidación del documento a corregir.
- Tipo de liquidación del documento a corregir.
- Número de referencia asignado por la Tesorería General de la Seguridad Social, como número de orden, al documento a corregir.

Este segmento informático puede ser incluido por los programas de nómina que así lo contemplen y se debiera hacer de acuerdo a las instrucciones contenidas en el Manual de Instrucciones Técnicas de julio de 1999.

Dicho segmento puede también ser incluido por los propios usuarios del sistema RED que posean la versión 3.1 o posterior de la Winsuite operando con este programa de la siguiente forma:

- Una vez seleccionado el fichero de cotización a enviar, se podrá marcar la opción "Corrección de errores" en la pantalla principal de cotización y pulsar el botón "Siguiente"
- Se mostrará, entonces, una pantalla para la cumplimentación de los datos que identifiquen al documento a corregir y que se han detallado mas arriba.
- Una vez introducidos dichos datos al pulsar "siguiente" se incorporarán en el segmento CER del fichero corrector que estará preparado para su adaptación y envío.

1.3 Validaciones automáticas que se efectuaran a la recepcion de un documento corrector.

El documento de corrección de errores, además de las validaciones que se efectúan sobre cualquier documento TC2, se someterá automáticamente a los siguientes controles:

- Deberá tener cumplimentada debidamente la información adicional contenida en el segmento CER, que identifica al documento a corregir.
- La información contenida en dicho segmento CER se deberá corresponder con algún documento susceptible de ser corregido.
- El documento a corregir se deberá encontrar consolidado. En caso contrario bastaría con el envío de un nuevo documento, no de corrección (es decir sin segmento CER), ya que se encontraría en plazo para la sustitución automática del mismo.
- La consolidación del documento corrector no podrá provocar la duplicación de un documento correspondiente a una liquidación normal previamente existente.
- No podrá existir previamente otro documento de corrección de errores, que contenga la misma información en el segmento CER y que se encuentre sin resolver. En este caso para que el segundo documento no sea rechazado, se deberá anular previamente el primer documento.

En caso de que el documento corrector no cumpla los controles anteriores, será rechazado y por tanto no será procedente su aplicación, lo que se comunicará al usuario remitente mediante el correspondiente acuse técnico.

1.4 Resolución del documento corrector.

La aplicación efectiva de la corrección de un documento de cotización estará sujeta a la resolución favorable o desfavorable por parte de la Dirección Provincial de gestión del usuario remitente.

A la recepción de un documento de corrección de errores (que contenga segmento CER) y que haya superado los controles anteriores, la Dirección Provincial correspondiente, cuando sea necesario, solicitará al usuario remitente soporte documental (Correo o fax) justificativo de la corrección a realizar. En tanto no sea recibida la referida comunicación, no se resolverá favorablemente la corrección pudiéndose, a criterio de la Dirección Provincial, resolverse desfavorablemente la misma si transcurrido un tiempo razonable no ha sido recibida la justificación necesaria.

La Dirección Provincial puede resolver desfavorablemente un documento si en el caso de existir cobro éste no coincide con el TC2 corrector porque sigue conteniendo errores (dicha comprobación se realizará constatando que el total de bases, deducciones y demás conceptos existentes en la relación nominal de trabajadores presentada, coinciden exactamente con los existentes en el cobro) o bien, puede resolver desfavorablemente porque la corrección deba ser acometida mediante un TC-2 complementario o mediante expediente de devolución de cuotas.

Tras la resolución favorable, se consolidará el documento corrector en el siguiente cierre, y una vez consolidado, se remitirá al usuario originador del documento corrector, la huella electrónica del documento correcto. Igualmente, se le remitirá a dicho usuario notificación de la inhabilitación de la huella electrónica correspondiente al documento inicial anulado por la corrección.

Tras la resolución desfavorable, se remitirá al usuario notificación de que el mismo no ha sido aceptado y por tanto no será realizada la corrección solicitada.

1.5. Anulación de documentos TC2.

También se podrá anular cualquier documento TC-2 que haya sido enviado previamente a través del sistema RED, cuya presentación no haya sido procedente, y que se encuentre consolidado. Dicha anulación deberá ser solicitada de forma documentada por el usuario remitente a su Unidad de Atención al Usuario.

Cuando sea procedente la anulación y esta sea aplicada, se enviará al usuario remitente notificación correspondiente a la inhabilitación de la huella electrónica relativa al documento anulado que perderá, por tanto, su validez .

► Tratamiento de liquidaciones complementarias de las Administraciones Públicas.

Cuando, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 27 de octubre de 1992, proceda el ingreso de cuotas por el personal que se encuentre en las situaciones especiales que la misma contempla, salvo que proceda, como en el caso de las suspensiones con derecho a retribución, cotizar como en activo, se confeccionarán liquidaciones complementarias independientes por cada una de las siguientes situaciones:

2.1 Liquidaciones A70 (170 en normalizado).

Se cumplimentará este documento de cotización para reflejar al personal funcionario en situación de permiso sin sueldo. La cotización se efectuará, exclusivamente, por la aportación empresarial por contingencias comunes.

2.2 Liquidaciones A71 (171 en normalizado)

Mediante este tipo de liquidación se relacionarán los trabajadores suspendidos provisionalmente de funciones sin derecho a retribución.

2.3 Liquidaciones A74

Se usará este tipo de liquidación en los casos de complementarias que deban acompañarse de un TC1 por la cuota empresarial, concretamente en los siguientes supuestos:

2.3.1 Liquidación complementaria, cuota empresarial, cuando la suspensión provisional sin derecho a retribución no ha sido declarada firme. En el TC2 figurará:

- Como base de contingencias comunes la diferencia entre la base en activo y la base mínima por la que se cotizó.

- La base de AT en activo.

2.3.2 Liquidación de personal laboral en situación de permiso sin sueldo.

2.3.3 Liquidación complementaria, cuota empresarial, de permiso sin sueldo no disfrutado correspondiente a personal funcionario. En este caso se cumplimentará únicamente la base de AT y EP en situación de activo. En el TC1 se cotizará por la cuota empresarial de Accidente de Trabajo y Otras Cotizaciones.

2.3.4 Liquidación complementaria, cuota empresarial, por permiso sin sueldo no disfrutado correspondiente a personal laboral. En las bases tanto de contingencias comunes como AT y EP se consignará la diferencia entre la base en activo y la base mínima por la que se cotizó.

2.4 Liquidaciones A75

Estos tipos de liquidación de TC2 se usarán, como norma general, para liquidaciones complementarias que deban acompañarse de un TC1 por la cuota del trabajador, concretamente en los supuestos siguientes:

2.4.1 Liquidación complementaria, cuota del trabajador, cuando la suspensión provisional, sin derecho a retribución, no ha sido declarada firme.

2.4.2 Liquidación complementaria, cuota del trabajador, de permiso sin sueldo no disfrutado correspondiente a funcionarios. En el TC2 se consignará la base en activo de contingencias comunes y de AT y EP.

2.4.3 Liquidación complementaria, cuota del trabajador, por permisos sin sueldo no disfrutados correspondiente a personal laboral. En las bases tanto de contingencias comunes como de AT y EP se consignará la base en activo.

2.5 Liquidaciones A76

Este tipo de liquidación sirve para reflejar aquellas situaciones que precisan bases negativas. La presentación de este tipo de liquidación exige necesariamente la existencia, en el mismo período de recaudación, de otra liquidación normal.

Para estos dos tipos de liquidación RED A76 y L00 se confeccionará un único TC1 cuyo importe a ingresar será el resultado de compensar ambas liquidaciones. En el caso de que dicho importe sea negativo se confeccionará un TC1 correspondiente al TC2 con tipo L00, mientras que la liquidación correspondiente al TC2 con tipo A76 se tramitará mediante expediente de devolución de cuotas.

► Nuevas claves de contrato

Se ha procedido a la creación de nuevas claves de contratos para aquellos trabajadores que no se encuentran bajo la cobertura del Estatuto de los Trabajadores dado que su relación laboral la mantienen con alguna Administración Pública mediante nombramientos de carácter administrativo (personal al servicio del Estado, las Corporaciones Locales y las Entidades Públicas autónomas cuando dicha relación se regula por normas administrativas o estatutarias).

Los nuevos contratos son:

408 - Temporal. Tiempo completo. Carácter administrativo.

418 - Temporal. Tiempo completo. Interinidad. Carácter administrativo.

508 - Temporal. Tiempo parcial. Carácter administrativo.

518 - Temporal. Tiempo parcial. Interinidad. Carácter administrativo.

Los contratos 508 y 518 exigirán coeficiente de tiempo parcial, y los 408 y 418 no lo admitirán.

► Cotización del clero

Los tipos de relación laboral del Clero Diocesano de la Iglesia Católica (939), Iglesia Adventista (941) y Comunidades Israelitas (942) tiene las siguientes características en lo que respecta a cotización:

- La base única mensual de cotización está constituida por el tope mínimo de las base de cotización. En el caso de la Iglesia Adventista sí habrá que añadir el incremento de las pagas extraordinarias.

- Tienen exclusiones de cotización que serán diferentes para cada uno de los tres colectivos.

Las deducciones correspondientes a las contingencias excluidas se reflejarán en el fichero FAN en el segmento totalizador EDTCA20.

- No cotizan por las contingencias de Accidente de Trabajo y Enfermedad Profesional por lo que en el fichero FAN, no deberán consignarse dichas bases tanto a nivel de trabajador como en los totalizadores correspondientes.

- Estos colectivos no tienen epígrafe ni contrato de trabajo por lo que en el fichero FAN dichos campos deberán ir cumplimentados a ceros.

- Dado que al validar un fichero FAN con la aplicación Winsuite no se dispone de información sobre el tipo de relación laboral de la empresa, y puesto que la cumplimentación de estos datos es obligatoria, se mostrará un mensaje de error referente a la cumplimentación indebida de estos campos que no deberá tenerse en cuenta.

► Sumario de la normativa publicada en el BOE relativa al Sistema RED.

Se relacionan a continuación, para conocimiento de los usuarios, las normas de diferente rango que han sido publicadas, desde los orígenes del Sistema RED hasta el momento actual, en relación con dicho Sistema:

- ORDEN de 3 de abril de 1995 (BOE del 7 de abril Normas del Sistema Red
- RESOLUCION de 23 de mayo de 1995 (B.O.E. del 23 de mayo Normas del Sistema Red
- ORDEN de 26 de enero de 1998 (B.O.E. del 28 de enero Normas del Sistema Red
- RESOLUCIÓN de 15 de abril de 1998 (B.O.E. del 24 de abril Normas del Sistema Red
- REAL DECRETO 2032/1998, de 25 de septiembre,(B.O.E. del 13 de octubre Normas del Sistema Red
- LEY 50/1998, de 30 de diciembre (B.O.E. del 31 de diciembre), de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social. Normas del Sistema Red
- RESOLUCION de 30 de marzo de 1999 (B.O.E. del 16 de abril Normas del Sistema Red
- ORDEN de 26 de mayo de 1999 (B.O.E. del 4 de junio Normas del Sistema Red
- REAL DECRETO 1890/1999, de 10 de diciembre (B.O.E. del 28 de diciembre de 1999 Normas del Sistema Red



NOTICIAS RED

Remisión Electrónica de Documentos

Boletín 2000/8

17 de julio de 2000

► Tratamiento que debe darse a las dietas a efectos de cotización a la Seguridad Social.

Con motivo de las consultas elevadas a esta Tesorería General de la Seguridad Social, relativas al tratamiento que debe darse a las dietas a efectos de cotización a la Seguridad Social, se considera necesario realizar las siguientes aclaraciones:

1.- Según la nueva redacción dada al art. 23.2 A) del Reglamento General de Cotización y Liquidación (R.D. 2064/1995 de 22 de diciembre), por el R.D. 1890/1999 de 10 de Diciembre (BOE de 25 de enero de 1996 y 28 de diciembre de 1999, respectivamente), se establece que "no se computarán en la base de cotización las dietas y asignaciones para gastos de viaje, gastos de locomoción cuando correspondan a desplazamientos del trabajador fuera de su centro habitual de trabajo para realizar el mismo en lugar distinto, así como los pluses de transporte urbano y de distancia o los que le sustituyan, por desplazamiento del trabajador desde su residencia, al centro habitual de trabajo".

En el apartado a) de este mismo artículo se concreta que "únicamente tendrán la consideración de dietas y asignaciones para gastos de viaje las cantidades destinadas por el empresario a compensar los gastos normales de manutención y estancia en restaurantes, hoteles y demás establecimientos de hostelería, devengados por gastos en municipio distinto del lugar de trabajo habitual del trabajador y del que constituya su residencia".

En este sentido se suscitaban dudas sobre la interpretación que ha de darse a la expresión "gastos en municipio distinto del lugar habitual y del que constituya su residencia.", en cuanto a la necesidad de concurrencia de ambos supuestos, es decir, que el trabajador se desplace en municipio distinto al del lugar de trabajo habitual, y que este no coincida con el de su residencia.

Según reiterada Jurisprudencia, el concepto de dieta es una percepción económica, de naturaleza extrasalarial que tiene por finalidad compensar al trabajador de los gastos que tiene que realizar (comidas, pernoctación, etc.) por desempeñar su trabajo, por cuenta de la empresa y de modo temporal, fuera del centro o lugar habitual de trabajo.

Por ello, en el caso de la dieta lo que se requiere para que exista un gasto a compensar es que el trabajador se vea en la necesidad de realizar sus comidas o pernoctar en un municipio distinto al del lugar de trabajo, y cuya necesidad desapareciera si el lugar al que se desplazase, siendo distinto del habitual de trabajo, coincidiese, no obstante, con el municipio de residencia.

2.- Por otro lado, surgen también dudas en relación con los contratos de trabajo celebrados al amparo del Art. 15.1a) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (Real Decreto Legislativo 1/1994 de 24 de marzo), precepto en el que se regulan los **contratos para obra o servicio determinado**, en los cuales suele ocurrir que la actividad objeto del contrato se presta en localidad que no es la del centro de trabajo de la empresa, entendiéndose éste como domicilio o sede social de la empresa.

En este supuesto, no procede el abono de cantidades en concepto de dieta, ya que tal concepto lleva implícito el desplazamiento temporal del centro o lugar de trabajo habitual a otro distinto. Sin embargo, las peculiaridades de esta modalidad contractual conllevan que la obra sea el centro o lugar de trabajo habitual desde el inicio al fin previsto de la relación laboral, y el desplazamiento diario a la referida obra no fundamenta que deban abonarse cantidades en concepto de dieta, ello con independencia de que procediese abonar pluses de distancia o transporte urbano.

Por tanto, esta Tesorería General considera que las cantidades abonadas a los trabajadores en concepto de dietas quedarán **excluidas** de la base de cotización (en las cuantías previstas en el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas), cuando se devenguen a consecuencia de los gastos de manutención y estancia en restaurantes, hoteles y demás establecimientos de hostelería que se produzcan por desplazamientos para realizar el trabajo en municipio distinto al del centro o lugar habitual de trabajo, **siempre que tal municipio no coincida con el de residencia del trabajador**.

Por el contrario, quedarán **incluidas** en la citada base de cotización las cantidades abonadas bajo tal concepto **en los supuestos de contratos de trabajo** para obra o servicio determinado, pues no puede atribuírseles la naturaleza de dietas.

► Contratos a tiempo parcial en el Régimen 0132 - Sistema Especial de Frutas, Hortalizas y Conservas Vegetales.

A partir de ahora, los contratos a tiempo parcial suscritos en el Sistema Especial de Frutas, Hortalizas y Conservas Vegetales (Régimen 0132), no admitirán coeficiente de tiempo parcial que indique el porcentaje de jornada a realizar por el trabajador, ya que existen incompatibilidades entre el coeficiente de permanencias propio del sistema, y la aplicación del coeficiente de tiempo parcial.

Sí deberá consignarse el coeficiente en el caso de una reducción de jornada por guarda legal del trabajador.

▶ **Trabajadores en colaboración social.**

Las altas de trabajadores que se realicen en un Código de Cuenta de Cotización de Trabajadores en Colaboración Social, no deberán llevar epígrafe de AT y EP. En este sentido se encuentra ya operativo un control que rechazará los movimientos de alta en códigos de cuenta de cotización de este tipo cuando el campo epígrafe de AT y EP tenga contenido.

Por la misma razón, la Tesorería General de la Seguridad Social, procederá de oficio a borrar en el Fichero General de Afiliación el contenido del campo epígrafe de AT y EP en los trabajadores que se encuentren en alta en Códigos de Cuenta de Cotización de este tipo y que tengan contenido en dicho campo.



NOTICIAS RED

R e m i s i ó n E l e c t r ó n i c a d e D o c u m e n t o s

Boletín 2000/9

14 de julio de 2000

► Corrección de Winsuite 3.1.

Se encuentra disponible un paquete de actualización de Winsuite 3.1 (sólo es válido para esta versión) que corrige dos malfunciones detectadas en dicha versión de Winsuite y que se explican a continuación:

1.1. Tratamiento del campo "INDICATIVO DE PRUEBA"

Como es conocido, el Sistema RED, a diferencia de lo que ocurre con las liquidaciones normales (L00), admite la presentación de dos liquidaciones complementarias del mismo tipo, periodo de liquidación y Cuenta de Cotización, siempre que ambas liquidaciones se remitan en periodos de presentación diferentes.

En este caso, ambas liquidaciones serían aceptadas, y la segunda no sustituiría a la primera.

Sin embargo, en el caso de los siguientes tipos de liquidación (y sólo para éstas)

- L03: Abono salarios carácter retroactivo
- L09: Otras complementarias
- L10: Regulación empleo (parcial)
- L11: Regulación empleo (total)

existe también la posibilidad de que, una de estas liquidaciones no sustituya a otra enviada previamente en el mismo periodo de presentación, con el mismo tipo de liquidación, periodo de liquidación y cuenta de cotización.

Para que se produzca esta última posibilidad, es necesario incluir en el fichero FAN que contenga la segunda liquidación enviada, el carácter 'N' (de 'No sustitución') en el campo 'Indicativo de prueba' del segmento ETI.

En la versión 3.1 de la aplicación Winsuite (la última versión disponible), se ha detectado una incidencia respecto al tratamiento de este campo "INDICATIVO DE PRUEBA" que consiste en lo siguiente :

En la Opción de Cotización tras validar el fichero, y durante el proceso de Adaptación, si se detecta un carácter distinto de " " y "P" en el campo indicativo de prueba del segmento ETI, se muestra un mensaje de aviso indicando que se ha detectado un carácter erróneo en dicho campo, pidiéndose confirmación para conservar o no dicho carácter.

En caso de que se pulse la opción "SI" se debería conservar dicho carácter. Sin embargo se han recibido incidencias de algunos Autorizados que poseen esta Versión 3.1 y que utilizan el carácter "N" para el envío de algunas Liquidaciones complementarias, de que no se les conserva (se les sustituye por una "P" de envío en Pruebas o un " " de envío en Real).

1.2. Validación de la Base de Contingencias Comunes cuando el trabajador ha tenido una situación de I.T. en el mes de liquidación.

En las circunstancias en que, en un mismo periodo de liquidación, un trabajador ha tenido dos situaciones, una de actividad laboral y otra de baja por I.T., tradicionalmente las nóminas no están generando dos segmentos EDLBA01 para informar de la base de contingencias comunes para cada una de las situaciones, sino que incorporan, asociado a la primera situación del mes, un sólo segmento de este tipo con la totalidad de bases de C.C. del mes.

Las versiones anteriores de Winsuite admitían esta peculiaridad y no daban ningún error en el control de topes. Sin embargo Winsuite 3.1, al efectuar dicho control cuando el grupo al que pertenece el trabajador es de cotización diaria, está informando de un error de base C.C. superior al tope máximo al considerar que la base total incluida en la primera situación hace referencia sólo a los días en que se ha encontrado en dicha situación.

1.3. Operativa de la actualización:

Una vez que disponga del fichero de actualización, al que se ha dado el nombre de Actu319.exe, deberá proceder, para actualizarse, de la siguiente forma :

- Cerrar el programa Winsuite.

- Ejecutar el programa de actualización, "Actu319.Exe" (se trata de un fichero Auto-expandible que le preguntará el directorio en el cual tiene instalado el programa Winsuite, por defecto aparecerá "C:\Winsuite").

- Pulse Unzip y el programa se extraerá al directorio señalado

- Después sólo tiene que ejecutar el programa Winsuite normalmente.

Para saber si la actualización la ha efectuado correctamente, puede proceder como sigue :

En la pantalla principal o pantalla de inicio sitúe el puntero del Ratón sobre el icono que representa el escudo de la TGSS .

El puntero del ratón se convertirá en un dedo índice, haga "Click" con el ratón, aparecerá la pantalla "Acerca De Winsuite" debajo de la versión "Winsuite 3.1" verá el número de release.

Si usted tiene instalada la versión 3.1 verá "Build 3.1.7" y si usted ha instalado esta mejora verá "Build 3.1.9"

▶ Traspaso de trabajadores de un código de cuenta de cotización a otro

En esta Tesorería General de la Seguridad Social, se han recibido consultas formuladas por usuarios del Sistema RED en relación con el procedimiento a seguir para tramitar traspasos de trabajadores de un código de cuenta de cotización a otro en el supuesto de subrogación empresarial.

En estos casos, lo que vienen haciendo algunos usuarios del Sistema RED, es, a través de este Sistema, dar de baja a los trabajadores del primer Código de Cuenta y de alta en el segundo.

Sin embargo, en el caso de contratos bonificados que, aún siendo vigentes ya no se puedan suscribir por agotamiento del plazo legal establecido para su celebración, al no estar ambos códigos de cuenta de cotización vinculados, el movimiento de alta es rechazado por "tipo de contrato erróneo".

Por lo tanto, en los casos de subrogación empresarial con contratos no vigentes, los usuarios del Sistema RED deben dirigirse necesariamente a la Administración que les corresponda a los efectos de que sea ésta la que, tras comprobar que realmente se trata de un supuesto de subrogación, tramite adecuadamente el traspaso de trabajadores.

▶ Baja por Excedencia para el cuidado de familiares.

Se ha creado en el ámbito de afiliación una nueva clave de situación de baja de trabajadores para los casos de excedencia para el cuidado de familiares, en base a lo dispuesto por la Ley 39/1999, de 5 de noviembre, sobre conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras.

La nueva clave es la 73 - Baja por excedencia cuidado de familiares.

Dicha clave sólo podrá anotarse en trabajadores incluidos en Códigos de Cuenta de Cotización pertenecientes a:

- Funcionarios y personal estatutario
- Funcionarios procedentes de Mupal.
- Funcionarios procedentes de la extinguida Administración del movimiento.

La mecanización de un movimiento de baja con dicha situación llevará asociado un alta automática en el Código de Cuenta de Cotización convencional 499962 - Excedencia cuidado de familiares. Funcionarios. Ley 39/99, en el cual permanecerá de alta el trabajador como máximo durante 12 meses, dándose una baja automática transcurrido este tiempo.

▶ Modificación de contratos 072 y 073.

Se ha procedido a la modificación de los literales correspondientes a los contratos 072 y 073, en base a lo dispuesto en el capítulo V, artículo decimoséptimo, de la Ley 39/1999, de 5 de noviembre para promover la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras, que modifica el encabezamiento de la disposición adicional decimocuarta del texto refundido del Estatuto de los Trabajadores, pasando a denominarse SUSTITUCIÓN DE TRABAJADORES EXCEDENTES POR CUIDADO DE FAMILIARES.

Por ello, la denominación de dichos contratos pasa a ser la siguiente:

- 072 - Interinidad sustitución excedencia cuidado de familiares. Duración determinada. Tiempo completo Primer año.
- 073 - Interinidad sustitución excedencia cuidado de familiares. Duración determinada. Tiempo parcial. Primer año.

▶ Próximas transformaciones de contratos. Efectos sobre las altas de trabajadores.

5.1 Transformaciones de Contratos.

En los últimos meses del año, esta Tesorería General va a proceder a la modificación de todas las claves de contrato actuales, con el fin de agrupar bajo una misma clave contratos de características similares, y de acercar el volumen de claves con el SPEE.

A tal efecto, se realizará una transformación de las claves de contrato actuales en la que corresponda de las nuevas, en todos los trabajadores que se encuentren en alta en el Fichero General de Afiliación.

En el mes de septiembre se publicará un documento con las correspondencias entre las claves actuales y las nuevas, con el fin de que se proceda a hacer la transformación también en las bases de datos de todos los usuarios, para evitar, en la medida de lo posible, incidencias y movimientos rechazados una vez que se lleve a cabo la transformación en el Fichero General de Afiliación.

5.2. Nuevos campos en las altas de trabajadores

En relación con lo descrito en el punto anterior, y para poder llevar a cabo una agrupación mayor de claves de contrato, se van a incorporar en el Fichero General de Afiliación una serie de datos que necesariamente deben ser mecanizados en las altas de trabajadores (transacción ATR01).

Como consecuencia de ello, tanto la transacción de afiliación on-line como el mensaje de afiliación remesas (mensaje AFI), sufrirán modificaciones:

Los nuevos campos que se incorporan son:

- Condición de desempleado Ver tabla (T-37) Mujer subrepresentada S/N
- Incapacitado readmitido S/N
- Exclusión social S/N
- Primer trabajador de autónomo S/N
- Grado de minusvalía Porcentaje
- Relación laboral de carácter especial Ver tabla (T-38)
- NSS sustituido Futuro uso
- Causa de la sustitución Futuro uso. Ver tabla. (T-39)
- Fecha de inicio de contrato
- Indicador subrogación parcial S/N

Tablas

T- 37 Condición de desempleado

- 1 Desempleado inscrito en la Oficina de Empleo
- 2 Desempleado inscrito en la Oficina de Empleo durante más de 12 meses
- 3 Desempleado Subsidio Régimen Especial Agrario
- 4 Beneficiario Prestación Desempleo -Contributiva o Asistencial- durante más de un año.
- 9 No inscrito en la Oficina de Empleo

T- 38 Relación Laboral de carácter especial

- 0100 Personal de Alta Dirección
- 0300 Penados en instituciones penitenciarias
- 0401 Deportistas profesionales. Jugadores de fútbol.
- 0402 Deportistas profesionales. Jugadores de baloncesto.
- 0403 Deportistas profesionales. Jugadores de balonmano.
- 0404 Deportistas profesionales. Ciclistas.
- 0600 Minusválidos en Centros Especiales de Empleo.
- 0700 Estibadores portuarios.
- 0800 Artistas en espectáculos públicos.

T - 39 Causas de sustitución

- 1 Sustitución por Excedencia por cuidado de familiares
- 2 Sustitución por descanso por maternidad o riesgo durante el embarazo
- 3 Sustitución Jubilado anticipadamente a los 64 años.
- 4 Sustitución Minusválido.
- 5.3 Adaptación del mensaje de afiliación a las modificaciones anteriores:

El mensaje de afiliación (.AFI) incorpora un nuevo registro (DAM), además de modificar el registro FAB.

El formato es el siguiente:

Comentarios

- *1 C para Empresa O para Trabajador
- *2 Ver tabla
- *3 Ver tabla
- *4 Ver tabla
- *5 Ver tabla
- *6 Ver tabla
- *7 Ver tabla
- *8 S= Sí; N=No
- *9 Espacio = No Impresión; S=Impresión
- *10 Ver tabla
- *11 1 = hombre; 2 = mujer
- *12 Futuro uso
- *13 S= Sí; N=No
- *14 S= Sí; N=No
- *15 Porcentaje
- *16 S= Sí; N=No

*17 S= Sí; N=No. Obligatorio si el campo anterior lleva contenido.

*18 Futuro uso

*19 Ver tabla. Obligatorio si el campo anterior lleva contenido Futuro uso.

FORMATO DEL FICHERO AFI

Referencia	Segmento	Dato Elemento	Formato	Obligatorio/ Condicional	Longitud del campo	Valor	NºFormato	Tabla	Comentarios
	FAB	Fechas de Alta y Baja		C	70				*1
1.150		Descriptor de segmento	an..3	O	3	FAB			
1.160		Acción	an..3	O	3			T-7	*2
1.170		Situación	n..2	C	2			T-21	*3
1.180		Fecha real	n..8	C	8		4		
1.190		Grupo de cotización	n..2	C	2		4	T-18	*4
1.200		Epígrafe de A.T.	n..3	C	3	1..134		T-20	*5
1.210		Clave de contrato de trabajo	n..3	C	3			T-19	*6
1.220		Condición de desempleado	n1	C	1			T-37	*7
1.230		Mujer subrepresentada	an1	C	1				*8
1.240		Coficiente tiempo parcial	n..3	C	3				
1.250		Colectivo de trabajador	n..3	C	3				
1.260		Indicador impresión	an1	C	1				*9
1.270		Permanencias		C					
1.280		Días trabajados	n..3	O	3				
1.290		Parte entera del coeficiente	n..2	C	2				
1.300		Parte decimal del coeficiente	n..2	C	2				
1.310		Fecha de nacimiento	n..8	C	8				
1.320		Sexo	n1	C	1				*10
1.330		Categoría profesional	n..6	C	6				*11
1.340		Incapacitado permanente	an1	C	1				*12
1.350		Primer trabajador autónomo	an1	C	1				*13
1.360		Grado de minusvalía	n2	C	2				*14
1.370		Fecha de control	n8	C	8		4		
1.380		Trabajador en exclusión social	an1	C	1				*15
1.390		Reservado	an..2	C	2				
	DAM	Datos Asociados al Movimiento		C	70				
1.400		Descriptor de segmento	an..3	O	3	DAM			
1.410		Fecha de inicio de contrato	n8	C	8		4		
1.420		Indicador subrogación parcial	an1	C	1				*16
1.430		Relacion laboral de carácter especial	an..4	C	4			T-38	*17
1.440		NUSS del trabajador sustituido	n12	C	12				*18
1.450		Causa sustitución	n2	C	2			T-39	*19
1.460		Reservado	an..40	C	40				

5.4.Plazos.

El nuevo mensaje de afiliación, así como la transacción on line incluyendo los nuevos campos, estarán operativos aproximadamente entre el 15 de Noviembre y el 15 de Diciembre de 2000.

En el mismo mes, y antes de la entrada en funcionamiento del nuevo mensaje, está previsto hacer la transformación de los contratos según lo especificado anteriormente.

Por último, en el mes de septiembre se remitirá información ampliada, y las fechas concretas de implantación.



NOTICIAS RED

Remisión Electrónica de Documentos

Boletín 2000/10

19 de octubre de 2000

► Transformaciones de contratos

Como se anticipaba en el Boletín de Noticias RED 2000/9 de fecha 14 de julio de 2000, se va a proceder a la modificación de todas las claves de contrato actuales, con el fin de agrupar bajo una misma clave contratos de características similares, y de acercar el volumen de claves con el [SPEE](#).

A tal efecto, con fecha 2 y 3 de diciembre de 2000, se procederá a realizar la transformación automática de los códigos de contrato de trabajo, en el Fichero General de Afiliación, de todos los trabajadores que en la citada fecha se encuentren en situación de alta.

► Tabla de transformación de contratos

La agrupación de diferentes códigos de contrato en un único código supone, que las características particulares de dichos contratos queden ahora asociadas al trabajador mediante los datos contenidos en los nuevos campos del Fichero General de Afiliación. Así, por ejemplo, un contrato 154 "Indefinido con mujeres desempleadas para profesiones en las que estén subrepresentadas" pasará a ser un contrato 150 "Indefinido. Tiempo completo. Ordinario" quedando recogida la condición de "Mujer subrepresentada" y "Desempleado inscrito en la Oficina de Empleo" en campos creados a tal fin en el Fichero General de Afiliación.

En la tabla que se muestra a continuación, figuran todos los códigos de contrato antiguos que pueden estar suscritos en la actualidad, agrupados por el código de contrato nuevo al que serán transformados. En el resto de las columnas, se muestran los nuevos campos del Fichero General de Afiliación y los datos con que serán actualizados.

El objetivo de la siguiente tabla es determinar, en base al contrato de procedencia, así como a las características asociadas a cada trabajador, y recogidas en los campos de la misma, el código de contrato nuevo, y la determinación, en caso de que proceda, del porcentaje de la bonificación/reducción a aplicar. Para ello, habrá que tener en cuenta, además de los campos contemplados en esta tabla, otros datos asociados al contrato o al trabajador: fecha de inicio del contrato, edad del trabajador y sexo.

Se ha indicado en la tabla los nuevos contratos que aceptan bonificación o reducción, en base al contrato de procedencia y dependiendo de la fecha de inicio de la relación laboral. Los nuevos contratos que se suscriban, siempre que lo admitan, pondrán aplicarse las bonificaciones que correspondan, en función de las características del trabajador recogidas en el [FGA](#).

Las leyendas de cabecera son las siguientes:

- * C.N.: Contrato TGSS nuevo
- * D.: Desempleado. (Ver posibles valores en tabla 37 del Apartado 3)
- * M.S.: Mujer Subrepresentada
- * I.R.: Incapacitado Readmitido
- * T.A.: 1er. Trabajador contratado por Autónomo
- * G.M.: Grado de minusvalía (porcentaje)
- * E.S.: Exclusión Social
- * B/R: Acepta Bonificación y/o Reducción.

[Ver Tabla de contratos](#)

► Nuevos campos en las altas de trabajadores.

Para poder llevar a cabo la agrupación de claves de contrato, que se relaciona en la tabla anterior, se van a incorporar nuevos campos al Fichero General de Afiliación. Como consecuencia de esto, tanto la transacción on-line como el mensaje de afiliación remesas (mensaje AFI) sufrirán las modificaciones que se detallan en el punto siguiente.

Los nuevos campos que se incorporan son:

- Condición de desempleado. Ver tabla (T-37)
- Mujer subrepresentada. S/N
- Incapacitado readmitido. S/N

- Exclusión social. S/N
- Primer trabajador de autónomo. S/N
- Grado de minusvalía. Porcentaje
- Relación laboral de carácter especial. Ver tabla (T-38)
- Número de Seguridad Social del trabajador sustituido.
- Causa de la sustitución. Ver tabla. (T-39)
- Fecha de inicio de contrato.
- Indicador subrogación parcial. S/N

Tablas

■ T- 37 Condición de desempleado

1. ■ Desempleado inscrito en la Oficina de Empleo.
2. ■ Desempleado inscrito en la Oficina de Empleo durante más de 12 meses.
3. ■ Desempleado Subsidio Régimen Especial Agrario.
4. ■ Beneficiario Prestación Desempleo -Contributiva o Asistencial- durante más de un año.
5. ■ No inscrito en la Oficina de Empleo.

■ T- 38 Relación Laboral de carácter especial

- > 0100 - Personal de Alta Dirección.
- > 0300 - Penados en instituciones penitenciarias.
- > 0401 - Deportistas profesionales. Jugadores de fútbol.
- > 0402 - Deportistas profesionales. Jugadores de baloncesto.
- > 0403 - Deportistas profesionales. Jugadores de balonmano.
- > 0404 - Deportistas profesionales. Ciclistas.
- > 0600 - Minusválidos en Centros Especiales de Empleo.
- > 0700 - Estibadores portuarios.
- > 0800 - Artistas en espectáculos públicos.

■ T - 39 Causas de sustitución

1. ■ Sustitución por Excedencia por cuidado de familiares.
2. ■ Sustitución por descanso por maternidad o riesgo durante el embarazo.
3. ■ Sustitución Jubilado anticipadamente a los 64 años.
4. ■ Sustitución Minusválido.

▶ Nuevo mensaje de afiliación.

Información solo relevante para Proveedores de Nómina y usuarios red con nómina de desarrollo propio.

[Ver Anexo I](#)

▶ Autómata del mensaje.

Información solo relevante para Proveedores de Nómina y usuarios red con nómina de desarrollo propio.

[Ver imagen anexa](#)

▶ Efecto de las modificaciones sobre el TA2

Como consecuencia de la incorporación de los nuevos campos descritos en las altas de trabajadores, el TA2 sufrirá las modificaciones necesarias de forma que recoja los nuevos datos asociados a dichas altas. Además se imprimirá si corresponde, los datos de bonificaciones y/o reducciones asociadas al contrato, así como la duración de las mismas.

► Fecha de implantación.

El nuevo mensaje de afiliación, así como, la transacción on-line incluyendo los nuevos campos, estarán operativos el día 4 de diciembre de 2000.

Antes de la entrada en funcionamiento del nuevo mensaje, los días 2 y 3 de diciembre, se efectuará, desde esta Tesorería General de la Seguridad Social, la transformación automática a los nuevos códigos de contrato de todos los trabajadores que se encuentren en situación de alta, según lo especificado anteriormente.

De este modo, a partir del día 4 de diciembre, tanto los ficheros AFI como los ficheros FAN (incluidas liquidaciones complementarias de años anteriores) deberán llevar consignados únicamente los nuevos códigos de contrato. Igualmente, antes de dicha fecha, no deberán enviarse ficheros con los nuevos códigos de contrato.

La nueva versión de Winsuite 3.2. estará disponible a partir del próximo día 15 de noviembre. Esta versión contemplará únicamente los nuevos contratos, por lo que su utilización para la validación de ficheros FAN o AFI que contengan códigos de contrato inexistentes tras la transformación dará lugar a los mensajes de error correspondientes.

En cualquier caso, para facilitar la transición al nuevo mensaje de afiliación y la aplicación de los nuevos códigos de contrato desde la entrada en vigor de estas modificaciones y hasta el 31 de diciembre de 2000, el Sistema Central del CENDAR admitirá la remisión de mensajes de afiliación en el formato antiguo. A la recepción de un mensaje de este tipo, previamente a su aplicación en el Fichero General de Afiliación, se efectuará la transformación de formato así como la de los posibles códigos de contrato antiguos que pudiera contener, y que puedan transformarse automáticamente.

Las respuestas que se originen como consecuencia de la aplicación de los movimientos contenidos en estos mensajes, (tanto el acuse técnico como el [TA2](#)), se remitirán con la clave de contrato al cual ha sido transformado, y no con el que venía en origen.

Los mensajes que incorporen contratos que no puedan ser transformados por falta de datos serán rechazados por contratos inexistentes.

En el período transitorio en el cual se admite el formato antiguo, se recomienda a todos los usuarios cuyo programa de nómina no esté actualizado el 4 de diciembre, que mientras éste se actualiza sigan utilizando la versión actual (3.1), ya que si utilizan la versión 3.2 todos los mensajes de afiliación darán error de formato (aunque podrán enviarse), mientras que si utilizan la versión antigua no tendrá problema, y se realizará la transformación citada anteriormente en [CENDAR](#).

El período de transición finaliza el 31 de diciembre, por lo que a partir del 1 de enero de 2001 los mensajes de afiliación de formato antiguo serán rechazados.

En lo que se refiere a la cotización, a partir del día 4 de diciembre de 2000, todos los ficheros FAN, incluidas liquidaciones complementarias de períodos atrasados, deberán contemplar los nuevos códigos de contrato. No obstante, aunque se reciban ficheros con los códigos de contrato antiguos, éstos no serán rechazados pero serán procesados con error.

► Bonificaciones en materia de cotización en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar:

El Gobierno, previo acuerdo con las organizaciones más representativas de los sectores agrario, pesquero y del transporte, ha adoptado un paquete de medidas tendentes a paliar el impacto negativo que en la economía de estos sectores ha tenido el aumento del precio de los carburantes, como consecuencia de la subida del petróleo.

El Real Decreto-Ley 10/2000 de 6 de Octubre de medidas urgentes de apoyo a los sectores agrario, pesquero y del transporte, (B.O.E. 7 de octubre de 2000), recoge las medidas adoptadas para cada sector.

Dentro de estas medidas, se establecen en materia de Seguridad Social, bonificaciones en las cotizaciones a la Seguridad Social en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar.

Las bonificaciones que en el mismo se establecen son las siguientes:

Los empresarios, por sus trabajadores por cuenta ajena y asimilados, y los trabajadores por cuenta ajena y por cuenta propia, incluidos en los grupos primero, segundo y tercero de cotización tendrán derecho a bonificaciones en las cuotas de Seguridad Social por contingencias comunes, siempre que se encuentren al corriente de pago de sus obligaciones con la misma en la fecha de concesión respecto de los trabajadores, cuotas y períodos siguientes:

■ Respecto de los trabajadores incluidos en el grupo primero que estén dedicados únicamente a la pesca marítima en cualquiera de sus modalidades:

50 por 100 sobre el importe de las aportaciones de los empresarios y de los trabajadores por contingencias comunes, devengados en los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2000 y cuyo plazo reglamentario de ingreso finaliza en el mes siguiente al de su respectivo devengo.

■ Respecto de los trabajadores incluidos en el grupo segundo que estén dedicados únicamente a la pesca marítima, en cualquiera de sus modalidades, excluidos en todo caso los que no presten sus servicios a bordo de embarcaciones:

67 por 100 sobre el importe de las cuotas por contingencias comunes, devengadas en los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2000 y cuyo plazo reglamentario de ingreso finaliza en el mes siguiente al de su respectivo devengo.

85 por 100 sobre dichas cuotas, cuando se trate de empresarios y trabajadores de barcos que operen bajo la modalidad de arrastre.

■ Respecto de los trabajadores por cuenta ajena incluidos en el grupo tercero, excluidos los trabajadores dedicados al marisqueo a pie, así como el resto del personal, que no presten servicios a bordo de embarcaciones:

67 por 100 sobre el importe de las cuotas por contingencias comunes, devengadas en los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2000 y cuyo plazo reglamentario de ingreso finaliza en el mes siguiente al de su respectivo devengo.

■ Respecto de los trabajadores por cuenta propia incluidos en el grupo tercero, excluidos todos los que no presten servicios a bordo de embarcaciones :

67 por 100 de las cuotas fijas devengadas en los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2000 y que deben abonarse en el respectivo mes siguiente.

Cuando se trate de barcos que integren la flota bonitera del norte de España, que justifiquen la parada estacional durante los meses de diciembre de 2000 y enero y febrero del año 2001, las bonificaciones establecidas en los apartados anteriores correspondientes al mes de diciembre del año 2000 serán aplicables a las cuotas del mes de marzo del año 2001, siempre y cuando se cumplan las condiciones de amarre y paro que establezca el Instituto Social de la Marina.

Cálculo de las bonificaciones:

El porcentaje de estas bonificaciones se aplicarán sobre la cuota resultante tras la aplicación de cualesquiera otras bonificaciones que tuviesen reconocidas las empresas y trabajadores a que se refiere este artículo.

Financiación:

Las bonificaciones previstas en este Real Decreto-Ley se financiarán con cargo a la correspondiente partida presupuestaria del Instituto Nacional de Empleo.

► Transmisión de las Bonificaciones a través del Sistema RED:

Para recoger el importe de las citadas bonificaciones, se crea en el fichero FAN una nueva clave:

- CLAVE: CD15
- Descripción: R.D.L. 10/2000
- El importe del totalizador de este segmento (EDTCD15), se acumulará en el segmento EDTCA60 "Suma de bonificaciones, subvenciones y compensaciones"

Esta nueva clave ya está incorporada en el Sistema Central del CENDAR , admitiéndose por tanto ficheros que contengan el segmento CD15. No obstante, la Win Suite actual (versión 3.1.9) no contempla el segmento CD15, y por tanto, en la validación previa indicará la existencia de errores.

A pesar de ello, la Win Suite permite el envío de ficheros con errores, debiendo el usuario ignorar la existencia de los mismos. En la respuesta que devuelve el Sistema, no se contemplarán dichos errores.

Ejemplo Fichero FAN

Trabajador del Régimen Especial del Mar, incluido en el grupo primero (0811), que tiene un contrato 011. Procede la aplicación de las siguientes bonificaciones:

- › Bonificación por contrato 011: 20% (3º año), de la cuota empresarial por contingencias comunes.
- › Bonificación por R.D.L. 10/2000, del 50% de la aportación del empresario y del trabajador por contingencias comunes. Esta bonificación se aplicará a la cuota resultante tras la aplicación de cualesquiera otras bonificaciones que tuvieran reconocidas las
- › empresas y trabajadores.

Base del trabajador: 150.000.-

Cuota empresarial por contingencias comunes: $150.000 \times 23.6\% = 35.400$

Cuota obrera por contingencias comunes: $150.000 \times 4.7\% = 7.050$

Cuota total por contingencias comunes : $150.000 \times 28.3\% = 42.450$

Bonificación contrato 011: $35.400 \times 20\% = 7.080$

Cuota empresarial por contingencias comunes resultante después de aplicar la bonificación por contrato: $35.400 - 7.080 = 28.320$

Cuota total por contingencias comunes resultante después de aplicar la bonificación por contrato $28.320 + 7.050 = 35.370$

Bonificaciones R. D.L. 10/2000 $35.370 \times 50\% = 17.685$

ETITC220WST30999999928R98888200007311100BONIMAR FANN 00000000000000 EMP08112701234567890 00000B54343232
08112701234567820000909L0000
RZS02RAZON SOCIAL EMPRESA
EXCRAZON SOCIAL EMPRESA
TRA1501234578901 0000012345678Z 000
AYNESPAÑOL ESPAÑOL JUAN ESESJ
DAT00009 03000 000000 07 011053000000
EDLBA010000150000 00000000000000000000000000000000
EDLBA020000150000 00000000000000000000000000000000
EDLCD070000007080 00000000000000000000000000000000
EDLCD150000017685 00000000000000000000000000000000
TCT00777000001000000 00000000
EDTBA0100000000150000 00000000000000000000000000000000
EDTBA0200000000150000 00000000000000000000000000000000
EDTCD0700000000000000 00000000000000000000000000000000
EDTCD1500000000000000 00000000000000000000000000000000
EDTCA0100000000150000T0283000000000000042450
EDTCA3000000000000000 00000000000000000000000000000000
EDTCA3100000000000000 00000000000000000000000000000000
EDTCA3200000000000000 00000000000000000000000000000000
EDTCA5100000000150000T007550000000000011325

EDTCA5200000000150000T00110000000000001650

EDTCA5300000000000000T000000000000000012975
EDTCA6000000000000000 0000000000000000024765
EDTTT1000000000000000 000000000000000042450
EDTTT2000000000000000 000000000000000012840
EDTTT3000000000000000 000000000000000011790-
EDTTT9100000000000000 000000000000000043500
ETFTC220W3109999999928R98888200010261440BONIMAR FANNP0000100000029

CONTRATO TGSS NUEVO								
CONTRATO TGSS ANTIGUO	*C.N.	*D.	*M.S.	*I.R.	*T.A.	*G.M.	*E.S.	*B/R
100 - INDEF. TIEMPO COMPLETO. ORDINARIO.								
001 - ORDINARIO. INDEFINIDO. TIEMPO TOTAL.	100							
017 - DUR.DET.RD.2104/84 LANZ.NUEVA ACTIV.	100							
022 - CONTR.TEMP.FOMENTO EMPLEO R.D.1989/84	100							
049 - C.INDEF.T.TOT.MUJER OFICIO SUBR. D.22/92	100							
069 - MUJER C.INDEF.T.TOT.REINIC+5AÑOS L.22/92	100							
070 - JOVENES-25 AÑO CONT.INDEF.T.TOT. L.22/92	100							
071 - JOVENES-25/29 AÑOS C.INDEF.T.TOT.L.22/92	100							
032 - DESEMP. <45 AÑOS EMP HASTA 25 TRAB.	100							
033 - DESEMP. <45 AÑOS PRIMER TRAB. EMP.	100							
109 - INDEF. TIEMPO COMPLETO. TRANSFORMACIÓN. PROGRAMA DE FOMENTO DE EMPLEO								
011 - TRANSFORMACIONES EN INDEFINIDOS.	109							B
035 - TRANSFORM.TEMP.EN INDEFINIDOS. TIEMPO COMPLETO.	109							B
040 - TRANSFORM.EN INDEFINIDO MAYOR 45 AÑOS.INDEF.	109							B
042 - TRANSFORMACIÓN EN INDEF. MUJER SUBREPRESENTADA.	109		SI					B
101 - FOM.EMP.EST 1999 T.COM.TRN.TEM.INDEF +45	109							B
109 - INDEF.TIEMPO COMPL. TRANSFORMACIÓN. FOM.EMP.EST.	109							B
130 - INDEFINIDO. TIEMPO COMPLETO. MINUSVALIDOS								
009 - MINUSVALIDOS. INDEFINIDO. MENOR 45 AÑOS	130	1				≥ 33%		B
029 - INCAPAC.. PERM. O PARCIALES READMITIDOS.	130	1		SI		≥ 33%		R
059 - MINUSVALIDOS. INDEFINIDO. MAYOR 45 AÑOS.	130	1				≥ 33%		B
150 - INDEFINIDO. TIEMPO COMPLETO. INICIAL. PROGRAMA FOMENTO DE EMPLEO								
008 - CONTR.MAYOR 45 AÑOS(ANTERIORES A 8-4-92)	150	2						B
020 - CONTR.INDEF.RD.799/85 DESEMP.MENOR 26 AÑ	150							B
028 - INDEF.+45 AÑOS.DESEMP.A PARTIR DE 8-4-92	150							B
040 - MAYOR 45 AÑOS. INDEFINIDO. DESEMPLEADOS.T.TOTAL	150	1						B
041 - MENOR 30 AÑOS Y DESEMP.LARGA DUR. INDEF.	150	1 2						B
042 - INDEF. JORNADA COMPLETA. MUJERES SUBREPRESENTADAS	150	1	SI					B
043 - FOM.EMP.EST 1999 T. COMPLETO MUJER -30	150	1						B
044 - CONT.INDEF.T.TOTAL RD.799/85 SOCIO COOP.	150							B
045 - CONT.INDEF.RD.799/85 CONV.FINAL.C.RELEVO	150							B
046 - CONT.INDEF.RD.799/85 CONV.FINAL.C.PRACT.	150							B
047 - CONT.INDEF.RD.799/85 CONV.FINAL.C.FORMAC	150							B
048 - CONT.INDEF.RD.799/85 CONV.MOD.ART.15 E.T	150							B
050 - FOM.EMP.EST 1999 T. COMPLETO HOMBRE +45	150	1						B
060 - INDEF. T.TOT.RD.799-26. SUST.JUB.-1-6-88	150							B

061 -INDEF. T.TOT.RD.799/85. SUST.JUB.-1-6-88	150							B
062 - FOM.EMP.EST 1999 T. COMPLETO HOMBRE -30	150	1						B
080 - FOM.EMP.1999 T.COM.DEMP.12 MESES HOMBRE	150	2						B
086 - FOM.EMP.EST 1999 T. COMPLETO MUJER +45	150	1						B
088 - FOM.EMP. 1999 T.COMP.MUJERES SUBREPRESE	150	1	SI					B
091 - FOM.EMP.1999 T.COM.DESEM.12 MESES MUJER	150	2						B
150 - INDEF.TIEMPO COMPL.INICIAL. FOM. EMP.EST	150	1						B
151 - INDEF.TIEMPO COMPL.INICIAL. FEE.+12 MESE	150	2						B
152 - INDEF.TIEMPO COMPL.INICIAL. FEE.SUBS.REA	150	3						B
153 - IND.T.COMP.INIC.FEE.MUJER SUB.DES.12M+45	150	1 2	SI					B
154 - IND.T. COMPL.INICIAL. FEE.MUJER SUB.-45	150	1	SI					B
155 - IND.T.COMPL.INIC. FEE.+45.DES.12M. 1 TRA	150	1 2			SI			B
156 - IND.T. COMPL.INIC. FEE.-30.MSUB.1 TRAB	150	1	SI		SI			B
157 - IND.TIEMPO COMPL.INICIAL. FEE.EXC.SOCIAL	150	1					SI	B
200 - INDEFINIDO. TIEMPO PARCIAL. ORDINARIO								
003 - ORDINARIO. INDEFINIDO. TIEMPO PARCIAL.	200							
017 - DUR.DET.RD.2104/84 LANZ.NUEVA ACTIV.	200							
022 - CONTR.TEMP.FOMENTO EMPLEO R.D.1989/84	200							
049 - C.INDEF.T.PAR.MUJER OFICIO SUBR. D.22/92	200							
069 - MUJER C.INDEF. T.PARC. REINIC+5AÑOS L.22/92	200							
070 - JOVENES-25 AÑO CONT.INDEF.T.PAR. L.22/92	200							
071 - JOVENES-25/29 AÑOS C.INDEF.T.PARC.L.22/92	200							
032 - DESEMP. <45 AÑOS EMP HASTA 25 TRAB.	200							
033 - DESEMP. <45 AÑOS PRIMER TRAB. EMP.	200							
209 - INDEFINIDO TIEMPO PARCIAL. TRANSFORMACIÓN. PROGRAMA FOMENTO DE EMPLEO								
038 - FOM.EMP.EST 1999 T.PAR.TRN.TEM.INDEF -45	209							B
102 - FOM.EMP.EST 1999 T.PAR.TRN.TEM.INDEF +45	209							B
209 - INDEF.T.PARC. TRANSFORMACIÓN.FOM.EMP.EST	209							B
230 - INDEFINIDO. TIEMPO PARCIAL. MINUSVALIDOS								
009 - MINUSVALIDOS. INDEFINIDO. MENOR 45 AÑOS	230	1				≥ 33%		B
029 - INCAPAC.. PERM. O PARCIALES READMITIDOS.	230	1	SI			≥ 33%		R
059 - MINUSVALIDOS. INDEFINIDO. MAYOR 45 AÑOS.	230	1				≥ 33%		B
250 - INDEFINIDO. TIEMPO PARCIAL. INICIAL. PROGRAMA FOMENTO EMPLEO								
063 - FOM.EMP.EST 1999 TIEMPO PARCIAL -30 AÑOS	250	1						B
081 - FOM.EMP. 1999 T.PARC.DESEMP.LDS. 12 MESES	250	2						B
089 - FOM.EMP. 1999 T.PARC.MUJERES SUBREPRESE	250	1	SI					B
098 - FOM.EMP.EST 1999 TIEMPO PARCIAL +45 AÑOS	250	1						B
250 - INDEF.TIEMPO PARC.INICIAL. FOM. EMP.EST	250	1						B
251 - INDEF.TIEMPO PARC.INICIAL. FEE.+12 MESES	250	2						B
252 - INDEF.TIEMPO PARC.INICIAL. FEE.SUBS.REA	250	3						B
253 - IND.T.PARC.INIC.FEE.MUJER SUB.DES.12M+45	250	1 2	SI					B

254 - IND.T.PARC.INIC. FEE.MUJER SUB.-45	250	1	SI					B
255 - IND.T.PARC.INIC. FEE.+45.DES.12M.1TRAB	250	1 2			SI			B
256 - IND.T.PARC.INIC.FEE.-30.MSUB.1 TRAB	250	1	SI		SI			B
257 - INDEF.TIEMPO PARC.INICIAL. FEE.EXC.SOCIA	250	1					SI	B
300 - INDEFINIDO. TIEMPO PARCIAL. FIJO DISCONTINUO								
018 - FIJO DISCONTINUO.	300							
309 - INDEFINIDO. TIEMPO PARCIAL. FIJO DISCONTINUO. TRANSFORM. PROGRAMA FOM. EMPLEO								
185 - FOM.EMP.EST 1999 TRN.TEM. EN FIJ/DISC-45	309							B
186 - FO.EM.ES.1999 T.PAR.FI/DI.TRN.TEM.IND+45	309							B
309 - INDEF.T.PARCIAL. FIJO DISC.TRANSFORM.PROG.FOM.EMP.	309							B
330 - INDEFINIDO. TIEMPO PARCIAL. FIJOS DISCONTINUOS. MINUSVALIDOS								
SOLO NUEVAS ALTAS								
350 - INDEFINIDO. TIEMPO PARCIAL. FIJO DISCONTINUO. INICIAL. PROGRAMA FOMENTO EMPLEO								
181 - FOM.EMP.EST. 1999 FIJOS DISCONTINUOS -30	350	1						B
182 - FOM.EMP.EST. 1999 FIJOS DISCONTINUOS +45	350	1						B
183 - FOM.EMP.EST. 1999 FIJOS DISC.DESMPL 12 M	350	2						B
184 - FOM.EMP.EST. 1999 FIJOS DISC. MUJER.SUBR	350	1	SI					B
350 - INDEF.FIJO DISCONT.INICIAL. FOM. EMP. EST	350	1						B
351 - INDEF.FIJO DISCONT.INICIAL. FEE.+12 MESE	350	2						B
352 - INDEF.FIJO DISCONT.INICIAL. FEE.SUBS.REA	350	3						B
353 - IND.F.DISC.INIC. FEE.MUJER SUB.DES.12M+45	350	1 2	SI					B
354 - IND.F.DISC.INIC. FEE.MUJER SUB.-45	350	1	SI					B
355 - IND.F.DISC.INIC. FEE.+45.DES.12M.1 TRAB	350	1 2			SI			B
356 - IND.F.DISC.INIC. FEE.-30.MSUB.1 TRAB	350	1	SI		SI			B
357 - IND.F.DISC.INIC.FEE.EXC.SOCIAL	350	1					SI	B
401 - DURACIÓN DETERMINADA.TIEMPO COMPLETO.OBRA O SERVICIO DETERMINADO								
014 - OBRA O SERVICIO. DURACION DETERMINADA.	401							
402 - DURACION DETERMINADA. TIEMPO COMPLETO. EVENTUAL CIRCUNSTANCIAS DE LA PRODUCCION.								
015 - EVENTUAL CIRCUNST. PRODUCCIÓN. DUR.DETER	402							
408 - TEMPORAL. TIEMPO COMPLETO. NOMBR.ESTATUTARIOS O CARAC. ADMINISTRATIVO								
408 - TEMP. T.TOTAL. NOMB.ESTATUT.O CARAC.ADMINISTR.	408							
410 - DURACION DETERMINADA. TIEMPO COMPLETO.INTERINIDAD								
016 - INTERNIDAD. DURACION DETERMINADA.	410							
072 -INTER. SUST.EXC.MATER. DUR.DET.T.TOT.1 AÑO	410	4						R
082 -INTER. SUST.EXC.MATER. DUR.DET.T.TOT.2AÑOS	410	4						R
092 -INTER. SUST.EXC.MATER. DUR.DET.T.TOT.3AÑOS	410	4						R
075 - INTER.SUST.DESCANSO MATER. D.DETE.T.TOT.	410	1						B
418 - TEMPORAL. TIEMPO COMPLETO.INTERINIDAD. NOMBR. ESTATUT. O CARAC. ADMINISTR.								
418 - TEMP.T.TOTAL. INTERIN. ESTATUT. CARÁC. ADMINISTR.	418							
420 - DURACION DETERMINADA. TIEMPO COMPLETO. PRACTICAS								
058 - PRÁCTICAS TIEMPO COMPLETO	420							
096 - PRAC.CON MINUSV.TIEMPO COMPLETO	420					≥ 33%		R
421 - DURACION DETERMINADA. TIEMPO COMPLETO. FORMACIÓN								
085 - FORMACIÓN. DURACION DETERMINADA.	421							
087 - APRENDIZAJE. DURACION DETERMINADA.	421							

097 - FORMACIÓN MINUSVALIDOS.	421					≥33%		R
430 - TEMPORAL. TIEMPO COMPLETO. MINUSVALIDOS								
030 - LEY 13/96 MINUSVALIDOS. T.TOTAL.SEGUN.O POST.TRAB.	430					≥33%		B
031 - LEY 13/96 MINUSVALIDOS. TIEMPO TOT. 1 TRAB.EMP	430				SI	≥33%		B
441 - DURACION DETERMINADA. TIEMPO COMPLETO. RELEVO								
005 - RELEVO.DURACION DETERMINADA.	441	1						
450 - TEMPORAL. TIEMPO COMPLETO. INICIAL. PROGRAMA FOMENTO EMPLEO								
457 - TEMP.TIEMPO COMP.INIC. FEE.EXC.SOCIAL	450	1					SI	B
500 - TEMPORAL. TIEMPO PARCIAL. ORDINARIO								
004 - DURACION DETERMINADA. TIEMPO PARCIAL.	500							
501 - DURACION DETERMINADA.TIEMPO PARCIAL. OBRA O SERVICIO DETERMINADO								
014 - OBRA O SERVICIO. DURACION DETERMINADA.	501							
502 - DURACION DETERMINADA. TIEMPO PARCIAL.EVENTUAL CIRCUNST. PRODUCCIÓN								
015 - EVENTUAL CIRCUNST. PRODUCCIÓN. DUR.DETER	502							
508 - TEMPORAL. TIEMPO PARCIAL. NOMBR. ESTATUTARIOS O CARAC. ADMINISTRATIVO								
508 - TEMPORAL.T.PARCIAL.ESTATUT. O CARAC. ADMINISTR.	508							
510 - DURACION DETERMINADA. TIEMPO PARCIAL. INTERINIDAD								
016 - INTERNIDAD. DURACION DETERMINADA.	510							
073 -INTER. SUST. EXC.MATER.DUR.DET.T.PAR.1 AÑO	510	4						R
083 -INTER. SUST.EXC.MATER. DUR.DET.T.PAR.2AÑOS	510	4						R
093 -INTER. SUST.EXC.MATER. DUR.DET.T.PAR.3AÑOS	510	4						R
076 - INTER.SUST.DESCANSO MATER. D.DETE.T.PAR.	510	1						B
518 - TEMPORAL.TIEMPO PARCIAL.INTERINIDAD.NOMBR.ESTUTARIOS O CARAC. ADMINSTR.								
518 - TEMPORAL. T.PARCIAL. INTERINIDAD .ESTATUT.O ADMINSTR.	518							
520 - DURACION DETERMINADA. TIEMPO PARCIAL. PRACTICAS								
006 - PRACTICAS. DURACION DETERM. T.PARCIAL.	520							
540 - DURACION DETERMINADA. TIEMPO PARCIAL. JUBILACION PARCIAL.								
034 - T.PARC.T.DET.RD.1991/84 JUBILAC.PARCIAL	540							
541 - DURACION DETERMINADA. TIEMPO PARCIAL. RELEVO.								
005 - RELEVO.DURACION DETERMINADA.	541	1						
550 - TEMPORAL. TIEMPO PARCIAL. INICIAL. PROGRAMA FOMENTO EMPLEO								
557 - TEMP.TIEMPO PARC.INIC. FEE.EXC.SOCIAL	550	1					SI	B

Anexo 1

Nuevo mensaje de afiliación.

Mensaje de Afiliación. Trabajador por cuenta ajena. Régimen General. Versión 3.0

Ver significado de las columnas en apartado 2.2.2

Ref.	Seg.	Dato	Elemento	Form	O/C	Long	Valor	NºFor	Tabla	Comentarios
ETI		Etiquetas de proceso			O	70				Etiquetas de ident. de emisor, envío..
10			Cabecera de segmento	an..3	O	3	ETI			
20			Identificador de sintaxis		O					
30			Identificador de sintaxis de mensaje	an..4	O	4	AFI3			Identifica el mensaje
40			Número de versión de sintaxis de mensaje	n1	O	1	0			
50			Identificador de sintaxis de proceso	an..4	O	4	WST3			Identifica el programa que lo ha procesado
60			Número de versión de sintaxis de proceso	n1	O	1	2		2	
70			Emisor del Intercambio		O					
80			Clave de Autorización	n..8	O	8				Asignado por T.G.S.S. Clave del despacho
90			Clave SILCON	an..8	O	8				Asignado por T.G.S.S. Clave del operador.
100			Fecha/Hora de preparación		O					Asignado por el emisor del fichero en el momento que lo genera.
110			Fecha	n..8	O	8		4		
120			Hora	n..4	O	4		5		
130			Referencia de control de intercambio	an..8	O	8				Nombre externo del fichero AFI.
140			Sufijo	an..3	O	3	AFI			Sufijo o extensión del fichero
150			Código de prioridad de procesado	a1	O	1	N			N = Normal (fijo)
160			Indicador de prueba	a1	C	1			T-1	Ver tabla
170			Número de identificación de Registro		C					Nuestra referencia
180			Año	n..2	C	2				
190			Mes	n..2	C	2				
200			Serie	n1	C	1				
210			Número de envío	n..5	C	5				
220			Número de documento dentro del envío	n..4	C	4				
230			Reservado TGSS	an1	C	1				Asignado por el programa de la TGSS
240			Reservado	an1	C	1				
SIL		Password de SILcon			O	70				
250			Cabecera de segmento	an..3	O	3	SIL			
260			Password actual	an..8	O	8				Clave personal. Irá encriptada por la WINSUITE
270			Password propuesto (nuevo)	an..8	O	8				Clave personal. Irá encriptada. Para cambios. (Futuro uso).
280			Reservado	an..51	C	51				

Mensaje de Afiliación. Trabajador por cuenta ajena. Régimen General. Versión 3.0

Ver significado de las columnas en apartado 2.2.2

Ref.	Seg.	Dato	Elemento	Form	O/C	Long	Valor	NºFor	Tabla	Comentarios
EMP Identificación de Empresa					O	70				
300			Cabecera de segmento	an..3	O	3	EMP			
310			Código de Cuenta de Cotización a la Seguridad Social		O					
320			Régimen de la Seguridad Social (RRSS)	n..4	O	4			T-2	Ver tabla
330			Provincia	n..2	O	2	1..56			
340			Número	n..9	O	9				
350			Código de empresario		C					
360			Tipo de identificación	an1	O	1			T-3	Ver tabla
370			País	an..3	O	3			T-4	Ver tabla
380			Número de identificación del empresario	an..14	O	14				
390			Calificador de código de empresario	an..2	C	2				Libre uso por usuario. Subcif.
400			Código de Cuenta de Cotización Principal		C					
410			Régimen de la Seguridad Social	n..4	O	4			T-2	Ver tabla
420			Provincia	n..2	O	2	1..56			
430			Número	n..9	O	9				
440			Reservado Recaudación	an..13	C	13				
450			Acción	an..3	C	3			T-7	Ver tabla
460			Reservado	an1	C	1				
RZS Razón Social					O	70				
500			Cabecera de segmento	an..3	O	3	RZS			
510			Indicador de Razón social	an1	O	1	0..4	0		Reservado
520			Tipo alfabético de empresario	an1	O	1			T-8	Ver tabla
530			Razón social	an..55	C	55				
540			Reservado	an..10	C	10				
EXC EXplotación y Clave					C	70				Obligatorio para el Régimen del Mar, excepto colectivo de estibadores.
550			Cabecera de segmento	an..3	O	3	EXC			
560			Tipo de explotación	an1	O	1			T-9	Ver tabla
570			Denominación de la explotación	an..40	O	40				
580			Reservado	an..26	C	26				
FCE Fechas de Control de Empresas					C	70				
600			Cabecera de segmento	an3	O	3	FCE			
610			Fecha de inicio	n..8	O	8				
620			Fecha de fin	n..8	O	8				
630			Reservado	an..51	C	51				

Mensaje de Afiliación. Trabajador por cuenta ajena. Régimen General. Versión 3.0

Ver significado de las columnas en apartado 2.2.2

Ref.	Seg.	Dato	Elemento	Form	O/C	Long	Valor	NºFor	Tabla	Comentarios
TRA TRABAJADOR				C		70				
700			Cabecera de segmento	an..3	O	3	TRA			
710			Número de afiliación a la Seguridad Social (N.A.F.)		O					
720			Provincia	n..2	O	2	1..56			
730			Número	n..10	O	10				
740			Identificador de Persona Física (IPF)		C					
750			Tipo de Identificador	an1	O	1			T-11	Ver tabla
760			País	an..3	C	3			T-4	Indicativo del país emisor del documento. Ver tabla.
770			Alfaclave	an..14	O	14				Ajuste a derecha, relleno a ceros por izquierda.
771			Reservado respuesta afiliación	an..3	C	3				
775			Decodificación Código rotura de control.	an..25	C	25				Reservado Recaudación
780			Nacionalidad	an..3	C	3			T-12	Ver tabla. Necesario para extranjeros
790			Indicadores del trabajador	an1	C	1				Futuro uso
800			Reservado	an..5	C	5				
AYN Apellidos y Nombre				C		70				
850			Cabecera de segmento	an..3	O	3	AYN			
860			Apellidos y nombre		O					
870			Primer apellido	a..20	O	20				
880			Segundo Apellido	a..20	C	20				
890			Nombre	a..15	C	15				
900			Reservado	an..12	C	12				
DAP DATOS PERSONALES				C		70				
950			Cabecera de segmento	an..3	O	3	DAP			
960			Nombre padre	a..15	O	15				
970			Nombre madre	a..15	O	15				
980			Lugar de nacimiento	n..9	O	9				Ver tabla. Futuro uso
990			Teléfono	n..9	C	9				
1.000			Reservado	n..19	C	19				

Mensaje de Afiliación. Trabajador por cuenta ajena. Régimen General. Versión 3.0

Ver significado de las columnas en apartado 2.2.2

Ref.	Seg.	Dato	Elemento	Form	O/C	Long	Valor	NºFor	Tabla	Comentarios
CUE Ciudadanos de la Unión Europea				C		70				
950		Cabecera de segmento		an..3	O	3	CUE			
990		Apellido de soltera		a..35	C	35		Sólo mujeres de la Unión Europea		
900		Reservado		an..32	C	32				
DUE Datos Unión Europea				C		70				
950		Cabecera de segmento		an..3	O	3	DUE			
1.050		Lugar de nacimiento Unión Europea			C					
1.060		País		n..3	O	3				
1.070		Provincia		a..9	O	9				
1.080		Ciudad		a..35	O	35				
1.090		Código Postal		an..9	O	9				
1.090		Reservado		an..11	C	11				
DOM Domicilio del trabajador				C		70				
1.100		Cabecera de segmento		an..3	O	3	DOM			
1.110		Tipo de domicilio		a1	C	1		T-14	Tabla futuro uso.	
1.120		Domicilio postal			O					
1.130		Tipo vía		an..2	C	2		T-15	Ver tabla.	
1.140		Nombre vía		an..36	O	36				
1.150		Número		n..5	C	5				
1.150		Bis/Bloque		an..2	C	2				
1.160		Escalera		an..2	C	2				
1.170		Piso		an..2	C	2				
1.180		Puerta		an..3	C	3				
1.190		Código postal		n..5	O	5				
1.200		Clave municipio_Entidad		n..9	C	9		Futuro uso.		
LDD Localidad del Domicilio Decodificado				C		70				
1.250		Cabecera de segmento		an..3	O	3	LDD			
1.260		Localidad		an..24	O	24				
1.270		Provincia		an..15	O	15				
1.280		Entidad Menor		an..28	C	28				
FAB Fechas de Alta Baja				C		70	C. para empresa, O. para trabajador			
1.300		Descriptor de segmento		an..3	O	3	FAB			
1.310		Acción		an..3	O	3		T-7	Ver tabla	
1.320		Situación		n..2	C	2		T-21	Ver tabla	
1.330		Fecha real		n..8	C	8	4			
1.340		Grupo de cotización		n..2	C	2	4	T-18	Ver tabla	

Mensaje de Afiliación. Trabajador por cuenta ajena. Régimen General. Versión 3.0

Ver significado de las columnas en apartado 2.2.2

Ref.	Seg.	Dato	Elemento	Form	O/C	Long	Valor	NºFor	Tabla	Comentarios
1.350			Epígrafe de A.T.	n..3	C	3	1..134		T-20	Ver tabla
1.360			Clave de contrato de trabajo	n..3	C	3			T-19	Ver tabla
1.370			Condición de desempleado	n1	C	1			T-37	Ver tabla
1.380			Mujer subrepresentada	an1	C	1				S= Sí; N=No
1.390			Coficiente tiempo parcial	n..3	C	3				
1.400			Colectivo de trabajador	n..3	C	3				
1.410			Indicador impresión	an1	C	1				Espacio = No Impresión; S=Impresión.
1.420			Permanencias		C					
1.430			Días trabajados	n..3	O	3				
1.440			Parte entera del coeficiente	n..2	C	2				
1.450			Parte decimal del coeficiente	n..2	C	2				
1.460			Fecha de nacimiento	n..8	C	8				
1.470			Sexo	n1	C	1				1 = hombre; 2 = mujer.
1.480			Categoría profesional	n..6	C	6				Futuro uso
1.490			Incapacitado readmitido	an1	C	1				S= Sí; N=No
1.500			Primer trabajador autónomo	an1	C	1				S= Sí; N=No
1.510			Grado de minusvalía	n2	C	2				Porcentaje
1.520			Fecha de control	n8	C	8		4		
1.530			Trabajador en exclusión social	an1	C	1				S= Sí; N=No
1.540			Reservado	an..2	C	2				

DAM Datos Asociados al Movimiento C 70

1.600			Descriptor de segmento	an..3	O	3	DAM			
1.610			Fecha de inicio de contrato	n8	C	8		4		
1.620			Indicador subrogación parcial	an1	C	1				S= Sí; N=No. Obligatorio si el campo anterior lleva contenido.
1.630			Relación laboral de carácter especial	n..4	C	4			T-38	Ver tabla
1.640			NUSS del trabajador sustituido	n12	C	12				
1.650			Causa sustitución	n2	C	2			T-39	Ver tabla. Obligatorio si el campo anterior lleva contenido.
1.660			Reservado	an..40	C	40				

Mensaje de Afiliación. Trabajador por cuenta ajena. Régimen General. Versión 3.0

Ver significado de las columnas en apartado 2.2.2

Ref.	Seg.	Dato	Elemento	Form	O/C	Long	Valor	NºFor	Tabla	Comentarios
ETF		ETiquetas de proceso			O	70				
1.700			Descriptor de segmento	an..3	O	3	ETF			
1.710			Identificador de sintaxis							
1.720			Identificador de sintaxis de mensaje	an..4	O	4	AFI3	Identifica el mensaje		
1.730			Número de versión de sintaxis de mensaje	n1	O	1	0			
1.740			Identificador de sintaxis de proceso	an..4	O	4	WST3	Identifica el programa que lo ha procesado		
1.750			Número de versión de sintaxis de proceso	n1	O	1	2	2		
1.760			Emisor del Intercambio							
1.770			Clave de Autorización	an..8	O	8		Asignado por T.G.S.S. Clave del despacho		
1.780			Clave SILCON	an..8	O	8		Asignado por T.G.S.S. Clave del operador		
1.790			Fecha/Hora de preparación							
1.800			Fecha	n..8	O	8	4			
1.810			Hora	n..4	O	4	5			
1.820			Referencia de control de intercambio	an..8	O	8		Nombre del fichero .AFI		
1.830			Sufijo	an..3	O	3	AFI	Sufijo o extensión del fichero		
1.840			Código de prioridad de procesado	a1	O	1	N			
1.850			Indicador de prueba	a1	C	1		T-1	Ver tabla	
1.860			Contador de segmentos EMP	n..5	O	5				
1.870			Contador de segmentos totales, incluidas ETI y ETF	n..8	O	8				
1.880			Reservado	an..3	C	3				

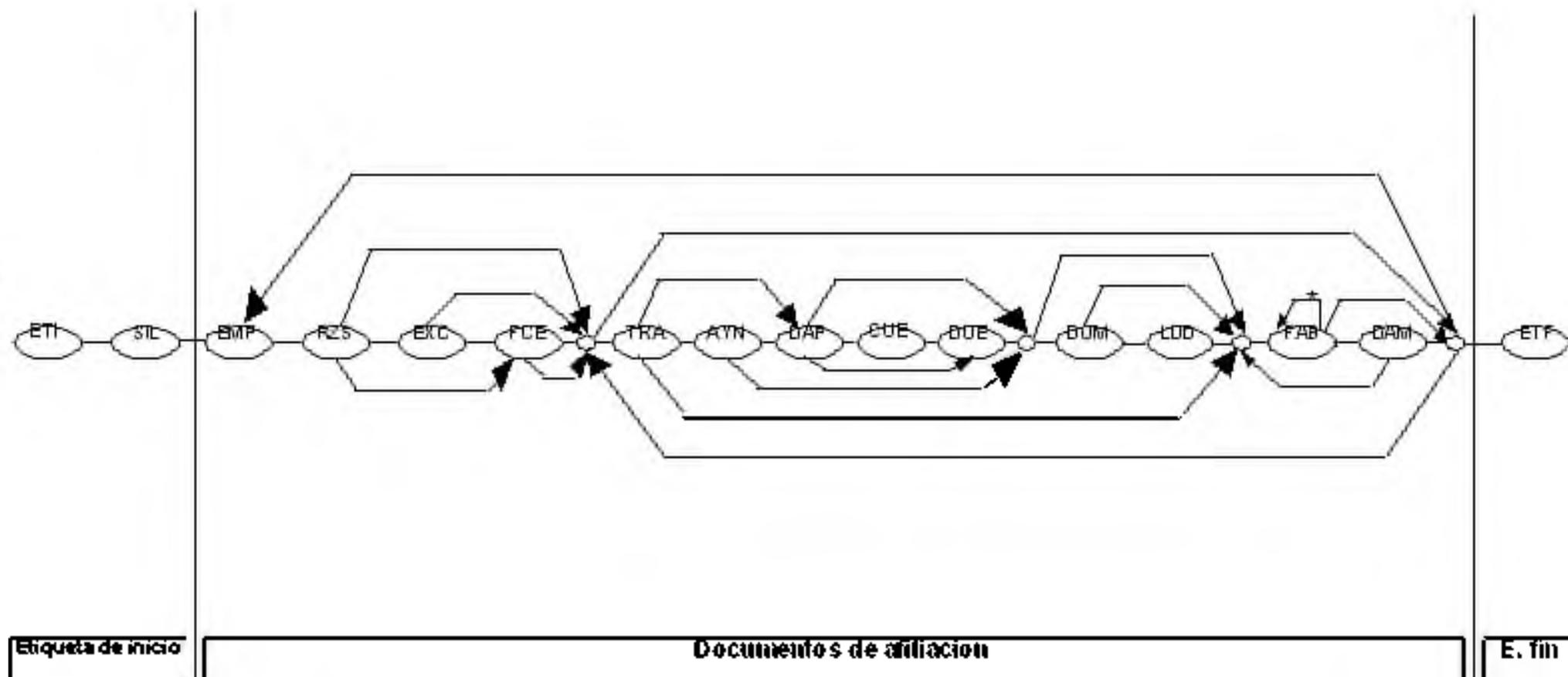
Anexo 2

SISTEMA R.E.D.

Mensajes de Afiliación

Automata del fichero plano AFI. Versión 3.0

Fichero plano. Envíos a la Tesorería General de la Seguridad Social



* Primer signo ab: momento ya consolidado

Segundo signo ab: acción a realizar al momento de salir



NOTICIAS RED

Remisión Electrónica de Documentos

Boletín 2000/11

22 de noviembre de 2000

► Nueva versión de Winsuite.

1.1. Actualización

Se encuentra disponible para su descarga en el área de software de este web la nueva actualización del programa Winsuite 3.2.

Es muy importante tener en cuenta que la nueva versión de la Winsuite no deberá utilizarse hasta la entrada en vigor de los nuevos códigos de contrato de trabajo (a partir del día 4 de diciembre de 2000), puesto que su utilización antes de la citada fecha dará lugar al rechazo de los movimientos de afiliación por errores en los códigos de contratos de trabajo. Por tanto, hasta la citada fecha se deberá proceder exclusivamente a la descarga del fichero de actualización "Actuws32.exe" de forma que se encuentre disponible en su PC en el momento en que se deba proceder a la actualización efectiva.

Llegado el día 4 de diciembre de 2000 deberá proceder a la actualización de la siguiente forma:
Cerrar el programa winsuite.

Ejecutar el programa de actualización "Actuws32.exe" (se trata de un fichero autoexpandible que le preguntará el directorio en el cual tiene instalado el programa Winsuite; por defecto aparecerá "C:\Winsuite").

Pulse Unzip y el programa se extraerá al directorio señalado.

Después sólo tiene que ejecutar el programa Winsuite normalmente.

Si tiene alguna dificultad para descargar esta actualización la podrá encontrar próximamente en los servidores WEB de su proveedor X400. (Consulte a su proveedor X400).

Bitel: www.bitel.es

Cograsova: www.cograsova.es

Entorno Digital: www.entornolegal.com

Fonocom: <http://www.tele2adsl.es/>

Logic Control: www.sagelogiccontrol.com

Logitec: www.logitec.es

Portel: www.portel.es

Servinet: www.tiservinet.es

Telefónica Data España: www.movil.movistar.es

Teleinformatica: www.teleinformatica-sa.es

Utilización de la Winsuite en función del modo de operar en afiliación:

1.- Ficheros generados desde la Winsuite

Si el modo de operar en afiliación es a través de la generación de ficheros desde la Winsuite, se podrá utilizar, durante el mes de diciembre, ambas versiones de Winsuite (versión 3.1. O versión 3.2).

Transitoriamente, durante el mes de diciembre, los ficheros generados con la antigua versión de la Winsuite serán convertidos automáticamente por el Sistema Central del CENDAR al nuevo formato.

2.- Ficheros generados desde el programa de nóminas.

Programas de nóminas que todavía no hayan actualizado el formato del fichero de afiliación:

Aquellos usuarios que no hayan realizado la actualización de sus programas de nóminas/gestión de personal, podrán continuar utilizando la antigua versión de la Winsuite, o actualizarse a la nueva versión. Ambas versiones permiten el envío de los ficheros AF12.

No obstante, si estos ficheros con el formato antiguo se procesan con la nueva versión, la Winsuite indicará la existencia de errores, pero permite el envío de los mismos.

Los ficheros recibidos con el formato antiguo (AF12), se transformarán durante el mes de diciembre, tal y como se indica en el apartado anterior, al nuevo formato.

Programas de nóminas que ya hayan actualizado el formato del fichero de afiliación:

Los usuarios que ya hayan actualizado sus programas de nóminas/gestión de personal, deberán utilizar necesariamente la nueva versión de Winsuite, (si utilizan la antigua versión se generarán errores de formato que impiden la transmisión del fichero).

No obstante, se recuerda que se rechazarán todos los ficheros con formato AFI3, enviados antes del 4 de diciembre de 2000.

En los casos en los que el programa de nómina/gestión de personal haya modificado el formato del fichero pero siga conteniendo los códigos de contrato antiguos, la Winsuite avisará de la existencia de errores en los códigos de contrato de trabajo, tanto en los ficheros AFI (Afiliación), como en los FAN (Cotización). A pesar de estos errores, la Winsuite permite el envío de los ficheros. Estos contratos no sufrirán transformación en CENDAR por lo que en el caso de afiliación serán rechazados al procesarlos, y en cotización se informará del error correspondiente.

1.2. Nuevas funcionalidades en relación con los contratos

1.2.1. AFILIACIÓN

Captura de Datos

Como consecuencia de las modificaciones introducidas en el Fichero General de Afiliación, ha sido necesario adecuar las pantallas de captura de datos a las nuevas necesidades, e introducir los nuevos campos que se han creado.

Las acciones afectadas por dichas modificaciones han sido las de Altas, Cambio de contrato (tipo/coeficiente), y Modificación de movimientos previos.

Los nuevos campos creados son:

Condición de desempleado: indica diferentes circunstancias relacionadas con trabajadores desempleados.

Los valores que puede adquirir el campo son:

- 1 Desempleado inscrito en la Oficina de Empleo
- 2 Desempleado inscrito en la Oficina de Empleo durante más de 12 meses.
- 3 Desempleado Subsidio Régimen Especial Agrario
- 4 Beneficiario Prestación Desempleo -contributiva o asistencial- durante más de un año.
- 9 No inscrito en la Oficina de Empleo.

Mujer subrepresentada: indica que el contrato se está realizando con mujeres en alguna profesión u oficio en las que se encuentran poco representadas.

Incapacitado readmitido: indica que el contrato se está realizando con un trabajador que se encontraba en situación de incapacitado permanente o parcial, y vuelve a la actividad laboral.

Exclusión social: indica que el trabajador al que se está contratando se encuentra en una situación de exclusión social, es decir que pertenece a alguno de los siguientes colectivos: perceptores de rentas mínimas de inserción o cualquier otra prestación de igual o similar naturaleza, según la denominación adoptada en cada Comunidad Autónoma; personas que no pueden acceder a la percepción anterior por falta de periodo exigido de residencia o empadronamiento, o para la constitución de la unidad perceptora, o por haber agotado el periodo máximo de percepción legalmente establecido; jóvenes mayores de 18 años y menores de 30, procedentes de instituciones de protección de menores; personas con problemas de drogadicción o alcoholismo que se encuentren en procesos de rehabilitación o reinserción social; internos de centros penitenciarios cuya situación penitenciaria les permita acceder a un empleo, así como liberados condicionales y ex reclusos.

Primer trabajador de autónomo: indica que el trabajador al que se está contratando es el primero que contrata un trabajador perteneciente al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

Grado de minusvalía: indica que el contrato que se está realizando se hace con un trabajador minusválido. Lo que indica este campo es el porcentaje de minusvalía del trabajador establecido por el organismo competente.

Relación Laboral de Carácter Especial: indica que el trabajador al que se está contratando pertenece a alguno de los colectivos siguientes:

- 0100 - Personal de Alta Dirección
- 0300 - Penados en instituciones penitenciarias
- 0301 - Penados en instituciones penitenciarias -Aprendizaje/Formación-
- 0302 - Penados en instituciones penitenciarias -Actividad laboral-
- 0303 - Penados en instituciones penitenciarias -beneficio comunidad-
- 0401 - Deportistas Profesionales. Jugadores de fútbol.
- 0402 - Deportistas Profesionales. Jugadores de baloncesto.
- 0403 - Deportistas Profesionales. Jugadores de balonmano.
- 0404 - Deportistas Profesionales. Ciclistas.
- 0600 - Minusválidos en Centros Especiales de Empleo.
- 0700 - Estibadores portuarios
- 0800 - Artistas en espectáculos públicos.

NSS del trabajador sustituido: en caso de contratos realizados para sustituir a otros trabajadores, debe cumplimentarse con el Número de Seguridad Social del trabajador al cual se está sustituyendo.

Causa de la sustitución: deberá acompañar necesariamente al campo anterior. Indica el motivo por el cual se está contratando al trabajador sustituto.

Los valores que puede adquirir este campo son:

- 01 - Sustitución por excedencia por cuidado de familiares.
- 02 - Sustitución por descanso por maternidad o riesgo durante el embarazo
- 03 - Sustitución jubilado anticipadamente a los 64 años.
- 04 - Sustitución minusválido.

Indicador de subrogación parcial: indica que el movimiento que se está realizando corresponde a una situación de subrogación parcial de

trabajadores.

Fecha de inicio de contrato: necesariamente unido al campo anterior. Indica, en estos casos de subrogación parcial, la fecha en la que el afiliado inició su relación laboral con ese tipo de contrato que se está notificando.

Por otra parte se ha creado una nueva clave de situación de baja. La nueva clave es la 74 - Baja por otras causas de suspensión. En esta situación se incluyen todas las situaciones de suspensión del alta que no se incluyen en las causas 61, 63, 64 y 68.

Validación

También el proceso de validación de ficheros de afiliación realizado mediante la Winsuite se ha modificado incorporando la validación de los nuevos campos creados y de las nuevas claves de contratos.

Afiliación On-Line

En cuanto a la mecanización de movimientos mediante la modalidad de afiliación on-line, se han modificado las transacciones ATR01- "Altas sucesivas y bajas", ATR42- "Modificación/eliminación de movimientos previos y ATR45- "Cambio de contrato (tipo/coeficiente), para contemplar los mismos campos descritos en la captura de datos, y las nuevas claves de contratos.

1.2.2. COTIZACIÓN: Validaciones de gestión de cotización en los nuevos códigos de contrato

Como consecuencia de la transformación de los códigos de contrato, no ha sido necesario realizar modificación alguna en el fichero FAN. No obstante, se han incluido en la Winsuite validaciones referentes a estos nuevos códigos de contrato comprobando si son susceptibles de aplicarse bonificaciones o reducciones. Esta validación no tendrá en cuenta el porcentaje a aplicarse para dicha bonificación/reducción dado que en el fichero FAN no viene reflejada la información necesaria asociada al trabajador.

Tratamiento de las liquidaciones de periodos atrasados.

Dado que en el Fichero General de Afiliación, todos los trabajadores que se encuentren en situación de alta en la fecha de transformación de contratos, figurarán con los nuevos códigos de contrato no desde dicha fecha sino desde el inicio de la relación laboral, cuando se realice una liquidación de periodos atrasados, sea o no complementaria, relativa a estos trabajadores, éstos deberán figurar con los nuevos códigos de contrato.

Si la liquidación de periodos atrasados incluye trabajadores cuyo contrato no haya sido transformado por no encontrarse en situación de alta, éstos deberán figurar con los códigos de contrato antiguos. Hay que señalar que la Winsuite no podrá diferenciar dicha situación y por tanto mostrará un mensaje de error al validar una liquidación que contenga códigos de contrato antiguos, no obstante, permite el envío de dichos ficheros. Por estos supuestos el CENDAR realizará las validaciones correspondientes a los antiguos códigos de contrato de trabajo.

En cualquier caso, el código de contrato de trabajo que debe figurar será el que el trabajador tenga en el Fichero General de Afiliación en el periodo de liquidación que se está tratando.

Tabla de Transformación de códigos de contrato.

En la tabla anexa de transformación de códigos de contrato de trabajo, se recogen las antiguas claves de contratos, agrupadas en los nuevos códigos en los que se transforman.

Esta tabla de transformación completa la información que contenía la tabla incluida en el Boletín de Noticias RED nº 2000/10, recogiendo las fechas en las que los antiguos contratos pudieron suscribirse, así como las peculiaridades de cotización: porcentaje de la bonificación/reducción en caso de que corresponda, y tipo de desempleo a aplicar. Dicho porcentaje a aplicar será el que corresponda en función de las características del trabajador y de la modalidad del contrato que tenga suscrito.

1.3. Nuevas funcionalidades de comunicación de partes de alta y baja médica por I.T.

Se ha desarrollado una nueva aplicación que permite, para aquellas empresas autorizadas al Sistema RED, y mediante dicho Sistema, la remisión al Instituto Nacional de la Seguridad Social y/o a las Mutuas de AT y EP que colaboran en la gestión de la prestación económica de Incapacidad Temporal derivada de Contingencias Comunes y Contingencias de AT y EP, de los partes de alta y baja médica tanto derivados de contingencias comunes como de contingencias profesionales.

El envío de documentos médicos mediante este sistema supone el cumplimiento del trámite obligatorio previsto en el artículo 2 del Real Decreto 575/97, de 18 de abril, por el que se regulan determinados aspectos de gestión y control de la prestación económica de la Seguridad Social por Incapacidad Temporal.

Por tanto, los partes remitidos mediante el Sistema RED, y validados y aceptados por el INSS, dispensarán a las empresas del trámite de presentación vía papel de este documento ante cualquier CAISS o Dirección Provincial del INSS, surtiendo el envío mediante fichero informático los mismos efectos que si se presentaran en papel.

En un primer momento esta funcionalidad va a estar operativa únicamente mediante fichero (remesas).

A lo largo del día se irán recogiendo todas las remesas que vayan llegando a esta Tesorería General, y al final del día se procesarán todas. Las respuestas se emitirán al día siguiente, a primera hora de la mañana.

Para generar y validar estos nuevos ficheros, se ha creado un módulo especial en la Winsuite denominado INSSRED.

Este módulo presenta un aspecto y funcionamiento semejante al módulo de Afiliación remesas que contiene la winsuite.

De forma general, esta nueva aplicación funciona como un módulo independiente desde el que se gestiona tanto la generación o selección de los mensajes que contienen la información para tramitar los partes, (mensaje FDI - Fichero de Datos del INSS-, creado para este fin), como la impresión de las respuestas.

En la primera pantalla, aparecen las tres opciones posibles:

- Seleccione el fichero a procesar: a utilizar en el caso de que se desee procesar un fichero creado con anterioridad y guardado.
- Nombre para el fichero a crear y procesar: a utilizar en el caso de que se desee crear un nuevo fichero. Por defecto aparecerá como nombre la fecha y hora del sistema.
- Impresión de respuestas: a utilizar en el caso de que se desee acceder al apartado que gestiona la impresión de las respuestas.

Además aparecen los campos de autorización y clave SILCON con los que se va a generar o a validar y adaptar, el fichero seleccionado.

Tras esta primera pantalla se accederá a las pantallas correspondientes a la validación, captura de datos o impresión de respuestas, según la opción seleccionada.

La descripción completa del manejo de la aplicación, se encuentra incorporada en la ayuda del propio módulo INSSRED.

A la hora de mecanizar un parte de I.T. , hay que tener en cuenta las siguientes reglas de validación:

Parte de baja

- En el caso de baja por accidente de trabajo (contingencia 3), o enfermedad profesional (contingencia 4), será obligatorio cumplimentar el campo "Fecha de AT y EP". Para el resto de contingencias (enfermedad común (1), accidente no laboral (2), y periodos de observación de enfermedad profesional (5)), no deberá hacerse.

- Deberá cumplimentarse necesariamente al menos uno de los dos campos "Número de colegiado" o "CIAS" (Código de Identificación de Área Sanitaria).

- En el caso de contratos a tiempo parcial o fijos discontinuos, deberán cumplimentarse los campos "Suma de bases de cotización" y "Suma días cotizados". En el resto de contratos deberán cumplimentarse los campos "Base de cotización" y "Días cotizados mes".

- Los campos "Cotización año anterior por horas extras/días" y " Cotización año anterior por otros conceptos/días", podrán cumplimentarse (no es obligatorio) en los casos de bajas por accidente de trabajo, enfermedad profesional o periodos de observación de enfermedad profesional, y no deberán nunca cumplimentarse en los casos de enfermedad común o accidente no laboral.

- En el caso de tratarse de un parte de baja de un trabajador de régimen 0911 - Minería del carbón, deberá cumplimentarse el campo "Categoría profesional".

- Será optativa la cumplimentación de los campos "Días probables de baja" y meses probables de baja", pudiendo existir ambos al mismo tiempo.

Parte de alta

- Deberá cumplimentarse el campo "Contingencia" Correspondiente a la causa por la que causó baja el trabajador.

- Así mismo también será de obligada cumplimentación el campo correspondiente a "Fecha de baja".

- Deberá cumplimentarse necesariamente al menos uno de los dos campos "Número de colegiado" o "CIAS" (Código de Identificación de Área Sanitaria).

- Deberá cumplimentarse obligatoriamente el campo "Fecha de alta". Este campo no puede ser posterior a la fecha del sistema, ni anterior a la fecha de la baja.

- También será obligatorio cumplimentar el campo "Causa del alta", según la tabla que se acompaña al final de este documento.

Estas validaciones y otras que deben realizarse accediendo a las bases de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social y del Instituto Nacional de la Seguridad Social, se realizarán cuando los movimientos vaya a aplicarse.

El resultado del procesado de estos movimientos se remitirá al usuario mediante un acuse técnico únicamente, ya que no es necesaria la impresión de ningún documento para presentar ante terceros. La respuesta llegará a la winsuite mediante un fichero formateado (llamado FRI-Fichero de Respuesta del INSS), y será ésta quien lo procese y genere los acuses en formato texto. La impresión de respuestas del INSS se realiza desde el propio módulo del INSS.

Modificaciones

Cualquier parte de I.T. que haya sido validado y aceptado, y por tanto aplicado, podrá ser modificado por el usuario mediante un nuevo envío que se realice dentro del plazo de un mes desde el último envío.

Los valores que servirán para identificar el envío que quiere modificarse son: CCC, NAF y Fecha de baja. Estos datos por tanto no se pueden modificar, el resto sí.

Anulaciones

En aquellos supuestos en los que el parte médico se grave con datos erróneos que no se puedan modificar informáticamente, o una vez agotado el plazo establecido para poder realizar un nuevo envío mediante el Sistema RED que modifique el anterior (un mes), deberá presentarse en papel ante la Dirección Provincial del INSS o CAISS más cercano al domicilio del CCC, o ante la Mutua correspondiente, con el fin de que la unidad que controla la IT proceda a la anulación del parte.

Subsanación de incidencias

Para resolver las incidencias que se generen como consecuencia de la gestión de los partes de I.T., deberán dirigirse a la Unidad de Atención al Usuario del INSS cuyos teléfonos son 915688748 y 915688632.

Tablas

■ Acción

- > PB Parte de baja
- > PA Parte de alta

■ Contingencia

- > 1. Enfermedad común
- > 2. Accidente no laboral
- > 3. Accidente de trabajo
- > 4. Enfermedad profesional
- > 5. Periodos de observación de enfermedad profesional

■ Causa del alta

- > 01 Curación
- > 02 Fallecimiento
- > 03 Inspección médica
- > 04 Propuesta incapacidad
- > 05 Agotamiento de plazo
- > 06 Mejoría que permite realizar el trabajo habitual
- > 07 Incomparecencia
- > 17 Recuperación capacidad profesional
- > 18 Incomparecencia contratos formación

1.4. Impresión

Esta nueva versión de winsuite, se ha preparado para que en un futuro próximo los documentos de cotización (TC2) y de afiliación (TA2), puedan ser impresos en catalán, euskera, gallego y valenciano, a petición del usuario en el momento de la impresión. Para ello se ha modificado el apartado correspondiente a IMPRESIÓN.

En la impresión de documentos de cotización, en la pantalla de "Selección de empresas para impresión de resultados" aparece un nuevo campo denominado "Idioma" en el que se podrá seleccionar el idioma en el que se desea imprimir el TC2.

En la impresión de documentos de afiliación ésta funcionalidad sólo será operativa para los documentos TA2.

En la pantalla de "Selección de trabajadores a visualizar/imprimir" aparecerá igualmente el campo "idioma" que funcionará de la misma manera que en cotización.

En este momento sólo aparece el castellano y será necesaria una pequeña actualización para que se incluyan el resto de idiomas posibles (catalán, euskera, gallego y valenciano), de la que se informará oportunamente.

▶ Transformación de claves de contrato.

Tal y como se informaba en el boletín de noticias RED 2000/10 de 19 de octubre de 2000, los próximos días 2 y 3 de diciembre se va a llevar a cabo una transformación de los códigos de contrato de todos aquellos trabajadores que en ese momento se encuentren en alta en el Fichero General de Afiliación (incluidas las altas previas).

En el momento de realizarse dicha transformación, pueden existir incongruencias en las bases de datos de esta Tesorería General, que van a imposibilitar la transformación de los contratos.

En estos casos, para poder llevarse a cabo la transformación será necesario modificar manualmente los datos erróneos. Todos los usuarios afectados recibirán mediante correo ordinario un escrito con los Códigos de Cuenta de Cotización y trabajadores afectados.

Deberán ponerse en contacto con su Unidad de Atención al Usuario para normalizar la situación.

Las causas por las que los contratos no se puedan transformar son las siguientes:

- Incompatibilidad entre clave de contrato y sexo

Afiliados con tipos de contrato específicos para hombres o mujeres, en los que el campo 'sexo' del Fichero General de Afiliación no se corresponde con el sexo al que se refiere el contrato especificado.

- Incompatibilidad entre clave de contrato y edad del trabajador

Afiliados con tipo de contrato para una edad específica (mayores de 45 años, menores de 30, etc.), que en el momento del alta inicial en el contrato, y de acuerdo con el campo 'Fecha de nacimiento' del Fichero General de Afiliación, no tenían la edad establecida para ese tipo de contrato.

- Incompatibilidad entre clave de contrato y periodo de vigencia del mismo

Afiliados con contratos que en el momento del primer alta en el mismo ya no estaban en vigor o habiendo pasado el periodo máximo de vigencia siguen en alta.

- Incompatibilidad entre clave de contrato y coeficiente a tiempo parcial

Podemos encontrar tres casos:

a) Afiliados con contrato inicial a tiempo completo que se encuentran con coeficiente a tiempo parcial.

b) Afiliados con contrato inicial a tiempo parcial que se encuentran sin coeficientes a tiempo parcial.

c) Afiliados con contrato inicial a tiempo completo, contrato que no debe admitir durante su vigencia coeficiente de tiempo parcial, y que en algún momento se ha hecho una modificación introduciendo un coeficiente.

Como consecuencia de todo lo anterior, pueden darse las siguientes situaciones si se remite un movimiento relacionado con alguno de los trabajadores cuyo contrato no ha podido ser transformado:

- Si se recibe un movimiento de baja se admitirá sin problemas puesto que en este caso el contrato no es obligatorio.

- En el caso de movimientos de cambio de contrato, si el contrato que se remite es nuevo y supera las validaciones propias del mismo, se admitirá sin problemas.

- Si se trata de un movimiento de cambio de coeficiente a tiempo parcial, el movimiento será rechazado puesto que se validará el tipo de contrato y bien no existirá en tablas (en el caso de que se esté remitiendo un contrato antiguo), o bien no coincidirá con el que figura en el Fichero General de Afiliación (en el caso de que se esté remitiendo un contrato nuevo).

- Si se ha recibido un mensaje con formato y contrato nuevo, se rechazará el movimiento puesto que el contrato no coincidirá con el dato del Fichero General de Afiliación.

- Si se ha recibido un mensaje con formato y contrato antiguo, se transformará en CENDAR y las consecuencias serán las mismas que en el caso anterior, puesto que el contrato que se validará será el transformado.

► Consulta de claves de contrato.

Se recuerda que el Sistema RED ofrece a sus usuarios una serie de transacciones a través de las que pueden obtener información sobre los contratos que en cada momento tienen los trabajadores.

Estas transacciones de afiliación que le permitirán, si lo desea, la consulta de los contratos que tienen asociados los trabajadores de los Códigos de Cuenta de Cotización asignados a sus autorizaciones, antes y después de la conversión de los días 2 y 3 de diciembre, son las siguientes:

Consulta de situación de un afiliado (ATR61)

Informe de vida laboral de afiliados (ATR63)

Informe de movimientos previos de un afiliado (sólo en el caso de movimientos previos) (ATR73)

Informe de vida laboral de un CCC (ACR71)

► Tabla de correspondencias entre códigos de Tesorería General de la Seguridad Social e Instituto de Empleo. Servicio Público de Empleo Estatal.

TABLA DE CORRESPONDENCIAS		
TGSS	SPEE	DESCRIPCIÓN
100	01	INDEFINIDO. TIEMPO COMPLETO. ORDINARIO
109	11	INDEFINIDO. TIEMPO COMPLETO. TRANSFORMACIÓN. PROGRAMA DE FOMENTO DE EMPLEO
130	09	INDEFINIDO. TIEMPO COMPLETO. MINUSVÁLIDOS
150	21	INDEFINIDO. TIEMPO COMPLETO. INICIAL. PROGRAMA FOMENTO DE EMPLEO
200	03	INDEFINIDO. TIEMPO PARCIAL. ORDINARIO
209	11	INDEFINIDO. TIEMPO PARCIAL. TRANSFORMACIÓN. PROGRAMA DE FOMENTO DE EMPLEO
230	09	INDEFINIDO. TIEMPO PARCIAL. MINUSVÁLIDOS
250	03	INDEFINIDO. TIEMPO PARCIAL. INICIAL. PROGRAMA FOMENTO DE EMPLEO
300	18	INDEFINIDO. TIEMPO PARCIAL. FIJO DISCONTINUO

309	11	INDEFINIDO. TIEMPO PARCIAL. FIJO DISCONTINUO. TRANSFORMACIÓN. PROGRAMA FOMENTO DE EMPLEO
330	09	INDEFINIDO. TIEMPO PARCIAL. FIJOS DISCONTINUOS. MINUSVÁLIDOS
350	18	INDEFINIDO. TIEMPO PARCIAL. FIJO DISCONTINUO. INICIAL. PROGRAMA FOMENTO DE EMPLEO
401	14	DURACIÓN DETERMINADA. TIEMPO COMPLETO. OBRA O SERVICIO DETERMINADO
402	15	DURACIÓN DETERMINADA. TIEMPO COMPLETO. EVENTUAL CIRCUNSTANCIAS DE LA PRODUCCIÓN
408		TEMPORAL. TIEMPO COMPLETO. NOMBRAMIENTOS ESTATUTARIOS O CARÁCTER ADMINISTRATIVO
410	16	DURACIÓN DETERMINADA. TIEMPO COMPLETO. INTERINIDAD
418		TEMPORAL. TIEMPO COLETO. INTERINIDAD. NOMBRAMIENTOS ESTATUTARIOS O CARÁCTER ADMINISTRATIVO
420	36	DURACIÓN DETERMINADA. TIEMPO COMPLETO. PRÁCTICAS
421	85	DURACIÓN DETERMINADA. TIEMPO COMPLETO. FORMACIÓN
430	02	TEMPORAL. TIEMPO COMPLETO. MINUSVÁLIDOS
441	05	DURACIÓN DETERMINADA, TIEMPO COMPLETO. RELEVO
450	95	TEMPORAL. TIEMPO COMPLETO. INICIAL. PROGRAMA FOMENTO DE EMPLEO
500	04	TEMPORAL. TIEMPO PARCIAL. ORDINARIO
501	14	DURACIÓN DETERMINADA. TIEMPO PARCIAL. OBRA O SERVICIO DETERMINADO
502	15	DURACIÓN DETERMINADA. TIEMPO PARCIAL. EVENTUAL CIRCUNSTANCIAS DE LA PRODUCCIÓN
508		TEMPORAL. TIEMPO PARCIAL. NOMBRAMIENTOS ESTATUTARIOS O CARÁCTER ADMINISTRATIVO
510	16	DURACIÓN DETERMINADA. TIEMPO PARCIAL. INTERINIDAD
518		TEMPORAL. TIEMPO PARCIAL. INTERINIDAD. NOMBRAMIENTOS ESTATUTARIOS O CARÁCTER ADMINISTRATIVO
520	06	DURACIÓN DETERMINADA. TIEMPO PARCIAL. PRÁCTICAS
540	04	DURACIÓN DETERMINADA. TIEMPO PARCIAL. JUBILACIÓN PARCIAL
541	05	DURACIÓN DETERMINADA. TIEMPO PARCIAL. RELEVO
550	95	TEMPORAL. TIEMPO PARCIAL. INICIAL. PROGRAMA FOMENTO EMPLEO.



NOTICIAS RED

Remisión Electrónica de Documentos

Boletín 2001/1

19 de febrero de 2001

► Nueva versión de Winsuite.

A partir del día 22 de febrero se encuentra disponible para su descarga en el área de software de este Web la nueva actualización del programa Winsuite 3.3.

Una vez descargado el fichero de actualización, para efectuar ésta, deberá proceder de la siguiente forma:

Con el programa Winsuite cerrado, ejecutar el programa de actualización "Actuws33.exe" (se trata de un fichero autoexpandible que le preguntará el directorio en el cual tiene instalado el programa Winsuite; por defecto aparecerá "C:\Winsuite").

Pulse Unzip y el programa se instalará en directorio señalado.

Después sólo tiene que ejecutar el programa Winsuite normalmente.

Con el fin de facilitar la copia de la actualización de Winsuite a disquetes, se ha incluido también la misma separada en dos ejecutables de menos de 1,44Mb (AcWs33d1.exe y AcWs33d2.exe). Una vez que se haya descargado ambos ejecutables cada uno a un disquete, para realizar la actualización será necesario ejecutar AMBOS, ya que cada uno contiene una parte de los ficheros necesarios.

La actualización la podrá encontrar también próximamente en los servidores WEB de su proveedor X400.

(Consulte a su proveedor X400).

Bitel: www.bitel.es

Cograsova: www.cograsova.es

Entorno Digital: www.entornolegal.com

Fonocom: <http://www.tele2adsl.es/>

Logic Control: www.sagelogiccontrol.com

Logitec: www.logitec.es

Portel: www.portel.es

Servinet: www.tiservinet.es

Telefónica Data España: www.movil.movistar.es

Teleinformatica: www.teleinformatica-sa.es

Grupo SP: www.sagesp.com

► Funcionalidades de la nueva versión

La nueva versión de Winsuite 3.3 incluye las siguientes funcionalidades:

2.1. COTIZACIÓN

Adaptación de la aplicación Winsuite a la gestión de Saldos Acreedores.

La Winsuite 3.3 validará, y generará, en su caso, el nuevo segmento DBA (Datos Bancarios). Este nuevo segmento permite la devolución mediante transferencia bancaria del saldo acreedor.

Inclusión del Sistema Especial para las Tareas de Manipulado y Empaquetado de Tomate Fresco (Régimen 0134).

Actualización de Bases y Tipos.

Esta versión de Winsuite está actualizada a las nuevas bases mínimas y máximas de cotización y tipos vigentes previstos para el año 2001, según lo dispuesto en la Orden de Cotización de 29 de enero de 2001.

Impresión Parcial de TC2.

Se incorpora una nueva funcionalidad, la impresión parcial de un TC2, que permite seleccionar uno o varios trabajadores de un documento TC2 para su impresión.

2.2. AFILIACIÓN

Inclusión del Sistema Especial para las Tareas de Manipulado y Empaquetado de Tomate Fresco (Régimen 0134).

Incorporación de dos nuevos valores en la tabla de Relación Laboral de Carácter Especial:

0501 : Vendedores del cupón de la ONCE

0405: Deportistas Profesionales. Técnicos

▸ Saldos Acreedores

3.1. OBJETO

A partir del día 1 de Marzo las liquidaciones cuyo saldo resulte acreedor se tramitarán de forma automática a través del Sistema RED , sin necesidad de que el usuario tenga que presentar la solicitud de devolución por saldo acreedor y el TC1 en las Administraciones de la Tesorería General de la Seguridad Social.

El objeto de este procedimiento es evitar el desplazamiento del usuario a la Administración, tramitándose automáticamente la devolución del importe de aquellas liquidaciones cuyo saldo resulte a percibir. Durante el período de recaudación las comunicaciones relativas a la gestión del saldo se realizarán al usuario del Sistema RED, con el objeto de que durante el mismo puedan subsanarse los posibles errores, anticipando de esta forma los trámites que posteriormente se efectuarán nuevamente con el empresario.

Es importante diferenciar el saldo acreedor, que puede darse como resultado de ser mayor la suma de las deducciones que el total de cuotas, de lo que es un expediente de devolución de cuotas por ingresos indebidos, que deberán seguir tramitándose a través de la Administración de la Tesorería que corresponda. Es decir, el saldo acreedor no puede darse como resultado de la consignación de bases negativas.

Las únicas diferencias en la cumplimentación del fichero FAN, cuyo saldo resulte acreedor, es la consignación del segmento EDTTT92 (Líquido a percibir), por el que será identificado el saldo como acreedor, en lugar del segmento EDTTT91 (Líquido a ingresar) y por la consignación del segmento DBA en el que se informarán los datos bancarios mediante los cuales se solicita la devolución y cuyas especificaciones técnicas se detallan más adelante en este documento.

3.2. SALDOS ACREEDORES CUYO TRÁMITE SE EFECTUARÁ DE FORMA AUTOMÁTICA

Se tramitarán automáticamente, sin necesidad de presentación en la Administración del TC1 correspondiente, los saldos acreedores resultantes de las siguientes liquidaciones:

Tipo de liquidación: Sólo se admitirán a trámite los saldos acreedores correspondientes a las liquidaciones normales (L00) recibidas en plazo reglamentario. Los saldos acreedores resultantes de liquidaciones presentadas fuera de plazo, y de liquidaciones complementarias se continuarán tramitando de forma ordinaria, mediante la presentación en la Administración del TC1 correspondiente.

Regímenes admitidos: Se gestionarán de forma automática los saldos acreedores de todos los regímenes admitidos en el Sistema RED, a excepción del Régimen Especial de Artistas (0112), y Sistema Especial para las tareas de Manipulado y Empaquetado de Tomate Fresco (0134).

Modo de pago: No serán objeto de gestión automática los saldos acreedores de las Administraciones Públicas cuyo modo de pago sea 2 ("BEX").

No se tramitarán aquellos saldos acreedores que contengan datos económicos incoherentes, (bases sin declarar o inferiores al tope mínimo). En este supuesto, en el correspondiente acuse técnico se informará de la no admisión a trámite del saldo acreedor, debiendo el usuario proceder al envío de un nuevo TC2 correcto o ponerse en contacto con la Unidad de Atención al Usuario en el caso de que no esté conforme con dicha comunicación.

3.3. GESTIÓN DEL SALDO ACREEDOR

Presentación del Saldo Acreedor

Los saldos acreedores correspondientes a las liquidaciones normales (L00) presentadas en plazo reglamentario de todos los regímenes incluidos en el Sistema RED, con la excepción del Régimen Especial de Artistas y Sistema Especial de Manipulado y Empaquetado de Tomate Fresco, se tramitarán de forma automática, sin que el usuario deba presentar el TC1 en la Administración.

La duplicidad de documentos con saldo acreedor como consecuencia de una doble presentación (presentación a través del Sistema RED, y solicitud del saldo acreedor en la Administración mediante la presentación del TC1), se resolverá considerando como válida la presentación realizada a través del Sistema RED, procediéndose a eliminar la efectuada en la Administración, por lo que no será necesario presentar la solicitud del saldo acreedor ni el TC1 en las Administraciones de la Tesorería General de la Seguridad Social.

A efectos de tramitación del saldo acreedor, éste será identificado por llevar consignado el segmento EDTTT92 "Líquido a percibir".

Para proceder al abono del importe del saldo acreedor, el usuario deberá cumplimentar los datos bancarios en el nuevo segmento creado a tal efecto, DBA (Datos Bancarios). La Winsuite cuando detecte un saldo acreedor (segmento EDTTT92 "Saldo a percibir"), mostrará una pantalla para cumplimentar los datos bancarios. El funcionamiento de la misma se detalla más adelante. Estos datos podrán cumplimentarse también en el programa de nóminas, si el mismo contempla la inclusión del nuevo segmento DBA.

A la recepción del documento se realizarán las siguientes acciones de forma automática:

Validación de los datos bancarios.

Cálculo de un TC1 en base a los datos declarados en el TC2 y a los datos que obran en el Fichero de Empresas de la Seguridad Social .

Comunicación al usuario, en los correspondientes acuses técnicos del resultado de las anteriores acciones.

Subsanación, por parte del usuario, de los posibles errores detectados.

Comunicación, a la finalización del período de presentación, del TC1 definitivo.

Gestión ordinaria del saldo acreedor.

Validación de Datos Bancarios

A la recepción de un documento de cotización por el Sistema RED, si éste presenta saldo acreedor, además de las actuales validaciones, se comprobará la correcta cumplimentación de los campos relativos a los datos bancarios en el nuevo segmento DBA (Datos Bancarios) del fichero FAN.

Para ello, se validará la correcta cumplimentación de los campos:

Código de cuenta cliente

Tipo de identificador del titular

Identificador del titular.

Nombre del titular.

La Winsuite comprobará la correcta cumplimentación de éstos de acuerdo a los siguientes puntos:

Que estén cumplimentados el código de cuenta cliente y el resto de campos relativos al titular de la cuenta.

Que el código cuenta cliente cumple las normas de la Asociación Española de Banca en cuanto a dígitos de control.

Una vez enviado el fichero FAN, a la recepción de éste por el Sistema, se comprobará nuevamente la correcta cumplimentación de los datos bancarios según las validaciones anteriores y se verificará además que el código de Entidad Financiera del código de cuenta cliente es Entidad Financiera colaboradora en la gestión de la Seguridad Social.

Elaboración de TC1 de Oficio

A la recepción del documento de cotización, y en base a los datos declarados en el documento TC2 y a la información que figura en la Base de Datos de la Seguridad Social, el Sistema generará un TC1 de oficio (TC1 "calculado").

Se denominará TC1 "solicitado", a los datos consignados en los segmentos totalizadores del fichero FAN.

En el supuesto de que ambos saldos no coincidieran (el solicitado de acuerdo con los datos contenidos en el fichero FAN, y el calculado por el Sistema), el usuario tiene la posibilidad de subsanar los errores transmitiendo un nuevo TC2 correcto o, continuar con el proceso. En este caso dichas diferencias le serán notificadas al empresario en la gestión posterior de saldos acreedores.

Comunicación al usuario.

Tras la recepción del saldo acreedor, el Sistema comunicará al usuario, mediante el correspondiente accuse técnico, el detalle del saldo calculado, así como de los posibles errores en la consignación de los datos bancarios. (Ver [Anexo II](#) Comunicación al autorizado del saldo calculado). Si ambos saldos fueran distintos (calculado y solicitado), se incluirá en esta comunicación el siguiente mensaje:

"Existen diferencias entre el saldo solicitado y el calculado por la Tesorería General de la Seguridad Social. Si las diferencias se derivan de errores en el documento enviado, dispondrá de plazo hasta el tercer día hábil después de finalizado el periodo de recaudación, para enviar un nuevo documento correcto. De no recibirse dicho documento, se tramitará el saldo acreedor por el importe arriba indicado.

Para cualquier otro motivo por el que no esté de acuerdo con el saldo calculado por la Tesorería, dispondrá de plazo hasta el tercer día hábil después de finalizado el periodo de recaudación para ponerse en contacto con la Unidad de Atención al Usuario de su Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social. De no recibirse dicha comunicación, se tramitará el saldo acreedor por el importe arriba indicado. "

Durante el período de presentación las comunicaciones se efectuarán al usuario, con el fin de que éste pueda subsanar los posibles errores detectados antes de procederse a los trámites ulteriores y de que éstos le sean notificados al empresario.

Subsanación de errores

Errores en los datos bancarios:

De no existir otro tipo de error, el usuario deberá ponerse en contacto, durante el período de presentación, con la Unidad Provincial de Atención al Usuario para comunicar el dato correcto, sin necesidad de realizar un nuevo envío.

En el supuesto de que además, existieran otros errores, la subsanación de los mismos se efectuará realizando el envío de un nuevo documento correcto, dentro del plazo reglamentario de presentación.

Subsanación de diferencias entre saldos solicitado y calculado:

Si el usuario está de acuerdo con el saldo calculado y las diferencias se deben a errores en la cumplimentación de los datos del TC2, dispondrá de un plazo de hasta tres días hábiles finalizado el período de recaudación para proceder a su corrección mediante el envío de un nuevo documento correcto.

En el supuesto de que no esté de acuerdo con el saldo calculado, deberá comunicarlo a la Unidad de Atención al Usuario Provincial quien, una vez realizadas las comprobaciones oportunas, determinará el saldo que se admite a trámite, (el calculado, el solicitado o ambos), quedando bloqueado el documento TC2, sin que pueda sustituirse por un nuevo envío.

Transcurrido el plazo de tres días hábiles finalizado el período de presentación, sin que el usuario haya comunicado su disconformidad o sin que haya transmitido el documento TC2 correcto, se tramitará el saldo acreedor por el importe calculado por el Sistema.

Comunicación del TC1 definitivo

Finalizado el período de presentación, se comunicará al usuario el saldo definitivo, así como los datos bancarios en los que se procederá a efectuar el abono del mismo.

Trámite ordinario del saldo acreedor

Finalizado el período de presentación, subsanados o no los errores, se procederá al trámite ordinario del saldo acreedor, efectuándose por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social las comunicaciones oportunas al empresario, en los términos y plazos establecidos en el Reglamento General de Recaudación.

Una vez cursado a trámite el saldo acreedor, las Direcciones Provinciales de la Tesorería General de la Seguridad Social procederán a realizar las siguientes acciones:

- Comprobaciones de datos y saldos.
- Generación, en su caso, de notificaciones a las empresas.
- Posibilidad de corrección, cuando proceda, de dichos datos.
- Gestión de las posibles impugnaciones de notificación por parte de la empresa.
- Comprobación de la existencia de deuda y procedimiento de compensación en caso de que así sea.
- Generación de órdenes de pago.

3.4. DESCRIPCIÓN DEL SEGMENTO DBA (Datos Bancarios)

(Información solo relevante para desarrolladores de programas de nóminas. Ver [Anexo I](#)).

3.5. FUNCIONAMIENTO DE LA APLICACIÓN WINSUITE

La aplicación Winsuite, cuando detecte saldos acreedores (liquidaciones con segmento EDTTT92) mostrará una pantalla ("Forma de Pago para Saldo Acreedor") con el objeto de que el usuario pueda introducir o modificar los datos bancarios donde solicita se efectúe el abono.

Datos bancarios sin cumplimentar por el programa de nóminas.

En el supuesto de que el Segmento DBA con los datos bancarios no se genere en el programa de nóminas, la Winsuite mostrará la pantalla "Forma de Pago para Saldo Acreedor" detallando los Códigos de Cuenta de Cotización con saldo acreedor y el período de liquidación al que hacen referencia. Para introducir los datos bancarios, deberá seleccionar de la lista el Código de Cuenta de Cotización que se desee, y pulsar el botón "Introducir/Modificar".

Todos los campos correspondientes a "Código de Cuenta Cliente" y "Datos del Titular de la Cuenta" son obligatorios. La Winsuite realizará las validaciones pertinentes para determinar la correcta cumplimentación de dichos campos. Si el usuario no introdujera los datos, o estos fueran incorrectos, la Winsuite mostrará un mensaje de error, advirtiéndole de la imposibilidad de efectuar el abono en cuenta.

Una vez cumplimentados todos los datos relativos a los Códigos de Cuenta que presenten saldo acreedor, se pulsará el botón "Terminar", y "Aceptar" para continuar con el proceso del fichero.

Datos bancarios cumplimentados por el programa de nóminas

Si el segmento DBA (Datos BAncarios), se hubiera cumplimentado en el programa de nóminas, la Winsuite mostrará la pantalla "Forma de Pago para Saldo Acreedor", de iguales características que la anterior. Si se deseara modificar los datos, se pulsará el botón habilitado a tal efecto. Para continuar, se pulsará el botón "Terminar" y "Aceptar" para continuar con el proceso.

Base de datos bancarios

Para agilizar el proceso y evitar la continua introducción de datos, la Winsuite guardará la información bancaria relativa a cada Código de Cuenta de Cotización, de tal forma que cuando se genere un nuevo saldo acreedor de ese Código de Cuenta de Cotización muestre los datos archivados, sin necesidad de que deban ser introducidos nuevamente. En caso de que se desee modificar la información contenida, se pulsará el botón habilitado a tal efecto.

▸ Sistema Especial para las tareas de Manipulado y Empaquetado de Tomate Fresco

Se incorpora al Sistema RED el Régimen 0134 "Sistema Especial para las tareas de Manipulado y Empaquetado de Tomate Fresco".

Las particularidades de este Sistema Especial en materia de cotización, consisten en que la cuota obrera se calcula sobre las bases de cotización, y la cuota empresarial se obtiene en función de los kilos de tomate empaquetado.

Las empresas incluidas en este Sistema Especial, presentan un única relación nominal de trabajadores (Modelo TC2), y dos boletines de cotización, (Modelo TC1 y TC1/25), debiendo consignar los siguientes datos:

Modelo TC2 : Relación nominal de trabajadores

Boletín de cotización Modelo TC1: En este documento figurarán:

Aportaciones de los trabajadores por Contingencias Comunes. La cuota obrera se calcula aplicando las normas establecidas para el Régimen General (base de cotización por tipo correspondiente a cuota obrera).

Aportación de los trabajadores correspondiente a horas extraordinarias, calculada de acuerdo con las normas generales.

Aportación empresarial por cuotas de AT y EP. La aportación se calcula de acuerdo con las normas generales

Aportación de los trabajadores por Desempleo, y Formación Profesional.

Aportación empresarial a FOGASA , sobre la base de AT y EP.

Boletín de cotización Modelo TC1/25: En este documento figurarán:

Aportación empresarial. Se calcula aplicando la cuota fijada por el Ministerio de Trabajo (0.174 pts.) Por cada Kg de tomate fresco empaquetado.

Las Reducciones que sean aplicables

Compensaciones por prestaciones económicas satisfechas en régimen de Pago Delegado, por Incapacidad Temporal derivada de Enfermedad Común o Accidente no Laboral.

A través del Sistema RED sólo se transmitirán los datos relativos a la Relación Nominal de Trabajadores (Documento TC2), y el resumen de datos correspondiente al modelo TC1.

Las empresas incluidas en este Sistema Especial deberán continuar presentando los boletines de cotización (modelos TC1 y TC1/25) en formato papel.

En lo que se refiere a Afiliación, este Sistema Especial no presenta ninguna particularidad en relación con el Régimen General.

4.1. VALIDACIONES QUE REALIZA LA WINSUITE

(Información sólo relevante para desarrolladores de programas de nómina - [Anexo III](#)).

4.2. EJEMPLO DE FICHERO FAN

(Información sólo relevante para desarrolladores de programas de nómina - [Anexo IV](#)).

► Principales aspectos derivados de la Orden de Cotización de 29 de Enero de 2001 y Ley 14 /2000 de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

5.1. PRINCIPALES ASPECTOS DERIVADOS DE LA PUBLICACIÓN DE LA ORDEN DE COTIZACIÓN DE 29 DE ENERO DE 2001.

Obligatoriedad de incorporación al Sistema RED a efectos de la adquisición y mantenimiento de beneficios en la cotización a la Seguridad Social.

La disposición adicional novena da nueva redacción al apartado 1.d) de la Disposición Adicional Octava de la Orden de 26 de mayo de 1999, por la que se desarrolla el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre, en los siguientes términos:

"d) A efectos de las sucesivas incorporaciones que se establezcan conforme al apartado anterior, se tendrá en cuenta la situación de las empresas, agrupaciones de empresas y demás sujetos obligados al pago, en cuanto al número de trabajadores, el día 1 de enero de cada año, debiéndose hacer efectiva la incorporación al Sistema RED por parte de los que resulten obligados a ello en la fecha que determine en cada caso la Tesorería General de la Seguridad Social".

Bases máximas y mínimas de cotización para el año 2001.

A partir de 1 de enero de 2001, la cotización al Régimen General de la Seguridad Social por contingencias comunes estará limitada para cada grupo de categorías profesionales por las bases mínimas y máximas siguientes:

BASES MÁXIMAS Y MÍNIMAS DE COTIZACIÓN - AÑO 2001		
Grupo de Cotización	Bases Mínimas	Bases Máximas
1	125.430 Pts/Mes	415.950 Pts/Mes
2	104.040 Pts/Mes	415.950 Pts/Mes
3	90.450 Pts/Mes	415.950 Pts/Mes
4	84.150 Pts/Mes	415.950 Pts/Mes
5	84.150 Pts/Mes	396.060 Pts/Mes
6	84.150 Pts/Mes	396.060 Pts/Mes
7	84.150 Pts/Mes	396.060 Pts/Mes
8	2.805 Pts/Día	13.202 Pts/Día
9	2.805 Pts/Día	13.202 Pts/Día
10	2.805 Pts/Día	13.202 Pts/Día
11	2.805 Pts/Día	13.202 Pts/Día

Bases Mínimas por horas aplicables a los contratos a tiempo parcial

A partir del 1 de enero de 2001, las bases mínimas de cotización por contingencias comunes aplicables a los contratos de trabajo a tiempo parcial, serán las siguientes:

BASES MÍNIMAS POR HORAS	
Grupo de Cotización	Pesetas/Día
1	627
2	520
3	453
4 -11	419

Cotización en los contratos para la formación y de aprendizaje

TABLAS DE COTIZACIÓN			
Concepto	A cargo de la Empresa	A cargo del trabajador	Total Pesetas
Contingencias Comunes para los contratos para la formación	4.048	807	4.855
Contingencias Comunes para los contratos de aprendizaje	3.305	658	3.963
Contingencias Profesionales	I.T.: 312		557
	I.M.S.: 245		557
Fondo de Garantía Salarial	310		310
Formación Profesional	148	23	171

Cotización para Desempleo

Respecto a los tipos de cotización para Desempleo, a partir del 1 de enero de 2001, serán los siguientes:

A) Contratación indefinida, incluidos los contratos indefinidos a tiempo parcial y fijos discontinuos, así como la contratación de duración determinada en las modalidades de contratos formativos, de relevo, interinidad excepto los bonificados al amparo del Real Decreto - Ley 11/1998, de 4 de septiembre según la redacción dada por la Ley 39/1999, de 4 de noviembre, y contratos, cualquiera que sea la modalidad utilizada, realizados con trabajadores discapacitados:

COTIZACIÓN PARA DESEMPLEO - TIPO MÍNIMO		
Empresa	Porcentajes Trabajador	Total
6	1,55	7,55

B) Contratación de duración determinada a tiempo completo:

COTIZACIÓN PARA DESEMPLEO - CONTRATACIÓN DURACIÓN DETERMINADA A TIEMPO COMPLETO		
Empresa	Porcentajes Trabajador	Total
6,7	1,6	8,3

C) Contratación de duración determinada a tiempo parcial:

COTIZACIÓN PARA DESEMPLEO - CONTRATACIÓN DURACIÓN DETERMINADA A TIEMPO PARCIAL		
Empresa	Porcentajes Trabajador	Total
7,7	1,6	9,3

Cuando la contratación de duración determinada, a tiempo completo o parcial, se realice por empresas de trabajo temporal para poner a disposición de las empresa usuarias a los trabajadores contratados, se aplicará el tipo previsto en el apartado C.

Si el contrato de puesta a disposición se realiza con un trabajador minusválido, se aplicará el tipo previsto en el apartado A.

5.2. PRINCIPALES ASPECTOS DERIVADOS DE LA PUBLICACIÓN DE LA LEY 14/2000, DE 29 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS FISCALES, ADMINISTRATIVAS Y DEL ORDEN SOCIAL. Programa de Fomento de Empleo para el año 2001

La Disposición Adicional Trigésima Primera prorroga, hasta el 17 de mayo del 2001, el Programa de Fomento del Empleo para el año 2000 establecido en el artículo 28 de la Ley 55/1999 de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

Por lo tanto, siguen vigentes las claves de contrato establecidas por esta Tesorería el pasado 4 de diciembre de 2000.

Presentación en soporte informático de los partes de baja y alta en procesos de Incapacidad Temporal

El artículo 27 de la Ley 14/200, de 29 de diciembre, añade un segundo párrafo en el artículo 30 de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, con la siguiente redacción:

"De igual modo, se faculta al Ministerio de Trabajo e Inmigración para determinar los supuestos y condiciones en que las empresas deberán presentar en soporte informático los partes de baja y alta, correspondientes a procesos de incapacidad temporal, de los trabajadores a su servicio."

Desde el pasado 4 de Diciembre de 2000, se encuentra operativa la aplicación INSSRED, que permite a los usuarios autorizados al Sistema RED, la transmisión de los partes médicos de alta y baja, mediante un módulo de la Winsuite habilitado a tal efecto.

Ver Anexo (Información sólo relevante para desarrolladores de programas de nóminas) :

▶ Nueva dirección del servidor WEB del Sistema RED

A partir del 1 de Marzo de 2001 el Servidor WEB del Sistema RED tendrá una nueva dirección de acceso, que será:

www.seg-social.es/red

Sustituyendo a la actualmente operativa: www.red.seg-social.es.

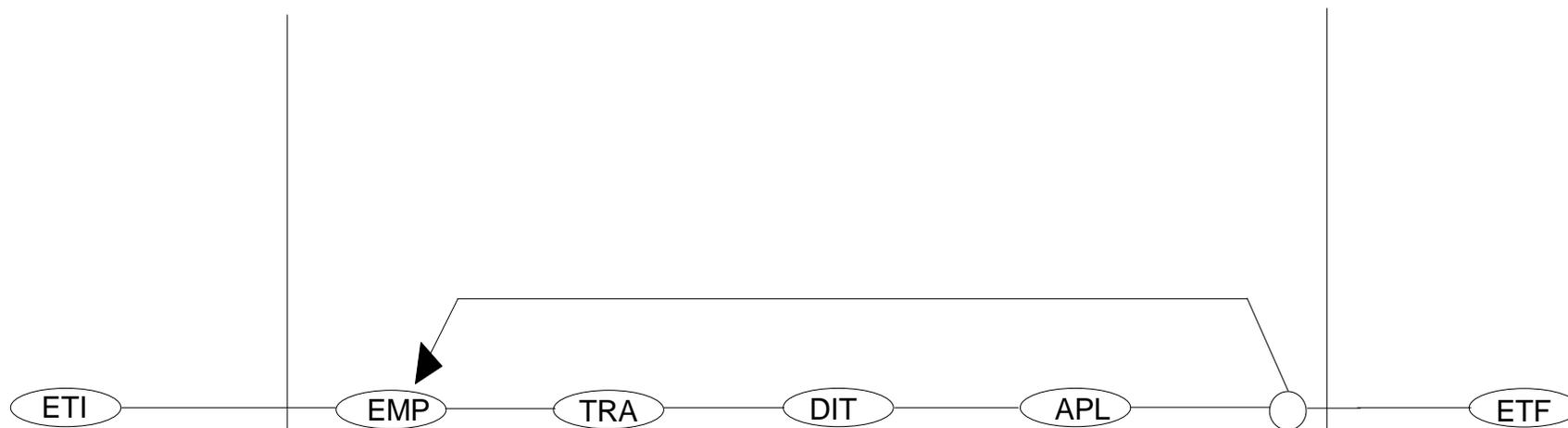
Este cambio se realiza con objeto de dar un mejor servicio en el acceso a las páginas del Sistema RED

▶ Altas de trabajadores extranjeros transmitidas a través del Sistema RED

En relación con las altas de trabajadores extranjeros transmitidas a través del Sistema RED se recuerda que para proceder a realizar las mismas, es necesario que dichos trabajadores se hallen en posesión del correspondiente permiso de trabajo en regla, no siendo suficiente a tal efecto la mera solicitud del mismo. La contratación de trabajadores extranjeros que no hayan obtenido con carácter previo el preceptivo permiso de trabajo, siempre y cuando se trate de trabajadores que para ejercer su actividad en España deban proveerse del mismo, constituye una infracción muy grave en materia de emigración y trabajo de extranjeros.

Automata del fichero plano FRI. Versión 1.0

Fichero plano



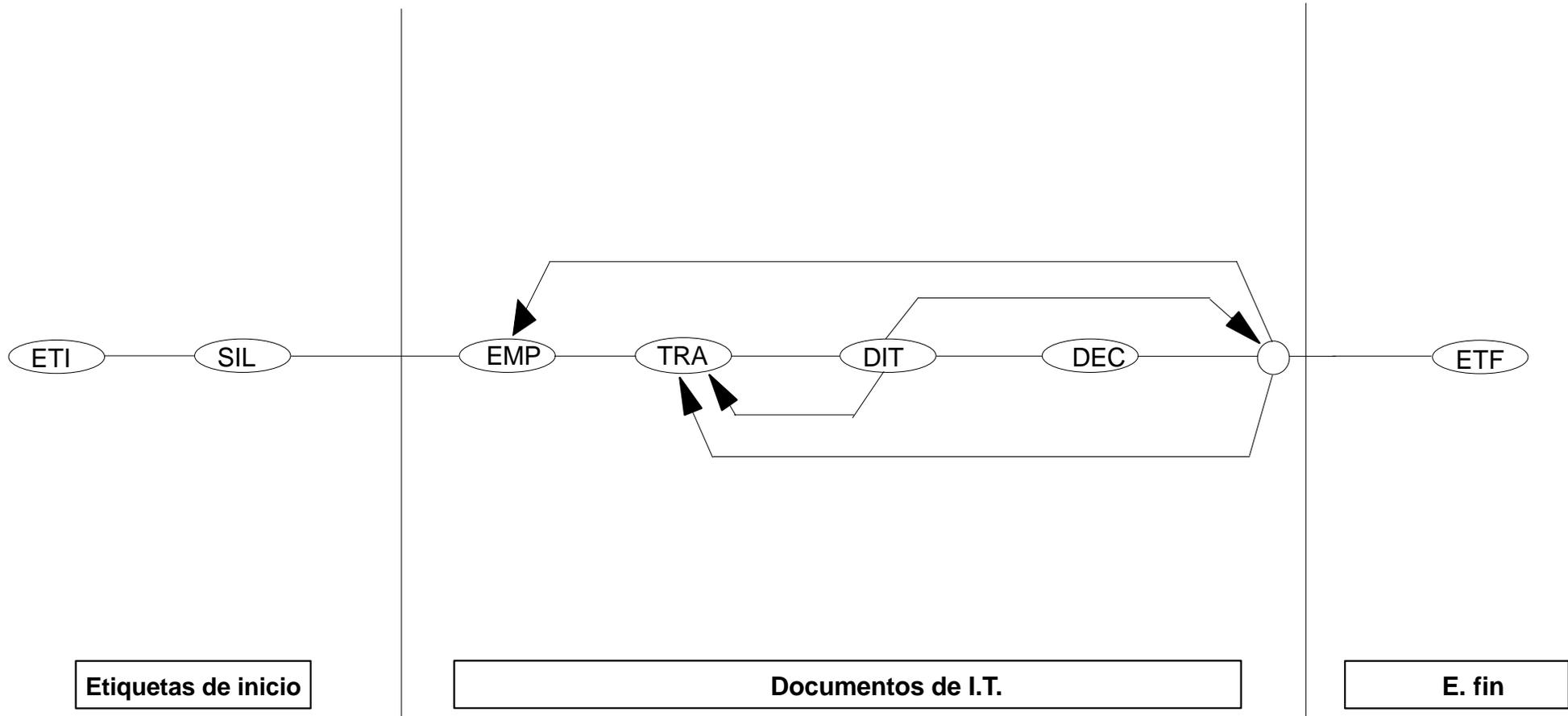
Etiquetas de inicio

Acuse técnico

E. fin

Autómata del fichero plano FDI. Versión 1.0

Fichero plano. Envíos a la Tesorería General de la Seguridad Social



MENSAJE DE DOCUMENTOS DEL I.N.S.S. (FDI)

DESCRIPCIÓN GENERAL

El mensaje .FDI es el mensaje mediante el cual se pueden enviar a la Seguridad Social los documentos de partes de altas y bajas de I.T., para aquellas empresas adscritas al Sistema RED.

FICHERO PLANO

Mensaje de Documentos del INSS. Versión 1.0

Ref.	Seg.	Dato	Elemento	Form	O/C	Long	Valor	NºFor	Tabla	Comentarios
ETI Etiquetas de proceso					O	70				Etiquetas de ident. de emisor, envío..
10		Cabecera de segmento		an..3	O	3	ETI			
20		Identificador de sintaxis			O					
30		Identificador de sintaxis de mensaje		an..4	O	4	FDI1			Identifica el mensaje
40		Número de versión de sintaxis de mensaje		n1	O	1	0			
50		Identificador de sintaxis de proceso		an..4	O	4	WST3			Identifica el programa que lo ha procesado
60		Número de versión de sintaxis de proceso		n1	O	1	3			
70		Emisor del Intercambio			O					
80		Clave de Autorización		n..8	O	8				Asignado por T.G.S.S. Clave del despacho
90		Clave SILCON		an..8	O	8				Asignado por T.G.S.S. Clave del operador.
100		Fecha/Hora de preparación			O					Asignado por el emisor del fichero en el momento que lo genera.
110		Fecha		n..8	O	8		4		
120		Hora		n..4	O	4		5		
130		Referencia de control de intercambio		an..8	O	8				Nombre externo del fichero FID.
140		Sufijo		an..3	O	3	FDI			Sufijo o extensión del fichero
150		Código de prioridad de procesado		a1	O	1	N			N = Normal (fijo)
160		Indicador de prueba		a1	C	1				Sólo para FAN y AFI
170		Número de identificación de Registro			C					Nuestra referencia
180		Año		n..2	C	2				
190		Mes		n..2	C	2				
200		Serie		n1	C	1				
210		Número de envío		n..5	C	5				
220		Número de documento dentro del envío		n..4	C	4				
230		Reservado TGSS		an1	C	1				Asignado por el programa de la TGSS
240		Reservado		an1	C	1				
SIL Password de SILcon					O	70				
250		Cabecera de segmento		an..3	O	3	SIL			
260		Password actual		an..8	O	8				Clave personal. Irá encriptada por la WINSUITE
270		Password propuesto (nuevo)		an..8	O	8				Clave personal. Irá encriptada. Para cambios. (Futuro uso).
280		Reservado		an..51	C	51				

Mensaje de Documentos del INSS. Versión 1.0

Ref.	Seg.	Dato	Elemento	Form	O/C	Long	Valor	NºFor	Tabla	Comentarios
EMP Identificación de Empresa					O	70				
300		Cabecera de segmento		an..3	O		3	EMP		
310		Código de Cuenta de Cotización a la Seguridad Social			O					
320		Régimen de la Seguridad Social (RRSS)		n..4	O		4		T-2	Ver tabla
330		Provincia		n..2	O		2	1..56		
340		Número		n..9	O		9			
350		Código de empresario			C					
360		Tipo de identificación		an1	O		1		T-3	Ver tabla
370		País		an..3	O		3		T-4	Ver tabla
380		Número de identificación del empresario		an..14	O		14			
390		Calificador de código de empresario		an..2	C		2			Libre uso por usuario. Subcif.
400		Código de Cuenta de Cotización Principal			C					
410		Régimen de la Seguridad Social		n..4	O		4		T-2	Ver tabla
420		Provincia		n..2	O		2	1..56		
430		Número		n..9	O		9			
440		Reservado Recaudación		an..13	C		13			
450		Reservado Afiliación		an..3	C		3			
460		Reservado		an1	C		1			
TRA TRABAJADOR					O	70				
500		Cabecera de segmento		an..3	O		3	TRA		
510		Número de afiliación a la Seguridad Social (N.A.F.)			O					
520		Provincia		n..2	O		2	1..56		
530		Número		n..10	O		10			
540		Identificador de Persona Física (IPF)			C					
550		Tipo de Identificador		an1	O		1		T-11	Ver tabla
560		País		an..3	C		3		T-4	Indicativo del país emisor del documento. Ver tabla.
570		Alfaclave		an..14	O		14			Ajuste a derecha, relleno a ceros por izquierda.
571		Reservado respuesta afiliación		an..3	C		3			
575		Decodificación Código rotura de control.		an..25	C		25			Reservado Recaudación
580		Nacionalidad		an..3	C		3			Reservado Afiliación
590		Indicadores del trabajador		an1	C		1			Futuro uso
600		Reservado		an..5	C		5			

Mensaje de Documentos del INSS. Versión 1.0

Ref.	Seg.	Dato	Elemento	Form	O/C	Long	Valor	NºFor	Tabla	Comentarios
DIT Datos de Incapacidad Temporal					O	70				
650		Cabecera de segmento		an..3	O	3	DIT			
660		Acción		an..3	O	3			T-34	Ver tabla
670		Causa del alta		n..2	C	2			T-36	Ver tabla
680		Contingencia		an1	O	1			T-35	Ver tabla
690		Fecha baja		n..8	O	8		4		
700		Fecha alta		n..8	C	8		4		Obligatorio para acción PA.
710		Fecha de AT y EP		n..8	C	8		4		Obligatorio para contingencias 3, 4 y 5.
720		Número de colegiado		n..8	C	8				
730		Código de Identificación de Área Sanitaria		an..11	C	11				
740		Duración probable de la baja			C					
750		Días		n..3	C	3				
760		Meses		n..2	C	2				
770		Días cotizados/mes		n..2	C	2				Obligatorio para acción PB en todos los contratos excepto los de tiempo parcial y fijos discontinuos.
780		Suma días cotizados		n..2	C	2				Obligatorio para acción PB en contratos de tiempo parcial y fijos discontinuos.
790		Categoría profesional		n..4	C	4				Sólo para régimen 0911
800		Reservado		an..5	C	5				
DEC Datos Económicos					O	70				Obligatorio para acción Parte de baja.
850		Cabecera de segmento		an..3	O	3	DEC			
860		Base de cotización			C					
870		Parte entera		n..6	C	6				
880		Parte decimal		n..2	C	2				Futuro uso. Euros.
890		Suma bases de cotización			C					
900		Parte entera		n..6	C	6				
910		Parte decimal		n..2	C	2				Futuro uso. Euros.
920		Cotización año anterior por horas extras			C					
930		Parte entera		n..6	C	6				
940		Parte decimal		n..2	C	2				Futuro uso. Euros.
950		Cotización año anterior por otros conceptos			C					
960		Parte entera		n..6	C	6				
970		Parte decimal		n..2	C	2				Futuro uso. Euros.
980		Reservado		an..35	C	35				

Mensaje de Documentos del INSS. Versión 1.0

Ref.	Seg.	Dato	Elemento	Form	O/C	Long	Valor	NºFor	Tabla	Comentarios
ETF ETiquetas de proceso					O	70				
1000		Cabecera de segmento		an..3	O	3	ETF			
1010		Identificador de sintaxis								
1020		Identificador de sintaxis de mensaje		an..4	O	4	FDI1			Identifica el mensaje
1030		Número de versión de sintaxis de mensaje		n1	O	1	0			
1040		Identificador de sintaxis de proceso		an..4	O	4	WST3			Identifica el programa que lo ha procesado
1050		Número de versión de sintaxis de proceso		n1	O	1	3			
1060		Emisor del Intercambio								
1070		Clave de Autorización		an..8	O	8				Asignado por T.G.S.S. Clave del despacho
1080		Clave SILCON		an..8	O	8				Asignado por T.G.S.S. Clave del operador
1090		Fecha/Hora de preparación								
1100		Fecha		n..8	O	8		4		
1110		Hora		n..4	O	4		5		
1120		Referencia de control de intercambio		an..8	O	8				Nombre del fichero FDI
1130		Sufijo		an..3	O	3	FDI			Sufijo o extensión del fichero
1140		Código de prioridad de procesado		a1	O	1	N			
1150		Indicador de prueba		a1	C	1				Sólo para FAN y AFI
1160		Contador de segmentos EMP		n..5	O	5				
1170		Contador de segmentos totales, incluidas ETI y ETF		n..8	O	8				
1180		Reservado		an..3	C	3				

EJEMPLO

Además de los registros anteriormente descritos, se añadirá en CENDAR un registro denominado MID, en el cual se introduce el número de envío que se le asigna en CENDAR, y la fecha y hora que la RVA certifica como de remisión del documento (fecha y hora de presentación).

```
MIDCENDAR:9907709999          1999070119032
ETIFDI10WST320088728R90462199907021050INSS    FDIN 0000000000000000
SILNSHDIRO4
EMP011128048547769          0000000000000000
TRA080457753635
DITPB 004199907020000000019990702000000000123456789M0000230000000
DEC123456000000000001234560012345600
TRA080457753635
DITPA 01419990702199907150000000000000000012345678M0000000000000000
ETFFDI10WST320000088728R90462199907021050INSS    FDIN 00001000000009
```

Tablas

Acción
T-34

PB	Parte de baja
PA	Parte de alta

Contingencia
T-35

1	Enfermedad común
2	Accidente no laboral
3	Accidente de trabajo
4	Enfermedad profesional
5	Periodos de observación de enfermedad profesional

Causa del alta
T-36

01	Curación
02	Fallecimiento
03	Inspección médica
04	Propuesta incapacidad
05	Agotamiento de plazo
06	Mejoría que permite realizar el trabajo habitual
07	Incomparecencia
17	Recuperación capacidad profesional
18	Incomparecencia contratos formación

Reglas de validación

Parte de baja

- La acción correspondiente es B en la transacción on-line y PB para remesas.
- El campo fecha de AT y EP será obligatorio si la contingencia es 3 ó 4, y no debe existir en el caso de contingencias 1, 2 y 5. El formato será AAAAMMDD.
- Uno de los campos 'Número de colegiado' o 'Código de Identificación de Area Sanitaria', será obligatorio que se cumplimente, pudiendo también venir los dos al mismo tiempo.
- El campo 'Días cotizados/mes' será obligatorio si el campo 'Base de cotización' tiene contenido, y no debe existir si el campo 'Suma días cotizados' tiene contenido.
- El campo 'Base de cotización' será obligatorio si el campo 'Días cotizados/mes' tiene contenido, y no debe existir si el campo 'Suma bases cotización' tiene contenido.
- El campo 'Suma días cotizados' será obligatorio si el campo 'Suma bases de cotización' tiene contenido, y no debe existir si el campo 'Días cotizados' tiene contenido.
- El campo 'Suma bases cotización' será obligatorio si el campo 'Suma días cotizados' tiene contenido, y no debe existir si el campo 'Base de cotización' tiene contenido.
- Será obligatorio que se cumplimenten una de estas dos parejas de campos: 'Base de cotización' - 'Días cotizados/mes' o 'Suma bases de cotización' - 'Suma días cotizados'.
- Los campos 'Cotización año anterior por horas extras/días' y 'Cotización año anterior por otros conceptos/días', serán optativos si la contingencia es 3, 4 ó 5, y no deben existir en caso de contingencias 1 y 2.
- El campo 'Categoría profesional' será obligatorio para el Régimen 0911 - Minería del carbón.
- La fecha de baja no puede ser anterior a la del sistema en más de 15 días.
- Los campos 'Días probables de baja' y 'Días probables de baja' serán optativos, y no deben existir los dos al mismo tiempo.

Parte de alta

- La acción correspondiente es A en la transacción on-line y PA para remesas.
- El campo contingencia será de obligada cumplimentación.
- El campo 'Fecha de baja' será de obligatoria cumplimentación. El formato será AAAAMMDD.
- El campo 'Fecha de alta' será de obligatoria cumplimentación. El formato será AAAAMMDD. Este campo no puede ser posterior a la fecha del sistema.
- El campo 'Causa del alta' será de cumplimentación obligatoria.

- Uno de los campos 'Número de Colegiado' o 'Código de Identificación de Área Sanitaria', será obligatorio que se cumplimente, pudiendo también venir los dos al mismo tiempo.
- La fecha de alta no puede ser anterior a la del sistema en más de 30 días.

MENSAJE DE RESPUESTA DEL I.N.S.S. (FRI)

DESCRIPCIÓN GENERAL

El mensaje .FRI es el fichero de respuesta mediante el cual la Seguridad Social comunica a los usuarios sobre el resultado del proceso de los documentos de partes de altas y bajas de I.T.

Este fichero será tratado por los programas de la TGSS (WINSUITE), para transformarlo en los oportunos acuses técnicos (TXT).

Mensaje de Respuesta del INSS. Versión 1.0

Ref.	Seg.	Dato	Elemento	Form	O/C	Long	Valor	NºFor	Tabla	Comentarios
ETI Etiquetas de proceso					O	70				Etiquetas de ident. de emisor, envío..
10		Cabecera de segmento		an..3	O	3	ETI			
20		Identificador de sintaxis			O					
30		Identificador de sintaxis de mensaje		an..4	O	4	FRI1			Identifica el mensaje
40		Número de versión de sintaxis de mensaje		n1	O	1	0			
50		Identificador de sintaxis de proceso		an..4	O	4	WST3			Identifica el programa que lo ha procesado
60		Número de versión de sintaxis de proceso		n1	O	1	3			
70		Emisor del Intercambio			O					
80		Clave de Autorización		n..8	O	8				Asignado por T.G.S.S. Clave del despacho
90		Clave SILCON		an..8	O	8				Asignado por T.G.S.S. Clave del operador.
100		Fecha/Hora de preparación			O					Asignado por el emisor del fichero en el momento que lo genera.
110		Fecha		n..8	O	8		4		
120		Hora		n..4	O	4		5		
130		Referencia de control de intercambio		an..8	O	8				Nombre externo del fichero FRI.
140		Sufijo		an..3	O	3	FRI			Sufijo o extensión del fichero
150		Código de prioridad de procesado		a1	O	1	N			N = Normal (fijo)
160		Indicador de prueba		a1	C	1				Sólo para FAN y AFI
170		Número de identificación de Registro			O					Nuestra referencia
180		Año		n..2	O	2				
190		Mes		n..2	O	2				
200		Serie		n1	O	1				
210		Número de envío		n..5	O	5				
220		Número de documento dentro del envío		n..4	C	4				
230		Reservado TGSS		an1	C	1				Asignado por el programa de la TGSS
240		Reservado		an1	C	1				
EMP Identificación de Empresa					O	70				
300		Cabecera de segmento		an..3	O	3	EMP			
310		Código de Cuenta de Cotización a la Seguridad Social			O					
320		Régimen de la Seguridad Social (RRSS)		n..4	O	4			T-2	Ver tabla
330		Provincia		n..2	O	2	1..56			
340		Número		n..9	O	9				
350		Código de empresario			C					
360		Tipo de identificación		an1	O	1			T-3	Ver tabla
370		País		an..3	O	3			T-4	Ver tabla
380		Número de identificación del empresario		an..14	O	14				
390		Calificador de código de empresario		an..2	C	2				Libre uso por usuario. Subcif.

Mensaje de Respuesta del INSS. Versión 1.0

Ref.	Seg.	Dato	Elemento	Form	O/C	Long	Valor	NºFor	Tabla	Comentarios
400		Código de Cuenta de Cotización Principal			C					
410		Régimen de la Seguridad Social	n..4	O		4			T-2	Ver tabla
420		Provincia	n..2	O		2	1..56			
430		Número	n..9	O		9				
440		Reservado Recaudación	an..13	C		13				
450		Reservado Afiliación	an..3	C		3				
460		Reservado	an1	C		1				
TRA TRABAJADOR				O		70				
500		Cabecera de segmento	an..3	O		3	TRA			
510		Número de afiliación a la Seguridad Social (N.A.F.)		O						
520		Provincia	n..2	O		2	1..56			
530		Número	n..10	O		10				
540		Identificador de Persona Física (IPF)		C						
550		Tipo de Identificador	an1	O		1			T-11	Ver tabla
560		País	an..3	C		3			T-4	Indicativo del país emisor del documento. Ver tabla.
570		Alfaclave	an..14	O		14				Ajuste a derecha, relleno a ceros por izquierda.
571		Reservado respuesta afiliación	an..3	C		3				
575		Decodificación Código rotura de control.	an..25	C		25				Reservado Recaudación
580		Nacionalidad	an..3	C		3				Reservado Afiliación
590		Indicadores del trabajador	an1	C		1				Futuro uso
600		Reservado	an..5	C		5				
DIT Datos de Incapacidad Temporal				O		70				
650		Cabecera de segmento	an..3	O		3	DIT			
660		Acción	an..3	O		3			T-34	Ver tabla
670		Causa del alta	n..2	C		2			T-36	Ver tabla
680		Contingencia	an1	O		1			T-35	Ver tabla
690		Fecha baja	n..8	O		8		4		
700		Fecha alta	n..8	C		8		4		Obligatorio para acción PA.
710		Fecha de AT y EP	n..8	C		8		4		Obligatorio para contingencias 3, 4 y 5.
720		Número de colegiado	n..8	C		8				
730		Código de Identificación de Área Sanitaria	an..11	C		11				
740		Duración probable de la baja		C						
750		Días	n..3	C		3				
760		Meses	n..2	C		2				
770		Días cotizados/mes	n..2	C		2				Obligatorio para acción PB cuando no exista el campo 'Suma días cotizados'.
780		Suma días cotizados	n..2	C		2				Obligatorio para acción PB cuando no exista el campo 'Días cotizados/mes'.

Mensaje de Respuesta del INSS. Versión 1.0

Ref.	Seg.	Dato	Elemento	Form	O/C	Long	Valor	NºFor	Tabla	Comentarios
790		Categoría profesional		n..4	C		4			Sólo para régimen 0911
800		Reservado		an..10	C		10			
APL APLICación					O		70			
850		Cabecera de segmento		an..3	O		3	APL		
860		Fecha		n8	O		8		4	Fecha del envío
870		Clave		n4	O		4			Código de error. Ver tabla
880		Descripción de situación		an..55	O		55			Literal del error.
ETF ETiquetas de proceso					O		70			
900		Cabecera de segmento		an..3	O		3	ETF		
910		Identificador de sintaxis								
920		Identificador de sintaxis de mensaje		an..4	O		4	FRI1		Identifica el mensaje
930		Número de versión de sintaxis de mensaje		n1	O		1	0		
940		Identificador de sintaxis de proceso		an..4	O		4	WST3		Identifica el programa que lo ha procesado
950		Número de versión de sintaxis de proceso		n1	O		1	3		
960		Emisor del Intercambio								
970		Clave de Autorización		an..8	O		8			Asignado por T.G.S.S. Clave del despacho
980		Clave SILCON		an..8	O		8			Asignado por T.G.S.S. Clave del operador
990		Fecha/Hora de preparación								
1000		Fecha		n..8	O		8		4	
1010		Hora		n..4	O		4		5	
1020		Referencia de control de intercambio		an..8	O		8			Nombre del fichero FRI
1030		Sufijo		an..3	O		3	FRI		Sufijo o extensión del fichero
1040		Código de prioridad de procesado		a1	O		1	N		
1050		Indicador de prueba		a1	C		1			Sólo para FAN y AFI
1060		Contador de segmentos EMP		n..5	O		5			
1070		Contador de segmentos totales, incluidas ETI y ETF		n..8	O		8			
1080		Reservado		an..3	C		3			

EJEMPLO

Además de los registros anteriormente descritos, se añadirán unos datos de cabecera, quedando como a continuación se muestra:

```
A=NNNNNN,S=PPR9NNNN,M:CENDAR9907709999
<TG-INI>
ETIFRI10WST310000455228R9048920000520092325INSS  FDIN 00000000000000
EMP011148000230613 0000000000000000
TRA480052034091
DITPB 0012000062500000000000000000000011111170000000000000200000200010
APL200006270000PARTE DE IT PROCESADO CORRECTAMENTE
EMP011148000230613 0000000000000000
TRA480099653112
DITPB 00220000625000000000000000000000000000001234500678A0000205000002
APL200006270000PARTE DE IT PROCESADO CORRECTAMENTE
ETFFDI10WST310000455228R9048920000520092425INSS  FDIN 0000100000010
<TG-FIN>
```

PARTE DE ALTA

Para cualquier información sobre la tramitación
de partes médicos contacte con los teléfonos
91 5688632 / 91 5688748 del Instituto Nacional
de la Seguridad Social.

USUARIO ORIGINADOR: PPR9NNNN
REFERENCIA: <NOMBRE>
ASUNTO: SITUACION DE SU ENVIO DE PARTES MEDICOS
DE FECHA 16-11-1999 Y HORA 15:37.

ACCION.....: PA PARTE DE ALTA
REGIMEN.....: NNNN
CUENTA DE COTIZACION...: PP NNNNNNNNNN
NUMERO DE AFILIACION...: PP NNNNNNNNNN
NÚMERO DE COLEGIADO....: NNNNNNNN
CIAS.....: NNNNNNNNNX
CAUSA DEL ALTA.....: NN <LITERAL>
FECHA DE BAJA.....: DD/MM/AAAA
FECHA DE ALTA.....: DD/MM/AAAA
COD. INCIDENCIA.....: NNNN* <LITERAL>

PARTE DE BAJA

Para cualquier información sobre la tramitación
de partes médicos contacte con los teléfonos
91 5688632 / 91 5688748 del Instituto Nacional
de la Seguridad Social.

USUARIO ORIGINADOR: PPR9NNNN
REFERENCIA: <NOMBRE>
ASUNTO: SITUACION DE SU ENVIO DE PARTES MÉDICOS DE FECHA
16-11-1999 Y HORA 15:37.

ACCION.....: PA PARTE DE BAJA
REGIMEN.....: NNNN
CUENTA DE COTIZACION....: PP NNNNNNNNNN
NUMERO DE AFILIACION....: PP NNNNNNNNNN
CONTINGENCIA.....: N <LITERAL>
FECHA DE BAJA.....: DD/MM/AAAA
FECHA DE AT Y EP.....: DD/MM/AAAA
CATEGORIA PROFESIONAL...: NNNN
NUMERO DE COLEGIADO.....: NNNNNNNN
CIAS.....: <LITERAL>.
DIAS COTIZADOS/MES.....: NN
SUMA DIAS COTIZADOS.....: NN
COD. INCIDENCIA.....: NNNN* <LITERAL>

Anexo I

Comentarios

*1 Obligatorio para saldos acreedores y Cargo en Cuenta

*2 C=Solicitud de cargo en cuenta. (Futuro uso)

*3 Ajustado a derecha, relleno a ceros por izquierda

ANEXO I: NUEVO SEGMENTO DEL FICHERO FAN PARA SALDOS ACREEDORES										
Referencia	Segmento	Dato	Elemento	Formato	Obligatorio/ Condicional	Longitud del campo	Valor	Nº Forato	Tabla	Comentarios
	DBA	Datos Bancarios	Datos Bancarios		C	70				*1
		Cabecera de segmento	Cabecera de segmento	an..3	O	3	DBA			
		Datos bancarios	Datos bancarios		O					
			Solicitud de Cargo en cuenta	an..1	C	1				*2
			Código de cuenta cliente (Entidad, Oficina, DC ,CC)	an..20	O	20				
			Tipo de identificador del titular	an..1	O	1			T-3	
			Identificador del titular	an..14	O	14		2		*3
			Nombre del titular	an..31	O	31				

Autómata:

El segmento es condicional.

El segmento irá ubicado después del último segmento EDT, inmediatamente antes del TYF (o del ETF si no se cumplimenta TYF).

Sólo puede consignarse un único segmento DBA por empresa.

Obligatoriedad de cumplimentación del segmento:

Obligatorio si se consigna el segmento EDTTT92 (líquido a percibir) y el modo de pago del código de cuenta de cotización es "0" Normal.

Obligatorio si se solicita cargo en cuenta. Futuro uso.

Campo: Solicitud de cargo en cuenta: (Futuro uso)

Obligatorio para solicitud de cargo en cuenta. Futuro uso.
No debe venir cumplimentado si es saldo acreedor.

Campo: Código de cuenta cliente.

Obligatorio si es saldo acreedor. Obligatorio si en campo "Solicitud de cargo en cuenta" el valor es "C" . Futuro uso.
El código de cuenta cliente debe cumplir con las normas de la Asociación Española de Banca en cuanto a dígitos de control.

Campo: Tipo de identificador del titular.

Obligatorio si es saldo acreedor.
Obligatorio si en campo "Solicitud de cargo en cuenta" el valor es "C" . Futuro uso.
El valor del campo debe de ser uno de los contenidos en la tabla 3:

- 1.- DNI /NIF
- 2.- Pasaporte
- 6.- Número de identificación extranjero
- 9.- CIF

Campo: Identificador de titular.

Obligatorio si es saldo acreedor.
Obligatorio si en campo "Solicitud de cargo en cuenta" el valor es "C" . Futuro uso.

Campo: Nombre del Titular:

Obligatorio si es saldo acreedor.
Obligatorio si en campo "Solicitud de cargo en cuenta" el valor es "C" . Futuro uso.

Anexo II

Canónial autorizado de saldo calculado.

Solicitud de saldo acreedor calculado en CENDAR y aceptado para el Código de Cuenta de Cotización:

0111-111111111111 EMPRESA DE PRUEBAS NUMERO 1
CPTO DESCRIPCIÓN BASE TIPO CUOTA
500 CONTING.COMUNES 999999999 99,99 999999999
XXX XXXXXXXXXXXXXXXX 999999999 99,99 999999999
XXX XXXXXXXXXXXXXXXX 999999999 99,99 999999999
XXX XXXXXXXXXXXXXXXX 999999999 99,99 999999999
XXX XXXXXXXXXXXXXXXX 999999999 99,99 999999999
XXX XXXXXXXXXXXXXXXX 999999999 99,99 999999999
XXX XXXXXXXXXXXXXXXX 999999999 99,99 999999999
XXX XXXXXXXXXXXXXXXX 999999999 99,99 999999999
TOTAL A PERCIBIR: 999999999999
(INGRESAR)
CUENTA DE ABONO.....: 9999 9999 999999999999
TITULAR DE LA CUENTA.: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Anexo III

4.1. VALIDACIONES QUE REALIZA LA WINSUITE

(Información sólo relevante para desarrolladores de programas de nómina).

Se incluye en tablas el Régimen 0134 "Sistema Especial para las tareas de Manipulado y Empaquetado de Tomate Fresco).

Las validaciones relativas al documento TC2 (segmentos EDLBA y EDLCD) no sufren ningún tipo de modificación.

Para los segmentos totalizadores (resumen de documento TC1), se realizarán las siguientes validaciones:

El segmento EDTBA11 = base * tipo cuota obrera para el periodo de referencia.

El segmento EDTBA10 = base * tipo cuota obrera para el periodo de referencia.

El segmento EDTCA01 = base * tipo cuota obrera para el periodo de referencia.

El Segmento EDTCA22 (Suma de Compensaciones y Reducciones) = EDTCD02i + EDTCD14i .Los segmentos EDTCD01 y EDTCD06 no suman en ningún segmento de totales calculados (ya que su importe se deduce en el documento TC1/25).

Segmento EDTCA50 = base * tipo cuota obrera (Desempleo y Formación Profesional) + tipo FOGASA para el periodo de referencia.

Anexo IV

4.2. EJEMPLO DE FICHERO FAN

Trabajador de una empresa incluida en el Sistema Especial de Tomate Fresco, (Régimen 0134), que trabaja 10 días, percibiendo 10.000 pts en concepto de horas extraordinarias, y se encuentra en situación de I.T. derivada de Enfermedad Común y Accidente No Laboral durante 20 días.

```
ETITC220WS3310002679304R90338199801051220TOMATE FANN 000000000000000
EMP013428027427637901100000G08764508 01342802742763720010101L0000 RZS02TOMATE FRESCO, S.L.
TRA41100845001510110000012345678Z
AYNPEREZ PEREZ PILAR
DAT00001 01000 0000 10 4010800000000
EDLBA010000050000 0000000000000000000000000000000000
EDLBA020000060000 0000000000000000000000000000000000
EDLBA110000010000 0000000000000000000000000000000000
DAT00001 02000 0000 10 4011260000000
EDLBA010000100000 0000000000000000000000000000000000
EDLBA020000100000 0000000000000000000000000000000000
EDLCD010050015000 0000000000000000000000000000000000
TCT00777000001000000 00000000
EDTBA0100000000150000 000000000000000000000000000000
EDTBA0200000000160000 000000000000000000000000000000
EDTBA1100000000010000T004700000000000000470
EDTCD0100000000000000 000000000000000015000
EDTCA0100000000150000T00470000000000007050
EDTCA3000000000000000 0000000000000000002970
EDTCA3100000000000000 00000000000000001350
EDTCA3200000000000000 00000000000000001620
EDTCA5000000000160000T002100000000000003360
EDTTT1000000000000000 00000000000000007520
EDTTT2000000000000000 00000000000000002970
EDTTT3000000000000000 000000000000000003360
EDTTT9100000000000000 000000000000000013850
ETFTC220WS3310002679304R90338199801271150TOMAT1 FANN 0000100000028
```



NOTICIAS RED

Remisión Electrónica de Documentos

Boletín 2001/2

22 de marzo de 2001

► Equiparación de los códigos de contrato de trabajo entre la Tesorería General de la Seguridad Social y el Instituto de Empleo. Servicio Público de Empleo Estatal.

Continuando con el proceso iniciado el pasado diciembre, y con el fin de facilitar las actuaciones de los ciudadanos ante ambos organismos, la Tesorería General de la Seguridad Social y el [SPEE](#) han acordado la homogeneización de las claves de contratos de trabajo.

Como consecuencia de esta unificación en la codificación de los contratos va a ser necesaria la creación de algunas claves nuevas. En un próximo Boletín de Noticias RED, que previsiblemente se publicará dentro de las dos próximas semanas, se les informará del calendario de entrada en vigor de los nuevos códigos que se creen, así como de las reglas de gestión asociadas a los mismos.

En dicho Boletín de Noticias RED, se dará igualmente información sobre el calendario de distribución de la nueva versión de Winsuite que recogerá estos nuevos códigos de contrato así como las modificaciones que se recogen en los apartados siguientes.

► Próxima versión de Winsuite

La entrada en vigor del R.D. Ley 5/2001, de 2 de marzo, de Medidas Urgentes de Reforma del Mercado de Trabajo para el incremento del empleo y la mejora de su calidad, implica realizar algunas modificaciones en las transacciones de Altas, Cambio de Contrato (tipo/coeficiente), y Modificación de Movimientos Previos, y que se detallan en el apartado 6 de este Boletín de Noticias.

Estas modificaciones se implementarán en la próxima versión de Winsuite. No obstante, su distribución, tal y como se ha indicado en el apartado anterior, se retrasará con el objeto de contemplar también la homogeneización de contratos con el [SPEE](#).

En tanto no se efectúe la distribución de la actualización de Winsuite, todos los movimientos que requieran la consignación de nuevos datos no contemplados en la versión actual, se podrán realizar a través de Afiliación On- Line.

Para aquellas acciones que requieran la consignación de nuevos datos no contemplados en la versión actual, no se podrá utilizar el módulo de generación de ficheros AFI desde la Winsuite hasta que no se realice la actualización de la misma.

No obstante, en el supuesto de que el programa de nóminas implemente los cambios especificados en el apartado 6 de este boletín de Noticias, se podrá realizar la afiliación a través de remesas. En este supuesto, la Winsuite, al no tener actualizadas las tablas, advertirá de la existencia de errores, pero no impedirá el envío de los ficheros, permitiéndose la aplicación de los movimientos en el Fichero General de Afiliación.

► Principales aspectos derivados de la publicación del R.D.Ley 5/2001 de 2 de marzo, de Medidas Urgentes de Reforma del Mercado de Trabajo para el incremento del empleo y la mejora de su calidad

El Real Decreto- Ley 5/2001, de 2 de marzo de Medidas Urgentes de Reforma del Mercado de Trabajo para el incremento del empleo y la mejora de su calidad, introduce modificaciones en materia de contratación de trabajadores, y establece el Programa de Fomento de Empleo para el año 2001.

3.1.- MODIFICACIONES EN MATERIA DE CONTRATACION

3.1.1. Contratos formativos

Se modifica el artículo 11 del Estatuto de los Trabajadores (R.D.L. 1/1995 de 24 de marzo), ampliando los colectivos que quedan exceptuados del límite máximo de edad para poder suscribir estos contratos, quedando regulados de la siguiente forma:

El contrato de formación "se podrá celebrar con trabajadores mayores de dieciséis años y menores de veintiún años, que carezcan de la titulación requerida para realizar un contrato en prácticas.

El límite máximo de edad no será de aplicación cuando el contrato se concierte con trabajadores incluidos en alguno de los siguientes colectivos:

- Desempleados minusválidos.
- Trabajadores extranjeros durante los dos primeros años de vigencia de su permiso de trabajo.
- Desempleados que lleven más de tres años sin actividad laboral.
- Desempleados en situación de exclusión social.
- Desempleados que se incorporen a los programas de escuelas taller, casas de oficios y talleres de empleo.

3.1.2. Contratos a tiempo parcial

Se modifica el artículo 12 del Estatuto de los Trabajadores, relativo a los contratos a tiempo parcial, desapareciendo el límite máximo de jornada (77 por 100) para que un contrato tuviera la consideración de contrato a tiempo parcial.

Con la nueva redacción se considera que un contrato se celebra a tiempo parcial cuando se haya acordado la prestación de servicios durante un número de horas al día, a la semana, al mes o al año inferior a la jornada de trabajo de un trabajador a tiempo completo comparable, entendiéndose por tal, a un trabajador a tiempo completo de la misma empresa y centro de trabajo, con el mismo tipo de contrato y que realice un trabajo idéntico o similar. Si en la empresa no hubiera ningún trabajador comparable a tiempo completo se tomará como referencia la jornada a tiempo completo prevista en el convenio colectivo de aplicación o, en su defecto, la jornada máxima legal.

3.1.3. Contratos de duración determinada

Eventuales por Circunstancias de la Producción

Se limita a doce meses la duración máxima que por Convenio Colectivo se podía establecer para estos contratos (411 días, tres cuartas partes de dieciocho meses).

Según la nueva redacción dada a la letra b) del apartado 1 del Art. 15 del Estatuto de los Trabajadores, estos contratos podrán tener una duración máxima de seis meses, dentro de un período de doce meses. No obstante, por convenio colectivo podrá modificarse la duración máxima de los mismos y el período dentro del cual se pueden realizar . En tal supuesto, el período máximo dentro de cual se podrán realizar será de dieciocho meses, no pudiendo superar la duración del contrato las tres cuartas partes del período de referencia establecido ni, como máximo, doce meses.

Contratos de duración determinada. Inserción.

El R.D. Ley incorpora un nuevo supuesto de contratos de duración determinada, los contratos de inserción.

Estos contratos solo podrán suscribirlos las Administraciones Públicas, con trabajadores demandantes de empleo, siendo su objeto la realización de una obra o servicio de interés general o social, como medio de adquisición de experiencia laboral y mejora de la ocupabilidad del desempleado participante.

► Programa de fomento de empleo para el año 2001

Desde la entrada en vigor del R.D. Ley 5/2001 (4 de marzo) y hasta el 31 de diciembre de 2001, las empresas que contraten a trabajadores desempleados incluidos en alguno de los siguientes colectivos, podrán acogerse a los beneficios previstos en este Programa de Fomento del Empleo.

4.1. Contratos Indefinidos Iniciales

Las empresas que contraten indefinidamente a trabajadores desempleados incluidos en alguno de los siguientes colectivos, podrán aplicarse las bonificaciones en la cuota empresarial por contingencias comunes, previstas para cada caso:

A) Mujeres desempleadas entre dieciséis y cuarenta y cinco años:

- 25 por 100 durante los veinticuatro meses siguientes al inicio de la vigencia del contrato.

B) Mujeres subrepresentadas:

Si además reúnen los requisitos de permanecer inscritas en la oficina de empleo por un período mínimo de 6 meses, o son mayores de cuarenta y cinco años:

- 70 por 100 durante el primer año de vigencia del contrato.
- 60 por 100 durante el segundo año de vigencia del mismo.

Si no reunieran los requisitos anteriores:

- 35 por 100 durante los veinticuatro meses siguientes al inicio de la vigencia del contrato.

C) Desempleados inscritos en la oficina de empleo durante un período mínimo de seis meses:

- 20 por 100 durante el período de los veinticuatro meses siguientes al inicio de la vigencia del contrato.

D) Desempleados mayores de cuarenta y cinco y hasta cincuenta y cinco:

- 50 por 100 durante el primer año de vigencia del contrato.
- 45 por 100 durante el resto de la vigencia del mismo.

E) Desempleados mayores de cincuenta y cinco y hasta los sesenta y cinco:

- 55 por 100 durante el primer año de vigencia del contrato
- 50 por 100 durante el resto de la vigencia del mismo.

F) Perceptores de prestaciones o subsidios a los que les reste un año o más de percepción:

- 50 por 100 durante el primer año de vigencia del contrato
- 45 por 100 durante el segundo año de vigencia del mismo

G) Perceptores del subsidio de desempleo en favor de los trabajadores incluidos en el Régimen Especial Agrario:

- 90 por 100 durante el primer año de vigencia del contrato
- 85 por 100 durante el segundo año de vigencia del mismo

H) Perceptores de la ayuda específica denominada renta activa de inserción:

- 65 por 100 durante los veinticuatro meses siguientes al inicio de la vigencia del contrato

I) Mujeres desempleadas inscritas durante un período de doce meses o más en la oficina de empleo, que sean contratadas en los veinticuatro meses siguientes a la fecha de alumbramiento:

- 100 por 100 durante los doce meses siguientes al inicio de la vigencia del contrato.

2.-Los trabajadores incluidos en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, que estén dados de alta en el mismo desde al menos el 1 de enero de 2000, y que no hayan tenido trabajadores asalariados a su cargo en los doce meses anteriores a la contratación, y contraten indefinidamente a su primer trabajador, podrán aplicarse las bonificaciones establecidas en el apartado anterior con un incremento de un 5 por 100 respecto de lo previsto para cada caso.

3.-Cuando las contrataciones previstas en los apartados C,D, E, F y H se realicen a tiempo completo con mujeres desempleadas, las bonificaciones de cuotas se incrementarán en diez puntos.

Este incremento también se aplicará a las contrataciones que realicen los trabajadores del Régimen Especial de Autónomos, a que se refiere el apartado anterior.

4.-Las empresas y entidades que contraten indefinida o temporalmente a trabajadores desempleados en situación de exclusión social, podrán aplicarse la siguiente bonificación:

- 65 por 100 durante el resto de la vigencia del contrato, con un máximo de veinticuatro meses.

4.2. Transformación en Indefinidos. Programa de Fomento del Empleo.

Las transformaciones en indefinidos de los contratos de duración determinada o temporales, celebrados con anterioridad a la entrada en vigor del R.D.L. 5/2001, así como la de los contratos formativos, de relevo y de sustitución por anticipación de la edad de jubilación, cualquiera que sea la fecha de su celebración, darán lugar a la siguiente bonificación:

- 25 por 100 durante el período de los veinticuatro meses siguientes al inicio de la vigencia del nuevo contrato.

4.3. Fomento del Empleo Temporal de Trabajadores Minusválidos

Durante el año 2001 continuará siendo de aplicación las bonificaciones previstas en el artículo 44 de la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, en lo relativo a los trabajadores discapacitados.

4.4. Concurrencia de bonificaciones

En el supuesto de que la contratación indefinida de un trabajador desempleado pudiera dar lugar simultáneamente a su inclusión en más de uno de los supuestos para los que están previstos bonificaciones, solo será posible aplicarlas respecto de uno de ellos, correspondiendo la opción al beneficiario.

4.5. Ayudas bajo condiciones de "minimis"

Las ayudas previstas en este Programa de Fomento del Empleo, están sujetas a lo dispuesto en el Reglamento CE número 69/2001, relativo a las ayudas de "minimis". De acuerdo con lo dispuesto en el mismo, las ayudas contempladas en este Programa de Fomento del Empleo, no son de aplicación a las empresas de los sectores del transporte y a las que desarrollen actividades relacionadas con la producción, transformación o comercialización en los sectores de la agricultura, la pesca y la acuicultura.

► **Bonificaciones de cuotas de Seguridad Social para los trabajadores en periodos de descanso por maternidad, adopción y acogimiento**

Se establece una bonificación de 100 por 100 de las cuotas empresariales, incluidas las de accidentes de trabajo y otros conceptos de recaudación conjunta, correspondientes a la cotización por las trabajadoras/es, o socios/os durante los períodos de descanso por maternidad, adopción y acogimiento, siempre que sean sustituidas por otros trabajadores desempleados, mediante los contratos de interinidad bonificados celebrados al amparo del Real Decreto-Ley 11/1998.

Solo será de aplicación esta bonificación mientras coincidan en el tiempo la suspensión de actividad por dichas causas y el contrato de interinidad del sustituto.

La duración máxima de las bonificaciones previstas para las trabajadoras/es o socias/os sustituidas/os, coincidirá con la situación de suspensión de su relación profesional, con el límite máximo que proceda según los casos.

► Repercusión de la Reforma en el Sistema RED

6.1. Afiliación.

6.1.1. Creación de nuevas claves de Contrato de Trabajo

Como consecuencia de la creación de un nueva modalidad de contrato de trabajo de duración determinada, el contrato de inserción, es necesario crear dos nuevos códigos de contrato. Estos nuevos contratos solo podrán suscribirlos las Administraciones Públicas.

- 403.-Duración determinada. Tiempo Completo. Inserción
- 503.-Duración determinada. Tiempo parcial. Inserción.

Todos los contratos suscritos al amparo de este Programa de Fomento del Empleo no requieren la creación de nuevas claves de contrato de trabajo, por lo que se identificarán con las ya existentes hasta el momento.

6.1.2.- Validación de Coeficiente a Tiempo Parcial:

Se elimina la validación relativa al coeficiente máximo que tenían establecido los contratos a tiempo parcial. Cuando la fecha de inicio del contrato sea igual o posterior al 04-03-2001, se admitirán contratos a tiempo parcial con coeficiente igual o superior al 770.

6.1.3.- Nuevos Campos en las Altas de trabajadores

El Programa de Fomento de Empleo para el año 2001 incentiva la contratación de dos nuevos colectivos de trabajadores desempleados, siendo necesario crear dos nuevos campos en el Fichero General de Afiliación para contemplar estas situaciones:

- Renta Activa de Inserción
- Trabajadoras que sean contratadas en los 24 meses siguientes a la fecha de alumbramiento.

En consecuencia, para poder incorporar estos nuevos datos ha sido necesario adecuar las pantallas de captura de datos. Las acciones afectadas por esta modificación son las de Altas, Cambio de Contrato (tipo/coeficiente), y Modificación de movimientos previos.

La Winsuite actual no recoge estos nuevos campos, por lo que la realización de movimientos que requieran la consignación de los mismos deberán efectuarse a través de afiliación on-line, o, mediante envío de ficheros generados desde el programa de nóminas, siempre que el mismo se adecúe al nuevo formato de afiliación.

6.1.4.- Condición de Desempleado:

Se incorporan dos nuevos valores en el campo de Condición de Desempleado:

- 5.-Desempleado inscrito en la Oficina de Empleo durante más de 6 meses.
- 6.-Beneficiario de Prestación Desempleo - Contributiva o Asistencial - al que falta un año o más de percepción de la prestación.

6.1.5.- Efecto de las modificaciones sobre el TA2

Como consecuencia de la incorporación de los nuevos campos descritos en las altas de trabajadores, el TA2 sufrirá las modificaciones necesarias de forma que recoja los nuevos datos asociados a dichas altas. Además se reflejarán, si corresponde, los datos de bonificaciones y/o reducciones asociadas al contrato, así como la duración de las mismas.

6.1.6.- Mensaje de Afiliación

Para recoger estos nuevos datos, ha sido necesario realizar pequeñas modificaciones en el Mensaje de Afiliación:

La versión del mensaje de afiliación pasa de Afi 3.0 a Afi3.1

El Campo 1640 (Segmento FAB), cuyas especificaciones eran RESERVADO, alfanumérico de dos posiciones, se ha desdoblado en dos nuevos campos:

- 1635 (alfanumérico de una posición), "Renta Activa de Inserción", admitiendo los valores S/N
- 1640 (alfanumérico de una posición) "Trabajadoras contratadas en los 24 meses siguientes a la fecha de alumbramiento", admitiendo los valores S/N

Por otra parte, el campo "Relación Laboral de Carácter Especial" (Ref. 1680), es un campo NUMERICO de 4 posiciones, (en el mensaje Afi 3.0 este campo se especificó como campo alfanumérico), por lo que en el supuesto de que el segmento DAM (Datos asociados al movimiento) venga informado, deberá cumplir las especificaciones del formato que se indican en el mensaje de afiliación.

[Anexo I- Nuevo mensaje de Afiliación.](#)

6.2. Cotización.

En lo relativo al mensaje de Cotización (Fichero FAN), el R.D. Ley 5/2001 no afecta al mismo.

Mensaje de Afiliación. Trabajador por cuenta ajena. Régimen General. Versión 3.4.0

Ver significado de las columnas en apartado 2.2.2

Ref.	Seg.	Dato	Elemento	Form	O/C	Long	Valor	NºFor	Tabla	Comentarios
ETI Etiquetas de proceso					O	70				Etiquetas de ident. de emisor, envío..
10			Cabecera de segmento	an..3	O	3	ETI			
20			Identificador de sintaxis		O					
30			Identificador de sintaxis de mensaje	an..4	O	4	AFI3			Identifica el mensaje
40			Número de versión de sintaxis de mensaje	n1	O	1	1			
50			Identificador de sintaxis de proceso	an..4	O	4	WS34			Identifica el programa que lo ha procesado
60			Número de versión de sintaxis de proceso	n1	O	1	0			0
70			Emisor del Intercambio		O					
80			Clave de Autorización	n..8	O	8				Asignado por T.G.S.S. Clave del despacho
90			Clave SILCON	an..8	O	8				Asignado por T.G.S.S. Clave del operador.
100			Fecha/Hora de preparación		O					Asignado por el emisor del fichero en el momento que lo genera.
110			Fecha	n..8	O	8		4		
120			Hora	n..4	O	4		5		
130			Referencia de control de intercambio	an..8	O	8				Nombre externo del fichero AFI.
140			Sufijo	an..3	O	3	AFI			Sufijo o extensión del fichero
150			Código de prioridad de procesado	a1	O	1	N			N = Normal (fijo)
160			Indicador de prueba	a1	C	1			T-1	Ver tabla
170			Número de identificación de Registro		C					Nuestra referencia
180			Año	n..2	C	2				
190			Mes	n..2	C	2				
200			Serie	n1	C	1				
210			Número de envío	n..5	C	5				
220			Número de documento dentro del envío	n..4	C	4				
230			Reservado TGSS	an1	C	1				Asignado por el programa de la TGSS
240			Reservado	an1	C	1				
SIL Password de SILcon					O	70				
250			Cabecera de segmento	an..3	O	3	SIL			
260			Password actual	an..8	O	8				Clave personal. Irá encriptada por la WINSUITE
270			Password propuesto (nuevo)	an..8	O	8				Clave personal. Irá encriptada. Para cambios. (Futuro uso).
280			Reservado	an..51	C	51				

Mensaje de Afiliación. Trabajador por cuenta ajena. Régimen General. Versión 3.4.0

Ver significado de las columnas en apartado 2.2.2

Ref.	Seg.	Dato	Elemento	Form	O/C	Long	Valor	NºFor	Tabla	Comentarios
EMP Identificación de Empresa					O	70				
300			Cabecera de segmento	an..3	O		3	EMP		
310			Código de Cuenta de Cotización a la Seguridad Social		O					
320			Régimen de la Seguridad Social (RRSS)	n..4	O		4		T-2	Ver tabla
330			Provincia	n..2	O		2	1..56		
340			Número	n..9	O		9			
350			Código de empresario		C					
360			Tipo de identificación	an1	O		1		T-3	Ver tabla
370			País	an..3	O		3		T-4	Ver tabla
380			Número de identificación del empresario	an..14	O		14			
390			Calificador de código de empresario	an..2	C		2			Libre uso por usuario. Subcif.
400			Código de Cuenta de Cotización Principal		C					
410			Régimen de la Seguridad Social	n..4	O		4		T-2	Ver tabla
420			Provincia	n..2	O		2	1..56		
430			Número	n..9	O		9			
440			Reservado Recaudación	an..13	C		13			
450			Acción	an..3	C		3		T-7	Ver tabla
460			Reservado	an1	C		1			
RZS Razón Social					O	70				
500			Cabecera de segmento	an..3	O		3	RZS		
510			Indicador de Razón social	an1	O		1	0..4	0	Reservado
520			Tipo alfabético de empresario	an1	O		1		T-8	Ver tabla
530			Razón social	an..55	C		55			
540			Reservado	an..10	C		10			
EXC EXplotación y Clave					C	70				Obligatorio para el Régimen del Mar, excepto colectivo de estibadores.
550			Cabecera de segmento	an..3	O		3	EXC		
560			Tipo de explotación	an1	O		1		T-9	Ver tabla
570			Denominación de la explotación	an..40	O		40			
580			Reservado	an..26	C		26			
FCE Fechas de Control de Empresas					C	70				
600			Cabecera de segmento	an3	O		3	FCE		
610			Fecha de inicio	n..8	O		8			
620			Fecha de fin	n..8	O		8			
630			Reservado	an..51	C		51			

Mensaje de Afiliación. Trabajador por cuenta ajena. Régimen General. Versión 3.4.0

Ver significado de las columnas en apartado 2.2.2

Ref.	Seg.	Dato	Elemento	Form	O/C	Long	Valor	NºFor	Tabla	Comentarios
TRA TRABajador				C		70				
700			Cabecera de segmento	an..3	O		3	TRA		
710			Número de afiliación a la Seguridad Social (N.A.F.)		O					
720			Provincia	n..2	O		2	1..56		
730			Número	n..10	O		10			
740			Identificador de Persona Física (IPF)		C					
750			Tipo de Identificador	an1	O		1		T-11	Ver tabla
760			País	an..3	C		3		T-4	Indicativo del país emisor del documento. Ver tabla.
770			Alfaclave	an..14	O		14			Ajuste a derecha, relleno a ceros por izquierda.
771			Reservado respuesta afiliación	an..3	C		3			
775			Decodificación Código rotura de control.	an..25	C		25			Reservado Recaudación
780			Nacionalidad	an..3	C		3		T-12	Ver tabla. Necesario para extranjeros
790			Indicadores del trabajador	an1	C		1			Futuro uso
800			Reservado	an..5	C		5			
AYN Apellidos y Nombre				C		70				
850			Cabecera de segmento	an..3	O		3	AYN		
860			Apellidos y nombre		O					
870			Primer apellido	a..20	O		20			
880			Segundo Apellido	a..20	C		20			
890			Nombre	a..15	C		15			
900			Reservado	an..12	C		12			
DAP DATos Personales				C		70				
950			Cabecera de segmento	an..3	O		3	DAP		
960			Nombre padre	a..15	O		15			
970			Nombre madre	a..15	O		15			
980			Lugar de nacimiento	n..9	O		9			Ver tabla. Futuro uso
990			Teléfono	n..9	C		9			
1.000			Reservado	n..19	C		19			

Mensaje de Afiliación. Trabajador por cuenta ajena. Régimen General. Versión 3.4.0

Ver significado de las columnas en apartado 2.2.2

Ref.	Seg.	Dato	Elemento	Form	O/C	Long	Valor	NºFor	Tabla	Comentarios
CUE Ciudadanos de la Unión Europea				C		70				
1.050			Cabecera de segmento	an..3	O	3	CUE			
1.060			Apellido de soltera	a..35	C	35				Sólo mujeres de la Unión Europea
1.070			Reservado	an..32	C	32				
DUE Datos Unión Europea				C		70				
1.100			Cabecera de segmento	an..3	O	3	DUE			
1.110			Lugar de nacimiento Unión Europea		C					
1.120			País	n..3	O	3				
1.130			Provincia	a..9	O	9				
1.140			Ciudad	a..35	O	35				
1.150			Código Postal	an..9	O	9				
1.160			Reservado	an..11	C	11				
DOM DOMicilio del trabajador				C		70				
1.200			Cabecera de segmento	an..3	O	3	DOM			
1.210			Tipo de domicilio	a1	C	1			T-14	Tabla futuro uso.
1.220			Domicilio postal		O					
1.230			Tipo vía	an..2	C	2			T-15	Ver tabla.
1.240			Nombre vía	an..36	O	36				
1.250			Número	n..5	C	5				
1.250			Bis/Bloque	an..2	C	2				
1.260			Escalera	an..2	C	2				
1.270			Piso	an..2	C	2				
1.280			Puerta	an..3	C	3				
1.290			Código postal	n..5	O	5				
1.300			Clave municipio_Entidad	n..9	C	9				Futuro uso.
LDD Localidad del Domicilio Decodificado				C		70				
1.350			Cabecera de segmento	an..3	O	3	LDD			
1.360			Localidad	an..24	O	24				
1.370			Provincia	an..15	O	15				
1.380			Entidad Menor	an..28	C	28				

Mensaje de Afiliación. Trabajador por cuenta ajena. Régimen General. Versión 3.4.0

Ver significado de las columnas en apartado 2.2.2

Ref.	Seg.	Dato	Elemento	Form	O/C	Long	Valor	NºFor	Tabla	Comentarios
FAB Fechas de Alta Baja				C		70				C. para empresa, O. para trabajador
1.400		Descriptor de segmento		an..3	O	3	FAB			
1.410		Acción		an..3	O	3			T-7	Ver tabla
1.420		Situación		n..2	C	2			T-21	Ver tabla
1.430		Fecha real		n..8	C	8		4		
1.440		Grupo de cotización		n..2	C	2		4	T-18	Ver tabla
1.450		Epígrafe de A.T.		n..3	C	3	1..134		T-20	Ver tabla
1.460		Clave de contrato de trabajo		n..3	C	3			T-19	Ver tabla
1.470		Condición de desempleado		n1	C	1			T-37	Ver tabla
1.480		Mujer subrepresentada		an1	C	1				S= Sí; N=No
1.490		Coeficiente tiempo parcial		n..3	C	3				
1.500		Colectivo de trabajador		n..3	C	3				
1.510		Indicador impresión		an1	C	1				Espacio = No Impresión; S=Impresión.
1.520		Permanencias			C					
1.530		Días trabajados		n..3	O	3				
1.540		Parte entera del coeficiente		n..2	C	2				
1.550		Parte decimal del coeficiente		n..2	C	2				
1.560		Fecha de nacimiento		n..8	C	8				
1.570		Sexo		n1	C	1				1 = hombre; 2 = mujer.
1.580		Categoría profesional		n..6	C	6				Futuro uso
1.590		Incapacitado readmitido		an1	C	1				S= Sí; N=No
1.600		Primer trabajador autónomo		an1	C	1				S= Sí; N=No
1.610		Grado de minusvalía		n2	C	2				Porcentaje
1.620		Fecha de control		n8	C	8		4		
1.630		Trabajador en exclusión social		an1	C	1				S= Sí; N=No
1.635		Renta activa de inserción		an1	C	1				S= Sí; N=No
1.640		Trabajadoras contratadas en los 24 meses siguientes a la fecha de alumbramiento		an1	C	1				S= Sí; N=No
DAM Datos Asociados al Movimiento				C		70				
1.650		Descriptor de segmento		an..3	O	3	DAM			
1.660		Fecha de inicio de contrato		n8	C	8		4		
1.670		Indicador subrogación parcial		an1	C	1				S= Sí; N=No. Obligatorio si el campo anterior lleva contenido.
1.680		Relacion laboral de carácter especial		n..4	C	4			T-38	Ver tabla
1.690		NUSS del trabajador sustituido		n12	C	12				
1.700		Causa sustitución		n2	C	2			T-39	Ver tabla. Obligatorio si el campo anterior lleva contenido.
1.710		Reservado		an..40	C	40				

Mensaje de Afiliación. Trabajador por cuenta ajena. Régimen General. Versión 3.4.0

Ver significado de las columnas en apartado 2.2.2

Ref.	Seg.	Dato	Elemento	Form	O/C	Long	Valor	NºFor	Tabla	Comentarios
	ETF		ETiquetas de proceso		O	70				
1.750		Descriptor de segmento		an..3	O	3	ETF			
1.760		Identificador de sintaxis								
1.770		Identificador de sintaxis de mensaje		an..4	O	4	AFI3			Identifica el mensaje
1.780		Número de versión de sintaxis de mensaje		n1	O	1	1			
1.790		Identificador de sintaxis de proceso		an..4	O	4	WS34			Identifica el programa que lo ha procesado
1.800		Número de versión de sintaxis de proceso		n1	O	1	0			0
1.810		Emisor del Intercambio								
1.820		Clave de Autorización		an..8	O	8				Asignado por T.G.S.S. Clave del despacho
1.830		Clave SILCON		an..8	O	8				Asignado por T.G.S.S. Clave del operador
1.840		Fecha/Hora de preparación								
1.850		Fecha		n..8	O	8		4		
1.850		Hora		n..4	O	4		5		
1.860		Referencia de control de intercambio		an..8	O	8				Nombre del fichero .AFI
1.870		Sufijo		an..3	O	3	AFI			Sufijo o extensión del fichero
1.880		Código de prioridad de procesado		a1	O	1	N			
1.890		Indicador de prueba		a1	C	1			T-1	Ver tabla
1.900		Contador de segmentos EMP		n..5	O	5				
1.910		Contador de segmentos totales, incluidas ETI y ETF		n..8	O	8				
1.920		Reservado		an..3	C	3				

Tablas

T- 37 Condición de desempleado

- 1 Desempleado inscrito en la Oficina de Empleo
- 2 Desempleado inscrito en la Oficina de Empleo durante más de 12 meses
- 3 Desempleado Subsidio Régimen Especial Agrario
- 4 Beneficiario Prestación Desempleo -Contributiva o Asistencial- durante más de un año.
- 5 Desempleado inscrito en la Oficina de Empleo durante más de 6 meses
- 6 Beneficiario Prestación Desempleo -Contributiva o Asistencial- al que falta un año o más de percepción de la prestación
- 9 No inscrito en la Oficina de Empleo

T- 38 Relación Laboral de carácter especial

- 0100 Personal de Alta Dirección
- 0301 Penados en instituciones penitenciarias -Aprendizaje/formación-
- 0302 Penados en instituciones penitenciarias -Actividad laboral-
- 0303 Penados en instituciones penitenciarias -Beneficio comunidad-
- 0401 Deportistas profesionales. Jugadores de fútbol.
- 0402 Deportistas profesionales. Jugadores de baloncesto.
- 0403 Deportistas profesionales. Jugadores de balonmano.
- 0404 Deportistas profesionales. Ciclistas.
- 0405 Deportistas profesionales. Técnicos.
- 0501 Vendedores del cupón de la ONCE
- 0600 Minusválidos en Centros Especiales de Empleo.
- 0700 Estibadores portuarios.
- 0800 Artistas en espectáculos públicos.

T - 39 Causas de sustitución

- 1 Sustitución por Excedencia por cuidado de familiares
- 2 Sustitución por descanso por maternidad o riesgo durante el embarazo
- 3 Sustitución Jubilado anticipadamente a los 64 años.
- 4 Sustitución Minusválido



NOTICIAS RED

Remisión Electrónica de Documentos

Boletín 2001/3

4 de abril de 2001

► Nuevos códigos de contrato de trabajo y reglas de gestión asociadas

Tal y como anticipábamos en nuestro Boletín de Noticias RED nº 2001/2 de fecha 22 de marzo, la Tesorería General de la Seguridad Social y el Instituto de Empleo, Servicio Público de Empleo Estatal, han acordado la unificación de Códigos de Contrato de Trabajo, con el objetivo de facilitar las gestiones de empresas y ciudadanos ante estos Organismos.

Esta equiparación de claves implica la creación algunos códigos de contrato nuevos, y la eliminación de otros.

[Anexo I :Tablas de contratos.](#)

[Anexo II: Tabla de contratos Fomento Empleo 2001](#)

1.1.- CREACIÓN DE NUEVOS CÓDIGOS.

Contratos indefinidos. Transformaciones no incentivadas. Se crean nuevos códigos de contrato para identificar las transformaciones de contratos temporales en indefinidos no incentivadas por los Programas de Fomento de Empleo:

- 189: Indefinido. Tiempo completo. Transformación contrato temporal.
- 289: Indefinido. Tiempo parcial. Transformación contrato temporal.
- 389: Indefinido. Fijos discontinuos. Transformación contrato temporal.

Estos códigos de contrato no admiten bonificaciones (segmento CD07). Las transformaciones de contratos temporales en indefinidos que den lugar a bonificaciones en las cuotas de Seguridad Social, se identificarán con los códigos actualmente existentes: 109, 209 (Contratos Indefinidos. Transformación).

Contratos de Exclusión Social. Se crean nuevos Códigos para identificar los contratos realizados con trabajadores en situación de exclusión social: 151: Indefinido. Tiempo Completo. Exclusión Social.

- 251: Indefinido. Tiempo parcial. Exclusión Social.
- 451: Temporal. Tiempo Completo. Exclusión Social.
- 551: Temporal. Tiempo Parcial. Exclusión Social.

Como consecuencia de la creación de estos nuevos códigos se eliminan los actualmente existentes que identificaban a estos colectivos:

- 450: Temporal. Tiempo Completo. Fomento Empleo.
- 550: Temporal. Tiempo Parcial. Fomento Empleo.

Ya no será necesario informar la condición de exclusión social. En el supuesto de que este campo venga informado, sólo se admitirá si el código de contrato corresponde a contratos de exclusión social. En caso contrario, será rechazado el movimiento.

Transformación en indefinidos de contratos temporales. Minusválidos.

Se crean las siguientes claves:

- 139: Indefinido. Tiempo Completo. Transformación contrato temporal. Minusválido.
- 239: Indefinido. Tiempo parcial. Transformación contrato temporal. Minusválido.

Estos contratos identifican la transformación de un contrato temporal de Minusválidos (430 y 530) en contrato indefinido.

Contratos a Tiempo Parcial. Minusválidos.

Actualmente, existe el contrato 430 para identificar los contratos temporales a tiempo completo suscritos con trabajadores minusválidos. Se crea una nueva clave para identificar estos contratos cuando la prestación de servicios se realice a tiempo parcial:

- 530: Temporal. Tiempo Parcial. Minusválidos.

Este contrato no tiene previstas bonificaciones (no admite segmento CD07). El artículo 44 de la Ley 42/1994 (que, de acuerdo con la Disposición Adicional Sexta de la Ley 13/1996 sigue siendo de aplicación en lo relativo a los trabajadores discapacitados), solo establece bonificaciones cuando el contrato se celebre a jornada completa.

Minusválidos en Centros Especiales de Empleo.

Se crean nuevos códigos de contrato para identificar la contratación de trabajadores con relación laboral de carácter especial Minusválidos en Centros Especiales de Empleo:

- 131: Indefinido. Tiempo Completo. Minusválido Centro Especial de Empleo.
- 231: Indefinido. Tiempo Parcial. Minusválido Centro Especial de Empleo.
- 331: Indefinido. Fijos Discontinuos. Minusválido Centro Especial de Empleo.
- 431: Temporal. Tiempo Completo. Minusválido Centro Especial de Empleo.
- 531: Temporal. Tiempo Parcial. Minusválido Centro Especial de Empleo.

Para estos códigos de contrato no será necesario informar el campo "Relación Laboral de Carácter Especial", ya que este dato se obtiene automáticamente del Código de Contrato. No obstante, en el supuesto de que venga cumplimentado, se validará que el único valor admisible es el 0600 "Minusválido en Centro Especial de Empleo".

1.2. ELIMINACIÓN DE CÓDIGOS DE CONTRATO.

Como consecuencia de la creación de estas nuevas claves, se procede a eliminar los siguientes códigos:

- 450: Temporal. Tiempo Completo. Fomento de Empleo.
- 550: Temporal. Tiempo parcial. Fomento de Empleo.
- 500: Temporal. Tiempo parcial. Ordinario.

El contrato 500 sólo será admisible en acciones de baja. Los movimientos de alta y variaciones de datos que contengan este código de contrato serán rechazados.

► Transformación automática de códigos de contrato actuales

El próximo 27 de Abril, la Tesorería General de la Seguridad Social procederá a la transformación automática en el Fichero General de Afiliación de los códigos de contrato de trabajo correspondientes a trabajadores que figuren con el registro Relación Laboral de Carácter Especial de Minusválidos en Centros Especiales de Empleo (0600), o en situación de Exclusión Social.

Con el fin de evitar posibles incidencias en las gestiones de Seguridad Social derivadas de discrepancias con los datos obrantes en el Fichero General de Afiliación, se recomienda a las empresas efectúen también en sus bases de datos estas transformaciones en los códigos de contrato de todos los trabajadores con Relación Laboral de Carácter Especial de Minusválidos en Centros Especiales de Empleo (0600), o en situación de Exclusión Social.

Por tanto, a partir del 27 de Abril, tanto en las gestiones relativas a afiliación como en cotización, estos trabajadores deberán figurar con los nuevos códigos de contrato de trabajo.

Minusválidos en Centros Especiales de Empleo.

Estos trabajadores están identificados en el Fichero General de Afiliación con el código 0600 en el campo "Relación Laboral de Carácter Especial".

La Tesorería General de la Seguridad Social procederá a la transformación de los códigos de contrato, en base a lo siguiente:

- Se anotarán con el código 131 a todos los trabajadores con Relación Laboral de Carácter Especial 0600 y código de contrato del tipo 1xx (indefinidos a jornada completa) , o que figuren sin código de contrato, y sin contenido en el campo de coeficiente a tiempo parcial.
- Se anotarán con el código 231 a todos los trabajadores con Relación Laboral de Carácter Especial 0600 y código de contrato del tipo 2xx (indefinidos a tiempo parcial), o que figuren sin código de contrato, y con contenido en el campo de coeficiente a tiempo parcial.
- Se anotarán con el código 331 a todos los trabajadores identificados con Relación Laboral de Carácter Especial 0600 y código de contrato del tipo 3xx (fijos discontinuos).
- Se transformarán a los códigos 431 y 531 respectivamente, todos los códigos del tipo 4xx (temporal tiempo completo) y 5xx (temporal tiempo parcial), y con Relación Laboral de Carácter Especial de Minusválidos en Centros Especiales de Empleo.

Exclusión Social.

Igualmente, se transformarán al código 151 y 251 todos los contratos con código 150 y 250 y contenido en el campo de exclusión social.

Así mismo, los códigos 450 y 550 se transformarán automáticamente a 451 y 551.

► Fechas de implantación

Todos los cambios anteriormente especificados estarán operativos a partir del día 27 de Abril. A partir del día 25, se pondrá a su disposición en la página WEB del Sistema RED la nueva versión de Winsuite adaptada a estos cambios.

No obstante, estas modificaciones se realizarán en dos fases:

En una primera fase, (6 de Abril), estarán implementados los siguientes códigos de contrato:

- 189, 289, 389 Transformaciones no incentivadas de contratos temporales en indefinidos.
- 139 y 239 Transformación contrato temporal de minusválidos.
- 530 Contrato temporal tiempo parcial, minusválidos.

Por tanto, a partir de esta fecha, todos los movimientos que requieran estos códigos de contrato podrán realizarse a través de afiliación on-line, o, a través de la modalidad remesas siempre que el programa de nóminas ya haya implementado estos nuevos códigos.

A partir del 27 de Abril estarán operativos todos los cambios.

En tanto estén implementadas estas modificaciones, se utilizarán los siguientes códigos:

- Para las transformaciones de contratos temporales en indefinidos no incentivadas por los Programas de Fomento de Empleo, se utilizarán los actuales códigos 100, 200 o 300. A partir del día 6 de abril, estas transformaciones en indefinidos de contratos temporales se identificarán con los códigos 189, 289 o 389
- Las transformaciones de contratos temporales de minusválidos en indefinidos, se identificarán con los actuales códigos 130 y 230. A partir del día 6 de abril se realizarán con las nuevas claves 139 y 239.
- Las altas de trabajadores con Relación Laboral de Carácter Especial Minusválidos en Centros Especiales de Empleo hasta el día 27 de abril se continuarán realizando como hasta ahora, es decir, con el código de contrato que corresponda (o con código de contrato 0), y con valor 0600 en el campo Relación Laboral de Carácter Especial. A partir del día 27 de abril, deberán realizarse con los nuevos códigos de contrato de trabajo: 131, 231, 331, 431 o 531.
- Las altas de trabajadores en situación de Exclusión Social, hasta el día 27 de abril continuarán identificándose con los actuales códigos 150, 250, 450 y 550 y contenido en el campo de Exclusión Social. A partir del día 27 de Abril se deberán realizar con los nuevos códigos específicos para este colectivo: 151, 251, 451 o 551.

En el área de Novedades del web del Sistema RED se informará puntualmente de los cambios que se vayan implementando.

▶ Nuevos Nodos de AFILIACION ON-LINE.

Se está procediendo a modernizar los nodos de Afiliación ON-LINE en toda España con objetivo de dar un mejor servicio a todos los usuarios y posibilidad RDSI a usuarios que dispongan de estas líneas. Como consecuencia de estos cambios los números de acceso cambiarán, por lo que cuando en su provincia se realice dicho cambio Ud. debe actualizar en Winsuite el número de nodo de Afiliación ON-LINE de la siguiente manera:

Desde la pantalla principal de Winsuite seguir la siguiente secuencia de acciones:

Opciones, Modificación de Parámetros, Siguiente >> , Conexión/Impresora

En esta pantalla se debe actualizar el campo Teléfono ON-LINE, por el nuevo número de teléfono, una vez actualizado seleccionar Aceptar, y el cambio se habrá realizado.

Dichos números se informan en la propia pantalla de conexión de los nodos afectados y además se pueden consultar en el área de novedades del Web del Sistema Red.

Para más información sobre RDSI y Afiliación ON-LINE, pueden consultar la [sección de comunicaciones](#) en el Area de Información.

Anexo I: Tablas de contratos.

CONTRATOS INDEFINIDOS				
MODALIDAD	INCENTIVOS	TIEMPO COMPLETO	TIEMPO PARCIAL	FIJOS DISCONTINUOS
INDEFINIDO INICIAL	NO INCENTIVADO	100	200	300
INDEFINIDO INICIAL	INCENTIVADO	150	250	
INDEFINIDO	NO INCENTIVADO	189	289	389
TRANSFORM. CONTRATO TEMPORAL	INCENTIVADO	109	209	

MINUSVÁLIDOS EN CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO			
MODALIDAD	TIEMPO COMPLETO	TIEMPO PARCIAL	FIJOS DISCONTINUOS
INDEFINIDO	131	231	331
TEMPORAL	431	531	

EXCLUSIÓN SOCIAL		
MODALIDAD	TIEMPO COMPLETO	TIEMPO PARCIAL
INDEFINIDO	151	251
TEMPORAL	451	551

CONTRATOS DE DURACION DETERMINADA		
MODALIDAD	TIEMPO COMPLETO	TIEMPO PARCIAL
OBRA O SERVICIO	401	501
CIRCUNSTANCIAS DE LA PRODUCCION	402	502
INSERCIÓN	403	503
ESTATUTARIOS O DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO (Sin sustitución de Trabajadores)	408	508
INTERINIDAD	410	510
INTERINIDAD. ESTATUTARIOS O DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO	418	518
PRACTICAS	420	520
FORMACION	421	
JUBILACION PARCIAL		540
RELEVO	441	541

PROGRAMA DE FOMENTO DE EMPLEO PARA EL AÑO 2001

NUEVO CONTRATO											
CONTRATO	F	EDAD	S	MS	D	M	IR	TA(**)	B/R	DURACIÓN BONIF./ REDUCC.	TD

INDEFINIDOS INICIALES A TIEMPO COMPLETO O PARCIAL (150, 250*)

MUJERES DESEMPLEADAS MENORES DE 45	04/03/2001 31/12/2001	<45	M		1				B 25%	DURANTE 2 AÑOS DESDE FRL	7,55
MUJERES SUBREPRESENTADAS:	04/03/2001 31/12/2001	< 45	M	SI	5				B 70%	DURANTE PRIMER AÑO DESDE FRL	
		>45			1				B 60 %	DURANTE SEGUNDO AÑO DESDE FRL	
		<45	1	B 70%	DURANTE PRIMER AÑO DESDE FRL						
				B 60 %	DURANTE SEGUNDO AÑO DESDE FRL						
DESEMPLEADOS INSCRITOS 6 MESES (*)	04/03/2001 31/12/2001		M		5				B 30 %	DURANTE 2 AÑOS DESDE FRL	
								B 20%			
DESEMPLEADOS MAYORES DE 45 Y MENORES DE 55 (*)	04/03/2001 31/12/2001	>45 Y < 55	M		1				B 60%	DURANTE PRIMER AÑO DESDE FRL	7,55
									B 55%	RESTO DE VIGENCIA DEL CONTRATO	
									B 50 %	DURANTE PRIMER AÑO DESDE FRL	
		B 45%	RESTO DE VIGENCIA DEL CONTRATO								
DESEMPLEADOS MAYORES DE 55 Y MENORES DE 65 (*)	04/03/2001 31/12/2001	>55 Y < 65	M		1				B 65%	DURANTE PRIMER AÑO DESDE FRL	
									B 60%	RESTO DE VIGENCIA DEL CONTRATO	
									B 55%	DURANTE PRIMER AÑO DESDE FRL	
									B 50%	RESTO DE VIGENCIA DEL CONTRATO	

PERCEPTORES DE PRESTACIÓN POR DESEMPLEO A LOS QUE LES RESTE UN AÑO O MÁS DE PERCEPCIÓN (*)	04/03/2001 31/12/2001		M	6				B 60%	DURANTE PRIMER AÑO DESDE FRL	7,55
								B 55%	DURANTE SEGUNDO AÑO DESDE FRL	
								B 50%	DURANTE PRIMER AÑO DESDE FRL	
								B 45%	DURANTE SEGUNDO AÑO DESDE FRL	
PERCEPTORES DEL REA	04/03/2001 31/12/2001			3				B 90%	DURANTE PRIMER AÑO DESDE FRL	7,55
								B 85 %	DURANTE EL SEGUNDO AÑO DESDE FRL	
PERCEPTORES DE RENTA ACTIVA DE INSERCIÓN (*)	04/03/2001 31/12/2001		M	1				B 75%	DURANTE 2 AÑOS DESDE FRL	7,55
								B 65%		
DESEMPLEADAS INSCRITAS DOCE MESES O MÁS Y CONTRATADAS EN LOS DOS AÑOS SIGUIENTES AL ALUMBRAMIENTO	04/03/2001 31/12/2001		M	2				B 100%	DURANTE EL PRIMER AÑO DESDE FRL	7,55

* El incremento en 10 puntos de la bonificación (ya reflejados en la tabla), previsto para las contrataciones que se celebren con mujeres desempleadas, solo será de aplicación cuando el contrato se celebre a jornada completa (contratos 150). En los contratos a tiempo parcial (250) no será de aplicación dicho incremento.

** Los trabajadores incluidos en el Régimen Especial de Autónomos, que contraten a su primer trabajador indefinido, podrán aplicarse las bonificaciones previstas para cada supuesto, con un incremento en 5 puntos respecto de lo previsto para cada caso.

NUEVO CONTRATO											
CONTRATO	F	EDAD	S	MS	D	M	IR	TA	B/R	DURACIÓN BONIF./ REDUCC.	TD

TRANSFORMACION EN INDEFINIDOS. TIEMPO COMPLETO O PARCIAL (109, 209)

TRANSFORMACION EN INDEFINIDOS CONTRATOS DE DURACIÓN DETERMINADA, TEMPORALES, FORMACION, PRACTICAS, RELEVO Y SUSTITUCION POR ANTICIPACION EDAD JUBILACION	04/03/2001 31/12/2001								B 25%	2 AÑOS DESDE TRANSFORMACION	7,55
--	--------------------------	--	--	--	--	--	--	--	-------	-----------------------------	------

NUEVO CONTRATO											
CONTRATO	F	EDAD	S	MS	D	M	IR	TA	B/R	DURACIÓN BONIF./ REDUCC.	TD

TRANSFORMACIONES EN INDEFINIDOS NO INCENTIVADAS. TIEMPO COMPLETO O PARCIAL (189, 289)

TRANSFORMACIONES NO INCENTIVADAS DE CONTRATOS TEMPORALES EN INDEFINIDOS	06/04/2001 31/12/2001								-----		7,55
--	--------------------------	--	--	--	--	--	--	--	-------	--	------

NUEVO CONTRATO											
CONTRATO	F	EDAD	S	MS	D	M	IR	TA	B/R	DURACIÓN BONIF./ REDUCC.	TD

**EXCLUSION SOCIAL. CONTRATO INDEFINIDO TIEMPO COMPLETO O PARCIAL (151, 251)
CONTRATO TEMPORAL, TIEMPO COMPLETO O PARCIAL (451 Y 551)**

CONTRATO INDEFINIDO. EXCLUSION SOCIAL (151, 251)	27/04/2001										7,55
CONTRATO TEMPORAL. EXCLUSION SOCIAL (451, 551)	31/12/2001				1				B65%	DURANTE 2 AÑOS DESDE FRL	8,3 (T.C.) 9,3 (T.P.)

NUEVO CONTRATO											
CONTRATO	F	EDAD	S	MS	D	M	IR	TA	B/R	DURACIÓN BONIF./ REDUCC.	TD

TEMPORAL. MINUSVALIDOS. TIEMPO COMPLETO (430)

LEY 13/96 MINUSVALIDOS T.TOTAL. SEGUND. O POST. TRAB.	04/03/2001								B 75%	DURANTE 3 AÑOS DESDE FRL	7,55
LEY 13/96 MINUSVALIDOS. TIEMPO TOT. 1 TRAB. EMP.	31/12/2001					≥33%		B 100%			

NUEVO CONTRATO												
CONTRATO	F	EDAD	S	MS	D	M	IR	TA	B/R	DURACIÓN BONIF./ REDUCC.	TD	

TEMPORAL. MINUSVALIDOS. TIEMPO PARCIAL (530)

CONTRATO TEMPORAL. MINUSVALIDOS. TIEMPO PARCIAL	06/04/2001 31/12/2001					≥33%			-----	-----	7,55
---	--------------------------	--	--	--	--	------	--	--	-------	-------	------

NUEVO CONTRATO												
CONTRATO	F	EDAD	S	MS	D	M	IR	TA	B/R	DURACIÓN BONIF./ REDUCC.	TD	

INDEFINIDO. TRANSFORMACION CONTRATO TEMPORAL MINUSVALIDO. TIEMPO COMPLETO O PARCIAL (139, 239)

MINUSVALIDOS. TRANSFORMACION DE CONTRATO TEMPORAL EN INDEFINIDO	06/04/2001 31/12/2001	< 45				≥33			B 70%	DURANTE TODO EL CONTRATO	7,55
		> 45				≥33			B 90%	DURANTE TODO EL CONTRATO	

NUEVO CONTRATO											
CONTRATO	F	EDAD	S	MS	D	M	IR	TA	B/R	DURACIÓN BONIF./ REDUCC.	TD

MINUSVALIDO CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO. INDEFINIDO TIEMPO COMPLETO, PARCIAL, FIJOS DISCONTINUOS (131, 231, 331,) Y TEMPORAL TIEMPO COMPLETO O PARCIAL (431, 531)

INDEFINIDO. MINUSVALIDO CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO (131, 231, 331)	27/04/2001					≥33			B 100% (Cuot. Empr. Por Cont. Comunes, AT y EP, y Otras Cotizacio)	DURANTE TODO EL CONTRATO	7,55
TEMPORAL. MINUSVALIDO CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO (431, 531)	31/12/2001					≥33					

NUEVO CONTRATO											
CONTRATO	F	EDAD	S	MS	D	M	IR	TA	B/R	DURACIÓN BONIF./ REDUCC.	TD

**BONIFICACIONES DE CUOTAS PARA LOS TRABAJADORES EN PERIODOS DE DESCANSO POR MATERNIDAD, ADOPCION Y ACOGIMIENTO
(EL CODIGO DE CONTRATO SERA EL QUE EL TRABAJADOR TUVIERA SUSCRITO)**

TRABAJADORES EN PERIODO DE DESCANSO POR MATERNIDAD, ADOPCION Y ACOGIMIENTO, QUE SEAN SUSTITUIDAS POR OTRO TRABAJADOR DESEMPLEADO MEDIANTE UN CONTRATO DE INTERINIDAD DE LOS PREVISTOS EN EL R.D.L.EY 11/1998	04/03/2001 31/12/2001								B100% (Cuota empresarial por Cont. Comunes, AT Y EP Y Otras Cotizaciones)	DURANTE EL PERIODO QUE COINCIDA EL PERIODO DE DESCANSO POR MATERNIDAD Y EL CONTRATO DE INTERINIDAD DEL SUSTITUTO	En función del contrato que tuviera suscrito
--	--------------------------	--	--	--	--	--	--	--	---	--	--

× Leyenda de cabecera:

- × F: Fechas de vigencia del contrato entre las cuales debió de suscribirse. Si no se indica fecha hasta, la modalidad de contrato continúa vigente.
- × S: Sexo (M: Mujer. H: Hombre).
- × MS: Mujer Subrepresentada.
- × D: Desempleado: Según tabla anexa.
- × M: Grado de minusvalía.
- × IR: Incapacitado Readmitido.
- × TA: Primer trabajador de autónomo.
- × B/R: Bonificación o Reducción.
- × TD: Tipo de desempleo.

CONDICIÓN DE DESEMPLEADO

- 1 - Desempleado inscrito en la Oficina de Empleo
- 2 - Desempleado inscrito en la Oficina de Empleo durante más de 12 meses.
- 3 - Desempleado Subsidio Régimen Especial Agrario.
- 4 - Beneficiario Prestación Desempleo durante más de un año.
- 5.- Desempleado inscrito en la Oficina de Empleo durante más de 6 meses
- 6.- Beneficiario de Prestación Desempleo -Contributiva o Asistencial- al que falta Un año o más de percepción de la prestación.



NOTICIAS RED

Remisión Electrónica de Documentos

Boletín 2001/4

6 de junio de 2001

▶ ASPECTOS MAS IMPORTANTES DE LA ORDEN DE 23 DE MAYO DE 2001 SOBRE APLICACION DEL EURO EN LOS COBROS Y PAGOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Con el objeto de facilitar la adecuación de las empresas a la moneda euro, durante el último trimestre del año 2001, se abre un período de coexistencia de ambas monedas, pesetas y euros.

La Orden establece la posibilidad de utilizar con carácter facultativo la unidad de cuenta euro en las liquidaciones y pagos de cuotas y conceptos de recaudación conjunta, durante el último trimestre del año 2001.

Para ello, introduce la posibilidad de domiciliar los pagos de cuotas a la Seguridad Social y conceptos de recaudación conjunta, para las Empresas adheridas al Sistema RED, inscritas en el Régimen General de la Seguridad Social, o en los Regímenes Especiales de los Trabajadores del Mar y Minería del Carbón, siempre que lo soliciten mensualmente a través de dicho Sistema, dentro de los quince primeros días del plazo reglamentario de ingreso y comprenda la totalidad de las cuotas.

A partir del 1 de enero de 2002, únicamente podrá utilizarse la unidad de cuenta euro, aún cuando correspondan a conceptos devengados en ejercicios anteriores.

En relación con la normalización, se suprime el ajuste a múltiplos de 100 (para la base de cotización diaria), y de 3.000 (para la base de cotización mensual), en las liquidaciones y pagos que se efectúen a partir de Octubre de 2001, con independencia del periodo de liquidación al que se refieran y tanto si emplean la unidad de cuenta pesetas, como la unidad de cuenta euro.

Los importes monetarios que se abonen en euros se redondearán por exceso o por defecto, al céntimo de euro más próximo. Si la última cifra fuera exactamente la mitad de un céntimo de euro, el redondeo se efectuará a la cifra superior.

ORDEN 23 DE MAYO DE 2001 SOBRE APLICACIÓN DEL EURO EN LOS COBROS Y PAGOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

▶ PRESENTACION DE DOCUMENTOS EN EUROS A TRAVES DEL SISTEMA RED

Período transitorio de utilización del euro en el Sistema RED

A partir del 1 de octubre de 2001, y hasta el 31 de diciembre, se abre un período transitorio de adaptación al euro, durante el cual las empresas adheridas al Sistema RED podrán presentar sus documentos TC2 optativamente, en pesetas o en euros.

Durante este período transitorio, las liquidaciones que se expresen en euros deberán contener una marca a nivel de documento en el fichero FAN ("E"), que distinguirá si dicho documento se presenta en una u otra moneda.

Hasta el 31 de diciembre de 2001 sólo se admitirá las presentaciones de TC2 en euros que cumplan las siguientes condiciones:

Deberá realizarse la solicitud del pago de cuotas a la Seguridad Social a través del Sistema de Domiciliación en Cuenta y siempre que éste comprenda la totalidad de las cuotas.

Sólo podrán efectuarla las empresas incluidas en el Sistema RED, excepto las inscritas en el Sistema Especial de Manipulado y Empaquetado de Tomate Fresco, (0134) y en el Régimen Especial de Artistas (0112).

Se admitirán, únicamente, liquidaciones normales presentadas en plazo reglamentario y devengadas a partir de septiembre de 2001.

Por tanto, aquellas empresas que no realicen el pago a través de este sistema, y continúen presentando los boletines de cotización (documentos de la serie TC1) en las entidades financieras, deberán confeccionar documentos TC2 y TC1 en pesetas, y efectuar el pago en esta moneda.

Período obligatorio de utilización del euro

A partir del 1 de enero del 2002 la única unidad de cuenta admisible es el euro. Por tanto, a partir de esta fecha todos los documentos de cotización TC2 y TC1 sea cual sea la vía de presentación o ingreso, se efectuarán exclusivamente en euros, aún cuando correspondan a ejercicios anteriores.

Esto implica que todas las presentaciones de documentos que se efectúen a partir del 1 de enero de 2002, deberán consignarse en euros, ya sean liquidaciones normales, o liquidaciones complementarias de períodos anteriores.

► SISTEMA DE DOMICILIACION EN CUENTA

3.1. Objeto

Con objeto de facilitar a las empresas y profesionales, que transmiten a través del Sistema RED, la domiciliación del pago de las cuotas a la Seguridad Social en las entidades financieras, a partir del mes de octubre de este año, la Tesorería General de la Seguridad Social va a poner en funcionamiento un nuevo procedimiento mediante el cual, las empresas que soliciten Domiciliación en Cuenta, no tendrán que presentar el boletín de cotización TC-1 en la entidad financiera.

Este sistema de Domiciliación en Cuenta, que en la actualidad es aplicable únicamente a los adeudos de sistemas especiales de cuota fija, se ampliará al pago de cuotas de los regímenes adscritos al Sistema RED de las empresas que de forma voluntaria así lo soliciten, siendo, obligatorio el uso del Euro desde su implantación.

La comunicación por parte de la empresa o de su representante, de la información necesaria para realizar el adeudo de cuotas (Indicador de Domiciliación en Cuenta, entidad, sucursal, y cuenta de cargo) en los ficheros remitidos a través del Sistema RED, será suficiente para considerar la solicitud de domiciliación y realizar el adeudo de las cuotas. De este modo, sin que exista orden previa por parte de la empresa a la entidad financiera, ésta podrá cambiar los datos bancarios sin más que comunicarlos en el fichero FAN.

El plazo de presentación que se establece para estos documentos con solicitud de Domiciliación en Cuenta será desde el día 1 al día 15 de cada periodo de recaudación. Los documentos que presenten solicitud de Domiciliación en Cuenta y sean enviados fuera de este plazo, se aceptarán a efectos de presentación de TC-2 pero no se admitirá y por tanto no será tramitada la Domiciliación en Cuenta.

A la recepción de los documentos de cotización que presenten solicitud de Domiciliación en Cuenta, la Tesorería General de la Seguridad Social realizará, además de las oportunas validaciones que se vienen realizando hasta la fecha para todos los documentos, la validación de la correcta cumplimentación de los datos bancarios.

Así mismo, por cada documento TC2 con solicitud de Domiciliación en Cuenta, Tesorería General de la Seguridad Social calculará un documento TC1 que será el que se curse a la Entidad Financiera con objeto de que ésta realice el cargo correspondiente.

El usuario será informado en el correspondiente acuse técnico, del TC-1 detallado resultante de dicho cálculo. Si a la vista de la comunicación remitida por la Tesorería General de la Seguridad Social, no está de acuerdo con el importe a adeudar o por cualquier otra razón, el usuario quisiese revocar su orden de adeudo para realizar el pago mediante la presentación en papel de boletín de cotización en la entidad financiera, dispondrá hasta el día 15 del periodo de recaudación para comunicárselo a la Unidad de Atención al Usuario de su Dirección Provincial. Esta comunicación deberá ser realizada por el usuario mediante el correspondiente soporte documental vía fax.

El día 16 del mes de recaudación, los documentos que hayan sido presentados y aceptados con solicitud de Domiciliación en Cuenta serán consolidados. Una vez consolidados, se enviará a los interesados los acuses definitivos de Domiciliación en Cuenta especificando el cargo que se va a realizar y la cuenta en que se va a efectuar.

Si cumplido el plazo de presentación para Domiciliación en Cuenta (del día 1 al 15) y habiéndose detectado errores en la cuenta de cargo, ésta no hubiera sido corregida por el usuario responsable, el importe relativo a dicho documento deberá ser ingresado antes de finalizar el periodo de recaudación, por el sistema tradicional de presentación del boletín de cotización TC-1 (en pesetas durante el periodo transitorio) en la entidad financiera.

Mensualmente, la Tesorería General de la Seguridad Social remitirá a las entidades financieras la información relativa a aquellas presentaciones, recibidas a través del Sistema RED, que deban ser cargadas en cuenta a petición de los sujetos responsables. Por tanto, las empresas que realicen el pago de cuotas mediante este procedimiento, no utilizan el boletín de cotización TC-1 como justificante válido del pago de cuotas a la Seguridad Social. En su lugar recibirá de la entidad financiera una comunicación de "Adeudo por domiciliaciones", que le servirá como justificante del pago de las mismas.

Dicha comunicación contendrá desglosados todos los conceptos, bases y cuotas, relativos a la liquidación abonada.

3.2. Solicitud de Domiciliación en Cuenta.

La solicitud de domiciliación en cuenta deberá realizarse mediante la cumplimentación, en el segmento DBA del fichero FAN, del campo "Indicador de cargo en cuenta" incluyendo el valor 'C' y mediante la correcta cumplimentación de los datos bancarios (código de cuenta cliente).

3.3. Requisitos necesarios para aceptar una solicitud de Domiciliación en Cuenta.

Moneda: Se aceptará para documentos cuyas bases e importes de cuotas y deducciones estén expresados en euros. Para ello se comprobará que, durante el periodo transitorio, el valor de la nueva marca de moneda incluida en el segmento EMP del fichero FAN, sea "E" (euro).

Ver punto 4.

Importe a ingresar distinto de cero: Se comprobará que el importe resultante de la liquidación sea a ingresar, es decir, que esté cumplimentado el segmento totalizador EDTTT91 y éste sea distinto de cero.

Tipos de liquidación: Liquidaciones normales L00 recibidas en plazo reglamentario.

Regímenes y/o colectivos admitidos:
Serán los admitidos actualmente en el Sistema RED:

Régimen General a excepción del Régimen Especial de Artistas (0112), y Sistema Especial para las tareas de Manipulado y Empaquetado de Tomate Fresco (0134).

Régimen Especial de los Trabajadores del Mar.

Régimen Especial de la Minería del Carbón.

Todos los colectivos excepto los pertenecientes a Administraciones Públicas.

Sustitución de documentos: Desde el día 1 al día 15 del mes de recaudación podrá corregirse un documento, con solicitud de cargo en cuenta, mediante el envío de otro documento correcto que lo sustituya.

Con posterioridad a dicha fecha no podrán ser sustituidos los documentos para los que se esté tramitando dicha solicitud, siendo rechazado por este motivo el nuevo documento recibido.

En cualquiera de los casos anteriores por los que no hubiera sido aceptada la solicitud de domiciliación en cuenta, se le comunicará al usuario la no aceptación de su solicitud, así como, se le recordará que deberá hacer efectivo el TC1 en la entidad financiera antes de finalizado el periodo de recaudación. Con independencia de que sea aceptada o no la solicitud de cargo en cuenta, si será aceptada la presentación del TC2.

▸ ADECUACION DEL FICHERO FAN AL EURO Y AL SISTEMA DE DOMICILIACION EN CUENTA

4.1. Adaptación del fichero FAN al euro.

El fichero FAN no sufrirá modificación en los campos de importes debido a que las bases, cuotas y deducciones en euros deberán consignarse en céntimos de euro, sin indicar signos de puntuación.

De este modo, en un campo importe con 7 caracteres de longitud, 3.125 euros se consignarán: "0312500" y 3.125,65 euros se consignará "0312565".

Por otro lado, debido a la convivencia de las dos monedas durante el último trimestre de este año, las liquidaciones que se efectúen en euros deberán llevar cumplimentado el indicador de esta moneda en el segmento EMP del fichero FAN:

Campo "Reservado", ref. 710: Valor "E" euros, " " (en blanco) pesetas.

4.2. Adaptación del fichero FAN al Sistema de Domiciliación en Cuenta.

La adaptación del fichero FAN al sistema de Domiciliación en Cuenta se hará mediante la inclusión del segmento DBA (Datos Bancarios), con indicador "C" de Cargo en Cuenta

Aunque la solicitud de domiciliación en cuenta deba efectuarse obligatoriamente en euros, deberá cumplimentarse también, durante el último trimestre del año, el indicador de moneda "E" (euro) en el segmento EMP.

Descripción del segmento DBA (Datos Bancarios):

(Información sólo relevante para desarrolladores de programas de nóminas. [Ver Anexo 1](#))

▸ ADAPTACION DE LA WINSUITE

A finales de septiembre se distribuirá una nueva versión de Winsuite adaptada al euro y al cargo en cuenta.

Adaptación al euro:

La Winsuite validará el campo 710 "Indicador de moneda" del segmento EMP. Las validaciones matemáticas se efectuarán contra la tabla que corresponda (pesetas o euros), en función de la marca consignada en dicho campo (" " para pesetas, y "E" para Euros).

A partir de 1 de enero de 2002 solo se admitirán documentos en euros. Por tanto, la Winsuite, a partir de esta fecha, ignorará el campo "Indicador de moneda", realizando todas las validaciones contra la tabla de euros.

A partir de 1 de enero de 2002 la Winsuite imprimirá todos los documentos TC2/TC1, en euros. Para ello, realizará la conversión correspondiente respecto a los documentos presentados en pesetas. No obstante, el usuario tendrá la posibilidad de seleccionar la impresión en pesetas de aquellos documentos que fueron presentados en esa moneda.

Adaptación al cargo en cuenta:

La nueva versión de Winsuite validará el indicador "C" del segmento DBA para cargo en cuenta.

Se comprobará la cumplimentación de los campos relativos a los datos bancarios en el segmento DBA (Datos BAncarios) del fichero FAN:

Código de cuenta de cliente.
Tipo de identificador del titular. (No obligatorio)
Identificador del titular. (No obligatorio)
Nombre del titular. (No obligatorio)

Validará la correcta cumplimentación de estos campos, de acuerdo a los siguientes puntos:

Que estén cumplimentados el código de cuenta cliente y el resto de campos relativos al titular de la cuenta.

Que el código cuenta cliente cumple las normas de la Asociación Española de Banca en cuanto a dígitos de control.

Cuando la Winsuite detecte la cumplimentación del indicador "C" en el segmento DBA, realizará las validaciones de datos bancarios anteriormente especificadas. En el supuesto de que los datos bancarios consignados sean erróneos o no estén cumplimentados, se mostrará una ventana en la que el usuario podrá introducir los datos o modificarlos.

No obstante, si el programa de nóminas no hubiera implementado el segmento DBA, la Winsuite contemplará la posibilidad de solicitar, a través de la misma, la domiciliación en cuenta mediante la introducción de dichos datos bancarios.

▶ CALENDARIO DE IMPLANTACION

Con el objeto de que todos los usuarios a fecha 1 de octubre hayan actualizado su versión de Winsuite, se realizarán las siguientes acciones:

A mediados de septiembre se publicará un nuevo Boletín de Noticias [RED](#), ampliando la información contenida en éste.

Entre los días 15 y 30 del mismo mes, se realizará la distribución de la nueva versión de Winsuite.

A mediados de diciembre se remitirá un nuevo comunicado a los usuarios recordando la utilización obligatoria del euro, a partir del 1 de enero de 2002.

Anexo 1

Segmento DBA:

En Boletín de Noticias RED 2001/1(19 de Febrero de 2001), se dieron especificaciones relativas al segmento DBA para el procedimiento de Saldos Acreedores.

Comentarios

- *1 Para Saldos Acreedores y Cargo en cuenta
- *2 C=Cargo en cuenta
- *3 EEEEEOOODDCCCCCCCCDD
- *4 Ajustado a derecha, relleno a ceros por izquierda
- *5 Obligatorio para Saldos acreedores

FORMATO DEL SEGMENTO DBA										
Referencia	Segmento	Dato	Elemento	Formato	Obligatorio/ Condicional	Longitud del campo	Valor	Nº formato	Tabla	Comentarios
DBA Datos BAncarios	DBA Datos BAncarios	DBA Datos BAncarios	DBA Datos BAncarios		C	70				*1
1.765	1.765	Cabecera de segmento	Cabecera de segmento	an..3	O	3	DBA			
1.766	1.766	Datos bancarios	Datos bancarios		O					
1.767	1.767		Solicitud de cargo en cuenta	an..1	C	1				*2
1.768	1.768		Código de cuenta cliente (Entidad, Oficina, DC ,CC)	an..20	O	20				*3
1.769	1.769		Tipo de identificador del titular	an..1	O	1			T-3	
1.770	1.770		Identificador del titular	an..14	O	14		2		*4
1.771	1.771		Nombre del titular	an..31	C	31				*5

Autómata:

El segmento es condicional. (Obligatorio para Domiciliación en Cuenta o Saldos Acreedores).

El segmento irá ubicado después del último segmento EDT, inmediatamente antes del TYF (o del ETF si no se cumplimenta TYF).

Sólo puede consignarse un único segmento DBA por empresa.

Obligatoriedad de cumplimentación: El segmento DBA es obligatorio sólo si se solicita saldo acreedor o si se solicita domiciliación en cuenta.

Descripción de los campos:

Solicitud de cargo en cuenta:

C: Cargo en cuenta.

NO debe venir cumplimentado si es saldo acreedor o si se desea efectuar el pago por ventanilla.

Código de cuenta cliente:

Obligatorio para cargo en cuenta y saldos acreedores.

Tipo de identificador del titular e identificador de titular:

Obligatorio para cargo en cuenta y saldos acreedores.



NOTICIAS RED

Remisión Electrónica de Documentos

Boletín 2001/5

24 de julio de 2001

► Ley 12/2001. Reforma del mercado de trabajo.

Con fecha 10 de julio se publicó en el Boletín Oficial del Estado la LEY 12/2001 de 9 de julio, de medidas urgentes de reforma del mercado de trabajo para el incremento del empleo y la mejora de su calidad.

Esta ley deroga el Real Decreto-ley 5/2001, de 2 de marzo, de medidas urgentes de reforma del mercado de trabajo para el incremento del empleo y mejora de su calidad.

Entre las novedades más relevantes de esta ley, se establece un incremento del 36 por 100 sobre la cuota empresarial a la Seguridad Social por contingencias comunes en los contratos de carácter temporal de duración inferior a 7 días.

Los principales aspectos de esta ley que introducen novedades en materia de afiliación y cotización se detallan en los siguientes apartados. Son de destacar, entre otras, las siguientes modificaciones:

- Se establecen nuevas garantías para los trabajadores en caso de sucesión de empresas.
- Queda además modificado el artículo quinto sobre los requisitos de los beneficiarios de las ayudas previstas en la norma.
- Se introduce un nuevo apartado en el capítulo III referido a las empresas de trabajo temporal. En éste se establece la posibilidad de que en un único contrato de trabajo se dé cobertura a varios contratos de puesta a disposición, siempre que éstos estén plenamente determinados en el momento de la firma del contrato de trabajo y respondan a un supuesto de contratación eventual.

(Enlace a la Ley 12/2001)

1.1. Repercusiones en el ámbito de afiliación. Contratos indefinidos. Fijo/Discontinuo.

Se amplía a los trabajadores fijos discontinuos, la posibilidad de acogerse a las bonificaciones que se establecieron para el programa de fomento de empleo estable para el año 2001, en lo que respecta a su admisibilidad y al cálculo de incentivos, son de aplicación a partir del 4 de marzo de 2001.

Contratos de duración determinada. Interinidad.

A partir del 11 de julio de 2001, las empresas con colectivo especial de CCC 5081 (E.T.T. Trabajadores cedidos) podrán efectuar contrataciones de interinidad cuando la causa de sustitución sea "sustitución descanso por maternidad o riesgo durante el embarazo".

Contratos temporales. Relevo.

Entre las modificaciones que se introducen en el Estatuto de los Trabajadores, se recoge una nueva regulación del contrato de relevo, para sustituir a trabajadores que se hayan jubilado parcialmente. La duración de estos contratos deberá ser como mínimo la parte de jornada dejada vacante.

Ayudas bajo condiciones de "minimis"

Las restricciones previstas en materia de ayudas bajo condiciones de minimis quedan suprimidas como consecuencia de la publicación de esta ley. Por tanto, las ayudas previstas en esta norma, le serán también de aplicación a las empresas de los sectores del transporte y a las que desarrollen actividades relacionadas con la producción, transformación o comercialización en los sectores de la agricultura, la pesca y la acuicultura.

Creación de nuevas claves de Contrato de Trabajo.

Como consecuencia de la creación de un nueva modalidad de contrato de trabajo Indefinido. Tiempo Completo/Parcial. Relevo, es necesario crear dos nuevos códigos de contrato. Se identifican con estos contratos a todas las contrataciones indefinidas a tiempo completo/parcial realizadas para sustituir a trabajadores jubilados parcialmente.

141. - Indefinido. Tiempo Completo. Relevo

241. - Indefinido. Tiempo Parcial. Relevo

El resto de contratos que se suscriban al amparo de este Programa de Fomento del Empleo no requieren la creación de nuevas claves de contrato de trabajo, por lo que se identificarán con las ya existentes hasta el momento.

1.2. Repercusiones en el ámbito de cotización.

La Disposición adicional sexta, Cotización a la Seguridad Social en contratos temporales de corta duración, establece lo siguiente:

"En los contratos de carácter temporal cuya duración efectiva sea inferior a siete días, la cuota empresarial a la Seguridad Social por contingencias comunes se incrementará en un 36 por 100. Dicho incremento no será de aplicación a los contratos de interinidad."

La cotización de dicho incremento se indicará en la casilla 116 "Otros conceptos" del boletín de cotización TC1 y se consignará de la siguiente manera:

-Se indicará la clave 6.

Si esta cotización coincidiera con la clave 4 (Asistencia sanitaria de administraciones públicas), la cotización adicional por esta última se resolverá mediante una liquidación complementaria.

Si existiera coincidencia con la cotización adicional por clave 8, se cumplimentará únicamente la casilla 116 como resultado de la suma de ambas cotizaciones, consignándose sólo con clave 8. No obstante, con los nuevos modelos de TC1, a partir del 1 de enero de 2002, la clave que se informará cuando coexistan estas claves será 14.

-En la casilla 106 se cumplimentará como base, la cuota empresarial de contingencias comunes de los trabajadores afectados por dichas contrataciones, es decir, la suma de sus bases por el tipo de cotización empresarial.

-El tipo a aplicar será el 36%.

-La cuota resultante se informará en la casilla 116.

-Las claves de contrato de trabajo que aceptarán esta cotización adicional son: 401, 402, 403, 408, 421, 430, 441, 451, 501, 502, 503, 508, 520, 530, 540, 541 y 551.

Por otro lado, la disposición adicional segunda recoge, como causa de sustitución por la que será de aplicación la bonificación del 100 por 100 de las cuotas empresariales de los trabajadores sustituidos, la suspensión del contrato por riesgo durante el embarazo, además de la maternidad que ya estaba contemplada en el RD 5/2001.

Las repercusiones de esta ley que afectan en materia de cotización a la confección del fichero FAN se recogen en el anexo I.

[Anexo 1: Modificaciones en el fichero FAN \(información sólo relevante para desarrolladores de nómina\).](#)

Aunque no se distribuirá una nueva versión de Winsuite hasta la segunda quincena del mes de septiembre, la aplicación no validará con error los ficheros Fan que incluyan dicha modificación.

1.3. Calendario de implantación.

A partir de la última semana del mes de Julio se podrán realizar a través de Afiliación On- Line los movimientos con las dos nuevas claves de contrato.

Hasta la segunda quincena de septiembre, no se podrá utilizar el módulo de generación de ficheros AFI desde la Winsuite, para aquellas acciones que requieran dichas claves de contratos.

No obstante, en el supuesto de que el programa de nóminas implemente los cambios específicos, se podrá realizar la afiliación a través de remesas. En este caso, la Winsuite, al no tener actualizadas las tablas, advertirá de la existencia de errores, pero no impedirá el envío de los ficheros, permitiéndose la aplicación de los movimientos en el Fichero General de Afiliación.

► Resolución de 17 de Mayo de 2001. Nuevos modelos de cotización.

NUEVOS MODELOS DE COTIZACIÓN

Mediante Resolución de 17 de Mayo de 2001, de la Dirección General de la Tesorería General de la Seguridad Social, se establecen nuevos modelos de documentos de cotización vigentes para la liquidación e ingreso de cuotas de la Seguridad Social.

Estos nuevos modelos entrarán en vigor el 1 de enero de 2002, siendo obligatorio su uso para las liquidaciones que se ingresen a partir de esa fecha.

Como aspecto más relevante destaca la creación de nuevas claves para reflejar bases de trabajadores en situaciones en las que no existe cotización obrera y, por tanto, cotizan al tipo empresarial. Este nuevo concepto de bases por cotización empresarial responde a la necesidad de reflejar aquellos supuestos en los que no existe cotización del trabajador, y que hasta ahora se estaban reflejando en liquidaciones complementarias o bien, cotizando al tipo total y deduciéndose la cuota obrera en las claves CD02 (deducción cuota obrera por maternidad) y CD14 (deducción cuota obrera en situaciones de riesgo durante el embarazo e I.T. de pago directo por la Entidad Gestora).

Así, en las situaciones de "alta sin percibo de retribución", o en situaciones en las que la Entidad Gestora abona directamente la prestación al trabajador, se consignarán las nuevas claves de base que cotizan al tipo empresarial, sin que quepa, por tanto, la deducción de cuota obrera (es decir, no podrán deducirse los segmentos CD02 y CD14).

Además, continuando con la tendencia de recoger en el Fichero General de Afiliación todos los datos laborales relativos al trabajador, se modifica el fichero AFI, reflejando en Afiliación datos que hasta ahora se estaban consignando en los documentos TC2, tales como la categoría profesional del trabajador en el Régimen Especial de Minería del Carbón, desapareciendo por tanto, este dato del documento TC2/4, y debiendo consignarse en los datos relativos a la afiliación del trabajador.

Las modificaciones que se detallan en los siguientes apartados entrarán en vigor a partir de 1 de enero de 2002. Por tanto, todos los ingresos que se efectúen a partir de esa fecha, con independencia del período de liquidación, se efectuarán en base a los nuevos modelos de cotización.

2.1. Nuevos modelos de cotización.

2.1.1. Modificaciones en los modelos TC2 y TC1. Régimen General

Con el objeto de adecuar los boletines de cotización a las normas de gestión, se crean nuevas claves de bases para reflejar situaciones en las que el sujeto responsable debe ingresar exclusivamente la cuota empresarial.

Estos nuevos códigos de bases se utilizarán en aquellos supuestos en los que el empresario no abone retribución alguna al trabajador, y por tanto, no puede descontar de la misma la cuota obrera.

Los supuestos para los que se prevé la utilización de estos nuevos códigos son los siguientes:

- Alta sin percibo de retribución: Prevista en el artículo 7 de la Orden de Cotización de 29 de enero de 2001.
- Situaciones en las que la Entidad Gestora abona directamente la prestación al trabajador : Maternidad, Riesgo durante el Embarazo, Pago Directo por la Entidad Gestora de la Incapacidad Temporal.

Por tanto, cuando el trabajador se encuentre en alguna de las circunstancias anteriores, las bases correspondientes a los mismos se consignarán en las nuevas casillas del TC1:

- La base de contingencias comunes que cotiza únicamente al tipo empresarial, se consignará en la casilla 105 del TC1 ("Cotización Empresarial Contingencias Comunes").
- El importe de la base de otras cotizaciones, exclusivamente por el tipo empresarial, se informará en la casilla 502 del TC1 ("Cotización Empresarial Desempleo, FOGASA y FP ").

2.1.2. Modificaciones en los modelos TC2/4 y TC1/4. Régimen Especial de la Minería del Carbón

Como consecuencia de las modificaciones que se realizarán en el Fichero General de Afiliación, algunos datos laborales del trabajador, que hasta ahora se estaban informando en los documentos de cotización, tales como la categoría profesional, se recogerán como datos de afiliación, sin que sea necesaria su cumplimentación en los documentos de cotización.

Por tanto, los modelos TC2/4 y TC1/4 sufrirán, además de las modificaciones detalladas en el apartado anterior para el Régimen General como consecuencia de la creación de claves de bases de cotización empresarial, las siguientes modificaciones específicas para este Régimen:

- Se crean nuevas claves para la base y cuota, exclusivamente empresarial, por el concepto de diferencias entre base normalizada y contingencias comunes (base máxima del grupo del trabajador).

Observación: Estas casillas no figuran en el modelo TC1/4 que se encuentra publicado, no obstante, se rectificará próximamente dicho modelo para la inclusión de las mismas.

- No deberán informarse las bases de Salario Normalizado.
Por tanto, en este Régimen sólo se informarán las Bases de Contingencias Comunes, Accidentes de Trabajo, Bases Exceso de Tope y Diferencia de Base Normalizada / Contingencias Comunes y las correspondientes a la cotización exclusivamente empresarial derivada de las situaciones ya mencionadas (contingencias comunes cuota empresarial y diferencia de bases cuota empresarial).

- Por otro lado, desaparece el campo "Categoría Profesional", por tanto, no se validará el contenido del mismo.

2.1.3. Modificaciones en los modelos TC2/5 y TC1/16. Régimen Especial del Mar.

Como consecuencia de la diferenciación de bases por cuota empresarial, es necesario crear, además de las claves establecidas con carácter general detalladas para el Régimen General, los códigos específicos para informar los siguientes campos:

- Cotización Empresarial por desempleo: Casilla 513 del TC1/16.
- Cotización Empresarial por Fogasa y F.P: Casilla 514 del TC1/16.
- Total Otras Cotizaciones Cuota Empresarial: Casilla 520 del TC1/16.

2.1.4. Modificaciones en los modelos TC2/19 y TC1/19. Colectivo de Artistas.

Además de las modificaciones establecidas con carácter general, y detalladas en el apartado 2.1. del Régimen General, se introducen las siguientes modificaciones específicas para este colectivo:

- Desaparece el campo de TC1/19 "Base de reducciones" (201).

Observación: Esta casilla figura en el modelo TC1/19 que se encuentra publicado, no obstante, se rectificará próximamente dicho modelo para la exclusión de la misma.

- Desaparece el campo "Nº de Actuaciones", por tanto, no se validará el contenido de los campos "clave de días" y "actuaciones".
- El campo Grupo de Cotización es obligatorio para este régimen, y sólo puede adoptar los siguientes valores: 01, 02, 03, 04, 05 y 07.
- En el nuevo modelo TC2/19, se incorpora la clave de base 06 "Percepciones íntegras", si bien, a través del sistema RED , ya se estaba consignando la misma.

2.1.5. Modificaciones en el modelos TC1/25. Sistema Especial de Manipulado y Empaquetado de Tomate Fresco.

Las peculiaridades en materia de cotización de este Sistema Especial consisten en que la cuota obrera se calcula sobre las bases de cotización del trabajador, y la cuota empresarial se obtiene en función de los kilos de tomate empaquetado.

Por tanto, estas empresas hasta ahora presentaban una única relación nominal de trabajadores, y dos boletines de cotización, el modelo TC1, para ingresar la cuota obrera y las cotizaciones empresariales por AT y EP y Fogasa, y el modelo TC1/25, en el que se ingresa la cuota empresarial calculada en función de los Kilos de tomate empaquetado.

Por ello, el Sistema RED hasta ahora sólo contemplaba la presentación a través del mismo de la relación nominal de trabajadores (documento TC2) y el resumen de datos correspondientes al modelo TC1.

A partir de 1 de enero de 2002 estas empresas deberán presentar un único boletín de cotización, el modelo TC1/25, en el que se integra la cotización obrera y la cotización empresarial.

Por tanto, a partir de esta fecha, en el Sistema RED se contemplará la transmisión de los datos relativos al boletín TC1/25.

Las modificaciones relativas a este boletín son las siguientes:

- El cálculo de la cuota empresarial por contingencias comunes se efectuará indicando en el campo Base, los kilos de tomate (casilla 105 del TC1/25), por el campo Factor o Tipo en el que se indicará la cuota fija (correspondiente a contingencias comunes) por kilo de tomate.

- A diferencia del Régimen General, las bases y cuotas de Otras Cotizaciones, obrera y empresarial, se cumplimentarán por separado del siguiente modo:

Desempleo y Formación Profesional, cuota obrera. Se tomará como base, la suma de las bases de los trabajadores no excluidos de cotización obrera.

FOGASA. Se tomará como base la suma de las bases de los trabajadores incluidas las de aquellos que cotizan exclusivamente por cuota empresarial (Maternidad, Riesgo durante el embarazo o IT de pago directo).

Desempleo y FP, cuota empresarial. Esta cuota no se calcula en función de las bases de los trabajadores sino de los Kg de tomate por el tipo único correspondiente a estas contingencias.

Observación: Estas casillas no figuran en el modelo TC1/25 que se encuentra publicado, no obstante, se rectificará próximamente dicho modelo para la inclusión de las mismas.

2.2. Nuevos campos en afiliación.

Con objeto de poder recoger en el Fichero General de Afiliación todos los datos laborales relativos al trabajador, se modifica el fichero AFI, reflejando en el mismo datos que hasta ahora se estaban consignando en los documentos TC2.

Estos nuevos campos que se incluyen son:

Categoría Profesional.
Coeficientes de permanencias.
Coeficiente reductor de la edad de jubilación.
Días de trabajo.(Régimen 0132. Sistema Especial de Frutas y Hortalizas)
Días a los que no se aplica el coeficiente. (Régimen 0132)

En consecuencia, para poder incorporar estos nuevos datos ha sido necesario implementar algunas modificaciones en las transacciones de Altas, Cambio de Contrato (tipo/coeficiente), y Modificación de Movimientos Previos.

Del mismo modo ha sido necesario crear una nueva transacción, la ATR44 - Corrección de datos de alta y baja del régimen 0132. Esta transacción permite la corrección de los datos mecanizados en los movimientos de alta y/o baja de trabajadores del régimen 0132, en los 6 días posteriores a la fecha del movimiento.

Esta nueva transacción supone además, la creación de dos nuevas acciones, que son:

CA - Corrección de alta, régimen 0132.
CB - Corrección de la baja, régimen 0132.

[Anexo 2: Nuevo fichero de afiliación \(Información sólo relevante para desarrolladores de nómina\).](#)

Efecto de las modificaciones sobre el TA2

Como consecuencia de la incorporación de los nuevos campos descritos en las altas de trabajadores, el TA2 sufrirá las modificaciones necesarias de forma que recoja los nuevos datos asociados a dichas altas. Además se reflejarán, si corresponde, los datos de bonificaciones y/o reducciones asociadas al contrato, así como la duración de las mismas.

2.3. Modificaciones en el fichero FAN.

[Anexo 1: Modificaciones en el fichero FAN \(información sólo relevante para desarrolladores de nómina\).](#)

2.4. Calendario de implantación.

Todos los cambios relativos a los nuevos modelos de cotización entrarán en vigor a partir de 1 de enero de 2002. Por tanto, a partir de esta fecha, todas las liquidaciones, con independencia del período de liquidación, se confeccionarán en base a las especificaciones establecidas en este Boletín de Noticias.

En cuanto a las modificaciones establecidas en el ámbito de Afiliación, entrarán en vigor a finales de septiembre de 2001, no obstante, la fecha concreta de implantación se les comunicará con anterioridad. Estas variaciones se recogerán en la nueva versión de Winsuite que se distribuirá en septiembre, y que incluye la presentación de documentos TC2 en euros, y el Sistema de Domiciliación en Cuenta.

Las modificaciones relativas a cotización (Fichero FAN), se implementarán en una nueva versión de Winsuite que se distribuirá durante la segunda quincena de diciembre.

Anexo 1: Modificaciones en el fichero FAN.

Modificaciones derivadas de la Ley 12/2001

Incremento del 36% sobre la cuota empresarial de contingencias comunes para los contratos cuya duración efectiva sea inferior a 7 días.

Para identificar a los trabajadores objeto de este tipo de contratación, se indicará en el segmento DAT, en el campo de referencia 1120 (actualmente "Libre 2"), la clave "C", "Contratación inferior a 7 días".

Además de la cotización normal por estos trabajadores, se efectuará la cotización adicional en el segmento totalizador EDTCA11 "Otros conceptos".

En el campo 1690 "Calificador de clave" de este segmento EDT, se indicará la clave "6" (Nuevo calificador de clave en la tabla 33).

La base para el cálculo será la cuota empresarial por contingencias comunes correspondiente a los trabajadores objeto de esta contratación.

El tipo a aplicar será el 36%.

La cuota resultante sumará en el segmento totalizador EDTTT10.

Ejemplo de fichero FAN

```
ETITC220WS3510005002499R99999200104092035INTER21 FANNP01030000000000
EMP0111010002073179000000000A04061693 01110100020731720011212L0000
RZS01NOMBRE DE LA EMPRESA, S.A.
TRA0300316978810110000023238793F 000
AYNESPAÑOL ESPAÑOL JUAN ESESJ
DAT00012 03000 00000 07 100105000000
EDLBA010000180000 00000000000000000000000000
EDLBA020000180000 00000000000000000000000000
TRA28005082780661011000001080791V 000
AYNESPAÑOL FERNANDEZ MARIA ESFEM
DAT00012 C00600 00000 07 401105000000
EDLBA010000030000 00000000000000000000000000
EDLBA020000030000 00000000000000000000000000
TCT00777000002000000 00000000
EDTBA010000000210000 0000000000000000000000
EDTBA020000000210000 0000000000000000000000
EDTCA010000000210000T028300000000000059430
EDTCA110060000007080T03600000000000002549
EDTCA3000000000000000 00000000000000002835
EDTCA3100000000000000 00000000000000001323
EDTCA3200000000000000 00000000000000001512
EDTCA500000000210000T0000000000000019740
EDTTT1000000000000000 00000000000000061979
EDTTT2000000000000000 0000000000000002835
EDTTT3000000000000000 0000000000000019740
EDTTT9100000000000000 000000000000084554
ETFTC220WS3510005002499R99999200104092035INTER21 FANNP0000100000027
```

Modificaciones derivadas de los nuevos modelos de cotización.

■ Régimen General

> Nuevas claves de bases:

> Se crean nuevas claves de bases para los segmentos EDL:

> BA20: Base de cotización empresarial por contingencias comunes, AT y EP y otras cotizaciones. Se utilizará cuando el importe de las bases de contingencias comunes y AT y EP coincidan.

> BA21: Base de cotización empresarial por contingencias comunes.

> BA22: Base de cotización empresarial por AT y EP y otras cotizaciones.

> El importe de estas nuevas claves de bases se totalizará en los siguientes segmentos EDT:

> BA21 (Casilla 105 del TC1): Total base de contingencias comunes cotización empresarial.

> EDTBA21= Sumatorio de todos los segmentos EDLBA20 y EDLBA21

> BA22 (Casilla 502 del TC1): Total base de AT y EP y otras cotizaciones cotización empresarial.

EDTCA020000000060000T023600000000014160
EDTCA3000000000000000 000000000000002268
EDTCA3100000000000000 000000000000001296
EDTCA3200000000000000 000000000000000972
EDTCA5000000000180000T0000000000000015570
EDTCA570000000060000T000000000000004200
EDTTT1000000000000000 0000000000000065100
EDTTT2000000000000000 000000000000002268
EDTTT3000000000000000 0000000000000019770
EDTTT9100000000000000 0000000000000087138
ETFTC220WS3510005002499R99999200104092035INTER21 FANNP0000100000033

(Para mayor comprensión los ejemplos se encuentran en pesetas, aunque se recuerda que, a partir del 1 de enero de 2002, todos los importes deberán figurar en euros).

■ Régimen Especial de la Minería del Carbón:

> Nuevas claves específicas para este régimen:

Además de las claves de bases y cálculo ya explicadas para el Régimen General se crea una nueva clave de base y sus correspondientes totalizadores para la diferencia de Salario Normalizado y Contingencias Comunes por cotización exclusivamente empresarial:

> EDLBA28:

Esta clave se consignará en lugar de la clave BA08 cuando exista alguna de las situaciones ya mencionadas por las que se deba cotizar exclusivamente por cuota empresarial.

Será incompatible dentro de un mismo segmento DAT con las claves de bases BA08, BA00, BA01 y BA02.

> EDTBA28:

En este segmento totalizador, se incluirá el sumatorio de EDLBA28 y el importe resultante de aplicarle, a dicho sumatorio de bases, el tipo de cotización empresarial por diferencia de salarios normalizado y contingencias comunes.

Este importe resultante totaliza en el segmento de totales EDTTT10.

> Eliminación de claves de bases:

Desaparece el código de clave BA04 (Bases Salario Normalizado).

> Otras Validaciones:

Desaparece el campo de Categoría Profesional, por tanto, no se validará el contenido del campo 1230.

■ Régimen Especial del Mar :

> Nuevas claves de cálculo específicas para este régimen:

Se crean las siguientes claves de elementos de Cálculo CA:

> EDTCA54 (Casilla 513 del TC1/16) : Cotización Empresarial por desempleo

> EDTCA54 = EDTBA22 (Disminuida aplicando el correspondiente coeficiente reductor) x Tipo empresarial por Desempleo

> EDTCA55 (Casilla 514 del TC1/16) : Cotización Empresarial por FOGASA y F.P.

> EDTCA55 = EDTBA22 x Tipo empresarial por FOGASA y FP

> EDTCA56(Casilla 520 del TC1/16): Total Otras Cotizaciones Cuota Empresarial.

> EDTCA56 = Suma de EDTCA54 + EDTCA55

El importe del Segmento EDTCA56 se totalizará en el segmento EDTTT30.

■ Colectivo de Artistas

> Validaciones:

Desaparece el campo Nº. de Actuaciones, por tanto, no se validará el contenido de los campos 1170 "clave de días" y 1180 "actuaciones".

El campo Grupo de Cotización es obligatorio para este Régimen, y sólo puede adoptar los siguientes valores: 01, 02, 03, 04, 05 y 07.

■ Sistema Especial de Manipulado y Empaquetado de Tomate Fresco.

A partir de 1 de enero de 2002 estas empresas deberán presentar un único boletín de cotización, el modelo TC1/25, en el que se integra la cotización obrera y la cotización empresarial.

En consecuencia, el fichero FAN correspondiente a este Sistema Especial sufre las siguientes modificaciones:

> Nuevas claves de bases:

> Cuando los trabajadores se encuentren en situaciones de "Alta sin percibo de Retribución", Maternidad, Riesgo Durante el embarazo, o Pago directo por la Entidad Gestora de la Incapacidad Temporal, y por tanto, el empresario no abone retribución al trabajador sobre la que deducir la cuota obrera, se consignarán las siguientes claves de bases, al igual que en el Régimen General:

EDTBA0100000000180000 000000000000000000
EDTBA0200000000190000 000000000000000000
EDTBA2100000000060000 000000000000000000
EDTBA2200000000060000 000000000000000000
EDTBA1100000000010000T0020000000000000200
EDTCD0100000000000000 0000000000000045000
EDTCA0100000000180000T00470000000000008460
EDTCA0200000000200000F0001580000000031600
EDTCA2200000000000000 000000000000045000
EDTCA3000000000000000 00000000000005652
EDTCA3100000000000000 00000000000002664
EDTCA3200000000000000 00000000000002988
EDTCA5100000000190000T001700000000003230
EDTCA5200000000250000T000400000000001000
EDTCA5300000000000000 00000000000004230
EDTCA5400000000200000F000016000000003200
EDTTT1000000000000000 00000000000004740-
EDTTT2000000000000000 00000000000005652
EDTTT3000000000000000 00000000000007430
EDTTT9100000000000000 00000000000008342
ETFTC220WS3510005002499R99999200104092035TOMATE01FANNP0000100000043

(Para mayor comprensión los ejemplos se encuentran en pesetas, aunque se recuerda que, a partir del 1 de enero de 2002, todos los importes deberán figurar en euros).

ANEXO II. NUEVO FICHERO DE AFILIACIÓN

Mensaje de Afiliación. Trabajador por cuenta ajena. Régimen General. Versión 3.4.0

Ver significado de las columnas en apartado 2.2.2

Ref.	Seg.	Dato	Elemento	Form	O/C	Long	Valor	NºFor	Tabla	Comentarios
ETI		Etiquetas de proceso			O	70	Etiquetas de ident. de emisor, envío..			
10		Cabecera de segmento		an..3	O	3	ETI			
20		Identificador de sintaxis			O					
30		Identificador de sintaxis de mensaje		an..4	O	4	AFI3			Identifica el mensaje
40		Número de versión de sintaxis de mensaje		n1	O	1	2			
50		Identificador de sintaxis de proceso		an..4	O	4	WS34			Identifica el programa que lo ha procesado
60		Número de versión de sintaxis de proceso		n1	O	1	0			0
70		Emisor del Intercambio			O					
80		Clave de Autorización		n..8	O	8				Asignado por T.G.S.S. Clave del despacho
90		Clave SILCON		an..8	O	8				Asignado por T.G.S.S. Clave del operador.
100		Fecha/Hora de preparación			O					Asignado por el emisor del fichero en el momento que lo genera.
110		Fecha		n..8	O	8		4		
120		Hora		n..4	O	4		5		
130		Referencia de control de intercambio		an..8	O	8				Nombre externo del fichero AFI.
140		Sufijo		an..3	O	3	AFI			Sufijo o extensión del fichero
150		Código de prioridad de procesado		a1	O	1	N			N = Normal (fijo)
160		Indicador de prueba		a1	C	1			T-1	Ver tabla
170		Número de identificación de Registro			C					Nuestra referencia
180		Año		n..2	C	2				
190		Mes		n..2	C	2				
200		Serie		n1	C	1				
210		Número de envío		n..5	C	5				
220		Número de documento dentro del envío		n..4	C	4				
230		Reservado TGSS		an1	C	1				Asignado por el programa de la TGSS
240		Reservado		an1	C	1				
SIL		Password de SILcon			O	70				
250		Cabecera de segmento		an..3	O	3	SIL			
260		Password actual		an..8	O	8				Clave personal. Irá encriptada por la WINSUITE
270		Password propuesto (nuevo)		an..8	O	8				Clave personal. Irá encriptada. Para cambios. (Futuro uso).
280		Reservado		an..51	C	51				

Mensaje de Afiliación. Trabajador por cuenta ajena. Régimen General. Versión 3.4.0

Ver significado de las columnas en apartado 2.2.2

Ref.	Seg.	Dato	Elemento	Form	O/C	Long	Valor	NºFor	Tabla	Comentarios
EMP Identificación de EMPresa					O	70				
300			Cabecera de segmento	an..3	O		3	EMP		
310			Código de Cuenta de Cotización a la Seguridad Social		O					
320			Régimen de la Seguridad Social (RRSS)	n..4	O		4		T-2	Ver tabla
330			Provincia	n..2	O		2	1..56		
340			Número	n..9	O		9			
350			Código de empresario		C					
360			Tipo de identificación	an1	O		1		T-3	Ver tabla
370			País	an..3	O		3		T-4	Ver tabla
380			Número de identificación del empresario	an..14	O		14			
390			Calificador de código de empresario	an..2	C		2			Libre uso por usuario. Subcif.
400			Código de Cuenta de Cotización Principal		C					
410			Régimen de la Seguridad Social	n..4	O		4		T-2	Ver tabla
420			Provincia	n..2	O		2	1..56		
430			Número	n..9	O		9			
440			Reservado Recaudación	an..13	C		13			
450			Acción	an..3	C		3		T-7	Ver tabla
460			Reservado	an1	C		1			
RZS Razón Social					O	70				
500			Cabecera de segmento	an..3	O		3	RZS		
510			Indicador de Razón social	an1	O		1	0..4	0	Reservado
520			Tipo alfabético de empresario	an1	O		1		T-8	Ver tabla
530			Razón social	an..55	C		55			
540			Reservado	an..10	C		10			
EXC EXplotación y Clave					C	70	Obligatorio para el Régimen del Mar, excepto colectivo de estibadores.			
550			Cabecera de segmento	an..3	O		3	EXC		
560			Tipo de explotación	an1	O		1		T-9	Ver tabla
570			Denominación de la explotación	an..40	O		40			
580			Reservado	an..26	C		26			
FCE Fechas de Control de EMpresas					C	70				
600			Cabecera de segmento	an3	O		3	FCE		
610			Fecha de inicio	n..8	O		8			
620			Fecha de fin	n..8	O		8			
630			Reservado	an..51	C		51			

Mensaje de Afiliación. Trabajador por cuenta ajena. Régimen General. Versión 3.4.0

Ver significado de las columnas en apartado 2.2.2

Ref.	Seg.	Dato	Elemento	Form	O/C	Long	Valor	NºFor	Tabla	Comentarios
TRA TRABAJADOR				C		70				
700		Cabecera de segmento		an..3	O		3		TRA	
710		Número de afiliación a la Seguridad Social (N.A.F.)			O					
720		Provincia		n..2	O		2	1..56		
730		Número		n..10	O		10			
740		Identificador de Persona Física (IPF)			C					
750		Tipo de Identificador		an1	O		1		T-11	Ver tabla
760		País		an..3	C		3		T-4	Indicativo del país emisor del documento. Ver tabla.
770		Alfaclave		an..14	O		14			Ajuste a derecha, relleno a ceros por izquierda.
771		Reservado respuesta afiliación		an..3	C		3			
775		Descodificación Código rotura de control.		an..25	C		25			Reservado Recaudación
780		Nacionalidad		an..3	C		3		T-12	Ver tabla. Necesario para extranjeros
790		Indicadores del trabajador		an1	C		1			Futuro uso
800		Reservado		an..5	C		5			
AYN Apellidos y Nombre				C		70				
850		Cabecera de segmento		an..3	O		3		AYN	
860		Apellidos y nombre			O					
870		Primer apellido		a..20	O		20			
880		Segundo Apellido		a..20	C		20			
890		Nombre		a..15	C		15			
900		Reservado		an..12	C		12			
DAP DATOS PERSONALES				C		70				
950		Cabecera de segmento		an..3	O		3		DAP	
960		Nombre padre		a..15	O		15			
970		Nombre madre		a..15	O		15			
980		Lugar de nacimiento		n..9	O		9			Ver tabla. Futuro uso
990		Teléfono		n..9	C		9			
1.000		Reservado		n..19	C		19			

Mensaje de Afiliación. Trabajador por cuenta ajena. Régimen General. Versión 3.4.0

Ver significado de las columnas en apartado 2.2.2

Ref.	Seg.	Dato	Elemento	Form	O/C	Long	Valor	NºFor	Tabla	Comentarios
CUE Ciudadanos de la Unión Europea					C		70			
1.050		Cabecera de segmento		an..3	O	3	CUE			
1.060		Apellido de soltera		a..35	C	35		Sólo mujeres de la Unión Europea		
1.070		Reservado		an..32	C	32				
DUE Datos Unión Europea					C		70			
1.100		Cabecera de segmento		an..3	O	3	DUE			
1.110		Lugar de nacimiento Unión Europea			C					
1.120		País		n..3	O	3				
1.130		Provincia		a..9	O	9				
1.140		Ciudad		a..35	O	35				
1.150		Código Postal		an..9	O	9				
1.160		Reservado		an..11	C	11				
DOM Domicilio del trabajador					C		70			
1.200		Cabecera de segmento		an..3	O	3	DOM			
1.210		Tipo de domicilio		a1	C	1		T-14	Tabla futuro uso.	
1.220		Domicilio postal			O					
1.230		Tipo vía		an..2	C	2		T-15	Ver tabla.	
1.240		Nombre vía		an..36	O	36				
1.250		Número		n..5	C	5				
1.250		Bis/Bloque		an..2	C	2				
1.260		Escalera		an..2	C	2				
1.270		Piso		an..2	C	2				
1.280		Puerta		an..3	C	3				
1.290		Código postal		n..5	O	5				
1.300		Clave municipio_Entidad		n..9	C	9		Futuro uso.		
LDD Localidad del Domicilio Decodificado					C		70			
1.350		Cabecera de segmento		an..3	O	3	LDD			
1.360		Localidad		an..24	O	24				
1.370		Provincia		an..15	O	15				
1.380		Entidad Menor		an..28	C	28				

Mensaje de Afiliación. Trabajador por cuenta ajena. Régimen General. Versión 3.4.0

Ver significado de las columnas en apartado 2.2.2

Ref.	Seg.	Dato	Elemento	Form	O/C	Long	Valor	NºFor	Tabla	Comentarios
	FAB	Fechas de Alta Baja			C	70				C. para empresa, O. para trabajador
1.400		Descriptor de segmento		an..3	O	3	FAB			
1.410		Acción		an..3	O	3			T-7	Ver tabla
1.420		Situación		n..2	C	2			T-21	Ver tabla
1.430		Fecha real		n..8	C	8		4		
1.440		Grupo de cotización		n..2	C	2		4	T-18	Ver tabla
1.450		Epígrafe de A.T.		n..3	C	3	1..134		T-20	Ver tabla
1.460		Clave de contrato de trabajo		n..3	C	3			T-19	Ver tabla
1.470		Condición de desempleado		n1	C	1			T-37	Ver tabla
1.480		Mujer subrepresentada		an1	C	1				S= Sí; N=No
1.490		Coficiente tiempo parcial		n..3	C	3				
1.500		Colectivo de trabajador		n..3	C	3				
1.510		Indicador impresión		an1	C	1				Espacio = No Impresión; S=Impresión.
1.520		Categoría profesional		n..7	C	7				Obligatorio para Régimen 0911. Opcional para Régimen Especial de Trabajadores de Mar.No admisible par resto de regímenes.
1.530		Fecha de nacimiento		n..8	C	8				
1.540		Sexo		n1	C	1				1 = hombre; 2 = mujer.
1.550		Reservado		an6	C	6				
1.560		Incapacitado readmitido		an1	C	1				S= Sí; N=No
1.570		Primer trabajador autónomo		an1	C	1				S= Sí; N=No
1.580		Grado de minusvalía		n2	C	2				Porcentaje
1.590		Fecha de control		n8	C	8		4		
1.600		Trabajador en exclusión social		an1	C	1				S= Sí; N=No
1.610		Renta activa de inserción		an1	C	1				S= Sí; N=No
1.620		Trabajadoras contratadas en los 24 meses siguientes a la fecha de alumbramiento		an1	C	1				S= Sí; N=No

Mensaje de Afiliación. Trabajador por cuenta ajena. Régimen General. Versión 3.4.0

Ver significado de las columnas en apartado 2.2.2

Ref.	Seg.	Dato	Elemento	Form	O/C	Long	Valor	NºFor	Tabla	Comentarios
DAM Datos Asociados al Movimiento				C		70				
1.650			Descriptor de segmento	an..3	O	3	DAM			
1.660			Fecha de inicio de contrato	n8	C	8	4			
1.670			Indicador subrogación parcial	an1	C	1		S= Sí; N=No. Obligatorio si el campo anterior lleva contenido.		
1.680			Relación laboral de carácter especial	n..4	C	4		T-38	Ver tabla	
1.690			NUSS del trabajador sustituido	n12	C	12				
1.700			Causa sustitución	n2	C	2		T-39	Ver tabla. Obligatorio si el campo anterior lleva contenido.	
1.710			Permanencias					Sólo para Régimen 0132.		
1.720			Parte entera del coeficiente	n1	C	1		Obligatorio para altas. Valor posible 1.		
1.730			Parte decimal del coeficiente	n2	C	2		Obligatorio para altas. Valores posibles 33 ó 61.		
1.740			Días de trabajo	n3	C	3		Obligatorio para bajas. Valores posibles entre 000 y 365.		
1.750			Días a los que no se aplica el coeficiente	n3	C	3		Sólo admisible en bajas. Valores posibles entre 000 y 365.		
1.760			Coeficiente reductor de la edad de jubilación	n2	C	2		Sólo admisible en altas para regímenes 0111, 0811 y 0911.		
1.770			Reservado	an..29	C	29				
ETF ETiquetas de proceso				O		70				
1.750			Descriptor de segmento	an..3	O	3	ETF			
1.760			Identificador de sintaxis							
1.770			Identificador de sintaxis de mensaje	an..4	O	4	AFI3	Identifica el mensaje		
1.780			Número de versión de sintaxis de mensaje	n1	O	1	2			
1.790			Identificador de sintaxis de proceso	an..4	O	4	WS34	Identifica el programa que lo ha procesado		
1.800			Número de versión de sintaxis de proceso	n1	O	1	0	0		
1.810			Emisor del Intercambio							
1.820			Clave de Autorización	an..8	O	8		Asignado por T.G.S.S. Clave del despacho		
1.830			Clave SILCON	an..8	O	8		Asignado por T.G.S.S. Clave del operador		
1.840			Fecha/Hora de preparación							
1.850			Fecha	n..8	O	8	4			
1.850			Hora	n..4	O	4	5			
1.860			Referencia de control de intercambio	an..8	O	8		Nombre del fichero .AFI		
1.870			Sufijo	an..3	O	3	AFI	Sufijo o extensión del fichero		
1.880			Código de prioridad de procesado	a1	O	1	N			
1.890			Indicador de prueba	a1	C	1		T-1	Ver tabla	
1.900			Contador de segmentos EMP	n..5	O	5				
1.910			Contador de segmentos totales, incluidas ETI y ETF	n..8	O	8				
1.920			Reservado	an..3	C	3				

Reglas de validación de los nuevos campos

CATEGORÍA PROFESIONAL

Los regímenes que aceptan este campo son: 0811,0812,0813,0814, 0821, 0822, 0823 y 0911.

Para las altas del régimen 0911 será un campo de obligada cumplimentación. Para el resto, será opcional.

Si es régimen 0911, la estructura será la siguiente:

Primera posición: zona minera.

- Valores posibles:
- 1 Asturias
 - 2 Noroeste
 - 3 Sur
 - 4 Centro-Levante

Segunda posición: ubicación del puesto de trabajo

- Valores posibles:
- 1 Interior
 - 2 Exterior

Tercera posición: Indicativo de silicótico

- Valores posibles:
- 0 no silicótico
 - 1 silicótico de primer grado

Cuarta y quinta posición: grupo de categoría profesional

Valores entre 1 y 8

Sexta y séptima posición: número de orden

Valores entre 01 y 99.

Si es cualquier otro régimen de los admitidos, no seguirá ninguna estructura específica, admitiéndose únicamente los valores 0003xxx.

COEFICIENTE DE PERMANENCIAS (parte entera y parte decimal)

Sólo admisible si el régimen es 0132.

Valores posibles: 1.33 ó 1.61

Admisible y obligatorio sólo en las altas.

DÍAS DE TRABAJO

Sólo admisible si el régimen es 0132

Valores posibles: entre 000 y 365

Admisible y obligatorio sólo en las bajas.

DÍAS A LOS QUE NO SE APLICA EL COEFICIENTE

Sólo admisible si el régimen es 0132

Valores posibles: entre 000 y 365

Admisible y opcional sólo en las bajas.

COEFICIENTE REDUCTOR DE LA EDAD DE JUBILACIÓN

Sólo admisible si el régimen es 0111, 0811 ó 0911

Valores posibles: 00, 05, 10, 15 ,20, 30, 40 y 50.

Si el régimen es 0811 sólo se admiten los valores 00 y 30

Si el régimen es 0911 sólo se admiten los valores 00, 05, 20, 30, 40, 50.

Admisible y opcional sólo en las altas.

Si la RLCE es 0700 - Estibador portuario, el coeficiente debe ser 30.

Nueva transacción ATR44 - Correcciones de datos de alta y baja Rég. 0132

Esta transacción permite la corrección de los datos mecanizados en los movimientos de alta y/o baja de trabajadores del Régimen 0132, en los 6 días posteriores a la fecha real del movimiento.

Esta nueva transacción supone la creación de dos nuevas acciones:

CA - Corrección del alta, régimen 0132

CB - Corrección de la baja, régimen 0132

Los campos asociados a cada acción serán:

Acción CA

NAF

IPF

Régimen

CCC

Fecha real

Coeficiente permanencias

Impresión TA2

Acción CB

NAF

IPF

Régimen

CCC

Fecha real

Días de trabajo

Días no aplicación CPSE

Impresión TA2



NOTICIAS RED

R e m i s i ó n E l e c t r ó n i c a d e D o c u m e n t o s

Boletín 2001/6

25 de septiembre de 2001

► Domiciliación en cuenta en el marco del Sistema RED.

A partir del 1 de Octubre próximo se encontrará operativo el nuevo procedimiento de domiciliación en cuenta a través del cual las empresas podrán solicitar el ingreso de las cuotas de Seguridad Social sin necesidad de presentar el boletín de cotización (Documentos de la serie TC1) en la entidad financiera.

El procedimiento relativo al ingreso de cuotas a través de este Sistema ya fue publicado en el [boletín de noticias 2001/04 de 6 de junio de 2001](#).

Se recuerda que, durante el período transitorio de utilización del euro (hasta diciembre de 2001), la presentación de documentos de cotización en esta moneda está condicionada a la solicitud de ingreso de cuotas a través del Sistema de Domiciliación en Cuenta. Por tanto, si la solicitud de cargo en cuenta no fuera admitida por no reunir los requisitos necesarios, deberá transmitirse un nuevo documento TC2 en pesetas, y confeccionar el documento TC1 en esta moneda, efectuando el ingreso de cuotas en las entidades financieras en el plazo reglamentario.

La solicitud de domiciliación en cuenta deberá realizarse mediante la cumplimentación, en el segmento DBA del fichero FAN, del campo "Indicador de cargo en cuenta", incluyendo el valor "C" y mediante la correcta cumplimentación de los datos bancarios .

De acuerdo con las instrucciones recibidas por los representantes de las Organizaciones de Entidades Financieras, el segmento DBA sufre algunas modificaciones, siendo obligatoria la consignación de los campos Tipo de Identificador de Titular e Identificador del Titular de la cuenta bancaria. Es importante la correcta cumplimentación estos datos, ya que el cargo en cuenta no será aceptado si no se han consignado correctamente los datos correspondientes a la persona física o jurídica titular de la cuenta bancaria. ([Anexo Segmento DBA](#)).

La solicitud de domiciliación en cuenta se realizará para cada liquidación que se transmita, de tal forma que, si un mes no se desea realizar el ingreso a través de este Sistema, bastará con no cumplimentar estos datos en el segmento DBA.

En el supuesto de que el programa de nóminas no genere el segmento DBA, o los datos cumplimentados fueran erróneos o incompletos, el usuario podrá introducir o modificar los datos bancarios a través de la Winsuite. La operativa de funcionamiento se detalla en el apartado siguiente.

► Contratos de duración inferior a siete días.

En relación con la aplicación del recargo del 36% de la cuota empresarial por contingencias comunes establecido en la Ley 12/2001, para los contratos de carácter temporal cuya duración efectiva sea inferior a siete días, esta Tesorería ha interpretado que dicho recargo no será de aplicación en los siguientes supuestos:

- Contratos de formación (cód. 421): ya que estos contratos cotizan por cuota fija, con independencia del número de días a que corresponda la cotización.
- Socios de Cooperativas (Tipo de Relación Laboral 930).
- Colectivo Especial de Artistas (Régimen 0112)
- Colectivo Especial de Profesionales Taurinos (Régimen 0114) y Régimen Especial Agrario. Jornadas Reales (Régimen 0613). Estos dos Regímenes no están incluidos en el Sistema RED.

Por otra parte, el contrato 420 (Prácticas. Tiempo Completo), admite también la cotización adicional del 36% . Por tanto, los códigos de contrato que admiten cotización adicional por este concepto son los siguientes:

- Por obra o servicio. T. Completo/T. Parcial: 401 - 501
- Por circunstancias de la Producción. T.Completo/T. Parcial : 402 -502
- De inserción. T.Completo/ T. Parcial : 403 - 503
- Nombramiento de estatutarios o de carácter administrativo: 408 - 508
- Prácticas. T. Completo/T. Parcial : 420 - 520

- Temporal Minusválidos. T. Completo /T. Parcial : 430 - 530
- Temporal. Relevo. T. Completo /T. Parcial : 441 - 541
- Temporal. Excluidos Sociales: 451 - 551
- Jubilación Parcial : 540.

▶ Nueva versión de Winsuite

El próximo día 26 de Septiembre se pondrá a su disposición en el Área de Software del Web del Sistema RED la nueva versión de Winsuite que recoge las siguientes novedades:

3.1. NOVEDADES EN EL ÁMBITO DE COTIZACIÓN

Presentación de documentos en euros, y Sistema de Domiciliación en Cuenta.

La Winsuite validará el campo 710 "Indicador de Moneda" del segmento EMP. Las validaciones matemáticas se realizarán contra la tabla que corresponda (pesetas o euros), en función de la marca consignada en dicho campo (" para pesetas, y "E" para Euros).

La impresión de documentos, durante el período transitorio se realizará en la moneda que hayan sido transmitidos . A partir de 1 de enero de 2002, por defecto se imprimirán todos los documentos en euros, con independencia de la moneda en que hayan sido enviados.

Para la solicitud de Domiciliación en Cuenta, la Winsuite validará la correcta cumplimentación del segmento DBA (Datos Bancarios).

En el supuesto de que el programa de nóminas no hubiera generado este segmento, el usuario podrá cumplimentarlo a través de la Winsuite.

Funcionamiento de la Winsuite en relación con el Sistema de Domiciliación en Cuenta

Introducción de datos bancarios a través de la Winsuite

En el supuesto de que el programa de nóminas no genere el segmento DBA (Datos Bancarios) y se desee efectuar el ingreso de cuotas a través del Sistema de Domiciliación en cuenta, el usuario deberá activar el campo "Indicador Cargo en Cuenta" en la pantalla de selección de ficheros de Cotización.



La Winsuite mostrará todos los Códigos de Cuenta de Cotización, pudiendo seleccionar el usuario aquellos para los que desee realizar el cargo en cuenta. Una vez seleccionado el Código de Cuenta de Cotización, deberá pulsar el botón "Introducir/Modificar", y a continuación deberá cumplimentar correctamente los datos bancarios (Código de Cuenta Cliente) y los datos relativos al Titular de la Cuenta Bancaria (Nombre del Titular, Tipo de Identificador del Titular, e Identificador). Una vez cumplimentados todos los datos, deberá pulsar el botón "Aceptar", y seleccionar el siguiente Código de Cuenta de Cotización para el que se desee efectuar el cargo en cuenta.

Una vez cumplimentados los datos bancarios de aquellas liquidaciones para las que se desee realizar el cargo en cuenta, se pulsará el botón "Terminar", procediendo la Winsuite a la validación del fichero.

C.C.C	Per. Liq.	Código Cuenta Cliente	Tipo	Identificador
011115019658846	09-09/2001			
011128023218874	09-09/2001			
011108026324968	09-09/2001			
011101100303029	09-09/2001			
011112075011137	09-09/2001			

Razón social : EMPRESA UNO

Nombre del titular :

Código Cuenta Cliente

Entidad	Oficina	DC	Nº de cuenta
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="text"/>

Aceptar

Datos del Titular de la cuenta

Nombre del Titular :

Tipo de identificador : Identificador :

Cancelar

Introducir / Modificar Terminar

Modificación de datos bancarios a través de la Winsuite

En el supuesto de que el segmento DBA se hubiera generado desde el programa de nóminas, y contuviera datos bancarios incompletos o erróneos, la Winsuite, en el momento de realizar la validación de los datos, mostrará una pantalla con todos aquellos códigos de cuenta de cotización que tuvieran errores en datos bancarios.

Para proceder a la modificación de los mismos, se deberá seleccionar el Código de Cuenta de Cotización que contenga errores, y pulsar el botón "Introducir/Modificar". Se activarán los campos relativos a la Cuenta Bancaria y Datos del Titular de la Cuenta Bancaria, a fin de que el usuario pueda modificar los mismos. Una vez modificados, se pulsará el botón "Aceptar" y, si existieran más códigos de cuenta de cotización con errores en datos bancarios, se deberá a seleccionar el siguiente código de cuenta de cotización, actuando del mismo modo.

Una vez modificados los datos relativos a todos los códigos de cuenta de cotización que contuvieran errores, se pulsará el botón "Terminar".

C.C.C	Per. Liq.	Código Cuenta Cliente	Tipo	Identificador
*011128014616462	01-06/2001	21970209740025213860		

Razón social :

Nombre del titular :

Código Cuenta Cliente

Entidad	Oficina	DC	Nº de cuenta
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="text"/>

Aceptar

Datos del Titular de la cuenta

Nombre del Titular :

Tipo de identificador : Identificador :

Cancelar

Introducir / Modificar Terminar

Validación del recargo del 36% de la cuota empresarial de contingencias comunes para contratos de duración inferior a 7 días.

Se validará la marca "C" en el campo 1120 del segmento DAT. Cuando venga consignado este indicador, se comprobará la existencia del segmento totalizador EDTCA11, en el que se deberá reflejar la cotización adicional por este concepto.

3.2. NOVEDADES EN EL ÁMBITO DE AFILIACIÓN

Esta nueva versión lleva incorporadas las modificaciones anunciadas en el boletín de noticias RED número 2001/5, de 25 de julio de 2001 (altas y bajas sucesivas del régimen 0132, corrección de datos del régimen 0132, nuevos campos "Categoría profesional" y "Coeficiente reductor de la edad de jubilación"). No obstante, estas modificaciones no se encontrarán operativas en el Fichero General de Afiliación hasta primeros de noviembre.

Debido a esto, si se utiliza la nueva versión de winsuite con una versión antigua de su programa de nómina que no contemple los nuevos campos creados, la winsuite dará mensajes de error de formato de los nuevos campos "Coeficiente de permanencias", "Días de trabajo", "Días de no aplicación de coeficiente" y "Coeficiente reductor de la edad de jubilación". A pesar de estos errores, el mensaje se podrá enviar sin problemas y no dará ningún error al procesar los movimientos en esta Tesorería General de la Seguridad Social.

Si por el contrario se envía un fichero con formato nuevo, es decir que incluya en cuanto a formato los nuevos campos creados, la winsuite no dará ningún error de formato, y al procesarse en esta Tesorería General se actuará de acuerdo con:

- Si en el fichero se recogen las acciones nuevas (CA y CB) no se aplicarán en el Fichero General de Afiliación y se contestará con un mensaje de error.

- Si en el fichero se encuentran cumplimentados los nuevos campos ("Coeficiente de permanencias", "Días de trabajo", "Días de no aplicación de coeficiente" y "Coeficiente reductor de la edad de jubilación") no se aplicarán en el Fichero General de Afiliación ni se dará mensaje de error.

3.3. OTRAS FUNCIONALIDADES DE LA NUEVA VERSIÓN DE WINSUITE

■ UTILIDADES

Dentro de la opción de Utilidades, se ha incluido la posibilidad de yuxtaponer ficheros FDI (INSS), de forma análoga a la yuxtaposición de ficheros FAN y AFI (Funcionalidad ya existente en versiones anteriores).

■ COMUNICACIONES

Como funcionalidad de futuro uso, esta versión de Winsuite contempla la posibilidad de seleccionar como Proveedor de Servicios de Valor Añadido (dentro de la pantalla de "Parámetros de Usuario"), la transmisión de ficheros a través de Internet (mediante el programa REDCOM).

REDCOM es un programa de Interfaz de Comunicaciones, que sustituye al programa al programa de la RVA , para envíos y recepción de ficheros.

No obstante, para poder utilizar esta opción (aunque la Winsuite esté preparada para ello), se requiere disponer de dicho programa REDCOM (aún no está disponible), así como el resto de la plataforma de seguridad de la Tesorería General de la Seguridad Social. Por ello, esta opción aún no está operativa. En el momento en que se encuentre disponible se les informará oportunamente.

► Modificaciones de gestión de afiliación

Interinidades sucesivas

Hasta ahora el Sistema RED no contemplaba la posibilidad de mecanizar situaciones de Interinidades sucesivas (bonificadas o no) en un mismo CCC o en otros asociados a éste. Dado que son situaciones que se están produciendo en la práctica, se han hecho las modificaciones necesarias para que se puedan transmitir mediante el Sistema RED.

Para ello, se van a utilizar los campos "Fecha de inicio de contrato" e "Indicador de subrogación parcial", que eran utilizados únicamente para notificar casos de subrogaciones parciales, circunstancia para la que fueron creados inicialmente.

Por esta circunstancia, el campo "Indicador de subrogación parcial" pasará a llamarse "FIC específico" (fecha de inicio de contrato específica). Este campo en Winsuite transitoriamente se denomina "Indicador".

En los casos de Interinidades sucesivas, en el segundo y posteriores contratos de interinidad que se suscriban, deberá cumplimentarse el campo "Fecha de inicio de contrato" con la fecha real de inicio de dicho contrato, y rellenar el campo "FIC específico".

■ Ejemplo:

Una empresa contrata a un trabajador para sustituir a otro que se encuentra de baja por maternidad entre el 15.04.01 y el 20.08.01 con un contrato 410. Cuando finaliza esta sustitución, la empresa vuelve a contratarle el 21.08.01 para sustituir a otro trabajador que se encuentra disfrutando vacaciones, también con un contrato 410.

En este segundo movimiento de alta, se deberá cumplimentar además de todos los datos obligatorios (NSS, contrato, epígrafe, fecha real, etc ...) los campos "Fecha de inicio de contrato" con la fecha 21.08.01 y el valor "S" en el campo "FIC específico".

Nuevos campos en las transacciones de consulta de empresas

Las transacciones de consulta de situación de la empresa (ACR69) e informe de situación de un CCC (ACR70), ha incorporado dos nuevos campos informativos: "Indicativo de coeficiente reductor de la edad de jubilación" e "Indicativo de escuela taller", cuyo significado es:

- "Indicativo de coeficiente reductor de la edad de jubilación". Este campo tiene como finalidad identificar los CCC que pueden tener asociados trabajadores del Régimen General con derecho a la aplicación de coeficientes reductores de la edad de jubilación (ferroviarios, Estatuto Minero y personal de vuelo aéreo), de forma que en los CCC marcados con dicho indicativo se admitirán movimientos de trabajadores con el dato coeficiente reductor de la edad de jubilación cumplimentado de acuerdo a lo reseñado en el apartado 3.2.
- "Indicativo de escuela taller, casa de oficios o taller de empleo". Este campo tiene como finalidad identificar a los CCC con Tipo de Relación Laboral 087 que estén constituidos como escuela taller, casas de oficios o talleres de empleo, de forma que en los CCC marcados con este identificador se admitan contratos de formación (clave 421) para trabajadores con edad superior a la máxima admisible genéricamente para esta modalidad de contratos de trabajo.



NOTICIAS RED

Remisión Electrónica de Documentos

Boletín 2001/7

19 de octubre de 2001

▸ Novedades de afiliación

Altas y bajas del Sistema Especial de Frutas, hortalizas y conservas vegetales (régimen 0132)

A partir del próximo 25 de octubre se podrán transmitir a través del sistema RED las altas y bajas sucesivas del régimen 0132 - Sistema especial de frutas, hortalizas y conservas vegetales.

En los movimientos de alta, además de los datos obligatorios para todas las altas, deberá cumplimentarse el campo de nueva creación 'Coeficiente de permanencias'.

En los movimientos de baja, además de los datos obligatorios para cualquier movimiento de baja, deberá cumplimentarse el campo de nueva creación 'Días de trabajo', y será opcional el nuevo campo 'Días a los que no se aplica el coeficiente', que deberá cumplimentarse en el caso de que en el período de alta haya habido algún día al que no se le deba aplicar el coeficiente.

'Coeficiente de permanencias': Coeficiente por el que se multiplican los días de trabajo efectivamente realizados con el fin de calcular los días en situación de alta en el sistema.

'Días de trabajo': Identifica los días de trabajo efectivamente realizados, que son a los que se aplica en coeficiente de permanencias.

'Días a los que no se aplica el coeficiente': Identifica los días en situación de alta a los que no son de aplicación el coeficiente de permanencias por tratarse de días de situaciones de incapacidad temporal, maternidad, etc .

Nueva transacción ATR44 - Corrección de datos de alta y baja del régimen 0132.

Esta transacción permite corregir dentro del plazo establecido (normalmente 6 días) los campos introducidos en las altas y bajas del régimen 0132 - Sistema Especial de Frutas, hortalizas y conservas vegetales ("Coeficiente de permanencias", "Días de trabajo" y "Días a los que no es aplicable el coeficiente").

Al invocar la transacción ATR44 aparecerá la siguiente pantalla:

```
T.C.S.S. USUARIO: SILTGA ATR4400 __/__/__
C.I.S.S. * MODIF. SISTEMA ESPECIAL RG.0132 (VEGETALES) * ATRM4401
-----
Número Afiliación :  __ _____
Ident. Pers. Física :  __ _____
Régimen :  _____
Cuenta de Cotización:  __ _____
Fecha Real de Alta :  __ __ ____
PF1 AYUDA PF2 M.PÁL. PF3 M.ANT. PF4 TRANSACCION PF6 LIMP INTRO CONT
```

Cuando se introducen los datos relativos al trabajador y a la cuenta, aparecerá una segunda pantalla en la se presentan los datos tecleados en la primera pantalla y los datos del régimen 0132 existentes en el Fichero General de Afiliación.

```
T.C.S.S. USUARIO: SILTCA __/__/__
C.I.S.S. * MODIF. SISTEMA ESPECIAL RG.0132 (VEGETALES) * ATRM4402
-----
Núm. Afiliación: I.P.F.:
Régimen: Cta. Cotización:
Fecha Real de Alta:
-----
Coeficiente Permanencias Sist. Especiales: ____
Días Aplicación C.P.S.E: ____
Días no aplicable C.P.S.E: ____
Impresión de Ta/2 (S/N): _ _
-----
PF1 AYUDA PF2 M.PAL. PF3 M.ANT. PF4 TRANSACCION PF6 LIMP INTRO CONT
```

Si el trabajador está de alta se podrá corregir el campo 'Coeficiente Permanencias Sistemas Especiales'.

Si el trabajador está de baja, se podrán corregir los tres campos: "Coeficiente de permanencias", "Días de trabajo" y "Días a los que no se aplica el coeficiente". Hay que tener en cuenta que el plazo reglamentario para modificar el coeficiente se contará a partir de la fecha real del alta; sin embargo, el plazo para modificar los otros dos campos se contará a partir de la fecha real de la baja.

En lo que se refiere a afiliación remesas, los campos necesarios para esta transacción son:

- Número de Afiliación
- Tipo de Identificador de Persona Física
- Número de IPF
- Régimen
- Código de Cuenta de Cotización
- Fecha real de alta
- Coeficiente de Permanencias
- Días de trabajo
- Días a los que no se aplica el coeficiente
- Impresión de TA2

Esta nueva funcionalidad estará operativa también a partir del próximo 25 de octubre.

Nuevos campos en afiliación

Además de los campos señalados para el régimen 0132, a partir del día 25 de octubre comenzarán a utilizarse para los movimientos de alta de determinados regímenes dos nuevos campos: 'Categoría profesional' y 'Coeficiente reductor de la edad de jubilación'.

'Categoría profesional': Clave a utilizar, exclusivamente en los movimientos de alta, en los Regímenes Especiales de Minería del Carbón y del Mar.

- Minería del Carbón: Identifica la categoría profesional cuando la misma determina una base de cotización específica, forma parte del cálculo de las bases normalizadas de cotización y/o se encuentra relacionada con la aplicación de un determinado coeficiente reductor de la edad de jubilación.

- Mar: Identifica la categoría profesional.

'Coeficiente reductor de la edad de jubilación': Indica el coeficiente a aplicar a los trabajadores del Régimen Especial de la Minería del Carbón -0911- y a los colectivos de trabajadores ferroviarios, personal de vuelo aéreo y estatuto del minero, del Régimen General -0111-, que tienen derecho a una reducción de la edad ordinaria de jubilación.

Contratos a tiempo parcial

A partir de ahora, los contratos a tiempo parcial de trabajos discontinuos que se repitan en fechas ciertas, a los que son de aplicación la regulación del contrato a tiempo parcial celebrado por tiempo indefinido, podrán causar alta sin incorporar coeficiente a tiempo parcial siempre y cuando el inicio del contrato coincida con un período de actividad en el que se realice la jornada de trabajo habitual en la empresa por parte de los trabajadores contratados a tiempo completo.

Los contratos afectados por esta situación serán los siguientes: 200, 209, 230, 231, 239, 241, 250, 251 y 289.



NOTICIAS RED

Remisión Electrónica de Documentos

Boletín 2001/8

25 de octubre de 2001

► Nueva modalidad de envío del Sistema Red a través de Internet.

Dentro de la estrategia de la Tesorería General de la Seguridad Social para mejorar el servicio que presta a los ciudadanos, se ha desarrollado una nueva modalidad de transmisión que permite utilizar el Sistema RED a través de Internet.

Esta nueva modalidad de envío está disponible desde el día 22 de octubre de 2001.

Con objeto de conseguir el cambio de modalidad de transmisión de los usuarios del sistema de la forma más ordenada posible, se ha establecido un periodo de coexistencia de ambas modalidades (X400 e Internet) que se extenderá como máximo hasta octubre de 2002.

Por lo tanto, los actuales usuarios del sistema, en la medida que se lo permitan sus compromisos contractuales con su proveedor de RVA, y dispongan de los elementos necesarios para el uso de la nueva plataforma de Internet, deberán cambiar a esta modalidad debiendo estar plenamente operativos en la nueva plataforma con anterioridad a octubre de 2002.

En dicho mes de octubre de 2002 la Tesorería General de la Seguridad Social procederá a desactivar la plataforma actual basada en X400, por lo que a partir de ese momento sólo suministrará los servicios del Sistema RED en la modalidad de Internet que ahora se pone en marcha.

Por otra parte, desde hoy, los nuevos usuarios, cualquiera que sea su situación en el proceso de incorporación al sistema, deberán, obligatoriamente, efectuar dicha incorporación en la nueva modalidad de Internet.

El cambio de modalidad de envío no va a afectar a las funcionalidades existentes en el Sistema RED, y permitirá realizar actuaciones en los ámbitos de cotización, afiliación e INSS de una forma cómoda y segura, incorporando progresivamente nuevas funciones para mejorar la calidad del servicio ofrecido a los usuarios.

Toda la información relativa a la nueva modalidad, descripción del funcionamiento del sistema, infraestructura necesaria, procedimiento de incorporación, etc. la puede encontrar en el área de información y de documentación de este mismo web.

Asimismo podrá encontrar la documentación y el software relativos a esta nueva modalidad en las siguientes áreas de este web:

Área de documentación

En este área se recoge toda la documentación necesaria para incorporarse al Sistema RED en la modalidad de Internet, diferenciando entre documentación para nuevos usuarios, actuales usuarios en X400 y documentación común.

1) Documentación para nuevos usuarios:

- Pasos a seguir para la incorporación al Sistema RED de nuevos usuarios en la modalidad Internet. Guía en la que se recogen todas las acciones que debe realizar un nuevo usuario para incorporarse al Sistema RED.

- Manual de autoinstalación para nuevos usuarios. Documento en el que se detallan los pasos que tiene que seguir el nuevo usuario para realizar la instalación de todos los programas necesarios para el funcionamiento del Sistema RED en la modalidad de Internet.

2) Documentación para usuarios del sistema en la modalidad de X400 que quieran pasar a la modalidad de Internet:

- Pasos a seguir para la incorporación al Sistema RED en la modalidad Internet de usuarios en X400. Guía en la que se recogen todas las acciones que debe realizar un usuario en X400 para incorporarse al Sistema RED.

- Manual de autoinstalación para usuarios en X400. Documento en el que se detallan los pasos que tiene que seguir un usuario en X400 para realizar la instalación de todos los programas necesarios para el funcionamiento del Sistema RED en la modalidad de Internet.

3) Documentación común para todos los usuarios:

- Manual de afiliación On-line. Manual en el que se detallan las transacciones existentes en la modalidad de afiliación On-line

- Guía básica de uso del Sistema RED en la modalidad de Internet. Guía en la que se recogen las novedades del Sistema RED en la modalidad de Internet respecto a la modalidad X400.

Área de descarga de software

En esta área se recoge el software que deben instalar los usuarios para el funcionamiento del Sistema RED en la modalidad de Internet. Los programas necesarios son:

- Internet Explorer 5.0 o superior.
- Software de web segura de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda
- REDCOM 2.3.1 (incluye el programa GISSCIDE)
- Winsuite 3.6.1 - Acrobat Reader 4.0

► Resolución de 26 de Septiembre de 2001.

Con fecha 20 de Octubre se publicó en el Boletín Oficial del Estado [Resolución de 26 de Septiembre de 2001](#), de la Dirección General de la Tesorería General de la Seguridad Social, sobre incorporación obligatoria al Sistema de Remisión Electrónica de Datos (Sistema RED) por parte de determinados solicitantes o titulares de beneficios en la cotización a la Seguridad Social.

De acuerdo con lo establecido en la misma, las empresas, agrupaciones de empresas y demás sujetos responsables del cumplimiento de la obligación de cotizar que el 1 de enero de 2001 tuvieran más de 20 trabajadores en alta y soliciten u obtengan reducciones, bonificaciones o cualesquiera otros beneficios en las bases, tipos y cuotas de la Seguridad Social y conceptos de recaudación conjunta con las mismas, para adquirir o mantener tales beneficios deberán incorporarse antes del 1 de enero de 2002 al Sistema RED.

De no incorporarse a la incorporación efectiva al Sistema RED dentro de este plazo, las empresas y demás sujetos obligados al cumplimiento de la obligación de cotizar, no podrán adquirir bonificaciones o cualesquiera otros beneficios en la cotización, quedando suspendidos, sin más trámite, los que ya tuvieran concedidos, desde la fecha en que la incorporación debió realizarse y respecto de todos los códigos de cuenta de cotización, tanto principales como secundarios, de los sujetos obligados.

Si el sujeto obligado solicitare y obtuviera con posterioridad la incorporación al Sistema RED, la adquisición de los referidos beneficios en la cotización se regirá por la normativa vigente en el período de liquidación correspondiente a dicha incorporación efectiva al Sistema RED, y surtirá efectos desde tal incorporación.

► Corrección Boletín de Noticias RED nº 2001/5

En el Boletín de Noticias RED nº 2001/05 de fecha 24 de Julio se indicaba que las empresas autorizadas a aplicarse deducciones por contingencias excluidas o empresas colaboradoras en la gestión debían efectuar el cálculo correspondiente a dicha deducción sobre la cuota de contingencias comunes resultante de aplicar a la bases de contingencias comunes (EDTBA01 Y EDTBA21) el tipo único vigente.

No obstante, de acuerdo con el criterio establecido por esta Tesorería General, dicha deducción deberá efectuarse sobre las cuotas devengadas por contingencias comunes.

Por tanto, con la entrada en vigor de los nuevos modelos de cotización (a partir de 1 de enero de 2002), el cálculo correspondiente a las deducciones por Contingencias Excluidas (casillas 121 y 131) y deducción por colaboración Voluntaria por Enfermedad Común y Accidente no Laboral (casillas 122 y 132) se efectuará en base a lo siguiente:

En la casilla 121 se hará constar el importe de las cuotas por contingencias comunes (casillas 111 + 115).

En el campo factor o tipo, el coeficiente reductor o la suma de coeficientes reductores que correspondan a las contingencias excluidas de la cotización. En el campo importe (casilla 131) el resultado de aplicar el tipo o factor sobre la base obtenida.

Si las deducciones correspondiesen a colaboración voluntaria en la gestión, se utilizarán las casillas 122 y 132.

En el fichero FAN, segmentos EDTCA20 (Deducción por Contingencias Excluidas), o segmento EDTCA21 (Deducción colaboración voluntaria por enfermedad común y accidente no laboral), se consignará de la siguiente forma: En el campo base (1700), se consignará el importe de las cuotas de contingencias comunes: EDTCA01i + EDTCA02i

En el campo tipo o factor, (1710, 1720, 1730), el coeficiente reductor o la suma de coeficientes reductores que correspondan a las contingencias excluidas de la cotización.

En el campo importe (1740) se consignará el resultado de aplicar a la base así obtenida, el coeficiente reductor.

noticias RED

Remisión Electrónica de Documentos



Boletín número 2002/1

5 de Febrero de 2002.

1.- REAL DECRETO LEY R.D.L. 16/2001, DE 27 DE DICIEMBRE, (B.O.E. 31 de Diciembre de 2001), DE MEDIDAS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UN SISTEMA DE JUBILACION GRADUAL Y FLEXIBLE.

1.1.-REPERCUSIONES EN MATERIA DE COTIZACIÓN DEL R.D.L. 16/2001

El Real Decreto Ley 16/2001, establece un conjunto de medidas para facilitar la flexibilidad de la edad de jubilación, que introducen una serie de modificaciones en materia de cotización respecto de los trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación del mismo.

En este sentido, caben destacar dos tipos de medidas, que **entran en vigor para las cuotas devengadas a partir de 1 de enero de 2002:**

- **Respecto de los trabajadores con 60 o más años, que tengan suscrito un contrato de carácter indefinido, y con una antigüedad en la empresa de 5 o más años**, se establece un régimen de bonificaciones graduales de la aportación empresarial por contingencias comunes, salvo incapacidad temporal derivada de las mismas.

Los contratos suscritos con trabajadores que reúnan las condiciones anteriores, darán derecho a una bonificación del 50 por 100 de la aportación empresarial en la cotización a la Seguridad Social por contingencias comunes, salvo por incapacidad temporal derivada de las mismas, sobre las cuotas devengadas a partir de 1 de enero de 2002, incrementándose dicha bonificación en un 10 por 100 en cada ejercicio hasta alcanzar un máximo del 100 por 100.

Si el trabajador al cumplir los 60 años de edad no reuniera el requisito de antigüedad en la empresa, la bonificación será aplicable a partir de la fecha en que se alcance dicha antigüedad.

Estas bonificaciones son compatibles con las bonificaciones establecidas con carácter general en los Programas de Fomento del Empleo, y serán a cargo del Instituto Nacional de Empleo.

Las bonificaciones establecidas en este apartado no serán aplicables para Códigos de Cuenta de Cotización pertenecientes a Administraciones Públicas o en los Organismos Públicos regulados en el Título III de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

- **Respecto de los trabajadores con 65 o más años, que tengan suscrito un contrato de carácter indefinido, y acrediten 35 o más años de cotización efectiva a la Seguridad Social**, se establece la exoneración del pago de cuotas a la Seguridad Social por contingencias comunes, salvo por incapacidad temporal derivada de las mismas, así como de las aportaciones de recaudación conjunta.

Si al cumplir los 65 años de edad el trabajador no tuviere cotizados 35 años, la exención a que se refiere el apartado anterior será aplicable a partir de la fecha en que se acrediten los 35 años de cotización efectiva.

Las exenciones en este apartado tampoco serán aplicables para Códigos de Cuenta de Cotización pertenecientes a Administraciones Públicas o en los Organismos Públicos regulados en el Título III de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

1.2.- CUMPLIMENTACIÓN DE LOS DOCUMENTOS DE COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL.

1.2.1. Bonificación de cuotas de la Seguridad Social para los trabajadores de 60 o más años de edad y 5 o más años de antigüedad en la empresa.

✓ Cumplimentación de los documentos de la serie TC2:

Las bonificaciones establecidas para los contratos de carácter indefinido suscritos con trabajadores de 60 o más años de edad y 5 o más años de antigüedad en la empresa se reflejarán en los documentos de la serie TC2 en la columna de Deducciones o Compensaciones con **código 16** (Bonificación trabajadores con 60 o más años. R.D.L. 16/2001) y su importe totalizará en la casilla de Bonificaciones y Reducciones a cargo del INEM del pie del TC2.

Esta bonificación se aplicará sobre la **cuota resultante de multiplicar la base de cotización del trabajador por el tipo correspondiente a la aportación empresarial por contingencias comunes excepto I.T., que para el año 2002 es 22.30.**

✓ Cumplimentación de los documentos de la serie TC1

El importe de esta bonificación se reflejará en la casilla 601 del TC1, sumada al resto de bonificaciones de cuotas a cargo del INEM.

1.2.2. Exoneración de cuotas de Seguridad Social respecto de los trabajadores por cuenta ajena con 65 o más años, y 35 o más años de cotización efectiva

✓ Cumplimentación de los documentos de la serie TC2

La exoneración de cuotas de Seguridad Social respecto de los trabajadores que tengan suscrito un contrato indefinido y reúnan los requisitos de edad y 35 o más años de cotización efectiva, se reflejarán en los **documentos TC2** de la forma siguiente:

Cotización por Incapacidad Temporal derivada de Contingencias Comunes:

Se consignará como clave de base de contingencias comunes los códigos 01 o 21 (en los supuestos de cotización exclusivamente empresarial), respecto de las que será de aplicación el tipo de cotización total (28.3) o empresarial (23.6), en su caso.

La exoneración de cuotas de contingencias comunes excepto I.T. se reflejará como una reducción en la columna Compensaciones/Deducciones, con **código 17** "Reducción Contingencias Comunes Excepto I.T." Esta reducción se deberá informar junto con la línea de bases de AT y EP con código 42 (que se detalla en el punto siguiente).

El importe de la misma se calculará aplicando sobre la base de contingencias comunes del trabajador, el tipo de cotización de contingencias comunes excepto I.T., que para el año 2002 es de **26.74** (en los supuestos de cotización total, clave de base 01) o **22.3** (en los supuestos de cotización exclusivamente empresarial, clave de base 21).

Los importes de las reducciones con código 17 se acumularán en la casilla reservada a la suma de reducciones sobre contingencias comunes del pie del TC2.

Cotización por Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales:

La cotización por Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales respecto de estos trabajadores, se consignará con **código de base 42**. (Base Exclusiva de AT y EP sin cotización de Otras Cotizaciones).

Los importes de bases código 42 se acumularán en la casilla de Suma de Bases AT y EP del pie del TC2.

La exoneración de cuotas comprende también la totalidad de las aportaciones por conceptos de recaudación conjunta (Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional). Por ello, el importe de las claves BA42 no se tendrán en cuenta a efectos de cotización por Otras Cotizaciones.

✓ **Cumplimentación de los documentos de la serie TC1**

Las bases de cotización de contingencias comunes relativas a estos trabajadores se acumularán en las casillas 101 (cotización de contingencias comunes total) o 105 cotización de contingencias comunes empresarial), y sobre las mismas, se aplicará el tipo de cotización total o empresarial, según corresponda.

Las reducciones de cuotas de contingencias comunes, excepto I.T. (clave de deducción 17 de TC2), se reflejarán en la **casilla 209 del TC1, precedidas del código 1**. En los supuestos de que estas reducciones coincidan con reducciones de cuotas por contratos (clave de deducción 06 en TC2), en la casilla 209 del TC1 se consignará la suma de todas ellas, precedidas con **código 5** (Reducción contratos bonificados más reducción de cuotas contingencias comunes excepto I.T.).

El importe de las bases de AT y EP con código 42, se acumularán en la casilla 301 del TC1.

El importe de las bases con código 42 no se reflejará en ninguna casilla de TC1 de Otras Cotizaciones.

1.3.- ADAPTACIÓN NORMAS CUMPLIMENTACIÓN FICHERO FAN

1.3.1. Bonificación de cuotas de la Seguridad Social para los trabajadores de 60 o más años de edad y 5 o más años de antigüedad en la empresa.

Las bonificaciones establecidas para estos trabajadores, se consignará en el segmento DAT con clave **CD16** (Bonificación trabajadores con 60 o más años. R.D.L. 16/2001).

Esta bonificación se aplicará sobre la **cuota resultante de multiplicar la base de cotización del trabajador por el tipo correspondiente a la aportación empresarial por contingencias comunes excepto I.T., que para el año 2002 es 22.30.**

Estas bonificaciones serán compatibles con las bonificaciones establecidas con carácter general en los Programas de Fomento del Empleo.

El importe de las claves CD16 **totalizará** en el segmento **EDTCD16**, y se **acumulará**, junto con el resto de bonificaciones a cargo del INEM, en el segmento **EDTCA60**.

Las empresas que no soliciten la domiciliación de cuotas a través del Sistema RED, deberán cumplimentar el documento TC1, según las especificaciones establecidas en el apartado 1.2.1. de este Boletín de Noticias.

(Anexo I: Ejemplo de fichero FAN)

1.3.2. Exoneración de cuotas de Seguridad Social respecto de los trabajadores por cuenta ajena con 65 o más años, y 35 o más años de cotización efectiva

Las bases de cotización por contingencias comunes relativas a los trabajadores a los que es de aplicación la exoneración de cuotas establecida en el artículo 11 de este Real Decreto-Ley, se consignará con claves BA01 o BA21 (en los supuestos de cotización exclusivamente empresarial).

Las exoneración de cuotas por contingencias comunes, excepto I.T. se reflejará como una reducción con clave **CD17** (Reducción contingencias Comunes excepto I.T.).

El importe de la misma se calculará aplicando sobre la base de contingencias comunes del trabajador, el tipo de cotización de contingencias comunes excepto I.T., que para el año 2002 es **26.74** (en los supuestos de cotización total, clave de base BA01) o **22.3** (en los supuestos de cotización exclusivamente empresarial, clave de base BA21).

El importe de estas reducciones totaliza en el segmento **EDTCD17**, y acumula en el segmento **EDTCA22**.

Las bases de cotización de AT y EP se consignarán con clave **BA42** (Base exclusiva de AT y EP sin cotización de Otras Cotizaciones).

El importe de las bases con clave BA42 totaliza en el segmento **EDTBA42**, y se tendrán en cuenta a efectos de cálculos de cuotas de Accidentes de Trabajo, debiendo acumularse el importe de dichas cuotas en los segmentos EDTCA30 (Total cuotas AT y EP), EDTCA31 (Total cuotas I.T.) y EDTCA32 (Total Cuotas I.M.S.).

La exoneración de cuotas comprende también la totalidad de las aportaciones por conceptos de recaudación conjunta (Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional). Por ello, el importe de las claves BA42 no se tendrán en cuenta a efectos de cotización por Otras Cotizaciones, y consecuentemente **no totalizan** en los segmentos EDTCA50 o EDTCA57.

Las empresas que no soliciten la domiciliación de cuotas a través del Sistema RED, deberán cumplimentar el documento TC1, según las especificaciones establecidas en el apartado 1.2.2. de este Boletín de Noticias.

(Anexo I: Ejemplo de fichero FAN)

1.3.3. Validaciones fichero FAN

(Información sólo relevante para desarrolladores de programas de nóminas)

No se admitirán claves de deducción CD16 o CD17 y clave de base BA42 en los siguientes supuestos:

- Para períodos de liquidación anteriores a enero de 2002
- Para Códigos de Cuenta de Cotización pertenecientes a Administraciones Públicas y Organismos Públicos regulados en el Título III de la ley 6/1997, de 14 de Abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.
- Para códigos de contrato no indefinidos.

Serán incompatibles, para un mismo segmento DAT :

- La clave de deducción CD16 y clave CD17
- La clave de base BA42 es incompatible con claves: BA00, BA02, BA20, BA22
- Sólo se admitirá clave de deducción CD17 si en el mismo DAT existe clave de base BA42.

1.4.- PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS DE COTIZACIÓN ADAPTADOS AL R.D.L. 16/2001 A TRAVÉS DEL SISTEMA RED DURANTE EL MES DE FEBRERO

En tanto no se distribuya la nueva versión de Win Suite, todas las liquidaciones que contengan bonificaciones o exoneración de cuotas, previstas en este Real Decreto, darán errores en la validación de datos, ya que la versión actual no contempla los nuevos códigos de bonificaciones /reducciones CD16 y CD17, ni el nuevo código de base BA42. No obstante, a pesar de los errores, la Win Suite permite el envío de documentos. Estos documentos se procesarán correctamente, ya en nuestro Sistema Central estas claves ya están implementadas.

Excepcionalmente, durante el mes de febrero, todas las solicitudes de domiciliación en cuenta, y liquidaciones cuyo saldo resulte acreedor, que contengan datos relativos a bonificaciones o exoneraciones de cuotas **previstas en el R.D.L. 16/2001, de Medidas para el Establecimiento de un Sistema de Jubilación Gradual y Flexible**, de acuerdo con lo previsto en este Boletín de Noticias, serán admitidas a efectos de presentación, pero no se tramitará el cargo en cuenta o el saldo acreedor, debiendo realizar el ingreso de cuotas mediante presentación en las entidades financieras del documento TC1, o solicitar la devolución de las mismas (en liquidaciones con saldo acreedor), mediante presentación del documento TC1 en la Administración correspondiente.

1.5.- EFECTOS EN EL ÁMBITO DE AFILIACIÓN

A efectos de afiliación no es necesario realizar ninguna modificación, ya que existen suficientes datos en el Fichero General de Afiliación para reconocer estas situaciones.

2.- PRINCIPALES ASPECTOS DERIVADOS DE LA PUBLICACIÓN DE LA ORDEN DE COTIZACIÓN DE 31 DE ENERO DE 2002.

Bases máximas y mínimas de cotización para el año 2002.

A partir de 1 de enero de 2002, la cotización al Régimen General de la Seguridad Social por contingencias comunes estará limitada para cada grupo de categorías profesionales por las bases mínimas y máximas siguientes:

Grupo de Cotización	Bases mínimas Euros/mes	Bases máximas Euros/mes
1	768,90	2574,90
2	637,80	2574,90
3	554,40	2574,90
4	516,00	2574,90
5	516,00	2574,90
6	516,00	2574,90
7	516,00	2574,90
	Euros/día	Euros/día
8	17,20	85,83
9	17,20	85,83
10	17,20	85,83
11	17,20	85,83

Bases Mínimas por horas aplicables a los contratos a tiempo parcial

A partir del 1 de enero de 2002, las bases mínimas de cotización por contingencias comunes aplicables a los contratos de trabajo a tiempo parcial, serán las siguientes:

Grupo de Cotización	Base mínima por hora Euros
1	3,85
2	3,19
3	2,77
4 a 11	2,57

Cotización en los contratos para la formación y de aprendizaje

Concepto	A cargo de la Empresa	A cargo del Trabajador	Total Euros
Contingencias comunes para los contratos para la formación	24,82	4,95	29,77
Contingencias Comunes para los contratos de aprendizaje	20,26	4,03	24,29
Contingencias profesionales	I.T.: 1,92 I.M.S. 1,50	---	3,42
Fondo de Garantía Salarial	1,90	---	1,9
Formación Profesional	0,91	0,14	1,05

Cotización para Desempleo

Respecto a los tipos de cotización para Desempleo, a partir del 1 de enero de 2002, serán los siguientes:

A) Contratación indefinida, incluidos los contratos indefinidos a tiempo parcial y fijos discontinuos, así como la contratación de duración determinada en las modalidades de contrato formativo de trabajo en prácticas, de inserción, de relevo, interinidad excepto los bonificados al amparo del Real Decreto - Ley 11/1998, de 4 de septiembre según la redacción dada por la Ley 39/1999, de 5 de noviembre, en lo que se refiere a la cuota empresarial, y contratos, cualquiera que sea la modalidad utilizada, realizados con trabajadores discapacitados, que tengan reconocido un grado de minusvalía no inferior al 33 por 100:

Tipo de desempleo	A cargo de la empresa	A cargo del trabajador
7,55	6	1,55

B) Contratación de duración determinada a tiempo completo:

Tipo de desempleo	A cargo de la empresa	A cargo del trabajador
8,3	6,7	1,6

C) Contratación de duración determinada a tiempo parcial:

Tipo de desempleo	A cargo de la empresa	A cargo del trabajador
9,3	7,7	1,6

Cuando la contratación de duración determinada, a tiempo completo o parcial, se realice por empresas de trabajo temporal para poner a disposición de las empresa usuarias a los trabajadores contratados, se aplicará el tipo previsto en el apartado C.

Si el contrato de puesta a disposición se realiza con un trabajador minusválido, se aplicará el tipo previsto en el apartado A.

Cotización en los supuestos de abono de salarios con carácter retroactivo

Cuando hayan de abonarse salarios con carácter retroactivo, el ingreso de las liquidaciones que hayan de efectuarse a la Seguridad Social, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional, como consecuencia de los mismos, se realizará en los plazos señalados en el artículo 66.3 de la Orden de 26 de mayo de 1999, por la que se desarrolla el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1637/1995, de 6 de Octubre.

En dichos supuestos, el ingreso se efectuará mediante la correspondiente liquidación complementaria, a cuyo fin se tomarán las bases, topes, tipos y condiciones vigentes en los meses a que los citados salarios correspondan.

No obstante, en este sentido hay que tener en cuenta la Orden de 23 de Mayo de 2001, sobre aplicación del euro en los cobros y pagos de la Seguridad Social, que establece la obligatoriedad de utilización del euro a partir de 1 de enero de 2002, aún cuando correspondan a conceptos devengados en ejercicios anteriores, así como la supresión de la normalización de las bases de cotización.

Sistema Especial para las tareas de manipulado y empaquetado de tomate fresco dentro del Régimen General de la Seguridad Social

La aportación de los empresarios a este sistema Especial consistirá en una cuota por tonelada de tomate fresco empaquetado durante el período de que se trate.

Las reducciones o bonificaciones en la cotización empresarial por contingencias comunes, a que den derecho determinadas modalidades de contratación, se aplicarán a la parte de la aportación antes señalada correspondiente a los trabajadores afectados por las mismas, previa distribución del importe a que ascienda dicha aportación entre la totalidad de los trabajadores de la empresa en el período a que corresponda.

La cuota por tonelada de tomate fresco empaquetado o fracción de 500 o más kilogramos queda fijada en 1,05 euros distribuida de la siguiente forma: 0,95 euros para Contingencias Comunes y 0,10 euros para Otras Cotizaciones.

Tipos de cotización en supuestos especiales

El tipo de cotización por incapacidad temporal derivada de contingencias comunes en los supuestos a que se refiere el artículo 112 bis de la Ley General de Seguridad social, en la redacción dada por el artículo 1 del Real Decreto-ley 16/2001, de 27 de diciembre, de medidas para el establecimiento de un sistema de jubilación gradual y flexible, será el 1,56 por 100, del que el 1,3 por 100 será a cargo de la empresa y el 0,26 por 100 a cargo del trabajador.

A efectos de la aplicación de lo previsto en el apartado tres de la disposición adicional cuarta de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, en la redacción dada por el artículo 14 del Real Decreto-Ley 16/2001, de 27 de diciembre, las bonificaciones para los trabajadores con sesenta o más años se determinarán sobre las cuotas resultantes de aplicar a la correspondiente base de cotización el tipo de cotización del 22,3 por 100.

Cotización en el Régimen Especial para la Minería del Carbón

Para el año 2002 se igualarán la base normalizada y la base máxima de la categoría profesional del trabajador, por lo que a partir de las liquidaciones de enero de 2002, ya no existe cotización por diferencia entre ambas bases, y en consecuencia, no será preciso consignar clave de bases BA08 o BA28, en las presentaciones con período de liquidación de enero de 2002 y posterior.

3.- CONVERSIÓN AUTOMÁTICA DE CONTRATOS DE TRABAJO

Desde el pasado mes de enero, se ha comenzado a realizar en el Fichero General de Afiliación con una periodicidad mensual la conversión automática de claves de modalidad de contrato de trabajo, cuando hayan finalizado los incentivos aplicables, o la duración máxima del contrato de duración determinada o temporal.

Cuando se realicen estas conversiones automáticas, se emitirá un comunicado a la empresa afectada.

Quedan fuera del proceso de conversión automática los contratos 421, dado que la finalización de los mismos implica la baja y el alta sucesiva en distintos CCC. En estos casos la conversión se realizará manualmente por las Direcciones Provinciales de la TGSS o Administraciones correspondientes. Previamente se emitirán comunicaciones a los empresarios a efecto de la correspondiente depuración.

Las conversiones que se realizarán serán las siguientes:

<i>Contrato origen</i>	<i>Nuevo contrato</i>
109, 130, 150, 209, 230, 250	100 (si no existe CTP)
109, 130, 150, 209, 230, 250	200 (si existe CTP)

309, 330, 350	300
430	100
402, 420	100
502, 520	200
410, 510	100 (si no existe CTP)
410, 510	200 (si existe CTP)

4.- NUEVA VERSIÓN DE WINSUITE

La nueva versión de Winsuite adaptada a las modificaciones establecidas por el R.D.L. 16/2001, así como con las tablas correspondientes a las bases de cotización para el año 2002, se encontrará disponible para su descarga el próximo día 18 de Febrero, en el Área de Software del Web del Sistema RED, www.seg-social.es/red.

En tanto no se distribuya la nueva versión de Winsuite, todas las liquidaciones que contengan datos con las nuevas claves de deducciones CD16 ó CD17, y nueva clave de bases (BA42), darán errores. Igualmente se informará de errores en bases, ya que la actual versión (3.7.2) no contiene las tablas de bases para el año 2002. A pesar de estos errores, la Winsuite permite el envío de ficheros. Estos documentos se procesarán correctamente, ya que en nuestro Sistema Central esta información sí está implementada.

ANEXO I

Trabajador con más de 60 años, que tiene suscrito un contrato indefinido, y reúne los requisitos de antigüedad en la empresa. El día 16 de enero cumple 65 años, y tiene acreditados 35 años o más de cotización efectiva.

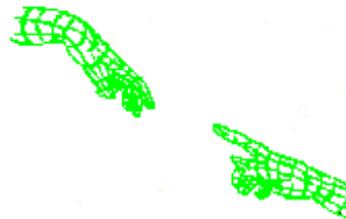
Por los primeros 15 días, corresponde una bonificación del 50% de la cuota empresarial por contingencias comunes, excepto I.T., que se reflejará con clave de deducción CD16.

Por los 15 restantes, la exoneración de cuotas por contingencias comunes, salvo incapacidad temporal, se reflejará como una reducción con clave CD17. En esta situación, la cotización por AT y EP, se reflejará con clave de base 42, "Base exclusiva de AT/EP sin cotización de Otras Cotizaciones".

```
ETITC220WS3720005002399R99999200104092035JUBILADOFANNP01030000000000
EMP011101000207317900000000A04061693 01110100020731720020101L0000
RZS01NOMBRE DE LA EMPRESA, S.A.
TRA28005082780661011000001080791V                                000
AYN                                                                ESFEM
DAT00001          01500  00000  03      100113000000
EDLBA010000090000 00000000000000000000000000000000
EDLBA020000090000 000000000000000000000000000000
EDLCD1600000010035 000000000000000000000000000000
DAT00001          01500  00000  03      100113000000
EDLBA010000090000 000000000000000000000000000000
EDLBA420000090000 000000000000000000000000000000
EDLCD170000024066 000000000000000000000000000000
TRA0300316978810110000023238793F                                000
AYN                                                                ESESJ
DAT00001          03000  00000  03      100113000000
EDLBA010000180000 000000000000000000000000000000
EDLBA020000180000 000000000000000000000000000000
TCT00777000002000000                                00000000
EDTBA0100000000360000 000000000000000000000000
EDTBA0200000000270000 000000000000000000000000
EDTBA42000000000090000 000000000000000000000000
EDTCD16000000000000000 00000000000000010035
EDTCD17000000000000000 0000000000000024066
EDTCA0100000000360000T0283000000000101880
EDTCA2200000000000000 0000000000000024066
EDTCA3000000000000000 0000000000000003564
EDTCA3100000000000000 0000000000000002268
EDTCA3200000000000000 0000000000000001296
EDTCA5000000000270000T0000000000000023355
EDTCA6000000000000000 0000000000000010035
EDTTT1000000000000000 0000000000000077814
EDTTT2000000000000000 0000000000000003564
EDTTT3000000000000000 0000000000000013320
EDTTT9100000000000000 0000000000000094698
ETFTC220WS3720005002399R9999999R901012002JUBILADOFANNP0000100000036
```

noticias RED

Remisión Electrónica de Documentos



Boletín número 2002/2

19 de abril de 2002.

1.- DEDUCCIONES POR CONTINGENCIAS EXCLUIDAS O COLABORACIÓN VOLUNTARIA EN EMPRESAS QUE TENGAN TRABAJADORES MAYORES DE 65 AÑOS A LOS QUE SEA DE APLICACIÓN LAS EXENCIONES DE CUOTAS PREVISTAS EN EL R.D.L. 16/2001, DE 27 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UN SISTEMA DE JUBILACION GRADUAL Y FLEXIBLE.

El R.D.L. 16/2001, de 27 de diciembre, de Medidas para el establecimiento de un Sistema de Jubilación Gradual y Flexible, establecía la exoneración de cuotas de contingencias comunes excepto Incapacidad Temporal, respecto de los trabajadores por cuenta ajena o asimilados con contratos de trabajo de carácter indefinido, en los que concurren las circunstancias de tener cumplidos 65 años o más de edad y acreditar 35 o más años de cotización efectiva.

En este sentido, la Orden de Cotización de 31 de enero, por la que se desarrollan las normas de cotización a la Seguridad Social, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional, establece que el tipo de cotización de contingencias comunes excepto I.T. es el 1,56% tipo total, y de 1,30% tipo empresarial y del 0,26% a cargo del trabajador.

Tal y como se indicó en el Boletín de Noticias RED 2002/01, la forma de reflejar la cotización en estos supuestos consiste en aplicar a la base de cotización de contingencias comunes el tipo total (28.3%), o empresarial, en su caso (23.6%), y reflejar como reducción, con código 17, la exoneración de cuotas de contingencias comunes excepto I.T. calculada aplicando a la base de contingencias comunes el tipo 26.74% (tipo total), o 22.30% (tipo empresarial).

No obstante, la aplicación de coeficientes reductores para empresas con contingencias excluidas o colaboración voluntaria en contingencias comunes, deberá efectuarse sobre la cuota de contingencias comunes efectiva, es decir, calculada aplicando a la base de cotización de contingencias comunes el tipo 1.56% (tipo total) o el 1.30% (tipo empresarial).

Por tanto, para las empresas que tengan autorizadas deducciones por contingencias excluidas o colaboración voluntaria en contingencias comunes y trabajadores mayores de 65 años a los que sea de aplicación la exoneración de cuotas previstas en el R.D. Ley 16/2001, **la base** por el cálculo de la deducción por contingencia excluidas o colaboración voluntaria sobre la que deberá aplicarse el coeficiente reductor se calculará atendiendo a lo siguiente:

- Para los trabajadores mayores de 65 años, a los que sea de aplicación la exoneración de cuotas por contingencias comunes excepto I.T., se calculará el importe de la cuota de contingencias comunes excepto IT aplicando a la base de cotización por contingencias comunes el tipo correspondiente (para el año 2002 es

de 1.56 tipo total o 1.30, en los supuestos de cotización exclusivamente empresarial).

Este es un cálculo interno, que **NO SE REFLEJARA** en ninguna casilla del documento TC1, ni en ningún segmento del fichero FAN.

- Para el resto de trabajadores, las cuotas de contingencias comunes (total o empresarial), se calcularán normalmente.
- La base sobre la que han de aplicarse los coeficientes reductores que correspondan, será la suma de cuotas de contingencias comunes, calculadas de acuerdo con lo descrito en los párrafos anteriores.

Ejemplo:

Empresa autorizada a colaborar voluntariamente en la gestión de la prestación económica de incapacidad temporal derivada de enfermedad común o accidente no laboral. Coeficiente aplicable 0,05.

Tiene los siguientes trabajadores:

- Trabajador 1: (Situación normal):
Base de contingencias comunes: 1202.00 Euros
- Trabajador 2 (Situación normal):
Base de contingencias comunes: 1202.00 Euros
- Trabajador 3: (Se encuentra en situación de maternidad)
Base de contingencias comunes: 1202.00 Euros
- Trabajador 4: (Trabajador mayor de 65 años).
Base de contingencias comunes: 1502.00 Euros

Cálculo de base para colaboración voluntaria:

Cálculo de cuotas de contingencias comunes para los trabajadores en situación normal (trabajadores 1 y 2):

$$2404.00 \text{ Euros} \times 28.3\% = 680.33$$

Cálculo de cuotas de contingencias comunes para trabajador en situación de maternidad (Trabajador 3):

$$1202.00 \text{ Euros} \times 23.60\% = 283.67$$

Cálculo de cuotas para trabajador mayor de 65 años (Trabajador 4):

$$1502.00 \times 1.56\% = 23.43$$

Base de colaboración voluntaria: 987.43

Importe de deducción: $987.43 \times 0.05 = 49.37$

Cumplimentación del boletín de cotización de la serie TC1:

- **Cotización por contingencias comunes:**

Casilla 101 (Contingencias Comunes):

Se consignará la suma de bases de todos los trabajadores, **incluidos los correspondientes a trabajadores mayores de 65 años**, por los que exista obligación de cotizar al tipo total:

(Suma de bases de trabajadores 1, 2 y 4):

<u>Base de contingencias comunes:</u>	<u>Tipo</u>	<u>Cuota</u>
3906.00 E	28.3	1105.40

Casilla 105 (Cotización empresarial Contingencias Comunes):

Se consignará la suma de bases de cotización de los trabajadores respecto de los cuales sólo existe obligación de cotizar la aportación empresarial:

(Trabajador 3):

<u>Base de contingencias comunes:</u>	<u>Tipo</u>	<u>Cuota</u>
1202.00 E	23.6%	283.67

Casilla 122 (Deducciones Colaboración Voluntaria Enf. Común o ANL):

Se consignará como base, la suma de cuotas de contingencias comunes calculada de acuerdo con lo detallado anteriormente.

<u>Base</u>	<u>Tipo</u>	<u>Cuota</u>
987.43	0,05	49.37

Casilla 209 (Reducciones):

Se consignará el importe de las reducciones de cuotas correspondientes a trabajadores mayores de 65 años, a los que es de aplicación la exoneración de cuotas de contingencias comunes excepto I.T., precedidas con clave 1.

En los casos en los que estas reducciones coexistan con reducciones derivadas de trabajadores que tengan suscrito contratos con derecho a reducción, el importe total de las reducciones irá precedido de la clave 5.

<u>Clave</u>	<u>Reducciones</u>
1	401.63

Casilla 299 (Líquido de Contingencias Generales): 938.07**Repercusiones en el fichero FAN**

Estas instrucciones afectan al cálculo para determinar el importe de la base que ha de consignarse en el campo 1700 de los segmentos EDTCA20 (Deducción por contingencias excluidas) o EDTCA21 (Deducción colaboración voluntaria, enfermedad común o Accidente No Laboral, pero NO IMPLICA NINGUNA MODIFICACIÓN EN CUANTO A LA FORMA DE CUMPLIMENTAR EL FICHERO FAN.

No obstante, la Winsuite valida el importe del campo base en los segmentos CA20 y CA21, por lo que, en tanto no se distribuya una nueva versión de Winsuite, se informará de errores en este campo.

A pesar de estos errores, se deberá transmitir el fichero, ya que en nuestro Sistema Central se validará correctamente.

Anexo: fichero FAN (Información sólo relevante para desarrolladores de nómina)

2.- COTIZACIÓN EN LAS SITUACIONES ALTA MEDICA DE INCAPACIDAD TEMPORAL POR PROPUESTA DE INVALIDEZ

A fin de poder dar cumplimiento a la previsión establecida en el artículo 131 bis de la Ley General de la Seguridad Social, en su redacción dada por el artículo 34.5 de la Ley 24/2001, de 27 de Diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, de subsistencia de la obligación de cotizar en los supuestos de alta médica de Incapacidad Temporal antes del agotamiento de su plazo máximo, cuando no existe posterior declaración de incapacidad permanente, mientras no se produzca la extinción de la relación laboral o del citado plazo máximo, la empresa deberá mantener en alta y la cotización correspondiente al trabajador, así como el abono de la prestación en régimen de pago delegado. Si la prestación se abonara en régimen de pago directo por la Entidad Gestora o colaboradora, la empresa deberá continuar ingresando su propia aportación. Si posteriormente se le concediera al trabajador una incapacidad permanente que exonerara de la cotización por retrotraer sus efectos a la fecha del alta médica inicial, podrá solicitarse por la empresa la devolución de los ingresos indebidamente producidos.

3.- CONTRATOS DE RELEVO

La Ley 12/2001 introdujo novedades en la regulación de los contratos de relevo y de jubilados parciales. La incorporación de dichas novedades así como la necesidad de homogeneizar la identificación de dicho contratos con el INEM, ha obligado a la modificación de su tratamiento en el marco del Sistema RED.

Las modificaciones realizadas son las siguientes:

1. Creación del campo 'RELEVO'. Esta condición de relevo podrá mecanizarse con cualquier contrato indefinido tanto a tiempo completo (1xx), como a tiempo parcial (2xx), así como con los fijos discontinuos (3xx). También deberá mecanizarse en los contratos temporales de relevo (441 y 541).

Dicho campo se introducirá en el registro DAM del fichero AFI, quedando dicho registro de la siguiente manera:

Mensaje de Afiliación. Trabajador por cuenta ajena. Régimen General. Versión 3.4.0

Ver significado de las columnas en apartado 2.2.2

Ref.	Seg.	Dato	Elemento	Form	O/C	Pos	Long	Valor	NºFor	Tabla	Comentarios
			DAM Datos Asociados al Movimiento				C	70			
1.65		0	Descriptor de segmento	an..3	O	1	3	DAM			
1.66		0	Fecha de inicio de contrato	n8	C	4	8		4		
1.67		0	FIC específico	an1	C	12	1				S= Sí; N=No. Obligatorio si el campo anterior lleva contenido.
1.68		0	Relación laboral de carácter especial	n..4	C	13	4			T-38	Ver tabla

Mensaje de Afiliación. Trabajador por cuenta ajena. Régimen General. Versión 3.4.0

Ver significado de las columnas en apartado 2.2.2

Ref.	Seg.	Dato	Elemento	Form	O/C	Pos	Long	Valor	NºFor	Tabla	Comentarios
1.69		0	NUSS del trabajador sustituido	n12	C	17	12				
1.70		0	Causa sustitución	n2	C	29	2			T-39	Ver tabla. Obligatorio si el campo anterior lleva contenido.
1.71		0	Permanencias								Sólo para Régimen 0132.
1.72		0	Parte entera del coeficiente	n1	C	31	1				Obligatorio para altas. Valor posible 1.
1.73		0	Parte decimal del coeficiente	n2	C	32	2				Obligatorio para altas. Valores posibles 33 ó 61.
1.74		0	Días de trabajo	n3	C	34	3				Obligatorio para bajas. Valores posibles entre 000 y 365.
1.75		0	Días a los que no se aplica el coeficiente	n3	C	37	3				Sólo admisible en bajas. Valores posibles entre 000 y 365.
1.76		0	Coeficiente reductor de la edad de jubilación	n2	C	40	2				Sólo admisible en altas para regímenes 0111, 0811 y 0911.
1.77		0	Relevo	an1	C	42	1				S=Si ; N=No
1.78		0	Reservado	an..28	C	43	28				

Podrá mecanizarse en las acciones correspondientes a altas de trabajadores, modificación de movimientos previos y cambios de contrato.

2. Desaparición de las claves de contrato 141 - Indefinido. Tiempo completo. Relevo. y 241 - Indefinido. Tiempo parcial. Relevo.

A partir de ahora, cualquier movimiento que quiera realizarse con contratos indefinidos de relevo deberán mecanizarse con el contrato correspondiente + condición de relevo.

Como consecuencia de ello se transformarán los contratos que existan en el Fichero General de Afiliación con estas claves (141 y 241) en 100 y 200 respectivamente, anotando en los mismos la condición de relevo.

A partir del día 25 de abril se podrán realizar a través de Afiliación on-line los movimientos con los contratos 1xx, 2xx y 3xx y el nuevo campo, y ya no se admitirán los contratos 141 y 241.

En el supuesto de que se transmitan movimientos con los contratos 141 y 241, aunque winsuite no advierta de la existencia de errores al no tener actualizadas la tabla de contratos, los movimientos no serán aplicados en el Fichero General de Afiliación al haber causado baja dichos contratos.

Hasta que se publique la nueva versión de winsuite, no se podrá utilizar el módulo de generación de ficheros AFI desde winsuite, para los contratos de relevo indefinidos.

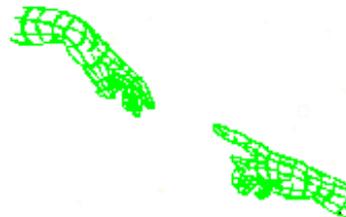
No obstante, en el supuesto de que el programa de nóminas y gestión de personal implemente estos cambios, se podrá realizar la afiliación a través de remesas. En este caso winsuite no devolverá ningún error, de forma que los movimientos podrán transmitirse sin ningún problema y serán correctamente aplicados en el Fichero General de Afiliación.

ANEXO.- FICHERO FAN

ETITC220WS382000211199R99999200203191224CONTEXCLFANN 000000000000
EMP011108052222931 0000106 0111080522229320020303L0000
RZS02106NOMBRE DE LA EMPRESA
TRA2800136366121 0000007563523Z
AYN MUREA
DAT00003 0300 0000 01 100113000000
EDLBA000000120200 000000000000000000000000
TRA2800136366121 0000007563523Z
AYN FUREA
DAT00003 0300 0000 01 100113000000
EDLBA000000120200 000000000000000000000000
TRA2800136366121 0000007563523Z
AYN FUREA
DAT00003 0300 0000 10 100126000000
EDLBA200000120200 000000000000000000000000
TRA2800136366121 0000007563523Z
AYN FUREA
DAT00003 0300 0000 10 100113000000
EDLBA010000150200 000000000000000000000000
EDLBA420000150200 000000000000000000000000
EDLCD170000040163 03000000002000102500000000
TCT00 000004000000 00000000
EDTBA0100000000390600 00000000000000000000
EDTBA0200000000240400 00000000000000000000
EDTBA2100000000120200 00000000000000000000
EDTBA2200000000120200 00000000000000000000
EDTBA4200000000150200 00000000000000000000
EDTCD1700000000000000 0000000000000040163
EDTCA0100000000390600T0283000000000110540
EDTCA0200000000120200T0236000000000028367
EDTCA2100000000098743F0000500000000004937
EDTCA2200000000000000 0000000000000040163
EDTCA3000000000000000 000000000000004841
EDTCA3100000000000000 000000000000002785
EDTCA3200000000000000 000000000000002056
EDTCA5000000000240400 0000000000000020795
EDTCA5700000000120200 0000000000000008414
EDTTT1000000000000000 0000000000000093807
EDTTT2000000000000000 000000000000004841
EDTTT3000000000000000 0000000000000029209
EDTTT9100000000000000 000000000000127857
ETFTC220WS382000211199R99999200203191224CONTEXCLFANN 0000100000042

noticias RED

Remisión Electrónica de Documentos



Boletín número 2002/3

06 de mayo de 2002.

SISTEMA DE DOMICILIACION EN CUENTA

1.- Objeto

Con objeto de facilitar a las empresas y profesionales que transmiten a través del Sistema RED el pago de cuotas a la Seguridad Social, la Tesorería General de la Seguridad Social implementó en el mes de Octubre la posibilidad de domiciliar el pago, sin necesidad de presentar el boletín de cotización (documentos de la serie TC1) en la Entidad Financiera.

Pese a que la Orden de 23 de mayo de 2001, sobre aplicación del euro en los cobros y pagos de la Seguridad Social establecía como plazo de presentación hasta el día 15 del período de recaudación, con el fin de facilitar a las empresas la incorporación a este Sistema, **se ha ampliado el plazo de solicitud de domiciliación en cuenta hasta el día 18 de cada período de recaudación.**

Por otro lado, se ha implementado la posibilidad de que las Administraciones Públicas (siempre que reúnan los requisitos que con posterioridad se detallan) **puedan acogerse a este sistema de pago.**

Para realizar la solicitud de domiciliación de cuotas sólo es necesario indicar en el fichero FAN (Segmento DBA), el valor "C" (Solicitud de cargo en cuenta), la cuenta bancaria y los datos relativos al titular de la cuenta.

La solicitud de domiciliación en cuenta deberá realizarse para cada liquidación que se transmita (es decir, para cada Código de Cuenta de Cotización), de tal forma que, en cada transmisión pueden modificarse los datos bancarios, o, en el supuesto de que en un mes no se desee realizar el ingreso de cuotas por este Sistema, bastará con no cumplimentar estos datos en el segmento DBA (Datos Bancarios).

Por tanto, en un fichero FAN pueden aparecer relacionados Códigos de Cuenta de Cotización para los que se solicite la domiciliación de cuotas, y Códigos de Cuenta de Cotización que no se acojan a este Sistema, e ingresen el TC1 en la Entidad Financiera.

Con objeto de recordar el procedimiento de solicitud de domiciliación en cuenta, a continuación se exponen los requisitos necesarios para realizar la solicitud de adeudo de cuotas.

2.- Requisitos para realizar la solicitud de Domiciliación en Cuenta

Solicitud de Domiciliación en Cuenta

La solicitud de domiciliación en cuenta deberá realizarse mediante la cumplimentación, en el segmento DBA del fichero FAN, del campo "Indicador de cargo en cuenta" incluyendo el valor "C" y mediante la correcta cumplimentación de los datos bancarios (código de cuenta cliente y datos identificativos del titular de la cuenta bancaria).

A la recepción de los documentos de cotización que presenten solicitud de Domiciliación en Cuenta, se validará la correcta cumplimentación de los datos bancarios.

En el supuesto de que el programa de nóminas no genere el segmento DBA, o los datos cumplimentados fueran erróneos o incompletos, el usuario podrá introducirlos o modificarlos a través de la Winsuite.

Plazo de presentación

El plazo de presentación que se establece para los documentos con solicitud de cargo en cuenta es **desde el día 1 al 18** de cada período de recaudación. Los documentos que se presenten fuera de este plazo se aceptarán a efectos de presentación de TC2, pero no se admitirá, y por tanto no será tramitada la Domiciliación en Cuenta, debiendo ingresar el TC1 en la entidad financiera.

Tipos de liquidación

Se admite solicitud de Domiciliación en Cuenta de todas las liquidaciones normales (L00) transmitidas en plazo reglamentario.

Regímenes Admitidos

El Sistema de Domiciliación en Cuenta contempla todos los regímenes incluidos en el Sistema RED, a excepción del Régimen Especial de Artistas (0112), y Sistema Especial de Manipulado y Empaquetado de Tomate Fresco (0134).

Importe a Ingresar distinto de cero

A la recepción de un documento con solicitud de Domiciliación en Cuenta se comprobará que el importe resultante de la liquidación sea a ingresar, es decir, esté cumplimentado el segmento EDTTT91, y éste sea distinto de cero.

3.- Procedimiento

Por cada documento TC2 con solicitud de Domiciliación en Cuenta, la Tesorería General de la Seguridad Social calcula un documento TC1. El usuario es informado mediante el correspondiente acuse técnico del TC1 detallado resultante de dicho cálculo.

Si a la vista de la comunicación el usuario no estuviera de acuerdo con el importe a adeudar, o por cualquier otro motivo, el usuario quisiera revocar el adeudo para realizar el pago mediante la presentación en papel del boletín de cotización en la entidad financiera, dispone hasta el día 18 del período de recaudación para comunicarlo a la

Unidad de Atención al Usuario de su Dirección Provincial. Esta comunicación deberá realizarse mediante el correspondiente soporte documental vía fax.

Tras el cierre del plazo de solicitud, se consolidan todos los documentos que hayan sido presentados y aceptada la Solicitud de Domiciliación en Cuenta. Una vez consolidados, se envía a los usuarios los acuses definitivos de Domiciliación en Cuenta, especificando el cargo que se va a realizar y la cuenta en la que se va a efectuar.

Una vez consolidados los documentos, la Tesorería General de la Seguridad Social remite a las entidades financieras la información relativa a aquellas presentaciones, recibidas a través del Sistema RED que deban ser cargadas en cuenta a petición de los sujetos responsables.

4.- Justificantes de Ingreso

Las empresas que realizan el ingreso de cuotas mediante este procedimiento, no utilizan el boletín de cotización TC1, siendo el justificante válido del pago de cuotas a la Seguridad Social el "Adeudo por domiciliaciones", que le remite la entidad financiera, y en el que aparecen desglosados todos los conceptos, bases y cuotas relativos a la liquidación abonada.

El cargo se realiza el último día hábil del plazo reglamentario de ingreso.

5.- Administraciones Públicas

Desde el mes de mayo, todos los colectivos pertenecientes a Administraciones Públicas cuyo modo de pago sea normal, pueden realizar el ingreso de cuotas a través del Sistema de Domiciliación en Cuenta.

Cuando en el mismo mes de recaudación deba presentarse una liquidación A76 (Administraciones Públicas. Liquidación por compensación) no se deberá solicitar el ingreso de cuotas a través del Sistema de Domiciliación en Cuenta para ese Código de Cuenta de Cotización

En el supuesto de que durante el mes de recaudación y para el mismo Código de Cuenta de Cotización existiera una liquidación normal (L00) con solicitud de Domiciliación en Cuenta y una liquidación del tipo "A76" (Administraciones Públicas. Liquidación por compensación), ésta última será rechazada. En este caso, la liquidación A76 deberá tramitarse en la Administración de la Tesorería General de la Seguridad Social correspondiente, mediante expediente de devolución de cuotas.

noticias RED

Remisión Electrónica de Documentos



Boletín número 2002/4

29 de mayo de 2002.

1.- PARTES MÉDICOS

Actualmente a través del Sistema RED se permite la transmisión de partes médicos de alta y baja de I.T.

Durante este mes de junio, en una fecha todavía por concretar, se va a incorporar una nueva funcionalidad: la transmisión de los partes de confirmación.

Para ello ha sido necesario modificar los formatos de los ficheros FDI y FRI.

<Autómata + fichero FDI Autómata + fichero FRI>

Además de las modificaciones realizadas referidas a los partes de confirmación, se han introducido modificaciones en algunos campos de los partes de baja y de alta, y campos nuevos en los partes de baja. Todas las modificaciones aparecen destacadas en los diseños de registro con el fondo en sombreado.

En las mismas fechas en las que se implemente esta nueva funcionalidad, se publicará una nueva versión de winsuite que llevará incorporadas dichas modificaciones.

Para poder seguir transmitiendo partes médicos será imprescindible una actualización de versión por parte de los usuarios, ya que los nuevos formatos de fichero (versión 2.0) son incompatibles con los antiguos, es decir a partir de ese momento el formato actual (versión 1.0) dejará de estar en vigor.

Asimismo, todas las respuestas que se generen se harán con el nuevo formato, y sólo podrán imprimirse con la versión de winsuite nueva.

De la misma manera, los ficheros FDI que se generen y envíen con formato antiguo (versión de winsuite antigua) no serán procesados.

2.- RESOLUCIÓN DE 10 DE ABRIL DE 2002, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, SOBRE INCORPORACIÓN OBLIGATORIA AL SISTEMA DE REMISIÓN ELECTRÓNICA DE DATOS (SISTEMA RED) POR PARTE DE DETERMINADOS SOLICITANTES O TITULARES DE BENEFICIOS EN LA COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL.

Por Resolución de 10 de abril de 2002 (B.O.E. De 30 de abril), se establecen los siguientes plazos de incorporación efectiva al Sistema RED:

Las empresas, agrupaciones de empresas y demás sujetos responsables del cumplimiento de la obligación de cotizar que hubieren solicitado u obtenido reducciones, bonificaciones o cualesquiera otros beneficios en las bases, tipos o cuotas de la Seguridad Social y conceptos de recaudación conjunta, para adquirir o mantener tales beneficios deberán incorporarse al Sistema RED, de acuerdo con los siguientes plazos:

- Para las empresas que el 1 de enero de 2001 tuvieran más de 20 trabajadores en alta, (cuya obligatoriedad de incorporación se establecía mediante Resolución de 26 de septiembre de 2001), queda ampliado el plazo establecido inicialmente para el 1 de enero de 2002 a 1 de junio de 2002.
- Las empresas que el 1 de enero de 2002 tengan más de 15 trabajadores en alta, deberán incorporarse antes del día 1 de enero de 2003.
- Las empresas que el 1 de enero de 2003 tengan más de 10 trabajadores en alta, deberán incorporarse antes del día 1 de julio de ese año.
- Las empresas que, a partir de 1 de enero de 2002 y antes del 1 de enero de 2003, tengan más de 15 trabajadores dispondrán de un plazo de un año para su incorporación.
- Las restantes empresas que, con posterioridad a 1 de enero de 2003 tengan más de 10 trabajadores en alta, dispondrán de un plazo de seis meses para su incorporación al Sistema RED, a contar desde el día primero del mes en el que concurra esa circunstancia.

De no llevarse a cabo la incorporación efectiva al Sistema RED dentro de los plazos señalados, las empresas, agrupaciones de empresas y demás sujetos obligados al cumplimiento de la obligación de cotizar no podrán adquirir reducciones, bonificaciones o cualesquiera otros beneficios en las bases, tipos y cuotas de la Seguridad Social, y conceptos de recaudación conjunta, quedando suspendidos, sin más trámites, dichos beneficios en la cotización que tuvieran concedidos, respecto de todos los códigos de cuenta de cotización, tanto principales como secundarios, de los sujetos obligados, desde la fecha en que aquella incorporación debió realizarse.

Si el sujeto obligado solicitare y obtuviere con posterioridad la incorporación al Sistema RED, la adquisición de los referidos beneficios en la cotización se registrará por la normativa vigente en el período de liquidación correspondiente a dicha incorporación efectiva al Sistema y surtirá efectos desde tal incorporación, quedando asimismo anulada la suspensión que en su caso se hubiere acordado respecto de aquellos beneficios anteriormente concedidos, los cuales serán aplicables de nuevo a partir de la liquidación correspondiente desde la incorporación a dicho Sistema.

3.- CRITERIOS DE APLICACIÓN DEL REAL DECRETO LEY 16/2001 DE 27 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UN SISTEMA DE JUBILACION GRADUAL Y FLEXIBLE.

La aplicación del Real Decreto Ley 16/2001, de medidas para el establecimiento de un sistema de jubilación gradual y flexible ha suscitado diversas dudas, que, una vez resueltas por los Organismos competentes, se exponen a continuación para su conocimiento:

3.1. Criterio de aplicación del porcentaje de bonificación establecido para trabajadores con 60 o más años

- En relación con la aplicación de bonificaciones por trabajadores que a 1 de enero de 2002 tuvieran más de 60 años y reunieran los requisitos de antigüedad, se planteaba la cuestión de si el porcentaje de la bonificación es del 50%, con independencia de la

edad que el trabajador tuviera a fecha 1 de enero de 2002, o variable en función de la edad.

El criterio del INEM a este respecto es que el porcentaje a aplicar para todos los trabajadores que el día 1 de enero de 2002 reunían todos los requisitos, ha de ser el 50% con independencia de la edad.

En cuanto al momento en el que debe producirse el cambio de porcentaje, el criterio del INEM es que para aquellos trabajadores que tuvieran derecho a los incentivos el 1 de enero de 2002, el cambio de porcentaje debe realizarse al inicio del año natural siguiente, es decir, el 1 de enero de 2003.

- Para los trabajadores respecto de los cuales se acceda a los incentivos a partir del 1 de enero de 2002, la fecha de efectos en la aplicación del incentivo será aquella en la que concurran los requisitos de edad y antigüedad. El porcentaje de la bonificación será el 50% con independencia de la edad

Los efectos del cambio de porcentaje para los trabajadores que acceden a los incentivos a lo largo del año 2002 será a los 365 días del inicio de la aplicación del porcentaje anterior.

3.2. Criterio para el cómputo de los cinco años de antigüedad

- Respecto a la consulta formulada en cuanto al cómputo del período de antigüedad en los supuestos de subrogación de empresas, se considera computables para tener derecho a los incentivos en la empresa en la que se encuentra de alta el trabajador, los períodos de trabajo realizados en anteriores empresas que hayan sido subrogadas por la nueva, de acuerdo con lo establecido en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores.
- En cuanto al cómputo de la antigüedad en los trabajadores fijos discontinuos, se considera que los períodos de inactividad son computables como antigüedad.
- En cuanto a la consulta efectuada sobre si son computables como antigüedad a estos efectos, los períodos de suspensión de los contratos de trabajo, el criterio establecido es que para tener en consideración o no de estos períodos dependerá de si la causa que motiva la suspensión interrumpe o no el derecho de antigüedad en la empresa, por ejemplo, en los supuestos de excedencia forzosa sí se contempla esta posibilidad, mientras que en la excedencia voluntaria no se contempla.

3.3. Criterio para el cómputo de los treinta y cinco años de cotización efectiva (para acceso a las ayudas previstas en los supuestos de trabajadores con 65 o más años de edad)

Para el cómputo de los treinta y cinco años de cotización efectiva se tendrán en cuenta todos los días en situación de alta no superpuestos entre sí computables para pensiones del Sistema de Seguridad Social.

Asimismo, se tendrán en cuenta los períodos cotizados en regímenes especiales de funcionarios públicos civiles y militares.

3.4. Trabajadores por cuenta propia no incluidos en el Régimen Especial de Autónomos

En cuanto a la exoneración de cuotas a la Seguridad Social de trabajadores por cuenta propia del Régimen Especial de los Trabajadores del Mar, y trabajadores por cuenta propia del Régimen Especial Agrario, hay que señalar que el artículo 13 del Real Decreto-Ley 16/2001, por el que se añade una nueva Disposición Adicional, la trigésimo segunda, a la Ley General de la Seguridad Social, establece dicha exoneración de cuotas a la Seguridad Social, salvo por Incapacidad Temporal para aquellos “trabajadores incluidos en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos” en quienes concurren las demás circunstancias que dicho precepto determina.

Dado que dicho precepto hace mención expresamente y de forma exclusiva a los trabajadores por cuenta propia incluidos en un determinado régimen de la Seguridad Social, cual es el Régimen Especial de los Trabajadores Autónomos, no se considera aplicable la exoneración de cuotas a aquellos trabajadores por cuenta propia incluidos en otros Regímenes distintos del Régimen Especial de Autónomos.

3.5. Sistema Especial para el Manipulado y Empaquetado de Tomate Fresco

En relación con la posible aplicación de las bonificaciones establecidas para trabajadores mayores de 60 o más, y exoneración de cuotas para trabajadores con 65 años o más, que reúnan los requisitos establecidos en el Real Decreto Ley 16/2001, se considera improcedente su aplicación a la aportación empresarial debido a la forma especial de determinar la cotización empresarial en este Sistema Especial, en función de la producción, siendo incompatible con su individualización por trabajador en razón de su salario, períodos de alta, etc.

Por ello, se considera que no procede la partición de la cuota empresarial fijada por Orden de 24 de julio de 1976, y en la Orden de 31 de enero de 2002, por la que se desarrollan las normas de cotización a la Seguridad Social, Desempleo, y Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional.

Por lo tanto, en este Sistema Especial únicamente será de aplicación la exoneración prevista en el artículo 13 del mencionado Real Decreto Ley, a la aportación correspondiente al trabajador.

3.6. Contratos de Jubilación Parcial

Hasta la entrada en vigor de la vigente redacción del artículo 12.6 del Estatuto de los Trabajadores, dada por la Ley 12/2001, de 9 de julio, el contrato de jubilación parcial se consideraba como un contrato de duración determinada, ya que de acuerdo con el citado artículo 12.6, la relación laboral se extinguía al alcanzar el trabajador la edad de jubilación exigida para tener derecho a la pensión contributiva por jubilación de la Seguridad Social.

A partir de la nueva redacción del artículo 12.6 dada por la Ley 12/2001, se considera que los contratos de jubilación parcial no son contratos de duración determinada, ya que la nueva redacción establece que la relación laboral se extinguirá al producirse la jubilación total. De este modo, este contrato no puede considerarse legalmente como contrato de duración determinada pues no se extingue sin más al alcanzar el trabajador jubilado parcial la edad de jubilación, sino que será necesario que la jubilación total se produzca realmente, como en cualquier otro contrato indefinido.

Teniendo en cuenta esta circunstancia, las empresas que tengan trabajadores con contratos de jubilación parcial pueden acogerse a las bonificaciones establecidas en el

R.D.L. 16/2001, siempre que la antigüedad del trabajador en la empresa sea superior a cinco años, y se cumplan los demás requisitos exigibles.

Las empresas que tuvieran suscritos contratos de jubilación parcial y no se hubieran aplicado las bonificaciones en los documentos de cotización, por entender que las mismas eran improcedentes, podrán aplicárselas con carácter retroactivo.

La Winsuite valida las bonificaciones para mayores de 60 años en función del código de contrato, por lo que, en tanto no se distribuya una nueva versión, para los contratos 540 (jubilación parcial) informará de error en la bonificación como consecuencia del código de contrato.

A pesar de este error, se deberá realizar la transmisión del fichero, ya que en nuestro Sistema Central se validarán correctamente.

3.7. Otras cuestiones pendientes de resolución

En la actualidad, se encuentra pendiente de contestación, la siguiente consultas que ha sido elevada a los Organismos competentes:

- Aplicación de las medidas previstas en el Real Decreto Ley a los socios de sociedades mercantiles capitalistas asimilados a cuenta ajena.

Una vez sea resuelta esta consulta se les informará oportunamente por este medio.

4.- BONIFICACIONES CON CARÁCTER RETROACTIVO

Las empresas que tengan autorizado el resarcimiento de deducciones concedidas con efectos retroactivos, podrán practicar las deducciones correspondientes al tiempo transcurrido desde el inicio del derecho reconocido, en la liquidación del mes siguiente a aquel en que se produzca la notificación de la resolución de su concesión, cuando así conste en la misma.

Debido al volumen de consultas recibidas en esta Tesorería General de la Seguridad Social sobre la forma de reflejar estas bonificaciones con carácter retroactivo, se recuerda en este apartado la forma de cumplimentación de las mismas:

- Estas bonificaciones se reflejarán en la liquidación normal del mes con las claves de bonificación/reducción que correspondan en función de la bonificación/reducción (CD06, CD07, CD10, CD11, CD12, CD13, CD16).

En la liquidación del mes se indicarán dos segmentos CDXX, uno relativo a la bonificación/reducción correspondiente al mes de liquidación y otro relativo a las bonificaciones/reducciones retroactivas.

En el primer segmento EDLCDxx se indicará el número de días y el importe de la bonificación del mes al que corresponde la liquidación, indicando la fecha de resolución de la misma.

En el segundo segmento EDLCDxx se indicará el total de días a que corresponde la bonificación/reducción con efectos retroactivos y el importe total de la misma, En el campo fecha de resolución se consignará la fecha de concesión de la bonificación/reducción con carácter retroactivo, así como la fecha de inicio y fin del período de bonificación con efecto retroactivo.

- El importe de las bonificaciones o reducciones se totalizaran en sus correspondientes segmentos totalizadores, EDTCDxx.

- La suma de las bonificaciones con carácter retroactivo se reflejarán en el segmento **EDTCA86** (Total bonificaciones retroactivas a cargo del INEM, es decir, CD07, CD10, CD11, CD12, CD13, CD16).

La suma de las reducciones con carácter retroactivo se informarán en el segmento **EDTCA87**, (suma de CD06 con carácter retroactivo).

Estos segmentos tienen carácter informativo, por lo que su importe no sumará en ningún segmento totalizador.

Se anexa fichero FAN (Información sólo relevante para desarrolladores de nóminas)

5.- REAL DECRETO-LEY 5/2002 DE 24 DE MAYO, DE MEDIDAS URGENTES PARA LA REFORMA DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN POR DESEMPLEO Y MEJORA DE LA OCUPABILIDAD

Con fecha 25 de mayo de 2002, se publicó el R.D.-Ley 5/2002 de 24 de mayo, de Medidas Urgentes para la Reforma del Sistema de Protección por Desempleo y Mejora de la Ocupabilidad.

Este Real Decreto introduce modificaciones en el ámbito de afiliación y cotización a la Seguridad Social, entre las que destacan las siguientes:

Readmisión del trabajador por conciliación o sentencia firme

Cuando, como consecuencia de la reclamación o el recurso se produzca la readmisión del trabajador, el empresario deberá instar el alta en la Seguridad Social con efectos desde la fecha del despido o extinción inicial cotizando por ese período, que se considerará como de ocupación cotizada a todos los efectos.

Compatibilización del subsidio por desempleo con el trabajo por cuenta ajena

Podrán compatibilizar los subsidios por desempleo con el trabajo por cuenta ajena los trabajadores desempleados mayores de 52 años, inscritos en las Oficinas de Empleo, beneficiarios de cualquiera de los subsidios recogidos en el artículo 215 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

A efectos de aplicar este régimen de compatibilidad, los trabajadores deberán ser contratados a tiempo completo o parcial, y de forma indefinida o temporal, siempre que la duración del contrato sea superior a tres meses.

El empresario, durante este tiempo, tendrá cumplida la obligación del pago del salario que corresponde al trabajador, completando la cuantía del subsidio recibido por el trabajador, hasta el importe de dicho salario, siendo asimismo responsable de las cotizaciones a la Seguridad Social por todas las contingencias y por el total del salario indicado incluyendo el importe del subsidio.

Se establecen una serie de ayudas que se podrán recibir por los beneficiarios del subsidio y por las empresas que los contraten. Dentro de estas medidas, se destacan las que afectan al ámbito de cotización:

Bonificación del 50 por 100 de la cuota empresarial a la Seguridad Social por contingencias comunes, en el caso de la contratación temporal, con un máximo de doce meses.

Bonificación que corresponda en caso de contratación indefinida según la regulación vigente del Programa Anual de Fomento del Empleo, o en otras disposiciones vigentes, siempre que el contrato celebrado cumpla los requisitos establecidos en cada caso.

En el ámbito de afiliación, para poder identificar a estos trabajadores, se crea un nuevo valor en la tabla de condición de desempleado: 07 BENEFICIARIO SUBSIDIO DESEMPLEO. MAYOR 52 AÑOS, que podrá ir asociado a los contratos 150, 250, 350, 401, 402, 408, 410, 418, 420, 421, 430, 441, 450, 501, 502, 508, 510, 518, 520, 530, 540, 541, 550.

En el ámbito de cotización, la bonificación del 50% de la cuota empresarial por contingencias comunes prevista cuando se celebren contratos de duración determinada con este colectivo, se reflejará con código CD07 (Bonificaciones).

Por tanto, para los contratos 401, 402, 408, 410, 418, 420, 421, 430, 441, 450, 501, 502, 508, 510, 518, 520, 530, 540, 541, 550 se admitirá bonificación del tipo CD07 cuando el contrato se suscriba con trabajadores beneficiarios de subsidio por desempleo mayores de 52 años.

Sustitución de trabajadores en formación por trabajadores beneficiarios de prestaciones por desempleo

Las empresas que tengan hasta 100 trabajadores podrán sustituir a trabajadores en formación con trabajadores desempleados beneficiarios de prestaciones por desempleo durante el tiempo en que aquellos participen en acciones de formación, siempre que las mismas sean financiadas por cualquiera de las Administraciones Públicas.

El empresario deberá abonar al trabajador la diferencia entre la cuantía de la prestación o el subsidio por desempleo y el salario que le corresponde, siendo asimismo responsable de la totalidad de las cotizaciones a la Seguridad Social por todas las contingencias y por el total del salario indicado incluyendo el importe de la prestación o del subsidio.

Protección por desempleo de los trabajadores eventuales agrarios

A partir del mes de junio (período de liquidación) se incluye en el ámbito de la protección por desempleo y será obligatoria la cotización por desempleo de los trabajadores por cuenta ajena eventuales del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social.

La base de cotización por desempleo será la de jornadas reales, y el tipo de cotización y su distribución será el que corresponda y se fije anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para los trabajadores eventuales. La cuota a ingresar se reducirá aplicando los siguientes porcentajes reductores:

- 85% para el año 2002
- 70% para el año 2003
- 55% para el año 2004
- 40% para el año 2005
- 30% para el año 2006
- Sin reducción a partir del año 2007

Debido a que hasta la entrada en vigor de este Real Decreto no existía cotización por desempleo por los trabajadores eventuales, en el modelo TC1/8 actual no existen casillas para reflejar esta cotización. Por ello, se reutilizarán las actuales para consignarla.

De este modo, en la casilla 501 del TC1/8 se reflejará la cotización por desempleo de todos los trabajadores (fijos y no fijos), y en la casilla 502 se reflejará la cotización por desempleo de aquellos trabajadores que se encuentren en situación de Incapacidad Temporal (fijos y no fijos).

La cotización en estos supuestos se reflejará de la siguiente forma:

- **Casilla 501 del TC1/8:** En esta casilla se consignarán la **suma de bases de cotización con código 30 y 31** de todos los trabajadores (**fijos y no fijos**) que NO se encuentren en situación de Incapacidad Temporal.

El campo tipo se dejará en blanco cuando coexista cotización por desempleo de trabajadores fijos y trabajadores eventuales.

En el campo cuota se consignará la suma de cuotas calculadas de acuerdo con lo siguiente:

- Para los trabajadores fijos, se aplicará a la suma de bases de cotización con **código 30**, el tipo de desempleo correspondiente (7,55 % para el año 2002).

- Para los trabajadores eventuales se aplicará a la suma de bases de cotización con **código 31**, el tipo de desempleo correspondiente a contratos de duración determinada, con una reducción del 85%.

Para el año 2002 es el tipo reducido es el **1,25 %** para contratos a tiempo completo (del que el 1,01% corresponde a la aportación empresarial y el 0,24% corresponde a la aportación del trabajador), o del 1,40% en contratos a tiempo parcial (del que el 1,16% corresponde a la aportación empresarial y el 0,24 corresponde a la aportación del trabajador).

La suma de ambas cuotas se consignará en la casilla 511 del TC1/8.

- **Casilla 502 del TC1/8** (trabajadores en situación de I.T): En esta casilla se consignarán la **suma de bases de cotización con códigos 32 y 33** de todos los trabajadores (**fijos y no fijos**) que se encuentren en situación de Incapacidad Temporal.

Las cuotas se calcularán de forma análoga al apartado anterior.

Modificación de determinados aspectos del Programa de Fomento de Empleo establecido en la Ley 12/2001

- Se modifica el apartado 1.1. apartado i) del artículo 4 de la Ley 12/2001 y artículo 6 apartado 1 i) para incluir como colectivo a los que es de aplicación el Programa de Fomento de Empleo a las “Mujeres desempleadas inscritas en la oficina de empleo que sean contratadas en los veinticuatro meses siguientes a la fecha de parto”.

En la anterior redacción dada por la Ley 12/2001 se exigía que estuvieran inscritas durante un período de doce o más meses en la oficina de empleo.

Así, para aquellas trabajadoras contratadas en los 24 meses siguientes a la fecha de parto, si la contratación se ha realizado antes del 26 de mayo de 2002, se exigirá una antigüedad de la menos 12 meses de desempleo; si la contratación se realiza a partir del 26.05.2002, sólo que sean desempleadas.

- Modificación del artículo 6 apartado 1 letra h) relativo a la bonificación establecida para la contratación de desempleados admitidos en el programa que contempla la ayuda específica de renta activa de inserción.

La nueva redacción de este artículo amplía la bonificación establecida en la Ley 12/2001, siendo de aplicación las siguientes bonificaciones:

65% de la cuota empresarial por contingencias comunes durante los veinticuatro meses siguientes al inicio de la vigencia del contrato.

45% de la cuota empresarial por contingencias comunes durante el resto de la vigencia del contrato en el caso de trabajadores mayores de 45 años y hasta los 55 años o 50% durante el resto de la vigencia del mismo, en el caso de trabajadores mayores de 55 años y hasta los 65.

Modificación de la Disposición Adicional Quinta de la Ley 24/2001 de Medidas Administrativas y del Orden Social

No serán de aplicación las bonificaciones y subvenciones establecidas en el R.D. 1451/1983, de 11 de mayo, por el que se regula el empleo selectivo y las medidas de fomento del empleo de los trabajadores minusválidos, en los siguientes supuestos:

A) Contrataciones realizadas con trabajadores que, en los veinticuatro meses anteriores a la fecha de la contratación hubiesen prestado servicios en la misma empresa mediante un contrato por tiempo indefinido.

Lo dispuesto en el párrafo precedente será también de aplicación en el supuesto de vinculación laboral anterior del trabajador con empresas a las que la solicitante de los beneficios haya sucedido en virtud de lo establecido en el artículo 44 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

B) Trabajadores que hayan finalizado su relación laboral de carácter indefinido en un plazo de tres meses previos a la formalización del contrato.

6.- REAL DECRETO 459/2002 DE 24 DE MAYO, POR EL QUE SE MODIFICAN LOS REGLAMENTOS GENERALES SOBRE INSCRIPCIÓN DE EMPRESAS Y AFILIACIÓN, ALTAS, BAJAS Y VARIACIONES DE DATOS DE TRABAJADORES EN LA SEGURIDAD SOCIAL Y SOBRE COTIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OTROS DERECHOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL, RESPECTO DEL RÉGIMEN ESPECIAL AGRARIO DE LA MISMA.

El Real Decreto 459/2002 que introduce modificaciones en el ámbito de cotización y afiliación, no entrará en vigor hasta noviembre de 2002.

Las especificaciones sobre las modificaciones introducidas por este Real Decreto se indicarán mediante Boletín de Noticias RED

7.- MECANIZACIÓN DE MOVIMIENTOS EN SITUACIÓN DE HUELGA

En relación con la huelga general del próximo día 20 de junio, se recuerda que los movimientos para la notificación de la misma, se deben realizar mediante el Sistema RED a través de la transacción ATR01, mecanizando una baja con clave 64 y un alta con las mismas características de contrato que tenga el trabajador en el momento de la huelga.

ANEXO FICHERO FAN

Trabajador que tiene suscrito un contrato de jubilación parcial (540) y tiene más de cinco años de antigüedad en la empresa. La empresa reúne todos los requisitos exigidos para acceder a las bonificaciones establecidas en el R.D.L. 16/2001.

Durante las liquidaciones relativas a los meses de enero, febrero, marzo y abril no se aplicó las bonificaciones correspondientes.

```
ETITC220WS3820000000199R999999200104092035FICHERO FANNP01030000000000  
EMP011101000207317900000000A04061693 01110100020731720020505L0000  
RZS01NOMBRE EMPRESA  
TRA0300316978810110000023238793F 000  
AYN TRPLJ  
DAT00005 08800H 00000 03 540113000000  
EDLBA0000000060000 000000000000000000000000000000  
EDLCD160300006690 032002010100000000000000000000  
EDLCD161200026760 03200201012002010120020430  
TCT00777000001000000 000000000  
EDTBA010000000060000 000000000000000000000000  
EDTBA020000000060000 000000000000000000000000  
EDTCD1603000000000000 0000000000000033450  
EDTCA010000000060000T0283000000000016980  
EDTCA3000000000000000 0000000000000000594  
EDTCA3100000000000000 0000000000000000378  
EDTCA3200000000000000 0000000000000000216  
EDTCA500000000060000T00000000000000005190  
EDTCA6000000000000000T0000000000000033450  
EDTCA860000000060000T0000000000000026760  
EDTTT1000000000000000 00000000000016980  
EDTTT2000000000000000 0000000000000594  
EDTTT3000000000000000 00000000000028260-  
EDTTT9200000000000000 00000000000010686  
DBA 20940376919103450871900000B48656791XXX  
ETFTC220WS3820000000199R999999200201011916FICHERO FANN00000100000026
```

noticias RED

Remisión Electrónica de Documentos



Boletín número 2002/5

17 de junio de 2002.

1.- MECANIZACION DE MOVIMIENTOS EN SITUACION DE HUELGA

Debido a la gran cantidad de consultas que se han recibido con respecto a la transmisión de situaciones de huelga por los usuarios del Sistema RED, es necesario aclarar los siguientes puntos:

1. En afiliación, las situaciones de huelga deben reflejarse con un movimiento de baja con clave de situación 64 - BAJA POR HUELGA LEGAL, y un movimiento de alta normal con las características de contrato que tuviera el trabajador antes de la huelga.
2. Ambos movimientos podrán transmitirse tanto por la modalidad de afiliación on line como por afiliación remesas.
3. Para facilitar la transmisión a través de este sistema, todos los movimientos de baja y alta ocasionados por la huelga general del 20 de junio, que se mecanicen hasta un mes después (**20 de julio**), serán considerados como presentados en plazo.
4. En el supuesto de que no vayan a presentarse dichos movimientos a través del sistema RED, podrán presentarse relaciones de trabajadores en papel en las Administraciones de la Tesorería General de la Seguridad Social, **antes del día 10 de julio.**

2.- EXENCION DE LA OBLIGACION DE COTIZAR POR DESEMPLEO PARA TRABAJADORES DEL REGIMEN ESPECIAL AGRARIO FAMILIARES HASTA SEGUNDO GRADO DEL TITULAR DE LA EXPLOTACION AGRARIA.

El Real Decreto-Ley 5/2002, de 24 de mayo (B.O.E. De 25 de mayo de 2002) de medidas urgentes para la reforma del sistema de protección por desempleo y mejora de la ocupabilidad, excluye de las prestaciones por desempleo, y de la cotización por dicha contingencia (tanto para los trabajadores fijos como para trabajadores eventuales), al cónyuge, descendiente o ascendiente o pariente, por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive o, en su caso, por adopción, del titular de la explotación agraria en la que trabaje.

La exención de la obligación de cotizar por desempleo en estos supuestos se reflejará de la siguiente forma:

Se consignará en las casilla 501 (cotización por desempleo trabajadores fijos y no fijos) y en la casilla 502 (cotización por desempleo, trabajadores fijos y no fijos en situación de IT), la cotización por desempleo de todos los trabajadores (incluidos los afectados por la exención

de cotizar por dicha contingencia). La exclusión de la cotización por desempleo se reflejará como una bonificación y reducción de cuotas a cargo del INEM.

Cumplimentación del modelo TC2/8:

Para los trabajadores afectados por la exención de cotizar por desempleo, se indicará en el apartado deducciones del modelo TC2/8 **con clave 18** ("Reducción cuota desempleo familiares") el importe de la exención de cuotas por desempleo, y se acumulará en la casilla de "Bonificaciones y Reducciones a cargo del INEM" del bloque de Sumas de deducciones del pie del TC2/8. El importe de esta casilla se trasladará a la casilla 610 del TC1/8.

Cumplimentación del modelo TC1/8:

En la casillas 501 (cotización por desempleo trabajadores fijos y no fijos) y casilla 502 (trabajadores por desempleo fijos y no fijos en situación de IT) se reflejarán las bases por desempleo de todos los trabajadores, incluidas las correspondientes a los trabajadores exentos de cotizar por dicha contingencia.

El cálculo de cuotas se realizará atendiendo a las especificaciones contenidas en el Boletín de Noticias RED 2002/4, apartado 5.

En la casilla 610 se indicará el importe de las bonificaciones y reducciones a cargo del INEM con código 18, así como las posibles bonificaciones a las que la empresa pudiera tener derecho.

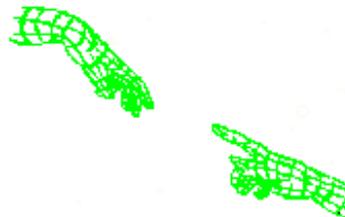
3.- CORRECCION DE ERRORES DEL BOLETIN DE NOTICIAS RED 2002/4

En el apartado 5 del Boletín de Noticias RED 2002/4, en el punto relativo a la "Protección por desempleo de los trabajadores eventuales agrarios", se indicaba que el tipo reducido de cotización por desempleo a aplicar para los trabajadores eventuales con contratos a tiempo parcial era del 1,40%.

Sin embargo, de acuerdo con las últimas instrucciones recibidas del INEM, los contratos a tiempo parcial cotizan como los contratos a tiempo completo, por lo que el tipo de desempleo para todos los trabajadores eventuales será el correspondiente a tiempo completo. Por tanto, para el año 2002 el tipo reducido a aplicar para todos los trabajadores eventuales es de **1,25%** (del que el 1,01% corresponde a la aportación empresarial y el 0,24% corresponde a la aportación del trabajador).

noticias RED

Remisión Electrónica de Documentos



Boletín número 2002/6

21 de junio de 2002.

1.- NUEVA VERSIÓN DE REDCOM

Con el fin de facilitar y mejorar los servicios del Sistema RED a través de Internet la TGSS está desarrollando nuevas funcionalidades y mejoras en el sistema. Estas mejoras tienen como consecuencia inmediata la aparición de una nueva versión de REDCOM que tiene a su disposición en el área de software del web del Sistema RED y la inminente modificación de la opción de descarga de Acuses Técnicos

La TGSS ha desarrollado una nueva versión del programa REDCOM (2.7) con el fin de facilitar el uso y el envío de remesas del Sistema RED. La nueva versión automatiza el envío de ficheros, consiguiendo mayor velocidad en la transmisión de las remesas.

Las principales novedades de esta versión son:

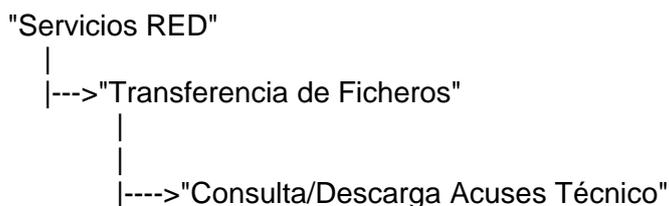
- No se precisa navegador (Internet Explorer) para enviar remesas. REDCOM automáticamente envía los ficheros sin tener que utilizar y desplegar los distintos menús de envío de ficheros del Sistema RED.
- Se ha optimizado la descarga de respuestas mediante correo POP3.
- Permite almacenar el "Certificado Digital" en cualquier unidad de disco, no obligando a usar la unidad A:
- La actualización de REDCOM es compatible con cualquier versión instalada previamente y es **muy recomendable** su uso, al mejorar significativamente los envíos de remesas.
- La operativa de funcionamiento se encuentra recogida en la Guía básica de uso del Sistema RED en Internet, que se encuentra a su disposición en el Área de Documentación del web del Sistema RED.

2.- MODIFICACIÓN DE LA TRANSACCIÓN DE DESCARGA DE ACUSES TÉCNICOS (disponible en fechas próximas)

La TGSS está finalizando la modificación del procedimiento de descargas de acuses técnicos (respuestas de la TGSS) de manera que le facilite la recuperación de respuestas desde el Navegador.

Esta opción le permite recuperar respuestas cifradas para otros usuarios de la autorización, así como recuperar respuestas que por algún motivo no haya recibido con el REDCOM.

Esta transacción es accesible desde el web de la Seguridad Social:



Actualmente para realizar la descarga de acuses técnicos es necesario entrar a la oficina virtual a través de Winsuite y RedCom mediante la opción del menú de RedCom "Descarga Web", no siendo operativa para la descarga de varias respuestas. La nueva versión que estará **disponible en fechas próximas**, le permitirá acceder a esta opción directamente desde la oficina virtual, y facilitará la descarga de múltiples acuses técnicos que entrarán en la bandeja de entrada de la Winsuite automáticamente si REDCOM y Winsuite están instalados, en caso contrario se solicitará se indique el directorio donde se desea realizar la descarga.

3.- AFILIACIÓN ON-LINE

Con la idea de mejorar la calidad del servicio ofrecido en Afiliación ON-LINE y como primera medida, se va a realizar a lo largo de esta semana la puesta en producción de un nuevo producto que mejore el acceso a las transacciones de Afiliación. La descarga e instalación del mismo se hará automáticamente cuando acceda a los servicios de Afiliación ON-LINE, tanto en prácticas como en real, y se le mostrará una pantalla como la siguiente:



Ud. deberá pulsar sobre "Si", y a continuación se realizará la descarga e instalación del nuevo producto de manera automática, una vez completada la operación, podrá acceder a los servicios de la manera habitual.

noticias RED

Remisión Electrónica de Documentos



Boletín número 2002/7

9 de julio de 2002.

1.- NUEVA VERSIÓN DE WINSUITE

A partir del día 10 de julio se encontrará disponible para su descarga en el área de software del Web del Sistema RED, www.seg-social.es/red, la nueva actualización del programa Winsuite 3.9.

Una vez descargado el fichero de actualización, para efectuar ésta, deberá proceder de la siguiente forma:

- Con el programa Winsuite cerrado, ejecutar el programa de actualización "Actws390.exe" (se trata de un fichero autoexpandible que le preguntará el directorio en el cual tiene instalado el programa Winsuite; por defecto aparecerá C:\ Winsuite").
- Pulse Unzip y el programa se instalará en directorio señalado.
- Después sólo tiene que ejecutar el programa Winsuite normalmente.

2.- FUNCIONALIDADES DE LA NUEVA VERSIÓN

La nueva versión de Winsuite 3.9 incluye las siguientes funcionalidades:

2.1. I.N.S.S.

- Adaptación del módulo INSS para incluir una nueva funcionalidad: los partes de confirmación.
- Introducción en los partes de baja del campo 'Recaída', que deberá cumplimentarse siempre que la baja sea debida a esta causa.
- Inclusión de nuevos campos en la impresión de los Acuses técnicos que informan sobre el resultado de la aplicación de los movimientos. Los campos que se ha introducido son: Razón Social de la empresa, nombre y apellidos del trabajador y carencia (expresa si en trabajador tiene cotizados los días necesarios para tener derecho a la prestación).

Es necesario recordar que **para poder seguir transmitiendo partes médicos será imprescindible una actualización de versión** por parte de los usuarios, ya que los nuevos formatos de fichero son incompatibles con los antiguos. El nuevo formato entrará en vigor el próximo 15 de julio, y a partir de ese momento el formato actual dejará de estar en vigor.

Asimismo, todas las respuestas que se generen se harán con el nuevo formato, y sólo podrán imprimirse con la versión de winsuite nueva (3.9).

Como consecuencia, los ficheros FDI que se generen y envíen con formato antiguo (versión de winsuite antigua) no serán procesados.

Para poder coordinar el paso de una versión a otra, se procederá de la siguiente manera:

- 1.- Se podrán enviar mensajes con formato antiguo hasta el viernes 12 de julio a las 19:00 horas.
- 2.- Se procesarán dichos mensajes, enviando las correspondientes respuestas el mismo día 12 de julio.
- 3.- Durante el fin de semana se realizarán en los sistemas que procesan los mensajes los cambios necesarios para tratar el nuevo formato.
- 4.- A partir del lunes 15 de julio todos los ficheros que se envíen deberán tener formato nuevo pues en caso contrario no serán procesados. Para un correcto funcionamiento del sistema, **no se deberá hacer ningún envío con formato nuevo hasta las 12:00 de la mañana.**

2.2. AFILIACIÓN

- Inclusión en las altas del campo 'relevo' para los contratos indefinido del relevo.
- Incorporación de nuevos valores en la tabla de Relación Laboral de Carácter Especial:

9902: Médicos Interinos Residentes (MIR)

9903: U.P. Ayudante

9904: U.P. Profe. Ayud. Doct.

9905: U.P. Profe. Colaborad.

9906: U.P. Profe. Contr. Doct.

9907: U.P. Profes. Asociados

9908: U.P. Profe. Visitantes

- Incorporación de un nuevo valor en la tabla de Condición de desempleado, en aplicación del Real Decreto -ley 5/2002.

7 Beneficiario de subsidio Desempleo. Mayor de 52 años.

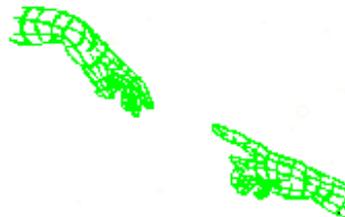
Tal y como se explicaba en el boletín de noticias RED 2002/4, dicho valor podrá ir asociado a los contratos 150, 250, 350, 401, 402, 408, 410, 418, 420, 421, 430, 441, 450, 501, 502, 508, 510, 518, 520, 530, 540, 541 y 550.

2.3. COTIZACIÓN

- Admisión de bonificaciones del tipo CD07 (bonificaciones a cargo del INEM) en los códigos de contrato 401, 402, 408, 410, 418, 420, 421, 430, 441, 450, 501, 502, 508, 510, 518, 520, 530, 540, 541, 550, para reflejar la bonificación prevista en el R.D.Ley 5/2002, del 50% de la cuota empresarial por contingencias comunes, cuando dichos contratos se suscriban con trabajadores mayores de 52 años beneficiarios del subsidio por desempleo.
- Admisión de bonificaciones del tipo CD16 (Bonificaciones para mayores de 60 años), en los códigos de contrato 540 (Jubilación parcial), como consecuencia del cambio de criterio del INEM, al entender que estos contratos ya no se consideran contratos de duración determinada, y por tanto, pueden acceder a las bonificaciones previstas en el R.D.Ley 16/2001, siempre que se reúnan los requisitos establecidos.

noticias RED

Remisión Electrónica de Documentos



Boletín número 2002/8

25 de septiembre de 2002.

◆ **RÉGIMEN ESPECIAL AGRARIO**

1.- REAL DECRETO 459/2002 DE 24 DE MAYO

2.- ESPECIFICACIONES FICHERO AFI

3.- PECULIARIDADES DE COTIZACIÓN DEL RÉGIMEN ESPECIAL AGRARIO

4.- ESPECIFICACIONES FICHERO FAN

5.- INSTRUCCIONES DE CUMPLIMENTACION DE LOS DOCUMENTOS DE COTIZACION

◆ **PERIODOS DE INACTIVIDAD**

◆ **LEY 35/2002, DE 12 DE JULIO, DE MEDIDAS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UN SISTEMA DE JUBILACION GRADUAL Y FLEXIBLE.**

◆ **CALCULO DE CUOTAS DE AT Y EP CORRESPONDIENTES AL EPIGRAFE 114**

◆ **RÉGIMEN ESPECIAL AGRARIO**

1.- REAL DECRETO 459/2002 DE 24 DE MAYO

El Real Decreto 459/2002, de 24 de mayo, por el que se modifican los Reglamentos Generales sobre Inscripción de Empresas y Afiliación, Altas, Bajas y Variaciones de Datos de Trabajadores a la Seguridad Social y Sobre Cotización y Liquidación de otros derechos de la Seguridad Social, respecto del Régimen Especial Agrario de la misma, introduce las siguientes novedades que **entran en vigor el día 1 de noviembre**:

- El empresario debe comunicar con antelación al inicio de la prestación de servicios, el alta de los trabajadores en el Régimen Especial Agrario (0613).

- Durante el mes de noviembre, las empresas del Régimen Especial Agrario deberán realizar una primera comunicación de las altas de todos los trabajadores de la plantilla, tanto fijos como eventuales
- Durante los seis primeros días de cada mes, el empresario debe comunicar las jornadas realizadas por cada trabajador durante el mes anterior.

A partir del 5 de noviembre todas estas comunicaciones podrán realizarse a través del Sistema RED.

Así mismo, a partir de diciembre de 2002 (liquidaciones de noviembre) las empresas del Régimen Especial Agrario podrán transmitir a través de este sistema los documentos de cotización (TC2/8), y realizar el ingreso de cuotas a través del Sistema de Domiciliación en Cuenta, (no obstante, esta funcionalidad no se encontrará operativa hasta febrero de 2003).

Este Boletín de Noticias RED contiene las especificaciones técnicas para la incorporación de este Régimen Especial en el Sistema RED, por lo que su información sólo es relevante para desarrolladores de programa de nóminas y empresas con nomina propia.

En un próximo Boletín de Noticias RED se informará de todas las actuaciones a realizar por los usuarios.

2.- ESPECIFICACIONES FICHERO AFI

2.1. Altas, bajas y variaciones de datos

Las altas, bajas y variaciones de datos del régimen 0613, deberán mecanizarse a través de las acciones ya existentes para el resto de regímenes (MA, MB, MG....).

2.1.1. Altas

- En la mecanización de las altas, serán obligatorios los campos

RÉGIMEN

CCC

NUMERO DE AFILIACIÓN

IDENTIFICADOR DE PERSONA FÍSICA (tipo y número)

SITUACIÓN

GRUPO DE COTIZACIÓN

EPÍGRAFE únicamente se admitirán los epígrafes 001 a 028, 051 y 052.

TIPO DE CONTRATO: sólo se admitirán los contratos 1xx, 3xx y 4xx puesto que no procede la contratación a tiempo parcial. Cuando se mecanice un contrato con clave 3xx no deberá llevar COEFICIENTE DE TIEMPO PARCIAL.

FECHA REAL

siendo opcionales

GRADO DE MINUSVALIA

FECHA DE INICIO DE CONTRATO

FIC ESPECIFICO

INDICATIVO VINCULO FAMILIAR

EXCLUSIÓN SOCIAL - sólo admisible con contrato 421

CAUSA DE SUSTITUCIÓN - sólo admisible con contrato 421

NSS SUSTITUIDO - sólo admisible con contrato 421

Se ha creado sólo para régimen 0613 un nuevo campo denominado “*Indicador Vinculo Familiar*” que se ha incorporado en el fichero AFI.

Este campo deberá cumplimentarse con una ‘S’ cuando el contrato se realice con el cónyuge, descendiente o ascendiente, o pariente, por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive, o en su caso, por adopción, del titular de la explotación agraria.

Se adjunta automática y nuevo diseño del fichero AFI en el que todas las modificaciones realizadas ha sido resaltadas con el fondo en gris.

- Los plazos de presentación serán los mismos que para Régimen General, es decir, las altas deben ser previas.

En lo que se refiere a los movimientos que se mecanicen fuera del plazo reglamentario, sólo se admitirán entre los días 1 y 6 de un mes, las altas del mes inmediatamente anterior o de ese mismo mes, rechazándose cualquier movimiento de otro mes precedente.

2.1.2. Bajas

- Los datos a mecanizar por los usuarios RED son:

Obligatorios

RÉGIMEN

CCC

NUMERO DE AFILIACIÓN

IDENTIFICADO DE PERSONA FÍSICA (Tipo y número)

SITUACIÓN

FECHA REAL

- Los plazos de presentación serán los mismos que para Régimen General, es decir, 6 días.

- Como consecuencia de los movimientos de alta/baja de trabajadores en el régimen 0613, no se emitirán los actuales documentos TA2, sino los documentos TA.0613/RA y TA.0613/RB según corresponda, ambos de nueva creación.

Dichos documentos se podrán solicitar de la misma manera que los documentos TA2, es decir a través del campo ‘*Indicador impresión*’ del registro FAB.

De la misma manera, se podrá solicitar un duplicado de dichos documentos a través de la acción CD - Duplicados de TA2, que pasará a denominarse *Duplicados de documentos TA*. Aparte del nombre, esta funcionalidad no requiere ninguna otra modificación, es decir se podrán solicitar con los mismos campos actuales.

Se adjunta copia de los modelos TA.0613/RA y TA.0613/RB que deben emitirse para los usuarios del Sistema RED, tanto en online como en diferido para conocimiento.

2.1.3. Variaciones de datos

Como ya se ha indicado, las acciones ya existentes para los cambios de contrato, de grupo y de epígrafe, así como la eliminación de altas y bajas consolidadas, y la modificación y eliminación de movimientos previos, servirán también para el régimen 0613, no siendo necesaria ninguna modificación de campos, aunque habrá que tener en cuenta las validaciones en cuanto a grupo, epígrafe y contrato descritas para las altas.

Como consecuencia de los movimientos de cambio de grupo, de epígrafe y de contrato, no se imprimirá ningún documento de resolución.

2.2. Jornadas reales

Como consecuencia de la introducción del régimen 0613 en el Sistema RED, se crean tres acciones nuevas: la acción MJR para la notificación de las jornadas reales, CJR para solicitar el informe de jornadas reales declaradas por el empresario, y MFR para la modificación de la fecha real del alta.

2.2.1. Anotación de jornadas reales

Durante los seis primeros días del mes, o en el caso de una baja durante los seis días posteriores a la baja, el usuario deberá anotar todas las jornadas realizadas por los trabajadores en el mes inmediatamente anterior.

Se identificará mediante la acción MJR a nivel de trabajador (registro FAB)

Los datos que se deberán obligatoriamente cumplimentar son CCC y NUMERO DE AFILIACIÓN, así como un calendario en el que se especifiquen los días de jornadas reales.

Para ello se ha creado un registro nuevo denominado DRA, registro que será obligatorio para la acción MJR.

En él, además del año y el mes correspondientes, hay que especificar los días concretos en los que se realizan las jornadas, para lo que se ha identificado una posición con cada día del mes (31 en total), de forma que se rellenarán con 'S' las posiciones correspondientes a días en los que se realiza jornada, y con 'N' las posiciones en las que no se realiza jornada. Por ejemplo si el día 1 se ha realizado jornada se rellenará la primera posición con una 'S', si el día 2 no se ha realizado jornada, se rellenará con 'N' la segunda posición, y así sucesivamente.

En el caso de que sea necesaria la modificación de las jornadas reales ya transmitidas, o de que el movimiento haya sido rechazado por alguna circunstancia, será necesario, en el mismo plazo, enviar un nuevo calendario completo que sustituirá al anterior.

2.2.2. Modificación de la fecha real del alta

Para los casos puntuales en los que las jornadas reales que se quieran mecanizar sean anteriores a la fecha real del alta que se comunicó con anterioridad, dado que esto ocasionaría el rechazo de las jornadas reales, se podrá modificar la fecha real del alta ya consolidada antes de notificar las jornadas reales.

El plazo para la modificación de dicha fecha será el mismo que para la notificación/eliminación de jornadas reales, es decir, los seis primeros días del mes en el que se notifiquen las jornadas reales.

Esta funcionalidad se identificará mediante la acción MFR, a nivel de trabajador (registro FAB).

Los campos que se deberán cumplimentar obligatoriamente serán: NUMERO DE AFILIACIÓN, IDENTIFICADOR DE PERSONA FÍSICA (Tipo y número), RÉGIMEN, CCC, FECHA REAL CONSOLIDADA y NUEVA FECHA REAL. Estos dos últimos campos son de nueva creación (ver fichero AFI, registro DRA).

2.2.3. Informe de jornadas reales declaradas

Esta funcionalidad permite la petición de un informe en el que se muestren las jornadas reales que figuran en el FGA para un trabajador concreto, en un periodo determinado.

Se identificará mediante la acción CJR a nivel de trabajador (registro FAB)

Los campos que deberán mecanizarse obligatoriamente son: NUMERO DE AFILIACIÓN, RÉGIMEN, CCC, FECHA DESDE y FECHA HASTA. Estos dos últimos campos son de nueva creación (ver fichero AFI, registro DAM).

Se adjuntan modelos del informe que se obtendrá para conocimiento.

2.3. Modificación de acuses técnicos

Como consecuencia de todas las nuevas funcionalidades, deberán modificarse los acuses técnicos (txt) que se emiten al usuario informando sobre el resultado del procesado de los ficheros.

Se adjunta documento incluyendo las modificaciones que se han realizado resaltadas con fondo gris.

3.- PECULIARIDADES DE COTIZACIÓN DEL RÉGIMEN ESPECIAL AGRARIO

A partir del mes de diciembre se podrán transmitir a través del Sistema RED los documentos de cotización (Boletín TC2/8) correspondiente a las liquidaciones de noviembre de 2002, y períodos anteriores.

Las empresas del Régimen Especial Agrario podrán realizar el ingreso de cuotas a través del Sistema de Domiciliación en Cuenta. No obstante, esta funcionalidad no estará operativa hasta febrero de 2003 .

Las especificaciones para solicitar la domiciliación en cuenta son las mismas que las establecidas para el Régimen General.

Las peculiaridades de cotización de este Régimen Especial son las siguientes:

3.1. Cotización por Contingencias Generales

La cotización empresarial por jornadas reales se obtendrá aplicando el tipo de cotización (fijado anualmente en la Orden de Cotización) a la base de cotización (en función del grupo de cotización) establecida por cada jornada realmente realizada por el trabajador por cuenta ajena.

No se generará obligación de cotizar por jornadas reales cuando no exista prestación efectiva de servicios (incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo, maternidad, vacaciones).

3.2. Cotización por Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales

La base de cotización se calcula en función de las retribuciones efectivamente percibidas por los trabajadores o que tengan derecho a percibir por el trabajo que realicen por cuenta ajena, de forma análoga al Régimen General.

Subsiste la obligación de cotizar por estas contingencias en las situaciones de incapacidad temporal, maternidad, riesgo durante el embarazo y vacaciones.

En este Régimen Especial NO se aplicará la reducción del 10% de la tarifa de primas aprobada por Real Decreto 2930/1979, de 29 diciembre.

La Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2002 establece para aquellas empresas que estuvieran cotizando por hectáreas por así venir haciéndolo con anterioridad al 26 de enero de 1996, la aplicación de una reducción del 45 por 100 en los tipos que corresponderían en función del epígrafe de AT y EP.

Los epígrafes admisibles para este Régimen son de 1 a 28 y 51, 52 y 126.

3.3. Cotización por Desempleo

Para el cálculo de las cuotas por desempleo se tendrá en cuenta la base de cotización por jornadas reales.

En las situaciones de incapacidad temporal, maternidad y riesgo durante el embarazo, subsiste la obligación de cotizar por esta contingencia. La base de cotización deberá calcularse teniendo en cuenta los días que realmente hubiera trabajado de haber estado en activo.

De acuerdo con el Real Decreto- Ley 5/2002 de 24 de mayo (B.O.E. De 25 de mayo) el tipo de desempleo a aplicar para los trabajadores eventuales será el que corresponda en función del contrato, reducido en un 85% para el año 2002.

No procede la cotización por esta contingencia cuando la contratación se realice con el cónyuge, descendiente o ascendiente, o pariente, por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive, o en su caso, por adopción, del titular de la explotación agraria.

3.4. Cotización por Fondo de Garantía Salarial

Para el cálculo de las cuotas por esta contingencia se tomará como base de cotización la base de cotización de jornadas reales.

En las situaciones de incapacidad temporal, maternidad y riesgo durante el embarazo, subsiste la obligación de cotizar por esta contingencia. La base de cotización deberá calcularse teniendo en cuenta los días que realmente hubiera trabajado de haber estado en activo.

3.5. Otras particularidades:

3.5.1. Contratación a tiempo parcial

No procede la contratación a tiempo parcial en este Régimen Especial. Por tanto, los únicos códigos de contratos admisibles son los 1xx, 3xx, y 4xx.

3.5.2. Cotización por contratos de formación

La cotización correspondiente a los trabajadores contratados para la formación se realiza por cuotas fijas, con las mismas especificaciones que las establecidas para el Régimen General.

4.- ESPECIFICACIONES DEL FICHERO FAN

4.1. Códigos de bases, deducciones y situaciones especiales

Se admitirá el régimen 0613 (Régimen Especial Agrario. Jornadas Reales).

4.1.2. Claves de Bases

Para el Régimen 0613 sólo se podrán consignarse los siguientes códigos de bases:

- ♦ BA30 : Contingencias comunes. Trabajadores “fijos” (base de jornadas reales)
- ♦ BA31: Contingencias comunes. Trabajadores no fijos. (base de jornadas reales)
- ♦ BA02: Bases de AT y EP.
- ♦ BA32 : Trabajadores fijos en situación de IT/maternidad/riesgo durante el embarazo (Base de cotización exclusivamente para otras cotizaciones, no se corresponde con la base de AT sino que se calcula por jornadas reales)
- ♦ BA33: Trabajadores no fijos en situación de IT /maternidad/riesgo durante el embarazo. (Base de cotización exclusivamente para otras cotizaciones, no se corresponde con la base de AT sino que se calcula por jornadas reales)
- ♦ BA34: Trabajadores fijos y no fijos en situación de vacaciones. (Base de cotización de AT exclusivamente)

La liquidación correspondiente a trabajadores contratados para la formación (códigos 421) deberá realizarse de forma análoga al Régimen General, es decir, en un Código de Cuenta de Cotización específico para esta relación laboral, debiendo consignarse las claves de bases establecidas para el Régimen General, y no las específicas del Régimen Especial Agrario.

4.1.2. Claves de deducciones

Nuevas claves de deducciones:

- ♦ CD18 : Reducción desempleo familiares.

No se admitirán las siguientes claves de deducciones:

- ♦ CD01 : “ Compensación IT por EC y ANL “.
- ♦ CD03 : “ Compensación IT por AT y EP”.
- ♦ CD09 : “Compensación por desempleo parcial”.
- ♦ CD16 : “Bonificación trabajadores mayores de 60 años. R.D.L. 16/2001”.

- ♦ CD17 : “Reducción de cuotas trabajadores mayores de 65 años. RDL 16/2001”.

4.1.3. Elementos de Cálculo

La clave CA01 en este Régimen indicará “Cotización trabajadores fijos. Jornadas reales”.

- ♦ CA01= EDTBA30 x tipo de cotización correspondiente a jornadas reales establecido en la Orden de Cotización.

La clave CA02 en este Régimen indicará “Cotización trabajadores No fijos. Jornadas reales”.

- ♦ CA02= EDTBA31 x tipo de cotización correspondiente a jornadas reales establecido en la Orden de Cotización.

La suma de compensaciones y deducciones (EDTCA22) será igual a:

- ♦ EDTCA22 = EDTCD06

La clave CA50 en este Régimen indicará “Desempleo Trabajadores Fijos y no Fijos”

- ♦ CA50 = **EDTBA30** x tipo de desempleo mínimo, establecido anualmente en la Orden de Cotización + **EDTBA31** x tipo de desempleo medio reducido (para el año 2002 es el 1,25%).

La clave CA51 en este Régimen indicará “Desempleo Trabajadores Fijos y no Fijos en situación de IT” :

- ♦ CA51 = **EDTBA32** x tipo de desempleo mínimo, a cargo de la empresa, establecido anualmente en la Orden de Cotización + **EDTBA33** x tipo de desempleo mínimo reducido, a cargo de la empresa (para el año 2002 es de 1,01%).

La clave CA52 en este régimen indicará “Fondo de Garantía Salarial” :

- ♦ CA52 = (EDTBA30 + EDTBA31 + EDTBA32 + EDTBA33) x tipo de cotización por Fondo de Garantía Salarial, establecido anualmente en la Orden de Cotización.

La suma de bonificaciones, subvenciones y compensaciones (EDTCA60) será igual a:

- ♦ EDTCA60 = EDTCD07 + EDTCD10 + EDTCD11 + EDTCD13 + EDTCD18

4.1.4. Elementos de Cálculo no admitidos para este Régimen

- ♦ EDTCA12 “Aportación servicios comunes”.
- ♦ EDTCA20 “Deducción por contingencias excluidas”.
- ♦ EDTCA21 “Deducción colaboración voluntaria enfermedades comunes y ANL”.

4.1.5. Creación de nuevo campos

Para indicar el “Nº total de jornadas reales trabajadas” se utilizarán los siguientes campos:

- ◆ El campo 1140 (Días/horas cotizados) del fichero FAN, indicará, en este Régimen el “número de jornadas reales.”

Cuando el trabajador se encuentre en situación de activo se informará el número de jornadas reales efectuadas por el trabajador.

En las situaciones de incapacidad temporal, maternidad y riesgo durante el embarazo se indicará el número de jornadas reales que el trabajador debía haber realizado de haber estado en activo.

En las situaciones de vacaciones en este campo se informará el número de DIAS que el trabajador se encuentra en situación de vacaciones.

- ◆ El campo 1580 “Condiciona.Alfanumérico. Longitud 21”, se desdobra en los siguientes campos:

- ✓ Campo 1580. Condiciona. Obligatorio para el Régimen 0613. Longitud 6 posiciones. “Número de trabajadores fijos. Jornadas Reales”.

Deberá indicarse el número de trabajadores fijos que hayan realizado jornadas reales (es decir, número de trabajadores que tengan alguna clave de base BA30).

- ✓ Campo 1581. Condiciona. Obligatorio para el Régimen 0613. Longitud 6 posiciones. “Número de trabajadores NO fijos. Jornadas Reales”.

Deberá indicarse el número de trabajadores NO fijos que hayan realizado jornadas reales (es decir, número de trabajadores que tengan alguna clave de base BA31).

- ✓ Campo 1582. Condiciona. Obligatorio para el Régimen 0613. Longitud 7 posiciones. “Total número de trabajadores con Jornadas Reales”. Suma de trabajadores consignados en los campos 1580 y 1581.

- ✓ Campo 1583. Reservado. Longitud 2 posiciones.

- ◆ El campo 1620 del fichero FAN “Reservado” (longitud 14), se utilizará para indicar el número total de jornadas reales efectivamente trabajadas”. Por tanto, este campo es “Condiciona.” (Obligatorio para Régimen 0613) con longitud 8.

En este campo se informarán exclusivamente las jornadas realmente realizadas, (sin incluir, por tanto, las jornadas informadas en las situaciones de incapacidad temporal, maternidad, riesgo durante el embarazo ni los días relativos a vacaciones)

Por tanto, en este campo se reflejará el sumatorio de todas las jornadas informadas en los DAT relativas exclusivamente a las claves de bases BA30 y BA31.

- ◆ Creación del campo 1630 “Reservado” de 6 posiciones.
- ◆ Anexo I: Nueva estructura del Segmento TCT.

4.1.6. Situaciones especiales

- ◆ Se crean dos nuevas claves para identificar los trabajadores en situación de descanso por maternidad y Riesgo durante el Embarazo:

El campo 1080 podrá adoptar los siguientes valores:

- “D” : Descanso por Maternidad Tiempo Completo

- “E”: Riesgo durante el embarazo

- ◆ No se admiten las siguientes claves de situaciones especiales:

- “Incapacidad Temporal Diferida” Campo 1110, valor “I”

4.2. Fórmulas de cálculo

4.2.1. Contingencias Generales

EDTCA01: EDTBA30 (campo base) x tipo de cotización establecido en la Orden de Cotización para jornadas reales (campo tipo o factor) = Campo cuota

EDTCA02 = EDTBA31 (campo base) x tipo de cotización establecido en la Orden de Cotización para jornadas reales (campo tipo o factor) = Campo cuota.

EDTCA22 = EDTCD06

4.2.2. Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales

EDTCA30 = Suma EDTCA31 +EDTCA32

EDTCA31 = Cálculo de cuotas de IT

EDTCA32 = Cálculo de cuotas de IMS

Las cuotas por AT y EP se calcularán aplicando a la base de cotización por AT Y EP (BA02 o BA34) el tipo correspondiente en función del epígrafe consignado en el fichero FAN.

No obstante, hay que tener en cuenta lo siguiente:

- Para las empresas que estuvieran cotizando por hectáreas por así venir haciéndolo con anterioridad al 26 de enero de 1996, se aplicarán los

porcentajes establecidos en la tarifa de primas aprobadas por R.D. 2930/1979, de 29 de diciembre, con una reducción del 45%.

- Para el resto de las empresas, se aplicará el porcentaje correspondiente en función del epígrafe, sin que sea de aplicación la reducción del 10% establecida para el Régimen General y Asimilados.

4.2.3. Otras cotizaciones

a) Desempleo

EDTCA50 : EDTBA30 + EDTBA31 (campo base). El campo factor o tipo se dejará a ceros cuando existan trabajadores fijos y eventuales. El campo cuota será la suma de las cuotas calculadas de acuerdo con lo siguiente:

EDTBA30 x tipo mínimo total (7,55% para año 2002)

EDTBA31 x tipo medio reducido (1,25% para año 2002)

EDTCA51 : EDTBA32 + EDTBA33 (campo base). El campo factor o tipo se dejará a ceros cuando existan trabajadores fijos y eventuales. El campo cuota será la suma de las cuotas calculadas de acuerdo con lo siguiente:

EDTBA32 x tipo mínimo empresarial (6%, para año 2002)

EDTBA33 x tipo medio empresarial reducido (1,01% para año 2002)

No procede la cotización por esta contingencia por los trabajadores familiares hasta segundo grado del titular de la explotación agraria.

No obstante, la exención de cuotas se reflejará de la siguiente forma:

- Se calcularán las cuotas por desempleo de todos los trabajadores, incluidos los exentos de cotizar por esta contingencia. Por tanto, en los cálculos para los segmentos EDTCA50 o EDTCA51, según proceda, se incluirán también las bases y cuotas relativas a los mismos.
- El importe de las cuotas por desempleo correspondientes a estos trabajadores se deducirán con clave CD18.

b) Fondo de Garantía Salarial

EDTCA52 : EDTBA30 + EDTBA31 + EDTBA32 + EDTBA33 (campo base). En el campo factor o tipo se indicará el tipo correspondiente a la cotización por Fondo de Garantía Salarial . El campo cuota será el resultado de aplicar a la base el tipo correspondiente.

c) Bonificaciones

$EDTCA60 = EDTCD07 + EDTCD10 + EDTCD11 + EDTCD13 + EDTCD18$

4.2.4. Totales

Estas claves totalizarán en las actuales claves de totalizadores:

$EDTTT10 = EDTCA01 + EDTCA02 + EDTCA11 - EDTCA22$

$EDTTT20 = EDTCA30$

$EDTTT30 = EDTCA50 + EDTCA51 + EDTCA52 - EDTCA60$

$EDTTT91 = EDTTT10 + ETTT20 + EDTTT30 + EDTCA90$ (recargo de mora, cuando proceda)

$EDTTT92 = EDTTT10 + ETTT20 + EDTTT30$

La cotización por contratos de formación (código 421) se realizará igual que en el Régimen General.

4.3 Validaciones

4.3.1. Datos relativos al CCC

Se admitirá el régimen 0613

4.3.2. Datos relativos a epígrafe

Sólo se admitirán los siguientes epígrafes 001 a 028, 051, 052 o 126.

4.3.2. Datos relativos a contrato

Sólo se admitirán códigos de contrato 1xx, 3xx o 4xx.

4.3.3. Datos relativos a jornadas reales

Se validará que el campo "Jornadas reales" (campo 1140) tenga valores comprendidos entre 1 y 31.

En las situaciones de incapacidad temporal, maternidad y riesgo durante el embarazo se indicará el número de jornadas reales que el trabajador debía haber realizado de haber estado en activo.

En las situaciones de vacaciones en este campo se informará el número de DIAS que el trabajador se encuentra en situación de vacaciones.

4.3.4. Datos relativos a claves de bases

Se validará que los códigos de bases sean los específicos para este Régimen a excepción de las liquidaciones relativas a contratos de formación, que deben cumplimentarse con las claves de bases y cálculos establecidos para estas liquidaciones en el Régimen General.

Se validará que para códigos de contrato 1xx o 3xx la clave de base ha de ser 30, 32 o 34. Para código de contrato 4xx, la clave de base ha de ser 31, 33 o 34.

Para cada segmento DAT sólo puedan venir consignadas la siguiente combinación de códigos de bases:

BA30 y BA02; o BA31 y BA02 ; o BA32 y BA02 ; o BA33 y BA02 ; o BA34 (la clave de base 34 ha de venir consignada sólo ya que en situación de vacaciones sólo procede la cotización por AT y EP).

4.3.5. Datos relativos a situaciones especiales

Se informará error si vienen consignadas las siguientes situaciones especiales, ya que no proceden para este régimen:

- “Incapacidad Temporal Diferida” Campo 1110, valor “T”

4.3.6. Datos relativos a clave de deducción

Sólo se admitirán las siguientes claves de deducciones:

- CD06, CD07, CD10, CD11, CD13 y CD18.

Las validaciones serán las siguientes:

- ✓ Para claves de bases BA30 o BA31 las validaciones para admitir bonificaciones/reducciones (CD06 o CD07), se realizarán en función de si el código de contrato de trabajo que el trabajador tenga reflejado en afiliación admite o no bonificaciones o reducciones.
- ✓ Para claves de bases BA32, BA33 o BA34 se tendrá en cuenta lo siguiente:
 - Para las trabajadoras en situación de riesgo durante el embarazo o baja por descanso maternal que sean sustituidas durante ese período por otros trabajadores mediante contratos de interinidad bonificados al amparo del Real Decreto Ley 11/1998, de 4 de septiembre, se admitirá la bonificación prevista en la Ley 12/2001, de 9 de julio, (clave CD07) siempre que en el campo 1080 del segmento DAT venga consignado el indicador “D” “E” o “T”.
 - Debido a que durante las situaciones de Incapacidad Temporal no existe obligación de cotizar por jornadas reales, sólo se admitirán bonificaciones o reducciones (CD06 o CD07) cuando se trate de contratos que bonifiquen cuotas de AT y EP y/o Otras Cotizaciones.

4.4. Ejemplo fichero FAN (Anexo 2)

5.- INSTRUCCIONES DE CUMPLIMENTACION DE LOS DOCUMENTOS DE COTIZACION

Se encuentra a su disposición en el Area de Documentación del Sistema RED, las instrucciones de cumplimentación de los documentos de cotización actualizadas a Octubre de 2002.

♦ PERIODOS DE INACTIVIDAD

A partir del 12 de noviembre, se incorpora un nuevo campo asociado a los contratos de tiempo parcial, para identificar los periodos de inactividad en dichos contratos. El nuevo campo se denominará '*Inactividad*', y los valores posibles serán S o N (ver registro FAB del fichero AFI).

Dicho campo podrá cumplimentarse para las acciones MA y MC.

Deberá ir asociado necesariamente a contratos de tiempo parcial (2xx, 3xx y 5xx), y el coeficiente de tiempo parcial deberá ir a ceros.

Los plazos para anotar dicho indicador, serán los mismos que para el cambio de coeficiente de tiempo parcial, seis días con carácter general.

Además, durante los seis primeros días de cada mes se podrán anotar los periodos de inactividad del mes natural inmediatamente anterior (igual que ocurre con los coeficientes). En el caso de que haya una baja del trabajador, se deberán anotar en los seis días posteriores a la baja.

Es decir, durante los seis primeros días de cada mes, el usuario podrá mecanizar todos los periodos de actividad y todas las variaciones de coeficiente que se hayan producido en el mes inmediatamente anterior.

♦ LEY 35/2002, DE 12 DE JULIO, DE MEDIDAS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UN SISTEMA DE JUBILACION GRADUAL Y FLEXIBLE.

La nueva redacción dada al artículo 112 bis de la Ley General de la Seguridad Social, por la Ley 35/2002, de 12 de julio, de medidas para el establecimiento de un sistema de jubilación gradual y flexible, suprime la referencia a los trabajadores asimilados, por lo que esta Tesorería General de la Seguridad Social considera que las exenciones establecidas en el referido precepto, sólo son de aplicación a los trabajadores por cuenta ajena con relación laboral común o especial, que reúnan el resto de los requisitos exigidos, pero no a los distintos trabajadores que la normativa les atribuye el carácter de asimilados a trabajadores por cuenta ajena a efectos de Seguridad Social.

Por tanto, a partir de la entrada en vigor de la nueva Ley (14 de Julio), no opera la exención establecida para los trabajadores asimilados que hasta dicho momento han podido eximirse de la cotización a la Seguridad Social en los términos de la referida disposición.

Así mismo, tampoco les es de aplicación las bonificaciones establecidas para trabajadores mayores de 60 años con cinco o más años de antigüedad en la empresa.

Por tanto, los Administradores y Consejeros de Sociedades Mercantiles, y los Socios Trabajadores de Cooperativas de Trabajo Asociado y Explotación Comunitaria de la Tierra, no podrán aplicarse las referidas bonificaciones y exoneraciones de cuotas (CD16 y CD17).

♦ **CALCULO DE CUOTAS DE AT Y EP CORRESPONDIENTES AL EPIGRAFE 114**

En relación con las cuotas correspondientes a trabajadores con epígrafe 114 “Personal directivo y técnico en trabajos exclusivos de explotación”, el R.D. Ley 2930/79 de 29 de Diciembre (B.O.E. De 08.01.80), establece que se aplicará “el 30% de las primas correspondientes a los trabajadores”.

Planteada la consulta sobre las primas de qué trabajadores son las que han de tenerse en cuenta para el cálculo de dicho epígrafe, y una vez obtenida respuesta del organismo competente, esta Tesorería General de la Seguridad Social informa que el cálculo de cuotas para este epígrafe deberá realizarse atendiendo a lo siguiente:

1.- Se deberán tener en cuenta las primas relativas a todos los trabajadores, es decir, se tendrán en cuenta todos los trabajadores de la plantilla exceptuados a los que sea de aplicación el epígrafe 114.

No obstante, no deberá tenerse en cuenta a estos efectos aquellos trabajadores a los que sea de aplicación el epígrafe 126 “trabajadores en período de baja”, ya que por su carácter transitorio daría lugar a frecuentes variaciones en los porcentajes del personal directivo y técnico que no se corresponderían con la cobertura del riesgo de estos últimos.

2.- La fórmula de cálculo para determinar las primas del personal directivo y técnico al que sea de aplicación el epígrafe 114 consiste en obtener la media ponderada de las primas de IT e IMS de los epígrafes del resto de trabajadores de la explotación .

Para ello se multiplicará cada uno de los porcentajes de los epígrafes informados por el número de veces que se consignent, (excluidos los epígrafes 114 y 126).

Se sumarán los resultados y se dividirá por el número total de epígrafes contabilizados.

Se calculará el 30% de los porcentajes así obtenidos

El resultado se multiplicará por la base de cotización de los trabajadores que tengan epígrafe 114.

3.- En el supuesto de que se diera la circunstancia de que sólo existieran para un período de liquidación trabajadores con epígrafes 126 y 114, se tomarán para estos cálculos el epígrafe que el trabajador en situación de Incapacidad Temporal tenga en situación de alta.

4.- En las liquidaciones complementarias se tomará el porcentaje del epígrafe 114 que hubiera resultado en los cálculos relativos a las liquidaciones normales (L00) de los meses correspondientes.

ANEXO 1

Nueva estructura del Segmento TCT

Ref.	Seg.	Dato	Elemento	Form	O/C	Pos	Long	Valor	Nº for.	Tabla	Comentarios
TCT		TC/2 Totales				O	70				
1.500			Cabecera de segmento	an..3	O	1	3	TCT			
1.510			Reservado	n..2	O	4	2				
1.520			Clave de entidad de AT y EP	an..3	O	6	3	T-10	Codificar. Según clave de Mutua		
1.530			Número de Trabajadores	n..6	O	9	6	Nº TOTAL de trabajadores incluidos en el documento (segmentos TRA's).			
1.540			Número de expediente			C	Expedientes. Futuro uso.				
1.550			Tipo	n..2	O	15	2	Futuro uso			
1.560			Año	n..4	O	17	4	6			
1.570			Referencia	an..7	C	21	7				
1.580			Número de trabajadores fijos con Jornadas Reales	an..6	C	28	6	Obligatorio para régimen 0613. Indicará número de trabajadores fijos con jornadas reales (es decir, con alguna clave de base BA30)			
1.581			Número de trabajadores Nofijos con jornadas reales	an..6	C	34	6	Obligatorio para régimen 0613. Indicará número de trabajadores NO fijos con jornadas reales (es decir, con alguna clave de base BA31)			
1.582			Total de número de trabajadores con jornadas reales	an..7	C	40	7	Obligatorio para Régimen 0613 Total número de trabajadores con jornadas reales. (Suma de trabajadores del campo 1580 y 1581)			
1.583			Reservado	an..2	C	47	2				
1.610			Fecha de control	n..8	C	49	8	4	Obligatorio para liquidaciones L02 y L03		
1.620			Numero total de Jornadas efectivamente realizadas	an..8	C	57	8	Obligatorio para Régimen 0613. Total de jornadas efectivamente realizadas (suma de jornadas informadas en los DAT relativos a claves de bases BA30 y BA31)			
1.630			Reservado	an..6	C	65	6				

Anexo 2

EJEMPLO FICHERO FAN

Empresa del Régimen Especial Agrario (Régimen 0613).

Los cálculos relativos a la cotización por AT y EP se han realizado teniendo en cuenta que la empresa venía realizando la cotización por esta contingencia por la modalidad de salarios (es decir, sin la aplicación de la reducción del 45% en los tipos establecida para las empresas que con anterioridad a 26 de enero de 1996 estuvieran cotizando por hectáreas).

Trabajador 1 :

Trabajador fijo, con grupo de cotización 2, que tiene suscrito un contrato 100, epígrafe 1 y durante el mes de noviembre realiza las siguientes jornadas reales:

- Del 4 al 8 de noviembre
- Del 11 al 15 de noviembre

A partir del día 16 de noviembre se encuentra en situación de baja por descanso maternal, siendo sustituida por un trabajador contratado al amparo del R.D. Ley 11/1998, de 4 de septiembre. Las jornadas que le hubieran correspondido realizar de haberse encontrado en activo son:

- Del 18 al 22 de noviembre
- Del 25 al 29 de noviembre

La retribución correspondiente a los 15 días que se encuentra en activo es de 600 euros.
La base de cotización de AT y EP del mes anterior (30 días) es de 1200 euros.

Cálculos

Situación en activo:

Base diaria de jornadas reales: 29,72 euros

Base de jornadas reales (**BA30**) : 29,72 x 10 jornadas = 297,20 euros

Base de AT y EP(**BA02**) : 600 euros

Cuota de IT por AT y EP (epígrafe 1) = 600 x 2.75% = 16,50

Cuota de IMS por AT y EP (epígrafe 1) = 600, x 1.25% = 7,50

Situación de maternidad:

Base de jornadas reales que le hubiera correspondido realizar de encontrarse en activo (**BA32**): 29,72 x 10 jornadas = 297,20

Base de AT y EP (**BA02**): Se tomará la base de cotización del mes anterior, dividida entre el número de días a que corresponda la cotización y multiplicada por los días que se encuentra en situación de IT:

1200 euros /30 = 40 euros diarios x 15 días = 600 euros.

Cuota de IT por AT y EP (epígrafe 126) = $600 \times 0,30\% = 1,80$

Cuota de IMS por AT y EP (epígr. 126) = $600 \times 0,60\% = 3,60$

Bonificación (CD07): Debido a que en situación de maternidad no procede cotización por jornadas reales, la bonificación del 100% de las cuotas empresariales sólo se calcularán sobre las cuotas de AT y EP, Desempleo y Fondo de Garantía Salarial:

Cuota de AT y EP = 5,40

Cuota por desempleo = $297,20 \times 6\% = 17,83$

Cuota por Fogasa = $297,20 \times 0,4\% = 1,19$

Total bonificación (CD07) = 24,42

Trabajador 2:

Trabajador contratado el día 16 de noviembre con contrato de interinidad, para sustituir a la trabajadora en situación de maternidad, al amparo del R.D.Ley 11/1998, de 4 de septiembre (código 410). Grupo de cotización 2, epígrafe 1. Durante el mes de noviembre realiza las siguientes jornadas reales:

- Del 18 al 22 de noviembre

- Del 25 al 29 de noviembre

La retribución correspondiente a los 15 días es de 600 euros.

Cálculos

Base diaria de jornadas reales: 29,72 euros

Base de jornadas reales (**BA31**) : $29,72 \times 10$ jornadas = 297,20 euros

Base de AT y EP(**BA02**) : 600 euros

Cuota de IT por AT y EP (epígrafe 1) = $600 \times 2,75\% = 16,50$

Cuota de IMS por AT y EP (epígrafe 1) = $600 \times 1,25\% = 7,50$

Bonificación (CD07): 100% de la totalidad de las cuotas empresariales:

Cuota jornadas reales: $297,20 \times 15,5\% = 46,07$

Cuota AT y EP = 24,00

Cuota desempleo: $297,20 \times 1,01\% = 3,00$

Cuota Fogasa : $297,20 \times 0,4\% = 1,19$

Total Bonificación (CD07) = 74,26

Trabajador 3:

Trabajador eventual, cónyuge del titular de la explotación agraria, con contrato 401 grupo de cotización 4, epígrafe 1, que durante el mes de noviembre realiza las siguientes jornadas reales:

- Del 4 al 8 de noviembre
- del 11 al 15 de noviembre
- Del 18 a 22 de noviembre

El día 25 de noviembre entra en situación de IT, debiendo haber realizado las siguientes jornadas de haberse encontrado en activo:

- Del 25 al 29 de noviembre

La retribución correspondiente a los 24 días que se encuentra en situación activo es de 720 euros.

La base de cotización de AT y EP del mes anterior (30 días) es de 900 euros.

Cálculos

Situación en activo:

Base diaria de jornadas reales: 23,99 euros

Base de jornadas reales **(BA31)** : 23,99 x 15 jornadas = 359,85 euros

Base de AT y EP **(BA02)** : 720 euros

Cuota de IT por AT y EP (epígrafe 1) = $720 \times 2.75\% = 19,80$

Cuota de IMS por AT y EP (epígrafe 1) = $720 \times 1.25\% = 9,00$

Reducción desempleo familiares **(CD18)**:

Cuota desempleo = $359,85 \times 1.25\% = 4,50$

Situación de IT:

Base de jornadas reales que le hubiera correspondido realizar de encontrarse en activo **(BA33)**: 23,99 x 5 jornadas = 119,95

Base de AT y EP **(BA02)**: Se tomará la base de cotización del mes anterior, dividida entre el número de días a que corresponda la cotización y multiplicada por los días que se encuentra en situación de IT:

$900 \text{ euros} / 30 = 30 \text{ euros diarios} \times 6 \text{ días} = 180 \text{ euros.}$

Cuota de IT por AT y EP (epígrafe 126) = $180 \times 0,30\% = 0,54$

Cuota de IMS por AT y EP (epíg. 126) = $180 \times 0,60\% = 1,08$

Reducción desempleo familiares **(CD18)**:

Cuota desempleo = $119,95 \times 1.01\% = 1,21$

Trabajador 4:

Trabajador minusválido menor de 45 años, con contrato 130, grupo de cotización 5, epígrafe 1, que durante el mes de noviembre realiza las siguientes jornadas reales:

- Del 4 al 8 de noviembre
- del 11 al 15 de noviembre
- Del 18 a 22 de noviembre

El día 25 de noviembre entra en situación de IT, debiendo haber realizado las siguientes jornadas de haberse encontrado en activo:

- Del 25 al 29 de noviembre

La retribución correspondiente a los 24 días que se encuentra en situación activo es de 720 euros.

La base de cotización de AT y EP del mes anterior (30 días) es de 900 euros.

Cálculos

Situación en activo:

Base diaria de jornadas reales: 23,99 euros

Base de jornadas reales (**BA30**) : 23,99 x 15 jornadas = 359,85 euros

Base de AT y EP(BA02) : 720 euros

Cuota de IT por AT y EP (epígrafe 1) = 720 x 2.75% = 19,80

Cuota de IMS por AT y EP (epígrafe 1) = 720 x 1.25% = 9,00

Bonificación por trabajador minusválido menor de 45 años (70% de la totalidad de las cuotas empresariales):

Cuota jornadas reales: 359,85 x 15.5% = 55,78

Cuota AT y EP : = 28,80

Cuota desempleo: 359,85 x 6% = 21,59

Cuota Fogasa: : 359,85 x 0,4% = 1,44

Total bonificación: 70% totalidad cuotas: 70% de 107,61 = 75,33

Situación de IT:

Base de jornadas reales que le hubiera correspondido realizar de encontrarse en activo (**BA32**): 23,99 x 5 jornadas = 119,95

Base de AT y EP (BA02): Se tomará la base de cotización del mes anterior, dividida entre el número de días a que corresponda la cotización y multiplicada por los días que se encuentra en situación de IT:

900 euros /30 = 30 euros diarios x 6 días = 180 euros.

Cuota de IT por AT y EP (epígrafe 126) = 180 x 0,30% = 0,54

Cuota de IMS por AT y EP (epíg. 126) = 180 x 0,60% = 1,08

Bonificación por trabajador minusválido menor de 45 años (70% de la totalidad de las cuotas empresariales):

Debido a que durante la situación de IT no procede cotización por jornadas reales, la bonificación sólo se aplicará sobre las cuotas de AT y EP, Desempleo y FOGASA.

Cuota de AT y EP	= 1,62
Cuota desempleo: 180 x 6%	= 10,80
Cuota Fogasa: 180 x 0,4%	= 0,72

Total Bonificación (CD07) = 70% de 13,14 = 9,20

Trabajador 5:

Trabajador fijo con contrato de fomento de empleo por contratación con desempleados inscritos ininterrumpidamente en la oficina de empleo durante un período mínimo de 6 meses, (código 150), grupo de cotización 8, epígrafe 1, que durante el mes de noviembre realiza las siguientes jornadas reales:

- Del 4 al 8 de noviembre
- Del 11 al 15 de noviembre

A partir del día 16 de noviembre está en situación de disfrute de vacaciones.

La retribución correspondiente al mes de noviembre es de 1000 euros.

Cálculos

Situación en activo:

Base diaria de jornadas reales: 23,99 euros

Base de jornadas reales (**BA30**) : 23,99 x 10 jornadas = 239,90 euros

Base de AT y EP(**BA02**) : 1000 euros/30 x 15 días activo = 500 euros

Cuota de IT por AT y EP (epígrafe 1) = 500 x 2.75% = 13,75

Cuota de IMS por AT y EP (epígrafe 1) = 500 x 1.25% = 6,25

Bonificación por contrato celebrado con trabajador desempleado inscrito ininterrumpidamente en la oficina de empleo durante un período mínimo de 6 meses, (20% cuota empresarial por contingencias comunes)

Cuota jornadas reales: 239,90 x 15.5% = 37,18

20% cuota jornadas reales: 7,44

Total bonificación (CD07) = 7,44

Situación en vacaciones:

Base de AT y EP(**BA34**) : 1000 euros/30 x 15 días vacaciones = 500 euros

Cuota de IT por AT y EP (epígrafe 1) = 500 x 2.75% = 13,75

Cuota de IMS por AT y EP (epígrafe 1) = 500 x 1.25% = 6,25

En este supuesto no procede aplicar bonificación ya que durante el período de vacaciones no existe obligación de cotizar por jornadas reales.

Cálculos de TC1

Contingencias Generales

Trabajadores Fijos (**EDTCA01**):

896,95 (Suma de EDLBA30) x 15.5% = 139,03

Trabajadores No Fijos (**EDTCA02**):

657,05 (Suma de EDLBA31) x 15.5% = 101,84

Cotización por AT y EP

Total cuota AT y EP (EDTCA31 + EDTCA32) = 154,24

Total cuota IT (**EDTCA31**) = 102,98

Total cuota IMS (**EDTCA32**) = 51,26

Otras Cotizaciones

Desempleo:

Desempleo Trabajadores Fijos y No Fijos (**EDTCA50**):

El campo base es la suma de bases de trabajadores fijos y no fijos (EDTBA30 + EDTBA31). En el campo tipo se deja a ceros cuando exista cotización por trabajadores fijos y no fijos. El campo cuota es la suma de las cuotas calculadas por separado:

EDTCA50 = 1554,00 (base) x tipo (a ceros) = 75,93

(Cálculos internos):

896,95 (EDTBA30) x 7.55% = 67,72

657,05 (EDTBA31) x 1,25% = 8,21

Desempleo Trabajadores Fijos y No Fijos en situación de IT (**EDTCA51**):

El campo base es la suma de bases de trabajadores fijos y no fijos en situación de IT (EDTBA32 + EDTBA33). En el campo tipo se deja a ceros cuando exista cotización por trabajadores fijos y no fijos en situación de IT. El campo cuota es la suma de las cuotas calculadas por separado:

EDTCA51 = 537,10 (base) x tipo (a ceros) = 26,24

(Cálculos internos):

417,15 (EDTBA32) x 6% = 25,03

119,95 (EDTBA33) x 1,01% = 1,21

Fondo de Garantía Salarial:

$$\mathbf{EDTCA52} = 2091,10 \text{ (base)} \times 0,4 \text{ (tipo)} = 8,36 \text{ (cuota)}$$

La base es la suma de EDTBA30 + EDTBA31 + EDTBA32 + EDTBA33.

Bonificaciones:

Total Bonificaciones (**EDTCA60**):

$$\text{EDTCA60} = 190,65 \text{ (EDTCD07)} + 5,71 \text{ (EDTCD18)}$$

$$\text{EDTCA60} = 196,36$$

Totales:

$$\text{Total Contingencias Generales (EDTTT10)} = \mathbf{240,87} \text{ (EDTCA01 + EDTCA02)}$$

$$\text{Total AT y EP (EDTTT20)} = \mathbf{154,24} \text{ (EDTCA30)}$$

$$\text{Total Otras Cotizaciones (EDTTT30)} = \mathbf{- 85,83} \text{ (EDTCA50 + EDTCA51 + EDTCA52 - EDTCA60)}$$

$$\text{Total a Ingresar (EDTTT91)} = \mathbf{309,28} \text{ (EDTTT10 + EDTTT20 + EDTTT30)}$$

EDTTT9100000000000000 0000000000000030928
ETFTC22WWS3900000211199R999992001040920300203N001FANNP0000100000069

noticias RED

Remisión Electrónica de Documentos



Boletín número 2002/9

25 de octubre de 2002.

1. RÉGIMEN ESPECIAL AGRARIO

1.1. REAL DECRETO 459/2002 DE 24 DE MAYO

1.2. ESPECIFICACIONES AFILIACIÓN

1.2.1. Altas

1.2.2. Bajas

1.2.3. Variaciones de datos

1.2.4. Jornadas reales

1.2.7. Modificación de acuses técnicos

1.3. ESPECIFICACIONES DE COTIZACIÓN

1.3.1. Cotización por Contingencias generales

1.3.2. Cotización por Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales

1.3.3. Cotización por Desempleo

1.3.4. Cotización por Fondo de Garantía Salarial

1.3.5. Otras particularidades

2. NUEVA VERSIÓN DE WINSUITE

3. FUNCIONALIDADES DE LA NUEVA VERSIÓN

4. LEY 35/2002, DE 12 DE JULIO, DE MEDIDAS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UN SISTEMA DE JUBILACION GRADUAL Y FLEXIBLE.

5. CALCULO DE CUOTAS DE AT Y EP CORRESPONDIENTES AL EPÍGRAFE 114

6. OTRAS NOVEDADES DE AFILIACIÓN

6.1. PERIODOS DE INACTIVIDAD

6.2. MODIFICACIÓN DE LA TRANSACCIÓN ATR45

7. INFORME DE VIDA LABORAL Y BASE DE COTIZACIÓN POR INTERNET SIN CERTIFICADO DIGITAL.

1. RÉGIMEN ESPECIAL AGRARIO

1.1. REAL DECRETO 459/2002 DE 24 DE MAYO

El Real Decreto 459/2002, de 24 de mayo, por el que se modifican los Reglamentos Generales sobre Inscripción de Empresas y Afiliación, Altas, Bajas y Variaciones de Datos de Trabajadores a la Seguridad Social y Sobre Cotización y Liquidación de otros derechos de la Seguridad Social, respecto del Régimen Especial Agrario de la misma, introduce las siguientes novedades que **entran en vigor el día 1 de noviembre**:

- El empresario debe comunicar con antelación al inicio de la prestación de servicios, el alta de los trabajadores en el Régimen Especial Agrario (0613).
- Durante el mes de noviembre, las empresas del Régimen Especial Agrario deberán realizar una primera comunicación de las altas de todos los trabajadores de la plantilla, tanto fijos como eventuales
- Durante los seis primeros días de cada mes, el empresario debe comunicar las jornadas realizadas por cada trabajador durante el mes anterior.

A partir del 5 de noviembre todas estas comunicaciones podrán realizarse a través del Sistema RED.

Así mismo, a partir de diciembre de 2002 (liquidaciones de noviembre) las empresas del Régimen Especial Agrario podrán transmitir a través de este sistema los documentos de cotización (TC2/8), y realizar el ingreso de cuotas a través del Sistema de Domiciliación en Cuenta, (no obstante, esta funcionalidad no se encontrará operativa hasta febrero de 2003).

1.2. ESPECIFICACIONES AFILIACIÓN

Como consecuencia de la entrada en vigor del Real Decreto 459/2002 de 24 de mayo el próximo día 1 de noviembre, y para poder realizar todos los trámites posibles a través del Sistema RED, ha sido necesaria la adaptación de las funcionalidades existentes al nuevo régimen, así como la creación de otras nuevas específicas para el mismo.

1.2.1. Altas

Todos los trabajadores deberán ser dados de alta por los empresarios en sus Códigos de Cuenta de cotización del Régimen 0613.

Inicialmente los trabajadores que ya se encuentren prestando sus servicios en las empresas del régimen 0613, deberán ser dados de alta también en dichos Códigos de Cuenta de Cotización con fecha 1 de noviembre de 2002, fecha de entrada en vigor del citado Real Decreto.

Para poder facilitar la mecanización de las altas iniciales de estos trabajadores, se considerarán en plazo todas las altas presentadas durante todo el mes de noviembre de 2002.

Para la mecanización de dichas altas, así como para todas las posteriores, se utilizará la transacción *ATRO1 - Altas y bajas sucesivas*, para aquellos usuarios que utilicen afiliación online, accediendo a través de la opción *1. Actualizaciones de información*, del menú principal. Para aquellos que usen la modalidad de remesas, se utiliza la misma acción que para el resto de regímenes.

Los campos que obligatoriamente se deberán mecanizar son:

RÉGIMEN

CCC

NUMERO DE AFILIACIÓN

IDENTIFICADOR DE PERSONA FÍSICA (tipo y número)

SITUACIÓN

GRUPO DE COTIZACIÓN

EPÍGRAFE

TIPO DE CONTRATO: se admitirán todos los contratos, pero en los contratos a tiempo parcial no se admitirá COEFICIENTE DE TIEMPO PARCIAL.

FECHA REAL

Serán campos opcionales:

GRADO DE MINUSVALIA

FECHA DE INICIO DE CONTRATO

FIC ESPECIFICO

INDICATIVO VINCULO FAMILIAR

EXCLUSIÓN SOCIAL - sólo admisible con contrato 421

CAUSA DE SUSTITUCIÓN - sólo admisible con contrato 421

NSS SUSTITUIDO - sólo admisible con contrato 421

El resto de campos posibles para las altas no deberán mecanizarse.

Además, se ha creado sólo para régimen 0613 un nuevo campo denominado “*Indicador Vinculo Familiar*”. Este campo deberá cumplimentarse con una ‘S’ cuando el contrato se realice con el cónyuge, descendiente o ascendiente, o pariente, por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive, o en su caso, por adopción, del titular de la explotación agraria.

Los plazos de presentación serán los establecido con carácter general, es decir, las altas deben ser previas. No obstante, como ocurre en el resto de regímenes se permitirá la mecanización de altas fuera de plazo reglamentario, eso sí, con los efectos que este hecho produce habitualmente.

1.2.2. Bajas

Para la mecanización de las bajas del régimen 0613 se utilizará la transacción *ATRO1 - Altas y bajas sucesivas* para los usuarios de afiliación on line, y para los usuarios de remesas la misma acción que utilizan para el resto de regímenes.

Los datos que obligatoriamente se deberán mecanizar son:

RÉGIMEN

CCC

NUMERO DE AFILIACIÓN

IDENTIFICADO DE PERSONA FÍSICA (Tipo y número)

SITUACIÓN

FECHA REAL

Los plazos de presentación serán los reglamentariamente establecidos, es decir, 6 días.

Cuando los movimientos, tanto de baja como de alta, sean mecanizados previamente, podrán ser modificados o eliminados de la misma forma que se hace para el resto de regímenes (transacción *ATR45 - Modificación/Eliminación de movimientos previos* para on line).

De forma transitoria no se podrán mecanizar bajas previas de Régimen 0613.

Como consecuencia de los movimientos de alta /baja se emitirán, a petición del usuario, los documentos TA.0613/RA para las altas y TA.0613/RB para las bajas, ambos de nueva creación. Se adjuntan nuevos modelos.

La forma de solicitar dichos documentos es la misma que para los actuales TA2: para los usuarios que utilicen la modalidad de on line a través de internet, se podrá solicitar el documento on line en formato .pdf y en diferido con envío de documento texto a su dirección de correo. Para el resto de usuarios sólo se podrá utilizar esta segunda vía.

De la misma manera, se podrá solicitar un duplicado de dichos documentos, tanto en on line (transacción *ATR65 - Duplicados de TA2*, que pasará a denominarse *Duplicados de documentos TA*, la cual se accede a través de la opción 3, *Informes*, del menú principal, o pulsando *F4* y el código de la transacción) como en remesas, de idéntica manera a como se hace actualmente.

1.2.3. Variaciones de datos

Además de altas y bajas, se podrán también realizar todas las variaciones de datos que actualmente se realizan a través del Sistema RED, con las mismas transacciones y el mismo modo de acceso (pulsando *F4* y el código de la transacción, o a través de la opción 1, *Actualizaciones de información*), en el caso de online:

ATR40 - Cambio de grupo de cotización.

ATR45 - Cambio de contrato (tipo/coeficiente/características).

ATR43 - Cambio de epígrafe de AT.

ATR41 - Eliminación de altas consolidadas.

ATRO2 - Eliminación de bajas consolidadas.

Los plazos de presentación serán los ya establecidos para estas funcionalidades..

1.2.4. Mecanización de jornadas reales

Según dice el Real Decreto 459/2002 de 24 de mayo, en el apartado 2, punto b, segundo párrafo, ‘dentro de los seis primeros días de cada mes natural, los empresarios deberán comunicar a la Tesorería General de la Seguridad Social, en la forma que la misma determine, el número total de jornadas reales prestadas a los mismos por cada trabajador durante el mes natural anterior’.

Próximamente mediante Boletín de Noticias RED, la Tesorería General de la Seguridad Social comunicará la forma de notificar estas jornadas reales.

1.2.5. Modificación de los acuses técnicos

Como consecuencia de la creación del nuevo campo este régimen, se ha modificado el acuse técnico (txt) que se emite informando sobre el resultado del procesado de los ficheros de remesas.

Se adjunta documento incluyendo las modificaciones que se han realizado resaltadas con fondo gris.

1.3. ESPECIFICACIONES DE COTIZACIÓN

A partir del mes de diciembre se podrán transmitir a través del Sistema RED los documentos de cotización (Boletín TC2/8) correspondiente a las liquidaciones de noviembre de 2002, y períodos anteriores.

Las empresas del Régimen Especial Agrario podrán realizar el ingreso de cuotas a través del Sistema de Domiciliación en Cuenta. **No obstante, esta funcionalidad no estará operativa hasta febrero de 2003.**

Las especificaciones para solicitar la domiciliación en cuenta son las mismas que las establecidas para el Régimen General.

Las peculiaridades de cotización de este Régimen Especial son las siguientes:

1.3.1. Cotización por Contingencias Generales

La cotización empresarial por jornadas reales se obtendrá aplicando el tipo de cotización (fijado anualmente en la Orden de Cotización) a la base de cotización (en función del grupo de cotización) establecida por cada jornada realmente realizada por el trabajador por cuenta ajena.

No se generará obligación de cotizar por jornadas reales cuando no exista prestación efectiva de servicios (incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo, maternidad, vacaciones).

1.3.2. Cotización por Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales

La base de cotización se calcula en función de las retribuciones efectivamente percibidas por los trabajadores o que tengan derecho a percibir por el trabajo que realicen por cuenta ajena, de forma análoga al Régimen General.

Subsiste la obligación de cotizar por estas contingencias en las situaciones de incapacidad temporal, maternidad, riesgo durante el embarazo y vacaciones.

Se admitirán todos los epígrafes, dado que los trabajadores contratados por empresas incluidas en el Régimen Especial Agrario que realicen actividades auxiliares, no propiamente agrarias, forestales o pecuarias (técnicos, administrativos, mecánicos, conductores de vehículos y cualesquiera otros profesionales que desempeñen su cometido en la explotación), deberán causar alta con el epígrafe que les corresponda en función de la actividad que desempeñen.

En este Régimen Especial NO se aplicará la reducción del 10% de la tarifa de primas aprobada por Real Decreto 2930/1979, de 29 diciembre.

La Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2002 establece para aquellas empresas que estuvieran cotizando por hectáreas por así venir haciéndolo con anterioridad al 26 de enero de 1996, la aplicación de una reducción del 45 por 100 en los tipos que corresponderían en función del epígrafe de AT y EP. Se ha elevado consulta al Organismo competente, para determinar si la aplicación de la reducción del 45 por ciento en los tipos de porcentajes establecidos en el Real Decreto 2930/1979 afecta a la totalidad de los epígrafes o se limita exclusivamente a los epígrafes establecidos en la División 0 (Agricultura, Ganadería y Pesca) Secciones A y C.

En tanto se resuelva la cuestión planteada, esta Tesorería General ha adoptado como medida provisional la aplicación de la reducción del 45% para las empresas que vinieran cotizando por hectáreas con anterioridad al 26 de enero de 1996, en todos los epígrafes establecidos en la tarifa de primas.

1.3.3. Cotización por Desempleo

Para el cálculo de las cuotas por desempleo se tendrá en cuenta la base de cotización por jornadas reales.

En las situaciones de incapacidad temporal, maternidad y riesgo durante el embarazo, subsiste la obligación de cotizar por esta contingencia. La base de cotización deberá calcularse teniendo en cuenta los días que realmente hubiera trabajado de haber estado en activo.

De acuerdo con el Real Decreto- Ley 5/2002 de 24 de mayo (B.O.E. De 25 de mayo) el tipo de desempleo a aplicar para los trabajadores eventuales será el que corresponda en función del contrato, reducido en un 85% para el año 2002.

El tipo de desempleo para el año 2002, una vez aplicada la reducción establecida en el R.D.L. 5/2002, es para los trabajadores eventuales a jornada completa 1,25 por 100 (1,01 por 100 a cargo de la empresa y 0,24 por 100 a cargo del trabajador) ; para los trabajadores eventuales a tiempo parcial y para Empresas de Trabajo Temporal respecto de los trabajadores que tengan contratados mediante contratos de duración determinada es de 1,40 por 100 (1,16 por 100 a cargo de la empresa y 0,24 por 100 a cargo del trabajador).

No procede la cotización por esta contingencia cuando la contratación se realice con el cónyuge, descendiente o ascendiente, o pariente, por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive, o en su caso, por adopción, del titular de la explotación agraria.

1.3.4. Cotización por Fondo de Garantía Salarial

Para el cálculo de las cuotas por esta contingencia se tomará como base de cotización la base de cotización de jornadas reales.

En las situaciones de incapacidad temporal, maternidad y riesgo durante el embarazo, subsiste la obligación de cotizar por esta contingencia. La base de cotización deberá calcularse teniendo en cuenta los días que realmente hubiera trabajado de haber estado en activo.

1.3.5. Otras particularidades:

1.3.5.1. Contratación a tiempo parcial

Se admiten contratos a tiempo parcial, aunque la cotización por jornadas reales para esta modalidad contractual ha de realizarse siempre por jornadas efectivamente trabajadas, sin que sea de aplicación en este Régimen Especial las normas de cotización establecidas para los contratos a tiempo parcial

1.3.5.2. Cotización por contratos de formación

La cotización correspondiente a los trabajadores contratados para la formación se realiza por cuotas fijas, con las mismas especificaciones que las establecidas para el Régimen General.

2. NUEVA VERSIÓN DE WINSUITE

A partir del día 29 de octubre estará disponible para su descarga en el área de software del Web del Sistema RED, www.seg-social.es, la nueva actualización del programa Winsuite 4.0.

Una vez descargado el fichero de actualización, para efectuar ésta, deberá proceder de la siguiente forma:

- Con el programa Winsuite cerrado, ejecutar el programa de actualización “Actws40.exe” (se trata de un fichero autoexpandible que le preguntará el directorio en el cual tiene instalado el programa Winsuite; por defecto aparecerá C:\ Winsuite”).
- Pulse Unzip y el programa se instalará en el directorio señalado.
- Después sólo tiene que ejecutar el programa Winsuite normalmente.

3. FUNCIONALIDADES DE LA NUEVA VERSIÓN

La nueva versión de Winsuite 4.0 incluye las siguientes funcionalidades:

3.1. Afiliación

3.1.1. Modificación de las pantallas de capturas de datos

Como consecuencia de las nuevas funcionalidades que se han incluido en afiliación, que han ocasionado la creación de nuevos campos, se han modificado las pantallas de captura de datos de winsuite, para que resulten más claras y la mecanización de movimientos resulte más cómoda.

En todas las transacciones del menú de ‘Actualizaciones de información’ (altas, bajas, etc...) aparecerá una pantalla inicial común a todas las opciones, denominada “Empresa y Trabajador” en la que se recogen los datos de identificación de la empresa y del trabajador (CCC, NAF, IPF etc), cuyo movimiento se va a realizar.

Una vez que se cumplimenten los campos necesarios, pulsaremos el botón de “Continuar” para acceder a una segunda pantalla denominada “Datos Movimiento”.

En ella, aparecerán el resto de datos necesarios para completar la mecanización del movimiento. Dependiendo de la transacción escogida se mostrarán únicamente los campos que se precisan en cada caso, es decir la segunda pantalla estará formateada automáticamente para cada situación.

La validación de los campos de las dos pantallas se realizará una vez mecanizados los datos de la segunda pantalla, al pulsar uno de los botones de “Otro Empleado, Otra Acción, Otra Empresa o bien Aceptar”. Si no se superan las validaciones se mostrará una ventana con los posibles errores, debiendo subsanarlos para poder continuar. Para poder corregir los datos fácilmente, se podrán alternar las dos pantallas pinchando en las pestañas de cada una de ellas, y modificando sólo el dato erróneo.

3.1.2. Régimen Especial Agrario

Se han realizado todas las modificaciones necesarias para incluir en winsuite el nuevo régimen 0613.

Para ello, se han hecho ligeras variaciones en las transacciones de Actualizaciones de información ya existentes, de cara a incluir el nuevo campo creado.

3.2. Cotización

Se han realizado todas las modificaciones necesarias para incluir el Régimen Especial Agrario en el Sistema RED

4. LEY 35/2002, DE 12 DE JULIO, DE MEDIDAS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UN SISTEMA DE JUBILACION GRADUAL Y FLEXIBLE.

La nueva redacción dada al artículo 112 bis de la Ley General de la Seguridad Social, por la Ley 35/2002, de 12 de julio, de medidas para el establecimiento de un sistema de jubilación gradual y flexible, suprime la referencia a los trabajadores asimilados, por lo que esta Tesorería General de la Seguridad Social considera que las exenciones establecidas en el referido precepto, sólo son de aplicación a los trabajadores por cuenta ajena con relación laboral común o especial, que reúnan el resto de los requisitos exigidos, pero no a los distintos trabajadores que la normativa les atribuye el carácter de asimilados a trabajadores por cuenta ajena a efectos de Seguridad Social.

Por tanto, a partir de la entrada en vigor de la nueva Ley (14 de Julio), no opera la exención establecida para los trabajadores asimilados que hasta dicho momento han podido eximirse de la cotización a la Seguridad Social en los términos de la referida disposición.

Así mismo, tampoco les es de aplicación las bonificaciones establecidas para trabajadores mayores de 60 años con cinco o más años de antigüedad en la empresa.

Por tanto, los Administradores y Consejeros de Sociedades Mercantiles, y los Socios Trabajadores de Cooperativas de Trabajo Asociado y Explotación Comunitaria de la Tierra, no podrán aplicarse las referidas bonificaciones y exoneraciones de cuotas (CD16 y CD17).

5. CALCULO DE CUOTAS DE AT Y EP CORRESPONDIENTES AL EPÍGRAFE 114

En relación con las cuotas correspondientes a trabajadores con epígrafe 114 “Personal directivo y técnico en trabajos exclusivos de explotación”, el R.D. Ley 2930/79 de 29 de Diciembre (B.O.E. De 08.01.80), establece que se aplicará “el 30% de las primas correspondientes a los trabajadores”.

Planteada la consulta sobre las primas de qué trabajadores son las que han de tenerse en cuenta para el cálculo de dicho epígrafe, y una vez obtenida respuesta del organismo competente, esta Tesorería General de la Seguridad Social informa que el cálculo de cuotas para este epígrafe deberá realizarse atendiendo a lo siguiente:

1.- Se deberán tener en cuenta las primas relativas a todos los trabajadores, es decir, se tendrán en cuenta todos los trabajadores de la plantilla exceptuados a los que sea de aplicación el epígrafe 114.

No obstante, no deberá tenerse en cuenta a estos efectos aquellos trabajadores a los que sea de aplicación el epígrafe 126 “trabajadores en período de baja”, ya que por su carácter transitorio daría lugar a frecuentes variaciones en los porcentajes del personal directivo y técnico que no se corresponderían con la cobertura del riesgo de estos últimos.

2.- La fórmula de cálculo para determinar las primas del personal directivo y técnico al que sea de aplicación el epígrafe 114 consiste en obtener la media ponderada de las primas de IT e IMS de los epígrafes del resto de trabajadores de la explotación .

Para ello se multiplicará cada uno de los porcentajes de los epígrafes informados por el número de veces que se consignan, (excluidos los epígrafes 114 y 126).

Se sumarán los resultados y se dividirá por el número total de epígrafes contabilizados.

Se calculará el 30% de los porcentajes así obtenidos

El resultado se multiplicará por la base de cotización de los trabajadores que tengan epígrafe 114.

3.- En el supuesto de que se diera la circunstancia de que sólo existieran para un período de liquidación trabajadores con epígrafes 126 y 114, se tomarán para estos cálculos el epígrafe que el trabajador en situación de Incapacidad Temporal tenga en situación de alta.

4.- En las liquidaciones complementarias se tomará el porcentaje del epígrafe 114 que hubiera resultado en los cálculos relativos a las liquidaciones normales (L00) de los meses correspondientes.

6. OTRAS NOVEDADES DE AFILIACIÓN

6.1. PERIODOS DE INACTIVIDAD

Los trabajadores contratados a tiempo parcial o con carácter fijos discontinuos, que prestan sus servicios sólo algún día a la semana o al mes, deben permanecer de alta durante todo el tiempo de duración del contrato, no siendo procedente la sucesiva comunicación de altas y bajas en función de los periodos de actividad e inactividad dentro de una misma relación laboral.

Actualmente el sistema no permite identificar los periodos de actividad e inactividad dentro de una misma situación de alta.

Para identificarlos, se ha creado un nuevo indicador denominado ‘Inactividad’ que podrá utilizarse a partir del próximo 5 de noviembre. Este indicador se podrá utilizar tanto para las altas como para las variaciones de contrato.

Así, cuando nos encontremos ante una de estas situaciones, para identificar los periodos de inactividad, se deberá mecanizar un movimiento de cambio de contrato (o de alta si la situación se produce en el momento del alta) con el indicador de inactividad con una 'S', el contrato, el coeficiente de tiempo parcial sin contenido, y la fecha real desde la que se produce la inactividad. Para volver a identificar los periodos de actividad, se deberá mecanizar otro movimiento de cambio de contrato (o de alta si la situación se produce en el momento del alta), sin indicador de inactividad, el contrato correspondiente, el coeficiente de tiempo parcial y la fecha desde la que se produce la actividad.

Respecto al coeficiente de tiempo parcial, habrá que notificar por cada periodo el que corresponda, incluso ninguno si en ese periodo se trabaja la jornada completa en cuyo caso el coeficiente será cero sin indicador de inactividad.

Los plazos en los que se podrán realizar estas modificaciones serán los mismos que los establecidos para las variaciones de coeficientes a tiempo parcial. Es decir, las variaciones se podrán anotar en los seis días siguientes a la fecha de la variación, o en los seis días siguientes a la baja.

Además, durante los seis primeros días de cada mes se podrán anotar los periodos de inactividad del mes natural inmediatamente anterior (igual que ocurre en la actualidad con los coeficientes).

Es decir, durante los seis primeros días de cada mes, el usuario podrá mecanizar todos los periodos de actividad y todas las variaciones de coeficiente que se hayan producido en el mes inmediatamente anterior.

Para facilitar esta funcionalidad a los usuarios que trabajen online (los de remesas deberán hacerlo siempre mediante la opción de cambio de contrato), se ha desarrollado una nueva transacción *ATR46 - Cambios de periodos de inactividad/coeficiente*

Nota: todas las pantallas de online que se van a mostrar corresponden a la modalidad de x400. Las pantallas de internet tendrán la misma disposición de datos, pero con el formato propio de internet.

Para seleccionar la transacción ATR46 en modo on line, se accede a través de la opción de *Actualizaciones de información* y pulsando la opción *Cambios de periodos de inactividad/coeficiente*.

T.G.S.S. USUARIO: SILTGA ATRT4600 DD/MM/AA
G.I.S.S. * CAMBIO DE PERIODOS DE INACTIVIDAD/COEFICIENTE * ATRM4601 HH:MM:SS

Número Afiliación : __ _____

Ident. Pers. Física : _ _____

Régimen : _____

Cuenta de Cotización: __ _____

Mes a Actualizar : __ _____

En esta pantalla deberán cumplimentarse el Número de Afiliación e Identificador de Personas Físicas del trabajador cuyos periodos de inactividad y/o variaciones de coeficiente se quieran mecanizar, el Código de Cuenta de Cotización en el que se encuentra adscrito, y el mes y año en los que se han realizado.

Una vez validados los datos de entrada aparecerá la siguiente pantalla:

```
T.G.S.S. USUARIO:                SILTGA  ATGN461X  DD/MM/AA
G.I.S.S. *  INTRODUCCION DE PERIODOS DE INACTIVIDAD *  ATRM4602  HH:MM:SS
```

```
-----
Núm. Afiliación...: 99 9999999999      Id. Pers. Física ..: 1 999999999S
Régimen .....: 9999                    Cta. Cotización ...: 99 999999999
Tipo de Contrato .: 200                  Coeficiente .....: 500
F. Contrato Actual: 01 10 2002          Periodo Inactividad: SI
-----
```

OCTUBRE 2002

LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO
-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----
	1 000	2 000	3 000	4 000	5 000	6 000
7 000	8 000	9 000	10 000	11 000	12 000	13 000
14 000	15 000	16 000	17 000	18 000		

Forma de marcar los días: Días de Inactividad -X-; Días de Actividad -blanco-
El COEF. TIEMPO PARCIAL sólo se podrá modificar en los días de Actividad

PF1 AYUDA PF2 MPRAL PF3 MANT PF4 TRANS PF6 ATRAS INTRO CONTINUAR

En la parte superior, se muestran los datos del trabajador que figuran en el Fichero General de Afiliación relativos a afiliación y contrato, así como la fecha de la última variación que se haya realizado en el contrato, es decir la situación del contrato en ese momento.

En la parte inferior, se muestra el calendario del mes seleccionado en la primera pantalla para marcar los periodos de inactividad. Para facilitar la mecanización de los datos, junto al día del mes y al espacio para el indicador, aparecerá el último coeficiente de tiempo parcial existente.

Para los días de inactividad, se deberá introducir una x en el indicador, sin necesidad de variar el coeficiente de tiempo parcial puesto que el sistema para los periodos de inactividad lo ignorará. Por su parte, en los días de actividad se deberá dejar el indicador en blanco, y sólo se modificará el coeficiente si el que presenta la transacción hubiera cambiado.

La transacción realizará las oportunas validaciones para comprobar la corrección de los datos introducidos. Si se superan las validaciones, se grabarán todas las situaciones mecanizadas; en caso contrario se emitirá el correspondiente mensaje de error.

6.2. Modificación de la transacción ATR45

Se ha introducido una mejora en la transacción ATR45 - Cambio de contrato (tipo/coeficiente/características), que consiste en la separación de los datos en dos pantallas para facilitar la mecanización.

En la primera pantalla se deberán teclear los datos de afiliación del trabajador y de la cuenta en la que se encuentra inscrito.

T.G.S.S. USUARIO: SILTGA ATRT4500 DD/MM/AA
G.I.S.S. CAMBIO DE CONTRATO (TIPO,COEFICIENTE,CARACTERIS.) ATRM4501 HH:MM:SS

Número Afiliación : _ _ _ _ _

Identif.Personas Físicas : _ _ _ _ _

Régimen : _ _ _ _ _

Cuenta de Cotización : _ _ _ _ _

PF1 Ayuda PF2 M.Pral PF3 M.Ant PF4 Trans PF6 Borr INTRO Cont

En la segunda pantalla, en la parte superior de la pantalla, aparecerán los datos de identificación del trabajador y de la cuenta tecleados en la pantalla anterior, así como la fecha de la última variación hecha en el contrato. En la parte inferior de la pantalla, aparecerán los datos de contrato que figuran en el Fichero General de Afiliación. En ella, podrán modificarse los datos que se deseen.

T.G.S.S. USUARIO: SILTGA ATRT4500 DD/MM/AA
G.I.S.S. CAMBIO DE CONTRATO (TIPO,COEFICIENTE,CARACTERIS.) ATRM4502 HH:MM:SS

Número Afiliación : 99 9999999999 Ident.Personas Físicas: 9 999999999S
Régimen : 9999 Cuenta de Cotización : 99 9999999999
Fecha de Contrato : 01 01 2002

----- Fecha Cambio Solicitada: 12 10 2002 -----

Tipo de contrato : 200 Coefic. Tiempo Parcial: 0, 500
Desempleado según EMPRESA: _ Mujer Subrepresentada : _
Incap. Readmitido : _ Exclusión Social : _
Primer Trabajador : _ Grado Minusvalía : _
N.S.S. Sustituido : _ Causa de Sustitución : _
F.I.C. Específico : _ Fecha Inicio Contrato : _ _ _ _
Renta Activa de Inserción: _ Parto últimos 24 meses: _
Relevo : _ Periodo Inactividad : S

Impresión documento(S/N) : _

PF1 Ayuda PF2 M.Pral PF3 M.Ant PF4 Trans PF6 Borr PF9 Atrás INTRO Cont

7. INFORME DE VIDA LABORAL Y BASE DE COTIZACIÓN POR INTERNET SIN CERTIFICADO DIGITAL

Desde el día 21.10.2002, la Tesorería General de la Seguridad Social ha puesto en funcionamiento un nuevo servicio a través de Internet, consistente en que cualquier persona pueda pedir el informe de Vida Laboral o de Bases de Cotización, sin necesidad de haber obtenido previamente certificado digital.

Para ello es necesario, además de disponer de una dirección de correo electrónico, donde se le remitirá información sobre su solicitud, que los datos de número de Seguridad Social, D.N.I. (o similar) y domicilio sean coincidentes con los que constan en la base de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Si los datos son coincidentes se enviará por correo ordinario el informe solicitado al domicilio que conste en nuestra base de datos; Si no lo fueran y si nos ha facilitado una dirección de correo electrónico se le informara por este medio de esta situación para su regularización.

Entendemos que esto constituye un paso más en el acercamiento de la Administración a los ciudadanos, que es beneficioso para estos y de considerables ventajas para los empresarios.

Por esta razón rogamos que en la medida de sus posibilidades se difunda esta noticia entre los empleados de su empresa.

noticias RED

Remisión Electrónica de Documentos



Boletín número 2002/10

18 de noviembre de 2002.

1. RÉGIMEN ESPECIAL AGRARIO

INTRODUCCIÓN

1.1. REAL DECRETO 459/2002 DE 24 DE MAYO

1.2. ESPECIFICACIONES AFILIACIÓN

1.2.1. Altas

1.2.2. Bajas

1.2.3. Variaciones de datos

1.2.4. Jornadas reales

1.2.5. Modificación fecha real del alta

1.2.6. Informe de jornadas reales declaradas

1.2.7. Modificación de acuses técnicos

1.3. ESPECIFICACIONES DE COTIZACIÓN

1.3.1. Cotización por Contingencias generales

1.3.2. Cotización por Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales

1.3.3. Cotización por Desempleo

1.3.4. Cotización por Fondo de Garantía Salarial

1.3.5. Otras particularidades

2. NUEVA VERSIÓN DE WINSUITE

3. FUNCIONALIDADES DE LA NUEVA VERSIÓN

1. RÉGIMEN ESPECIAL AGRARIO

INTRODUCCIÓN

A continuación se presenta toda la documentación relativa al Régimen Especial Agrario en el marco del Sistema RED. Además de lo ya publicado con anterioridad, se incluyen los puntos 1.2.4., 1.2.5, 1.2.6. y 1.2.7. relacionados con la anotación de jornadas reales que deberán realizarse a partir del próximo 1 de diciembre.

1.1. REAL DECRETO 459/2002 DE 24 DE MAYO

El Real Decreto 459/2002, de 24 de mayo, por el que se modifican los Reglamentos Generales sobre Inscripción de Empresas y Afiliación, Altas, Bajas y Variaciones de Datos de Trabajadores a la Seguridad Social y Sobre Cotización y Liquidación de otros derechos de la Seguridad Social, respecto del Régimen Especial Agrario de la misma, introduce las siguientes novedades que **entraron en vigor el día 1 de noviembre**:

- El empresario debe comunicar con antelación al inicio de la prestación de servicios, el alta de los trabajadores en el Régimen Especial Agrario (0613).
- Durante el mes de noviembre, las empresas del Régimen Especial Agrario deberán realizar una primera comunicación de las altas de todos los trabajadores de la plantilla, tanto fijos como eventuales
- Durante los seis primeros días de cada mes, el empresario debe comunicar las jornadas realizadas por cada trabajador durante el mes anterior.

A partir del 5 de noviembre todas estas comunicaciones se pueden realizar a través del Sistema RED.

Así mismo, a partir de diciembre de 2002 (liquidaciones de noviembre) las empresas del Régimen Especial Agrario podrán transmitir a través de este sistema los documentos de cotización (TC2/8), y realizar el ingreso de cuotas a través del Sistema de Domiciliación en Cuenta, (no obstante, esta funcionalidad no estará operativa, avisándose previamente el momento de su implantación).

1.2. ESPECIFICACIONES AFILIACIÓN

Como consecuencia de la entrada en vigor del Real Decreto 459/2002 de 24 de mayo el día 1 de noviembre, y para poder realizar todos los trámites posibles a través del Sistema RED, ha sido necesaria la adaptación de las funcionalidades existentes al nuevo régimen, así como la creación de otras nuevas específicas para el mismo.

1.2.1. Altas

Todos los trabajadores deberán ser dados de alta por los empresarios en sus Códigos de Cuenta de cotización del Régimen 0613.

Inicialmente los trabajadores que ya se encuentren prestando sus servicios en las empresas del régimen 0613, deberán ser dados de alta también en dichos Códigos de Cuenta de Cotización con fecha 1 de noviembre de 2002, fecha de entrada en vigor del citado Real Decreto.

Para poder facilitar la mecanización de las altas iniciales de estos trabajadores, se considerarán en plazo todas las altas presentadas durante todo el mes de noviembre de 2002.

Para los trabajadores que inicien su relación laboral en la empresa con posterioridad al 1 de noviembre de 2002 se deberán respetar los plazos reglamentariamente establecidos, es decir, deberán mecanizar las altas con carácter previo.

Para la mecanización de dichas altas, así como para todas las posteriores, se utilizará la transacción *ATRO1 - Altas y bajas sucesivas*, para aquellos usuarios que utilicen afiliación on line, accediendo a través de la opción *1. Actualizaciones de información*, del menú principal. Para aquellos que usen la modalidad de remesas, se utiliza la misma acción que para el resto de regímenes.

Los campos que obligatoriamente se deberán mecanizar son:

- RÉGIMEN
- CCC
- NÚMERO DE AFILIACIÓN
- IDENTIFICADOR DE PERSONA FÍSICA (tipo y número)
- SITUACIÓN
- GRUPO DE COTIZACIÓN
- EPÍGRAFE
- TIPO DE CONTRATO: se admitirán todos los contratos, pero en los contratos a tiempo parcial no se admitirá COEFICIENTE DE TIEMPO PARCIAL.
- FECHA REAL

Serán campos opcionales:

- GRADO DE MINUSVÁLIDA
- FECHA DE INICIO DE CONTRATO
- FIC ESPECIFICO
- INDICATIVO VÍNCULO FAMILIAR
- EXCLUSIÓN SOCIAL - sólo admisible con contrato 421
- CAUSA DE SUSTITUCIÓN - sólo admisible con contrato 421
- NSS SUSTITUIDO - sólo admisible con contrato 421

El resto de campos posibles para las altas no deberán mecanizarse.

Además, se ha creado sólo para régimen 0613 un nuevo campo denominado “*Indicador Vínculo Familiar*”. Este campo deberá cumplimentarse con una ‘S’ cuando el contrato se realice con el cónyuge, descendiente o ascendiente, o pariente, por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive, o en su caso, por adopción, del titular de la explotación agraria.

Los plazos de presentación serán los establecidos con carácter general, es decir, las altas deben ser previas. No obstante, como ocurre en el resto de regímenes se permitirá la mecanización de altas fuera de plazo reglamentario, aunque con los efectos que este hecho produce habitualmente.

1.2.2. Bajas

Para la mecanización de las bajas del régimen 0613 se utilizará la transacción *ATRO1 - Altas y bajas sucesivas* para los usuarios de afiliación on line, y para los usuarios de remesas la misma acción que utilizan para el resto de regímenes.

Los datos que obligatoriamente se deberán mecanizar son:

- RÉGIMEN
- CCC
- NÚMERO DE AFILIACIÓN
- IDENTIFICADO DE PERSONA FÍSICA (Tipo y número)
- SITUACIÓN
- FECHA REAL

Los plazos de presentación serán los reglamentariamente establecidos, es decir, seis días.

Cuando los movimientos, tanto de baja como de alta, sean mecanizados previamente, podrán ser modificados o eliminados de la misma forma que se hace para el resto de regímenes (transacción *ATR45 - Modificación/Eliminación de movimientos previos para on line*).

De forma transitoria no se podrán mecanizar bajas previas de Régimen 0613.

Como consecuencia de los movimientos de alta /baja se emitirán, a petición del usuario, los documentos TA.0613/RA para las altas y TA.0613/RB para las bajas, ambos de nueva creación.

La forma de solicitar dichos documentos es la misma que para los actuales TA2: para los usuarios que utilicen la modalidad de on line a través de Internet, se podrá solicitar el documento on line en formato .pdf y en diferido con envío de documento texto a su dirección de correo. Para el resto de usuarios sólo se podrá utilizar esta segunda vía.

De la misma manera, se podrá solicitar un duplicado de dichos documentos, tanto en on line (transacción *ATR65 - Duplicados de TA2*, que pasará a denominarse *Duplicados de documentos TA*, la cual se accede a través de la opción 3, *Informes*, del menú principal, o pulsando *F4* y el código de la transacción) como en remesas, de idéntica manera a como se hace actualmente.

1.2.3. Variaciones de datos

Además de altas y bajas, se podrán también realizar todas las variaciones de datos que actualmente se realizan a través del Sistema RED, con las mismas transacciones y el mismo modo de acceso (pulsando *F4* y el código de la transacción, o a través de la opción 1, *Actualizaciones de información*), en el caso de on line:

- *ATR40 - Cambio de grupo de cotización.*
- *ATR45 - Cambio de contrato (tipo/coeficiente/características).*
- *ATR43 - Cambio de epígrafe de AT.*
- *ATR41 - Eliminación de altas consolidadas.*
- *ATR02 - Eliminación de bajas consolidadas.*

Los plazos de presentación serán los ya establecidos para estas funcionalidades..

1.2.4. Mecanización de jornadas reales

Según dice el Real Decreto 459/2002 de 24 de mayo, en el apartado 2, punto b, segundo párrafo, 'dentro de los seis primeros días de cada mes natural, los empresarios deberán comunicar a la Tesorería General de la Seguridad Social, en la forma que la misma determine, el número total de jornadas reales prestadas a los mismos por cada trabajador durante el mes natural anterior'.

Así, durante los seis primeros días del mes, o en el caso de una baja durante los seis días posteriores a la misma, el empresario deberá anotar todas las jornadas realizadas por los trabajadores en el mes inmediatamente anterior (o en el mismo mes en el caso de la baja). No obstante, se permitirá la mecanización de las jornadas reales en cualquier momento posterior, aunque es aconsejable que en esos seis primeros días del mes posterior se informe al menos de la primera jornada realizada, para poder emitir al trabajador el correspondiente boletín de cotización, ya que si el día siete no tuviera anotada ninguna jornada, no se emitirá boletín.

Para todo ello, se ha desarrollado una nueva transacción *ATR50 - Anotación de jornadas reales* en el caso de afiliación on line, y una nueva acción para remesas.

Para aquellos usuarios que utilizan el módulo de afiliación de Winsuite para generar los ficheros, se describirán las nuevas funcionalidades en el capítulo **2. NUEVA VERSIÓN DE WINSUITE.**

Para seleccionar la transacción *ATR50* en modo on line, se accede a través del menú de *Actualizaciones de información* y pulsando la opción *Anotación de jornadas reales*.

Nota: todas las pantallas de on line que se van a mostrar corresponden a la modalidad de x400. Las pantallas de Internet tendrán la misma disposición de datos, pero con el formato propio de Internet.

Al seleccionar la transacción *ATR50* aparecerá la siguiente pantalla:

```
T.G.S.S. USUARIO:                SILTGA  ATRT5000  DD/MM/AA
S.G.I.A.R.V.  ANOTACIÓN  JORNADAS  REALES  SISTEMA  RED      ATRM5001  HH:MM:SS
-----
```

```
-----
+-----+
| N.Afiliación...:  __  _____  |
| Id. P.Físicas...:  _  _____  |
| Cta. Cotización: 0613  __  _____  |
| Fecha:  __  ____  ( MM AAAA )  |
+-----+
```

```
-----
PF1 AYUDA  PF2 M.PRAL  PF3 M.ANT  PF4 TRANS  PF6 LIMP  INTRO CONT
```

En esta pantalla deberán cumplimentarse el Número de Afiliación e Identificador de Personas Físicas del trabajador cuyas jornadas reales se quieran mecanizar, el Código de Cuenta de Cotización para el que ha realizado dichas jornadas, y el mes y año en los que se han realizado.

Una vez validados los datos de entrada aparecerá la siguiente pantalla:

T.G.S.S. USUARIO: SILIMA ATRT5000 DD/MM/AA
S.G.I.A.R.V. ANOTACIÓN JORNADAS REALES SISTEMA RED ATRM5002 HH:MM:SS

N.Afiliación....:
Cta. Cotización.:
Nombre/Apellidos:
Grupo Cotización: Epígrafe A.T.....:
Tipo Contrato:..:

Días Correctos:
Fecha:

L	M	X	J	V	S	D
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30	31			

Indicar con una X los días trabajados

PF1 AYUDA PF2 M.PRAL PF3 M.ANT PF4 TRANS PF5 CONF PF6 ATRAS INTRO CONT

En ella, aparecerá en la parte superior los datos que figuran en el Fichero General de Afiliación del trabajador cuyas jornadas se van a mecanizar.

En la parte inferior, se mostrará un calendario en el cual se deberán marcar con una 'X' los días correspondientes a las jornadas realizadas.

Para facilitar la mecanización, se presenta un campo que permite marcar todas los días del mes, permitiendo quitar la marca de los que no sean necesarios.

La transacción realizará las oportunas validaciones para comprobar la corrección de los datos introducidos. Si se superan las validaciones, aparecerá la misma pantalla con las jornadas reales ya mecanizadas para confirmar los datos (PF5) o salir sin grabar (PF6). Si las validaciones no fueran superadas se emitirá el correspondiente mensaje de error.

Si fuera necesario modificar las jornadas reales ya anotadas, se realizará mediante la misma transacción.

Para ello, al teclear el CCC, NAF, año y mes, aparecerá en la segunda pantalla el calendario con las jornadas ya mecanizadas y sobre ese mismo calendario se harán las modificaciones deseadas.

En el caso de afiliación remesas, para modificar las jornadas reales ya mecanizadas, será necesario enviar un nuevo calendario completo que sustituirá al anterior. También en el caso de que el calendario inicial haya sido rechazado por alguna circunstancia, se enviará siempre uno nuevo completo.

A través de la transacción ACR61 se podrán visualizar las jornadas reales ya mecanizadas.

1.2.5. Modificación de la fecha real del alta

Para los casos puntuales en los que las jornadas reales que se quieran mecanizar sean anteriores a la fecha real del alta que se comunicó con anterioridad, dado que esto ocasionaría el rechazo de las jornadas reales, se podrá modificar la fecha real del alta ya consolidada antes de notificar las jornadas reales.

El plazo para la modificación de dicha fecha será el mismo que para la notificación/eliminación de jornadas reales, es decir, los seis primeros días del mes en el que se notifiquen las jornadas reales. No obstante, se permitirán movimientos fuera de plazo, con los efectos que esto ocasiona.

En afiliación on line se ha desarrollado una nueva transacción para esta funcionalidad: *ATR51 - Modificación de la fecha real del alta*, y en remesas una nueva acción.

Para seleccionar la transacción ATR51 en modo on line, se accede a través de la opción de *Actualizaciones de información* y pulsando la opción *Modificación de la fecha real del alta*.

Al seleccionar la transacción ATR51 aparecerá la siguiente pantalla:

```
T.G.S.S. USUARIO:                               SILTGA  ATRT5100  DD/MM/AA
S.G.I.A.R.V.   *  MODIFICACION DE LA FECHA DE ALTA *  ATRM5101  HH:MM:SS
-----
```

Núm. Afiliación: __ _____ I.P.F.: _ _____

Régimen: _____ Cta.Cotización: __ _____

Fecha Alta Consolidada: __ __ ____

Nueva Fecha Alta: __ __ ____

PF1 AYUDA PF2 M.PAL. PF3 M.ANT. PF4 TRANSACCION PF6 LIMP INTRO CONT

En ella, deberán mecanizarse obligatoriamente el Número de Afiliación y el Identificador de Persona Física del trabajador cuya fecha de alta se desea modificar, el Régimen y el Código de Cuenta de Cotización en la cual se encuentra de alta, la Fecha del alta consolidada, es decir la fecha que se desea modificar, y la nueva fecha de alta.

Para afiliación remesas, los campos a mecanizar obligatoriamente serán los mismos.

Se realizarán las validaciones oportunas para comprobar la corrección de los datos introducidos. Si se superan las validaciones, se modificará la fecha real del alta identificada; en caso contrario se emitirá el correspondiente mensaje de error.

Una vez modificada la fecha real se podrán mecanizar las jornadas reales.

1.2.6. Informe de jornadas reales declaradas

Se ha desarrollado una nueva funcionalidad que permite solicitar un informe en el que se muestran las jornadas reales que figuran en el Fichero General de Afiliación para un trabajador concreto, en una cuenta autorizada.

En afiliación on line se hará a través de la transacción *ATR68 - Solicitud Informe de Jornadas reales*, y en remesas mediante una nueva acción.

Para seleccionar la transacción ATR68 en modo on line, se accede a través del menú de *Informes*, y pulsando la opción *Solicitud Informe de Jornadas reales*.

Las empresas del Régimen Especial Agrario podrán realizar el ingreso de cuotas a través del Sistema de Domiciliación en Cuenta. No obstante, esta funcionalidad no estará de momento operativa, avisándoles previamente de la fecha de implantación.

Las especificaciones para solicitar la domiciliación en cuenta son las mismas que las establecidas para el Régimen General.

Las peculiaridades de cotización de este Régimen Especial son las siguientes:

1.3.1. Cotización por Contingencias Generales

La cotización empresarial por jornadas reales se obtendrá aplicando el tipo de cotización (fijado anualmente en la Orden de Cotización) a la base de cotización (en función del grupo de cotización) establecida por cada jornada realmente realizada por el trabajador por cuenta ajena.

No se generará obligación de cotizar por jornadas reales cuando no exista prestación efectiva de servicios (incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo, maternidad, vacaciones).

1.3.2. Cotización por Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales

La base de cotización se calcula en función de las retribuciones efectivamente percibidas por los trabajadores o que tengan derecho a percibir por el trabajo que realicen por cuenta ajena, de forma análoga al Régimen General.

Subsiste la obligación de cotizar por estas contingencias en las situaciones de incapacidad temporal, maternidad, riesgo durante el embarazo y vacaciones.

Se admitirán todos los epígrafes, dado que los trabajadores contratados por empresas incluidas en el Régimen Especial Agrario que realicen actividades auxiliares, no propiamente agrarias, forestales o pecuarias (técnicos, administrativos, mecánicos, conductores de vehículos y cualesquiera otros profesionales que desempeñen su cometido en la explotación), deberán causar alta con el epígrafe que les corresponda en función de la actividad que desempeñen.

En este Régimen Especial NO se aplicará la reducción del 10% de la tarifa de primas aprobada por Real Decreto 2930/1979, de 29 diciembre.

La Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2002 establece para aquellas empresas que estuvieran cotizando por hectáreas por así venir haciéndolo con anterioridad al 26 de enero de 1996, la aplicación de una reducción del 45 por 100 en los tipos que corresponderían en función del epígrafe de AT y EP. Se ha elevado consulta al Organismo competente, para determinar si la aplicación de la reducción del 45 por ciento en los tipos de porcentajes establecidos en el Real Decreto 2930/1979 afecta a la totalidad de los epígrafes o se limita exclusivamente a los epígrafes establecidos en la División 0 (Agricultura, Ganadería y Pesca) Secciones A y C.

En tanto se resuelva la cuestión planteada, esta Tesorería General ha adoptado como medida provisional la aplicación de la reducción del 45% para las empresas que vinieran cotizando por hectáreas con anterioridad al 26 de enero de 1996, en todos los epígrafes establecidos en la tarifa de primas.

1.3.3. Cotización por Desempleo

Para el cálculo de las cuotas por desempleo se tendrá en cuenta la base de cotización por jornadas reales.

En las situaciones de incapacidad temporal, maternidad y riesgo durante el embarazo, subsiste la obligación de cotizar por esta contingencia. La base de cotización deberá calcularse teniendo en cuenta los días que realmente hubiera trabajado de haber estado en activo.

De acuerdo con el Real Decreto- Ley 5/2002 de 24 de mayo (B.O.E. De 25 de mayo) el tipo de desempleo a aplicar para los trabajadores eventuales será el que corresponda en función del contrato, reducido en un 85% para el año 2002.

No procede la cotización por esta contingencia cuando la contratación se realice con el cónyuge, descendiente o ascendiente, o pariente, por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive, o en su caso, por adopción, del titular de la explotación agraria.

1.3.4. Cotización por Fondo de Garantía Salarial

Para el cálculo de las cuotas por esta contingencia se tomará como base de cotización la base de cotización de jornadas reales.

En las situaciones de incapacidad temporal, maternidad y riesgo durante el embarazo, subsiste la obligación de cotizar por esta contingencia. La base de cotización deberá calcularse teniendo en cuenta los días que realmente hubiera trabajado de haber estado en activo.

1.3.5. Otras particularidades:

1.3.5.1. Contratación a tiempo parcial

Se admiten contratos a tiempo parcial, aunque la cotización por jornadas reales para esta modalidad contractual ha de realizarse siempre por jornadas efectivamente trabajadas, sin que sea de aplicación en este Régimen Especial las normas de cotización establecidas para los contratos a tiempo parcial.

1.3.5.2. Cotización por contratos de formación

La cotización correspondiente a los trabajadores contratados para la formación se realiza por cuotas fijas, con las mismas especificaciones que las establecidas para el Régimen General.

2. NUEVA VERSIÓN DE WINSUITE

A partir del día 21 de noviembre estará disponible para su descarga en el área de software del Web del Sistema RED, www.seg-social.es, la nueva actualización del programa Winsuite 4.1.

Una vez descargado el fichero de actualización, para efectuar ésta, deberá proceder de la siguiente forma:

- Con el programa Winsuite cerrado, ejecutar el programa de actualización “Actws41.exe” (se trata de un fichero autoexpandible que le preguntará el directorio en el cual tiene instalado el programa Winsuite; por defecto aparecerá C:\ Winsuite”).
- Pulse Unzip y el programa se instalará en el directorio señalado.
- Después sólo tiene que ejecutar el programa Winsuite normalmente.

3. FUNCIONALIDADES DE LA NUEVA VERSIÓN

La nueva versión de Winsuite 4.1 incluye las siguientes funcionalidades:

3.1. Afiliación

3.1.1. Régimen Especial Agrario

Se han realizado todas las modificaciones necesarias para incluir en Winsuite las nuevas funcionalidades del régimen 0613.

En el menú de ‘Actualizaciones de información’ dentro de la opción ‘Afiliados’, se han

añadido dos nuevas transacciones *Notificación de Jornadas Reales* y *Modificación Fecha Real Alta* (Régimen Agrario).

Al seleccionar la primera, *Notificación de jornadas reales*, aparecerá la pantalla que permite introducir los datos de empresa y trabajador:

Los datos que obligatoriamente se deberán mecanizar son:

- RÉGIMEN
- CCC
- TIPO DE EMPRESA Y RAZÓN SOCIAL
- NÚMERO DE AFILIACIÓN
- IDENTIFICADO DE PERSONA FÍSICA (Tipo y número)

Afiliación (captura de datos)

Afiliados Empresa Ayuda

Notificación de Jornadas Reales.

Empresa y Trabajador Datos Movimiento Nº 1

Mes de las Jornadas Año

10- Octubre 2002

Días en los que se realizan jornadas

Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sa	Do
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30	31			

Marcar Todos Desmarcar Todos

F2 - Ayuda por campo

Otra empresa Otro empleado Otra acción Cancelar Aceptar

Completados estos campos se pulsa el botón *continuar* y se accede a la siguiente pantalla:

En ella se podrán consignar las jornadas reales que ha completado el trabajador. Al pulsar los botones Aceptar, Otra empresa, Otro empleado u Otra acción, se realizará la validación de los datos de la empresa y el trabajador introducidos.

Al seleccionar la opción *Modificación Fecha Real Alta (Jornadas Reales)*, aparecerá la pantalla Empresa y Trabajador, en la que se introducirán los parámetros correspondientes. Al pulsar continuar se muestra la pantalla que permite modificar la fecha real consolidada:

En ella, se deberá teclear la fecha real que se transmitió en un principio y que se quiere modificar (Fecha real consolidada), y la fecha real que se quiere que conste como fecha definitiva (Nueva fecha real).

En el menú 'Informes', dentro de la opción de 'Afiliados', se ha añadido una nueva transacción *Informe de jornadas reales*.

Al seleccionarla, aparecerá la pantalla de Empresa y Trabajador, en la que se introducirán los

parámetros correspondientes. Al pulsar continuar se muestra la pantalla que permite solicitar el informe de jornadas reales.

En ella se deberán obligatoriamente cumplimentar los dos campos que aparecen, con las fechas entre las que se desea recibir el informe. Dicho informe siempre se emitirá referido a meses completos.

noticias RED

Remisión Electrónica de Documentos



Boletín número 2003/01

13 de enero de 2003.

NUEVO SISTEMA DE INGRESO DE CUOTAS A LA SEGURIDAD SOCIAL EN EL MARCO DEL SISTEMA RED: COBRO POR VENTANILLA

La Tesorería General de la Seguridad Social con objeto de facilitar el ingreso de cuotas a las empresas y profesionales que transmiten a través del Sistema RED, va a implantar a partir del **1 de febrero de 2003** una nueva funcionalidad, el ingreso de cuotas mediante el Sistema de Cobro por Ventanilla.

Este Boletín de Noticias RED contiene las especificaciones técnicas para la solicitud de este nuevo sistema de pago de cuotas en el marco del Sistema RED. El procedimiento de gestión del Sistema de Cobro por Ventanilla se detallará en un próximo Boletín de Noticias RED dirigido a todos los usuarios del Sistema. No obstante, se avanza las líneas generales del mismo.

La solicitud de ingreso de cuotas mediante el Sistema de Cobro por Ventanilla deberá realizarse para cada liquidación mediante la cumplimentación del indicador “V” en el segmento MPG (que se detalla en el apartado siguiente).

Por cada documento TC2 con solicitud de ingreso por Cobro por Ventanilla, la Tesorería General de la Seguridad Social calculará un documento TC1, del cual se informará al usuario mediante el correspondiente acuse técnico.

Durante el plazo de presentación de solicitud de cobro por ventanilla, el usuario podrá modificar los datos transmitidos mediante el envío de un nuevo TC2 que sustituya al anterior. Por cada nuevo TC2 transmitido con solicitud de Cobro por Ventanilla, recibirá el correspondiente acuse técnico con el detalle del TC1 calculado.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes de Cobro por Ventanilla, se remitirá al usuario un recibo de liquidación de cotizaciones por cada una de las empresas para las que haya solicitado el ingreso de cuotas por esta modalidad, que contendrá todos los conceptos relativos a la liquidación de cuotas, así como los datos de cabecera de cobro por ventanilla. Este recibo de liquidación de cotizaciones sustituye al actual documento de cotización modelo de la serie TC1.

El importe del recibo de liquidación de cotizaciones deberá hacerse efectivo dentro del plazo reglamentario, mediante su ingreso en las Entidades Financieras a través de los diferentes canales de pago habilitados por las mismas (ventanilla física, cajeros automáticos, banca telefónica, banca por internet...).

El recibo de liquidación de cotizaciones no implica el pago de las cuotas si no va acompañado del correspondiente justificante de ingreso, o sello o validación mecánica de la Entidad Financiera.

1. SOLICITUD DE INGRESO MEDIANTE EL SISTEMA DE COBRO POR VENTANILLA

La solicitud de ingreso de cuotas mediante el Sistema de Cobro por ventanilla se realizará mediante la consignación en el segmento **MPG** (Modalidad de Pago), el indicador "V" (Cobro por ventanilla).

Este segmento deberá cumplimentarse para cada liquidación para la que se desee realizar el ingreso de cuotas mediante este Sistema.

El segmento MPG (Modalidad de Pago) sustituye al actual segmento DBA (Datos Bancarios). Por ello, tanto las solicitudes de cobro por ventanilla, como las de cargo en cuenta o saldos acreedores deberán indicarse en el segmento MPG.

No obstante, y de forma transitoria, durante el mes de febrero, se admitirán solicitudes de cargo en cuenta, o Saldos Acreedores que vengan informados en el Segmento DBA. La nueva versión de Winsuite transformará durante este período transitorio los segmentos DBA en MPG.

Segmento MPG (Modalidad de Pago)

La estructura del Segmento MPG será la siguiente:

Ref.	Seg.	Dato	Elemento	Form	O/C	Pos	Long	Valor	Nº for.	Tabla	Comentarios
	MPG		Modalidad de PaGo		C		70				Obligatorio Para Cobro por Ventanilla, Saldos Acreedores y Cargo en Cuenta
1.765		Cabecera de segmento		an...3	O	1	3	MPG			
1.766		Modalidad de PAGO			O						
1.767		Solicitud de Modalidad de pago		an..1	O	4	1				V= Cobro por Ventanilla C=Cargo en cuenta . Para Saldos Acreedores se dejará en blanco
1.768		Código de cuenta cliente (Entidad, Oficina, DC, CC)		an..20	C	5	20				Obligatorio para Cargo en Cuenta y Saldos Acreedores EEEE000DDCCCCCDD
1.769		Tipo de identificador del titular		an..1	C	25	1			T-3	Obligatorio para cargo en cuenta y Saldos Acreedores
1.770		Identificador del titular		an..14	C	26	14			2	Obligatorio para Cargo en Cuenta y Saldos Acreedores Ajustado a la derecha, relleno a ceros por la izquierda
1.771		Nombre del titular		an..31	C	40	31				Obligatorio para Saldos Acreedores

Autómata

El segmento es Condicional (Obligatorio para Cobro por Ventanilla, Cargo en Cuenta o Saldos Acreedores).

El segmento irá ubicado después del segmento EDTTT91 o EDTTT92 (en el supuesto de Saldos Acreedores).

Sólo puede consignarse un único segmento MPG por liquidación (es decir, por cada segmento EMP).

Un mismo envío (fichero FAN) puede contener liquidaciones para las que se solicite el ingreso de cuotas mediante el Sistema de Cobro por Ventanilla; liquidaciones para las que se solicite el ingreso de cuotas mediante el Sistema de Domiciliación en Cuenta; liquidaciones que resulten Saldo Acreedor, y liquidaciones para las que no se solicite modalidad de pago (en este supuesto no deben contener segmento MPG).

Descripción de los campos

- Solicitud de modalidad de pago:

Obligatorio para solicitudes de Cobro por Ventanilla, Cargo en Cuenta y Saldos Acreedores.

V= Cobro por Ventanilla

C= Cargo en Cuenta

Cuando la liquidación resulte saldo acreedor, este campo se dejará a blancos.

- Código de Cuenta Cliente:

Obligatorio para Cargo en Cuenta y Saldos Acreedores.

Este campo no deberá cumplimentarse cuando se solicite el ingreso de cuotas mediante el Sistema de Cobro por Ventanilla

- Tipo de identificador de titular e Identificador del Titular:

Obligatorio para cargo en cuenta.

Este campo no deberá cumplimentarse cuando se solicite el ingreso de cuotas mediante el Sistema de Cobro por Ventanilla

- Nombre del titular:

Obligatorio para Saldos Acreedores. Opcional en Cargo en Cuenta.

Este campo no deberá cumplimentarse cuando se solicite el ingreso de cuotas mediante el Sistema de Cobro por Ventanilla

2. REQUISITOS NECESARIOS PARA ACEPTAR UNA SOLICITUD DE COBRO POR VENTANILLA

- Importe a ingresar distinto de cero:

Se comprobará que el importe resultante de la liquidación sea a ingresar, es decir, que esté cumplimentado el segmento EDTTT91 con importe distinto de cero.

- Tipos de liquidación

Sólo se admitirán liquidaciones normales (L00) recibidas en plazo reglamentario.

- Regímenes admitidos

Se admitirán las solicitudes de cobro por ventanilla de todos los Regímenes incluidos en el Sistema RED, con las siguientes **excepciones**:

- Régimen Especial de Artistas (0112)
- Sistema Especial para las Tareas de Manipulado y Empaquetado de Tomate Fresco (0134).
- Régimen Especial Agrario (0613)

La incorporación de estos Regímenes al Sistema de Cobro por Ventanilla, Cargo en Cuenta y Saldos Acreedores se realizará en un futuro.

3. IMPRESION DE RECIBO DE LIQUIDACION DE COTIZACIONES.

La impresión del Recibo de Liquidación de Cotizaciones se realizará a través del módulo de Impresión de la Winsuite.

No obstante, para aquellas empresas que se acojan al Sistema de ingreso por Cobro por Ventanilla y que en la actualidad **no utilizan la aplicación Winsuite**, (y por tanto, tanto la adaptación de los mensajes, como la impresión de los documentos (TC2, TA.2, etc...), la realizan a través de sus propias aplicaciones), podrán solicitar a la Unidad de Atención al Usuario, el formato del fichero de “Recibo de Liquidación de Cotizaciones” (RCB).

noticias RED

Remisión Electrónica de Documentos



Boletín número 2003/02

30 de enero de 2003.

1. COTIZACIÓN CORRESPONDIENTE A VACACIONES NO DISFRUTADAS Y ABONADAS A LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO.

1.1. INSTRUCCIONES PARA REALIZAR LA COTIZACIÓN DE LAS VACACIONES NO DISFRUTADAS Y RETRIBUIDAS A LA FINALIZACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO.

1.2. VALIDACIONES DEL FICHERO FAN

2. REAL DECRETO-LEY 1131/2002, DE 31 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE REGULA LA SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES CONTRATADOS A TIEMPO PARCIAL, ASÍ COMO LA JUBILACION PARCIAL.

2.1. ASPECTOS MAS RELEVANTES EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL DEL REAL DECRETO-LEY 1131/2002 DE 31 DE OCTUBRE (B.O.E. DE 27 DE NOVIEMBRE), RESPECTO DE LOS TRABAJADORES CONTRATADOS A TIEMPO PARCIAL.

2.2. CUMPLIMENTACION DE LOS DOCUMENTOS DE COTIZACIÓN.

2.3. PERIODOS DE INACTIVIDAD

3. NOVEDADES DE AFILIACIÓN

3.1. NUEVO TRATAMIENTO DEL CAMPO INACTIVIDAD

3.2. SUSTITUCIÓN MINUSVÁLIDOS EN IT

3.3. VÍCTIMAS DE LA VIOLENCIA DOMÉSTICA

3.4. NUEVO VALOR DE RELACIÓN LABORAL DE CARÁCTER ESPECIAL

3.5. INDICATIVO VÍNCULO FAMILIAR

3.6. MODIFICACION ACUSE TÉCNICO

3.7 ENTRADA EN VIGOR DE LAS MODIFICACIONES DE AFILIACIÓN

1.- COTIZACIÓN CORRESPONDIENTE A VACACIONES NO DISFRUTADAS Y ABONADAS A LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO

El Artículo 40 de la Ley 53/2002, de 30 de noviembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, añade dos párrafos al artículo 109 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, con el siguiente contenido:

“Las percepciones correspondientes a vacaciones anuales devengadas y no disfrutadas y que sean retribuidas a la finalización de la relación laboral serán objeto de liquidación y cotización complementaria a la del mes de la extinción del contrato. La liquidación y cotización complementaria comprenderán los días de duración de las vacaciones, aún cuando alcancen también el siguiente mes natural o se inicie una nueva relación laboral durante los mismos, sin prorrateo alguno y con aplicación, en su caso, del tope máximo de cotización correspondiente al mes o meses que resulten afectados.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, serán aplicables las normas generales de cotización en los términos que reglamentariamente se determinen cuando, mediante ley o en ejecución de la misma, se establezca que la remuneración del trabajador debe incluir, conjuntamente con el salario, la parte proporcional correspondiente a las vacaciones devengadas.”

1.1 INSTRUCCIONES PARA REALIZAR LA COTIZACIÓN DE LAS VACACIONES NO DISFRUTADAS Y RETRIBUIDAS.

- Si el contrato se extingue a lo largo de un mes procederá efectuar liquidación complementaria a dicho mes por el número de días de vacaciones devengadas y no disfrutadas que se retribuyan con el límite de los días correspondientes al período de cotización que se está liquidando.

En el caso de que los días de vacaciones no disfrutadas abarque más de un mes deberá efectuarse una liquidación complementaria al mes de extinción del contrato de trabajo, por los meses que comprendan las vacaciones no disfrutadas y retribuidas.

A tener en cuenta a efectos de la determinación de la base de cotización a incluir en el TC2 complementario del mes de la extinción del contrato, la aplicación del tope máximo de cotización vigente, computándose a tal efecto la base de cotización incluida en la liquidación ordinaria del período.

- Si el contrato se extinguiera en el último día del mes, procederá realizar una liquidación complementaria correspondiente al mes siguiente al de la extinción, en el que se incluirá tanto el número de días de vacaciones como el importe de la base de cotización que corresponda. En el supuesto de que el mes de la extinción fuese enero y los días de vacaciones 30, la complementaria comprenderá febrero (28 ó 29) y marzo (2 ó 1, respectivamente).
- El código de esta liquidación complementaria en caso de transmisión electrónica (Sistema RED) será L13 y para TC2 normalizado 013.

El plazo de presentación e ingreso concluirá el último día del mes siguiente al de la extinción del contrato de trabajo.

- Si durante el período correspondiente a las vacaciones no disfrutadas el trabajador **iniciara otra relación laboral**, y la suma de la base de cotización que procediera en función de las remuneraciones devengadas en la misma y la correspondiente a las vacaciones superara el tope máximo de cotización, resultará aplicable la distribución establecida para los supuestos de pluriempleo, procediéndose conforme a los criterios de actuación establecidos al respecto.

Cuando proceda efectuar distribución de bases por superar la suma de ambas liquidaciones (L00 y L13) el tope máximo de cotización, se indicará esta circunstancia **en la liquidación normal del mes (L00)**, consignando el valor “V” “prorrateo de bases por vacaciones no disfrutadas y abonadas a la extinción del contrato” en el campo 1165 del fichero FAN. Este indicador deberá reflejarse en cada segmento DAT correspondiente al trabajador afectado por el prorrateo de bases.

- El pago de la liquidación complementaria se efectuará en un único documento TC1 en el que se consignará el mes o los meses a los que se refiere la liquidación.

Este documento TC1 **se ingresará junto con la liquidación normal del mes de extinción del contrato**, dentro del plazo reglamentario de ingreso. En la casilla de clase de liquidación (CL) del **TC1 complementario** deberá reflejarse como **clase de liquidación el código 4** y como **clave de control** (casilla CC) el **código 15**.

1.2 VALIDACIONES DEL FICHERO FAN

- Se validará en las liquidaciones L13 que el mes “desde”del período de liquidación del Segmento EMP debe ser igual o superior en un mes, al período de liquidación que se encuentre en plazo reglamentario de presentación. En caso contrario, se informará del correspondiente error por liquidación presentada fuera de plazo.
- Se validará que para liquidaciones L00 se admitirá el valor “V” (“prorrateo de bases por vacaciones no disfrutadas y abonadas a la extinción del contrato”) en el campo 1165 del fichero FAN.
- No se admitirán para liquidaciones L13 los siguientes segmentos de compensaciones/deducciones: CD01, CD03, CD09, CD10, CD11
- No obstante, hasta que se distribuya una nueva versión de Winsuite que contemple el tipo de liquidación L13, la Winsuite informará de errores en todas las liquidaciones de este tipo. No obstante, a pesar de los errores deberá transmitirse el fichero, ya que en nuestro Sistema Central sí está contemplado este tipo de liquidación y se procesarán como correctos.

La próxima versión de Winsuite ya incluirá este nuevo tipo de liquidación.

Anexo I: Ejemplo práctico Fichero FAN.

2.REAL DECRETO-LEY 1131/2002, DE 31 DE OCTUBRE, (B.O.E. DE 27 DE NOVIEMBRE) POR EL QUE SE REGULA LA SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES CONTRATADOS A TIEMPO PARCIAL, ASÍ COMO LA JUBILACION PARCIAL.

2.1. ASPECTOS MAS RELEVANTES EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL DEL REAL DECRETO-LEY 1131/2002 DE 31 DE OCTUBRE (B.O.E. DE 27 DE NOVIEMBRE), RESPECTO DE LOS TRABAJADORES CONTRATADOS A TIEMPO PARCIAL.

La Disposición Adicional Tercera del Real Decreto-Ley 1131/2002, de 31 de Octubre, introduce un nuevo apartado 3 al artículo 65 del Reglamento General sobre cotización y liquidación aprobado por el Real Decreto 2064/1995 de 22 de diciembre.

Este nuevo apartado establece que para los trabajadores que tengan suscritos contratos a tiempo parcial y que hayan acordado con su empresa que la totalidad de las horas de trabajo que anualmente deben realizar se presten en determinados períodos de cada año, percibiendo todas las remuneraciones anuales o las correspondientes al período inferior de que se trate, en esos períodos de trabajo concentrado, existiendo períodos de inactividad superiores al mensual, además de permanecer en alta en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda por razón de la actividad y mientras no se extinga su relación laboral, subsistirá la obligación de cotizar conforme a las siguientes reglas:

- La base de cotización se determinará al celebrarse el contrato de trabajo y al inicio de cada año en que el trabajador se encuentre en dicha situación, computando el importe total de las remuneraciones que tenga derecho a percibir el trabajador a tiempo parcial en ese año, con exclusión en todo caso de los importes correspondientes a los conceptos no computables en la base de cotización a la Seguridad Social de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de este Reglamento General sobre cotización y liquidación aprobado por Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre, y demás disposiciones complementarias.
- El importe así obtenido se prorrateará entre los doce meses del año o del período inferior de que se trate, determinándose de ese modo la cuantía de la base de cotización correspondiente a cada uno de los mismos y con independencia de que las remuneraciones se perciban íntegramente en los períodos de trabajo concentrado o de forma prorrateada a lo largo del año o período inferior respectivo.
- La base mensual de cotización así calculada, no podrá ser inferior al importe de la base mínima de cotización vigente para cada momento para los contratos de trabajo a tiempo parcial.
- Si al final del ejercicio o período inferior de que se trate, el trabajador con contrato a tiempo parcial, subsistiendo su relación laboral, hubiere percibido remuneraciones por un importe distinto al inicialmente considerado en ese año o período para determinar la base mensual de cotización durante el mismo, se procederá a realizar la correspondiente regularización:
 - ✓ En el supuesto de que el importe percibido fuera superior al inicialmente previsto, el empresario deberá realizar la correspondiente liquidación complementaria de cuotas por las diferencias en más y efectuar el pago dentro del mes de enero del año siguiente o del mes siguiente a aquel en que se extinga la relación laboral.

- ✓ En el supuesto de que el importe percibido fuera inferior al inicialmente previsto, deberá proceder a solicitar en la Administración de la Tesorería General de la Seguridad Social la correspondiente devolución de las cuotas que resulten indebidamente ingresadas.
- Las cotizaciones efectuadas con anterioridad a la vigencia del Real Decreto-Ley 1131/2002, de 31 de Octubre, en forma distinta a la detallada en los puntos anteriores, deberán ser regularizadas por los empresarios mediante liquidación complementaria de cuotas que comprenda la totalidad del período, si como consecuencia de las remuneraciones abonadas por los períodos de trabajo concentrado, hubieran quedado exentos determinados importes de la obligación de cotizar.
- En el supuesto de que a la entrada en vigor del Real Decreto Ley 1131/2002, de 31 de octubre, (28 de noviembre) no se hubiese efectuado cotización alguna por concentrarse el período de trabajo del contratado a tiempo parcial en períodos posteriores, deberá efectuarse el pago de la liquidación complementaria por los períodos ya transcurridos en el mes siguiente a su entrada en vigor.

Estas reglas no serán de aplicación a los trabajadores fijos-discontinuos a los que se refiere el artículo 18.5 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

2.2. CUMPLIMENTACION DE LOS DOCUMENTOS DE COTIZACIÓN

Este Real Decreto se aplicará a los **contratos a tiempo parcial con período de trabajo concentrado**. Se entiende por contrato a tiempo parcial concentrado aquellos contratos de trabajo a tiempo parcial cuyo objeto es la prestación de servicios durante su vigencia conforme a la jornada indicada en el mismo y que, como consecuencia de la propia actividad de la empresa, se produce un pacto empresa-trabajador para que la jornada inicialmente pactada para todo el período objeto del contrato o con carácter anual, se realice durante un período inferior al de su vigencia o al previsto para cada ejercicio.

Para tener la consideración de tiempo parcial concentrado se requiere, además, que los períodos de inactividad sean superiores al mensual.

No se consideran contratos a tiempo parcial concentrado los contratos fijos y periódicos, previstos en el artículo 12.3 del Estatuto de los Trabajadores.

La base de cotización se calculará de acuerdo con las normas establecidas en el Real Decreto 1131/2002. La regularización establecida en el apartado 4º de artículo 65.3 del Reglamento General sobre cotización y liquidación, de acuerdo con la redacción dada por la Disposición Adicional Tercera del mencionado Real Decreto 1131/2002, deberá realizarse mediante liquidación complementaria con código L03 (Sistema RED), y código 003 (normalizado).

2.3. PERIODOS DE INACTIVIDAD

Para los trabajadores que tengan suscritos **contratos a tiempo parcial con período de trabajo concentrado**, no se deberán notificar los periodos de inactividad.

Para el resto de trabajadores que tengan suscritos contratos a tiempo parcial (excluidos los fijos discontinuos), sólo se deberán notificar los periodos de inactividad cuando éstos sean superiores a un mes.

Para los trabajadores fijos discontinuos, los periodos de inactividad/actividad, deberán tratarse como bajas y altas sucesivas.

3. NOVEDADES AFILIACIÓN

3.1. NUEVO TRATAMIENTO DEL CAMPO INACTIVIDAD

El campo '*Inactividad*' creado el pasado mes de noviembre para señalar los periodos de inactividad para los contratos a tiempo parcial, va a ser utilizado además para reflejar otro tipo de inactividades que se pueden producir en una relación laboral.

Para ello, se ha cambiado el nombre y el formato del campo.

A partir de ahora se denominará '*Tipo de inactividad*' y pasará de ser alfanumérico a ser numérico con los valores de la tabla siguiente (T-41):

- 1 PERIODO INACTIVIDAD
- 2 HUELGA TOTAL
- 3 HUELGA PARCIAL
- 4 TRIENIOS FUNCIONARIOS

El valor '1' tendrá el mismo valor que la actual 'S', teniendo en cuenta, tal y como se señala en el punto 2.3, que únicamente deberá notificarse la inactividad cuando ésta sea superior a un mes.

Cuando el campo adquiera el valor '3', deberá cumplimentarse necesariamente el campo '*Coeficiente Actividad Huelga Parcial*' de nueva creación. En él se reflejará la parte de jornada que se trabaja durante la huelga parcial.

(Se adjunta nuevo diseño de fichero AFI con las modificaciones resaltadas sobre fondo gris).

3.2. SUSTITUCIÓN MINUSVÁLIDOS EN IT

La Disposición Adicional Novena de la Ley 45/2002, de 12 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma del sistema de protección por desempleo y mejora de la ocupabilidad, establece una nueva bonificación para aquellos minusválidos desempleados que sustituyan a un trabajador minusválido que tenga suspendido su contrato de trabajo por Incapacidad Temporal. Para reflejar estas situaciones se ha creado un nuevo valor en la tabla CAUSA DE SUSTITUCIÓN (T-39). El nuevo valor es el **05 Sustitución minusválido en situac. de IT**

3.3. VÍCTIMAS DE LA VIOLENCIA DOMÉSTICA

La Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, en el artículo 47, correspondiente al Programa de Fomento de Empleo para el año 2003, establece una bonificación del 65% para aquellas empresas que contraten indefinida o temporalmente a personas que tengan acreditada por la Administración competente la condición de víctima de violencia doméstica.

Para poder reflejar esa nueva situación en el fichero AFI, se ha modificado la denominación y el formato del campo '*Trabajador en exclusión social*'.

El campo pasará a llamarse '*Exclusión social/violencia doméstica*', y pasa de ser alfanumérico con valores S o N, a ser numérico con los valores

- 1 EXCLUSIÓN SOCIAL
- 2 VÍCTIMA DE LA VIOLENCIA DOMÉSTICA

3.4. NUEVO VALOR DE RELACIÓN LABORAL DE CARÁCTER ESPECIAL

Se ha creado un nuevo valor en la tabla T-38 RELACIÓN LABORAL DE CARÁCTER ESPECIAL:

0304 - Penados en Instituciones Penitenciarias -Menores-

3.5. INDICATIVO VÍNCULO FAMILIAR

La Ley 45/2002, de 12 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma del sistema de protección por desempleo y mejora de la ocupabilidad, establece en su Artículo cuarto. *Prestación por desempleo de nivel contributivo para los trabajadores eventuales del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social*, en el punto 1.2.a). que ‘no cotizarán por la contingencia de desempleo, ni tendrán derecho a las prestaciones por desempleo por los periodos de actividad correspondientes, el cónyuge, los descendientes, ascendientes y demás parientes, por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive y, en su caso, por adopción, del titular de la explotación agraria en la que trabajen siempre que convivan con éste, **salvo que se demuestre su condición de asalariados.**’

Por tanto, este campo únicamente deberá cumplimentarse en el caso de que los familiares **no sean asalariados.**

3.6. MODIFICACIÓN ACUSE TÉCNICO

Las modificaciones expuestas en los apartados anteriores, originan modificaciones en los acuses técnicos que se emiten como respuesta al procesado de las diferentes acciones de un mensaje de afiliación.

(Se adjunta nuevo diseño del acuse técnico con las modificaciones resaltadas sobre fondo gris).

3.7. ENTRADA EN VIGOR DE LAS MODIFICACIONES DE AFILIACIÓN

Todas estas modificaciones entrarán en funcionamiento a finales de febrero. En un próximo Boletín de Noticias RED se concretará la fecha de entrada en vigor, que coincidirá con la publicación de una nueva versión de Winsuite.

ANEXO 1

EJEMPLO: VACACIONES DEVENGADAS Y NO DISFRUTADAS QUE SEAN RETRIBUIDAS A LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO

- **Trabajador con contrato de duración de un año, que finaliza la relación laboral el día 10 de enero. Le corresponden 30 días de vacaciones que son retribuidas a la finalización del contrato. El período de vacaciones es de 11 de enero a 9 de febrero.**

La base de cotización por los 10 días trabajados es de 600 euros

La base de cotización por los 21 días de vacaciones del mes de enero: 1260 euros

La base de cotización correspondiente a los 9 días del mes de febrero: 540 euros

- **El día 15 el trabajador es contratado nuevamente por la misma empresa, hasta el día 26 de enero, que finaliza su nuevo contrato. Le corresponde 1 día de vacaciones que son retribuidas a la finalización del contrato.**

La base de cotización por los 12 días trabajados: 720 euros

La base de cotización por el día de vacaciones: 60 euros.

Suma de bases de cotización del mes de enero: 2640

Suma de bases de cotización mes de febrero: 540

Corresponderá efectuar una liquidación normal del mes de enero (L00), junto con el resto de trabajadores, por los días trabajados con sus bases de cotización correspondientes. Se reflejará un segmento DAT para cada situación, es decir, un segmento DAT con los datos relativos al primer contrato (10 días) y otro segmento DAT con los datos relativos al segundo contrato (12 días).

Además, procederá efectuar liquidación complementaria por vacaciones no disfrutadas y retribuidas (código L13) con período de liquidación de enero-febrero. Se reflejará tantos segmentos DAT como situaciones presente el trabajador en el período de liquidación. Por tanto, corresponderán dos segmentos DAT relativos al mes de enero, uno por 21 días de vacaciones devengadas en el primer contrato y otro por 1 día de vacaciones devengadas por el segundo contrato; y otro segmento DAT correspondiente al mes de febrero por los 9 días de vacaciones.

Esta liquidación complementaria deberá presentarse e ingresarse en el mismo mes que la liquidación correspondiente al mes de la extinción del contrato de trabajo (L00).

La liquidación complementaria deberá ingresarse en un único documento TC1 con clase de liquidación y clave de control 415.

Hay que tener en cuenta que si la suma total de bases del mes de enero hubiera superado el tope máximo de cotización, deberá realizarse la distribución de bases establecida para los supuestos de pluriempleo. En este supuesto, en la liquidación normal del mes (L00) deberá indicarse el valor “V” (prorrateo de bases por vacaciones no disfrutadas y abonadas a la extinción del contrato) en el campo 1165 del fichero FAN.

ANEXO 1: EJEMPLO DE LIQUIDACION L13

ETITC220WS4100000211199R99999200212051640VACACIONFANNP00000000000000
EMP011129103153941972400000B80605801 01112910315394120030102L1300
RZS01NOMBRE DE LA EMPRESA
TRA2800101010271 0000000101010V000
AYN FRVAE
DAT00001 02100 00000 10 401113000000
EDLBA010000126000 000000000000000000000000
EDLBA020000126000 000000000000000000000000
DAT00001 00100 00000 10 410113000000
EDLBA010000006000 000000000000000000000000
EDLBA020000006000 000000000000000000000000
DAT00002 00900 00000 10 401113000000
EDLBA010000054000 000000000000000000000000
EDLBA020000054000 000000000000000000000000
TCT00000000001000000 00000000
EDTBA0100000000186000 00000000000000000000
EDTBA0200000000186000 00000000000000000000
EDTCA0100000000186000T0283000000000052638
EDTCA3000000000000000 000000000000001842
EDTCA3100000000000000 000000000000001172
EDTCA3200000000000000 000000000000000670
EDTCA5000000000186000 0000000000000016089
EDTTT1000000000000000 0000000000000052638
EDTTT2000000000000000 000000000000001842
EDTTT3000000000000000 0000000000000016089
EDTTT9100000000000000 0000000000000070569
ETFTC220WS4100000211199R99999200212051640VACACIONFANNP00001000000027

noticias RED

Remisión Electrónica de Documentos



Boletín número 2003/03

18 de febrero de 2003.

1.- NUEVO SISTEMA DE INGRESO DE CUOTAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN EL MARCO DEL SISTEMA RED: COBRO POR VENTANILLA

1.1. OBJETO DEL PROCEDIMIENTO

1.2. DESCRIPCIÓN DEL PROCESO

1.2.1. Solicitud de cobro por ventanilla

1.2.2. Condiciones para aceptar una solicitud de cobro por ventanilla

1.2.3. Validaciones a realizar a la recepción del documento

1.2.4. Sustitución de documentos

1.2.5. Trámite de las solicitudes de cobro por ventanilla aceptadas

1.2.6. Generación de cabeceras de cobro por ventanilla y emisión del “Recibo de Liquidación de Cotizaciones”

1.2.7. Ingreso de cuotas

2.- FUNCIONAMIENTO DE LA WINSUITE EN RELACIÓN CON LA SELECCIÓN DE MODO DE PAGO COBRO POR VENTANILLA Y CARGO EN CUENTA

2.1. SELECCIÓN DE MODALIDAD DE PAGO COBRO POR VENTANILLA O CARGO EN CUENTA A TRAVÉS DE LA WINSUITE

2.2. VALIDACIÓN DE FICHEROS GENERADOS POR LA APLICACIÓN DE NOMINAS CON MODALIDAD DE PAGO

2.3. IMPRESIÓN DEL “RECIBO DE LIQUIDACIÓN DE COTIZACIONES”

3.- NOVEDADES DE AFILIACION

4.- NUEVA VERSIÓN DE WINSUITE

5.-PRINCIPALES ASPECTOS DERIVADOS DE LA PUBLICACIÓN DE LA ORDEN DE COTIZACIÓN DE 31 DE ENERO DE 2003.

5.1. BASES MÁXIMAS Y MÍNIMAS DE COTIZACIÓN PARA EL AÑO 2003

5.2. COTIZACIÓN EN LOS CONTRATOS PARA LA FORMACIÓN Y DE APRENDIZAJE

5.3. COTIZACIÓN PARA DESEMPLEO

5.4. RÉGIMEN ESPECIAL AGRARIO

5.5. RÉGIMEN ESPECIAL DE ARTISTAS

5.6. TIPOS DE COTIZACIÓN EN SUPUESTOS ESPECIALES

6.-CUMPLIMENTACION DE LOS DOCUMENTOS DE COTIZACIÓN EN EL RÉGIMEN ESPECIAL DE ARTISTAS

7.- ACLARACIÓN DE LA CUMPLIMENTACIÓN DE LIQUIDACIONES COMPLEMENTARIAS POR VACACIONES NO DISFRUTADAS Y RETRIBUIDAS

7.1. DISTRIBUCIÓN DE BASES

7.2. COTIZACIÓN POR VACACIONES NO DISFRUTADAS Y RETRIBUIDAS EN LOS SUPUESTOS DE CONTRATOS DE FORMACIÓN.

1.- NUEVO SISTEMA DE INGRESO DE CUOTAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN EL MARCO DEL SISTEMA RED: COBRO POR VENTANILLA

1.1. OBJETO DEL PROCEDIMIENTO

Con el fin de cumplir el objetivo de modernización y mejora en la gestión, pero sobre todo, en aras de facilitar a las empresas y profesionales que transmiten a través del Sistema RED el pago de las cotizaciones a la Seguridad Social, la Tesorería General de la Seguridad Social va a implantar a partir del **1 de marzo de 2003** una nueva funcionalidad: el ingreso de cuotas mediante el Sistema de Cobro por Ventanilla.

Esta modalidad de pago supone que las empresas y profesionales que opten por la modalidad de cobro por ventanilla no tendrán que utilizar los actuales documentos de cotización de la serie TC1 para efectuar el ingreso en las Entidades Financieras, ya que la Tesorería General de la Seguridad Social les emitirá un “Recibo de Liquidación de Cotizaciones” con cabecera de cobro por ventanilla con el que podrá acudir a la Entidad Financiera para realizar el pago de las cuotas.

Esta modalidad de ingreso permitirá hacer efectivo el mismo no sólo a través de ventanilla en la Entidad Financiera, sino mediante otros canales de pago (según la disponibilidad de las Entidades Financieras), como son **cajeros automáticos, banca telefónica o banca a través de internet**, para lo cual el “Recibo de Liquidación de Cotizaciones” se le emitirá con los datos de cabecera de cobro por ventanilla, que son los que la Entidad Financiera solicitará cuando se desee utilizar estos canales de pago.

1.2. DESCRIPCIÓN DEL PROCESO

1.2.1. Solicitud de cobro por ventanilla

La solicitud de ingreso de cuotas mediante la modalidad de cobro por ventanilla se realizará para cada liquidación mediante la cumplimentación del valor “V” (Cobro por Ventanilla) en el segmento MPG (Modalidad de Pago) del fichero FAN.

La generación del segmento MPG puede realizarse a través de la aplicación de nómina, en el supuesto de que ésta tuviera implementada esta opción (las especificaciones del segmento MPG se detallaron en el Boletín de Noticias RED 2003/01 dirigido a empresas desarrolladoras de software de nóminas), o desde la Winsuite, seleccionando como modalidad de pago “cobro por ventanilla”, tal y como se indica en el apartado 2.1.

1.2.2. Condiciones para aceptar una solicitud de cobro por ventanilla

Para admitir una solicitud de cobro por ventanilla será necesario que, además de venir cumplimentado el valor “V” en el campo modalidad de pago del segmento MPG, se cumplan las condiciones que se detallan en los apartados siguientes.

Los documentos que presenten solicitud de cobro por ventanilla y ésta fuese rechazada por no reunir alguno de los siguientes requisitos, se aceptarán a efectos de presentación de TC2.

Plazo de presentación

El plazo de presentación de documentos de cotización con solicitud de cobro por ventanilla será desde el día 1 al día 27 del mes de recaudación (para el mes de febrero el plazo de presentación será hasta el día 26).

Tipos de liquidación

En una primera fase, sólo se admitirán liquidaciones normales (L00) presentadas en plazo reglamentario.

En un futuro, y en la medida que la gestión lo permita, se ampliará a liquidaciones complementarias.

Importe a ingresar distinto de cero

Se comprobará que las liquidaciones que contengan solicitud de ingreso de cuotas por la modalidad de cobro por ventanilla resulten con importe a ingresar.

Formas de pago

Se aceptará la solicitud de cobro por ventanilla para aquellos códigos de cuenta de cotización cuya forma de pago asociada sea “Normal”. No son válidas las formas de pago con autorización a ingreso diferido, trimestral, etc.

Regímenes y colectivos admitidos

Se admitirán los siguientes Regímenes y colectivos:

- Régimen General (0111)
- Sistema Especial de Frutas, Hortalizas y Conservas Vegetales (0132).
- Régimen Especial de los Trabajadores del Mar (08xx)
- Régimen Especial de la Minería del Carbón (0911).

Están **excluidos**, por tanto, de la modalidad de ingreso de cobro por ventanilla, los siguientes Regímenes y colectivos incluidos en el Sistema RED. En la medida que la gestión lo permita, se irán incorporando a este sistema de ingreso de cuotas.

- Régimen Especial Agrario (0613)
- Régimen Especial de Artistas (0112)
- Sistema Especial de Empaquetado y Manipulado de Tomate Fresco (0134).

Control de bases de cotización

No se admitirán solicitudes de cobro por ventanilla de documentos que presenten bases de cotización de trabajadores (consignadas en un segmento DAT) que contengan importes inferiores a la base mínima o superiores a la base máxima.

Así mismo, tampoco se aceptarán solicitudes que contengan bases de cotización incompatibles en un mismo segmento DAT.

1.2.3. Validaciones a realizar a la recepción del documento

A la recepción de un documento con solicitud de cobro por ventanilla se comprobará que reúne los requisitos indicados en el apartado anterior.

En el supuesto de que el documento de cotización contenga errores o falta de datos que impidan la tramitación de la solicitud de cobro por ventanilla, estos serán comunicados al usuario en el correspondiente acuse técnico asociado al mensaje de entrada.

Así mismo, se le informará en un mensaje independiente de todos los documentos cuya solicitud de cobro por ventanilla hubiera sido rechazada. En este mensaje se le informará del plazo de que dispone para realizar un nuevo envío con solicitud de cobro por ventanilla que sustituya al anterior y se le advertirá de que, si no presenta un nuevo documento con solicitud de cobro por ventanilla, deberá efectuar el ingreso de cuotas mediante presentación del boletín de cotización de la serie TC1 en la Entidad Financiera.

1.2.4. Sustitución de documentos

Desde el día 1 del mes de recaudación y hasta el momento de generación de la cabecera de cobro por ventanilla podrá corregirse un documento con solicitud de cobro por ventanilla mediante el envío de otro documento correcto que lo sustituya.

Con posterioridad a la generación de la cabecera de cobro por ventanilla el documento quedará bloqueado sin que exista la posibilidad de sustituirlo, rechazándose por este motivo el nuevo documento recibido. Si se deseara corregir algún dato del TC2 se deberá utilizar el procedimiento de corrección de errores.

1.2.5. Trámite de las solicitudes de cobro por ventanilla aceptadas

La Tesorería General de la Seguridad Social por cada documento con solicitud de cobro por ventanilla aceptada calculará las cuotas correspondientes.

El usuario será informado mediante acuse técnico del detalle resultante de dicho cálculo. En el caso de que fuese diferente al solicitado por el usuario, y éste no estuviera conforme, deberá ponerse en contacto con la Unidad de Atención al Usuario para gestionar la incidencia. En caso contrario, se entenderá que acepta el importe calculado por la Tesorería.

Si por cualquier circunstancia quisiera anular la solicitud de cobro por ventanilla dispondrá de plazo hasta la generación de cabeceras de cobro por ventanilla o día hábil anterior para solicitar la anulación (día 23 o 27, en función del plazo de presentación de la solicitud, o con anterioridad a estas fechas en el supuesto de que hubiera solicitado la generación de cabecera de cobro por ventanilla anticipada).

La solicitud de anulación deberá realizarse mediante comunicación vía fax a la Unidad de Atención al Usuario. En un futuro, los usuarios con modalidad de transmisión internet tendrán a su disposición una transacción que les permita realizar ellos mismos la anulación de solicitudes de cobro por ventanilla.

1.2.6. Generación de cabeceras de cobro por ventanilla y emisión del “Recibo de Liquidación de Cotizaciones”

Una vez generadas las cabeceras de cobro por ventanilla, se remitirá al usuario el “Recibo de Liquidación de Cotizaciones”.

El “Recibo de Liquidación de Cotizaciones” contendrá todos los conceptos relativos a la liquidación de cuotas, así como los datos de cabecera de cobro por ventanilla, con los que el usuario deberá proceder al ingreso. Este documento será autenticado mediante huella electrónica.

Al cierre del plazo de presentación de solicitudes de cobro por ventanilla (día 28 o 27 para el mes de febrero) se remitirá al usuario un acuse con la relación de todos los Códigos de

Cuenta de Cotización con solicitud de cobro por ventanilla que no hayan sido admitidos a trámite, o cuya solicitud hubiera sido anulada por petición expresa del usuario.

Generación de cabeceras de cobro por ventanilla

La generación de cabeceras de cobro por ventanilla se realizará de dos formas:

- **Automática, que se realizará en dos fases:**

- ✓ El día 23 del mes de recaudación se generarán las cabeceras de cobro por ventanilla de todos los documentos con solicitud de cobro por ventanilla aceptada recibidos entre los días 1 y 23 del mes de recaudación, siempre que no hayan sido generadas con anterioridad mediante petición del usuario.

El día 24 se remitirán a los usuarios los acuses técnicos con la relación de las solicitudes de cobro por ventanilla aceptadas y los Recibos de Liquidación de Cotizaciones.

- ✓ El día 27 del mes de recaudación (el día 26 para el mes de febrero), se generarán las cabeceras de cobro por ventanilla de todos los documentos con solicitud aceptada que se hayan recibido entre los días 24 al 27 del mes de recaudación o 26 (mes de febrero), y que no hubieran sido generadas con anterioridad mediante petición del usuario.

El día 28 se remitirán a los usuarios los acuses técnicos con la relación de las solicitudes recibidas y aceptadas entre los días 24 a 27 y los “Recibos de Liquidación de Cotizaciones”.

- **A petición del usuario:**

Cuando el usuario desee obtener el “Recibo de Liquidación de Cotizaciones” con anterioridad a las fechas indicadas en el apartado anterior, podrá anticipar la generación de las cabeceras de cobro por ventanilla de aquellas solicitudes que hayan sido aceptadas a trámite.

Los usuarios **con modalidad de transmisión internet** dispondrán de una serie de transacciones que les permitan la ejecución de la petición, sin necesidad de ponerse en contacto con la Unidad de Atención al Usuario. En un próximo Boletín de Noticias RED se detallará el funcionamiento de las mismas y la fecha de implantación.

Los usuarios con modalidad de transmisión X-400, deberán ponerse en contacto con la Unidad de Atención al Usuario mediante fax, para realizar la petición de generación de cabecera de cobro por ventanilla.

La emisión de las cabeceras de cobro por ventanilla se hará efectiva mediante un proceso diferido que se ejecutará cinco veces al día.

Una vez generadas las cabeceras de cobro por ventanilla, se remitirá al usuario el acuse técnico y los “Recibos de Liquidación de Cotizaciones”.

Una vez generada la cabecera de cobro por ventanilla se producirá el bloqueo, a todos los efectos, de los documentos TC2 asociados, lo que impedirá que puedan ser modificados o anulados. A partir de ese momento para realizar cualquier modificación de los mismos deberá utilizarse el procedimiento de corrección de errores.

1.2.7. Ingreso de cuotas

El importe del “Recibo de Liquidación de Cotizaciones” deberá hacerse efectivo dentro del plazo reglamentario, mediante su ingreso en las Entidades Financieras a través de los distintos canales de pago habilitados por las mismas: ventanilla física, cajeros automáticos, banca telefónica, banca por internet...

En el caso de que se opte por efectuar el ingreso en cajero automático, banca telefónica o banca por internet, los datos de la cabecera de cobro por ventanilla consignados en el “Recibo de Liquidación de Cotizaciones” que se deberán proporcionar son:

- ✓ Número emisora: Los once dígitos que figuran en la casilla con ese mismo literal.
- ✓ Número de Referencia: Los trece números consignados en la casilla con este literal.
- ✓ Identificación: Los seis dígitos reflejados en la casilla con ese nombre
- ✓ Importe: La cantidad relacionada en la casilla correspondiente sin la separación de miles, ni la coma de céntimos.

El “Recibo de Liquidación de Cotizaciones” no implica el pago de las cuotas si no va acompañado del correspondiente justificante de ingreso, sello o validación mecánica de la Entidad Financiera.

Se considerará justificante válido de ingreso.

- ✓ Si el ingreso se efectuó a través de la ventanilla física de la Entidad Financiera, el “Recibo de Liquidación de Cotizaciones” debidamente sellado o validado mecánicamente por la Entidad Financiera.
- ✓ Si el ingreso se realizó a través de otros canales de pago (cajeros automáticos, banca telefónica, banca por internet), el ingreso de cuotas se acreditará con el “Recibo de Liquidación de Cotizaciones” y el justificante emitido por la propia Entidad Financiera, que contendrá los mismos datos de cabecera de cobro por ventanilla que el “Recibo de Liquidación de Cotizaciones” y la fecha de la operación.

En todo caso, si una vez emitido el “Recibo de Liquidación de Cotizaciones” el usuario no estuviera de acuerdo con el mismo, podrá confeccionar un documento serie TC1 tradicional para su ingreso en la Entidad Financiera.

Todas las liquidaciones con solicitud de cobro por ventanilla que hayan sido rechazadas por no reunir los requisitos establecidos, deberán hacerse efectivas dentro del plazo reglamentario de ingreso, mediante presentación del boletín de cotización serie TC1 en la Entidad Financiera.

2.- FUNCIONAMIENTO DE LA WINSUITE EN RELACIÓN CON LA SELECCIÓN DE MODO DE PAGO COBRO POR VENTANILLA Y CARGO EN CUENTA

2.1. SELECCIÓN DE MODALIDAD DE PAGO COBRO POR VENTANILLA O CARGO EN CUENTA A TRAVÉS DE LA WINSUITE

La implantación del modo de pago cobro por ventanilla ha implicado que las actuales pantallas de selección de modalidad de pago cargo en cuenta sufran modificaciones.

Por tanto, en el supuesto de que el programa de nóminas no genere el segmento MPG (Modalidad de Pago) y se desee efectuar el ingreso de cuotas a través del sistema de cobro por ventanilla, o mediante la modalidad de cargo en cuenta, el usuario deberá activar el campo “Modalidad de Pago” en la pantalla de selección de ficheros de Cotización.



La Winsuite mostrará todos los Códigos de Cuenta de Cotización, pudiendo seleccionar el usuario aquellos para los que desee realizar el ingreso de cuotas mediante el sistema de cobro por ventanilla, o en su caso, mediante el sistema de domiciliación en cuenta.

Selección modo de pago cobro por ventanilla

En el supuesto de que se desee realizar el ingreso de cuotas mediante el sistema de cobro por ventanilla, deberá seleccionar el Código de Cuenta de Cotización, pulsar la opción “cobro por ventanilla” y a continuación el botón de “Aceptar”.

Selección modo de pago cargo en cuenta

En el supuesto de que se opte por la modalidad de pago cargo en cuenta, se deberá seleccionar el Código de Cuenta de Cotización pulsar el botón “Introducir/Modificar” y cumplimentar correctamente todos los datos de la cuenta cliente y titular de la cuenta. Una vez cumplimentados los datos se pulsará el botón “Aceptar”.

Una vez seleccionados todos los Códigos de Cuenta de Cotización para los que se desee realizar el ingreso de cuotas por la modalidad cobro por ventanilla, y/o domiciliación en cuenta, se pulsará el botón de “Terminar”. A continuación la Winsuite procederá a la validación del fichero.

C.C.C.	Per. Liq.	Modalidad de pago
011100114040510	01-01/2003	Cobro por ventanilla
011100114040611	01-01/2003	
011100108798141	01-01/2003	

Razón social : EMPRESA 3

Tipo de error :

Modo de pago : Cargo en cuenta Cobro por ventanilla

Código Cuenta Cliente:

Entidad	Oficina	DC	Nº de cuenta
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

Datos del Titular de la cuenta:

Nombre del Titular :

Tipo de identificador : Identificador :

Buttons: Aceptar, Cancelar, Introducir / Modificar, Terminar

2.2. VALIDACIÓN DE FICHEROS GENERADOS POR LA APLICACIÓN DE NÓMINAS CON MODALIDAD DE PAGO

La Winsuite validará que el segmento Modalidad de Pago (MPG) generado por la aplicación de nóminas sea correcto.

En el supuesto de que existan errores, se mostrará una pantalla con los Códigos de Cuenta de Cotización, la modalidad de pago elegida y el tipo de error en el segmento MPG.

Selección de modo de pago

C.C.C	Per. Liq.	Modalidad de pago		
*011100114040510	01-01/2003	Cargo en cuenta	- ERRONEO	-
*011100114040611	01-01/2003	Cargo en cuenta	- ERRONEO	-
*011100108798141	01-01/2003	Cobro por ventanilla	- ERRONEO	-
*011100114040510	01-01/2003	Cargo en cuenta	- ERRONEO	-
*011100114040611	01-01/2003	Cargo en cuenta	- ERRONEO	-

Razón social : EMPRESA 1

Tipo de error : CODIGO DE CUENTA CLIENTE INCORRECTO.

Modo de pago Cargo en cuenta Cobro por ventanilla

Código Cuenta Cliente:

Entidad	Oficina	DC	Nº de cuenta
V000	3031	24	7000018049

Datos del Titular de la cuenta:

Nombre del Titular : RTITULAR

Tipo de identificador : 1 DNI/NIF Identificador : 10000052213053

Introducir / Modificar Terminar

Errores en la solicitud de cargo en cuenta

Si los errores corresponden a una solicitud de modo de pago cargo en cuenta, la Winsuite mostrará los datos cumplimentados por el usuario en la aplicación de nóminas, indicando el dato que es incorrecto. Para proceder a su corrección deberá pulsar el botón “Introducir/Modificar”, y una vez modificado pulsar el botón “Aceptar”.

En todo caso, si el usuario decidiera cambiar de modalidad de pago, podrá seleccionar la modalidad de pago “cobro por ventanilla”, y pulsar el botón de “Aceptar”.

Errores en la solicitud de cobro por ventanilla

Si los errores corresponden a una solicitud de cobro por ventanilla, por contener datos bancarios (datos que no deben cumplimentarse en esta modalidad de pago), la Winsuite indicará esta circunstancia, y para eliminar los datos bancarios deberá pulsar el botón “Corregir”. Si realmente desea la modalidad de cargo en cuenta, podrá modificarla seleccionando esta opción. En este caso, le mostrará los datos bancarios ya cumplimentados, y se deberá pulsar la opción “Introducir/Modificar” y a continuación el botón de “Corregir”.

Una vez corregidos todos los Códigos de Cuenta de Cotización con errores en la modalidad de pago se pulsará el botón “Terminar”. Si continuaran existiendo documentos con errores la Winsuite advertirá de esta circunstancia, pero permitirá la transmisión del fichero si el usuario no opta por su corrección.

2.3. IMPRESIÓN DEL “RECIBO DE LIQUIDACIÓN DE COTIZACIONES”

Una vez generadas las cabeceras de cobro por ventanilla, el día 24 o 28, o con anterioridad en el supuesto de que el usuario hubiera realizado la petición anticipada de generación de cabecera de cobro por ventanilla, se remitirá al usuario el “Recibo de Liquidación de Cotizaciones”.

El “Recibo de Liquidación de Cotizaciones” es el documento con el que se podrá realizar el ingreso mediante su presentación en la Entidad Financiera o mediante otros canales de pago (según la disponibilidad de las Entidades Financieras), como son cajeros automáticos, banca telefónica, banca a través de internet.. Este documento contendrá la cabecera de cobro por ventanilla (línea de casillas “período de pago” “nº emisora” “nº de referencia” “identificación” e “importe”) y estará autenticado mediante huella electrónica.

El “Recibo de Liquidación de Cotizaciones” no implica el pago de las cuotas si no va acompañado del correspondiente justificante de ingreso, sello o validación mecánica de la Entidad Financiera.

En un futuro próximo se emitirá “Recibo de Liquidación de Cotizaciones” para la modalidad de cargo en cuenta y para las liquidaciones que resulten Saldo Acreedor, pero en este caso no contendrá datos de cabecera de cobro por ventanilla, ya que el cargo o abono, en su caso, se efectuará directamente en la cuenta cliente indicada.

La impresión del “Recibo de Liquidación de Cotizaciones” se realizará mediante el módulo de “Impresión” de Winsuite.



Pulsando el botón “Siguiete” aparecerán los períodos de recaudación para los que existen Recibos de Liquidación de Cotizaciones, y en la parte inferior de la pantalla, los Códigos de Cuenta de Cotización. Para proceder a su impresión deberán seleccionarse uno o varios Códigos de Cuenta de Cotización y pulsar el botón “Ver/Imprimir”.

Cuando el “Recibo de Liquidación de Cotizaciones” se emita también para las modalidad de cargo en cuenta y saldo acreedor, el usuario podrá seleccionar si desea que le aparezcan todos

los Códigos de Cuenta de Cotización con “Recibo de Liquidación de Cotizaciones” o sólo los de una modalidad de pago concreta.

Periodo	Autorización	Fecha emisión	Fichero
ENE 2003	00021111	19-02-2003	20030180.pss

Tipo de recibo

Todos

Cobro por ventanilla

Cargo en cuenta

Saldo acreedor

Borrar Almacenar

Selección de CCC

CCC	Tipo liq.	Razón social
011100114040510	L00	EMPRESA PRUEBA 1
011100174040611	L00	EMPRESA PRUEBA2
011100106749589	L00	EMPRESA PRUEBA3
011100114090308	L00	EMPRESA PRUEBA 4

<< Anterior Ver/Imprimir

Anexo II: Recibo de Liquidación de Cotizaciones

3.- NOVEDADES DE AFILIACION

Las modificaciones en el ámbito de Afiliación anunciadas en el Boletín de Noticias RED 2003/2 de fecha 30 de enero estarán implementadas en la nueva versión de Winsuite.

No obstante, **la fecha concreta de su puesta en funcionamiento se comunicará mediante Boletín de Noticias RED.**

La nueva versión de Winsuite 4.3 validará como correctos los formatos de fichero AFI (tanto ficheros con la nueva versión, como la versión anterior).

4.- NUEVA VERSIÓN DE WINSUITE

La nueva versión de Winsuite se pondrá a su disposición en el área de Software del Sistema RED, en la página Web de la Seguridad Social, www.seg-social.es, el próximo día 26 de febrero.

Esta nueva versión de Winsuite incluye las siguientes funcionalidades:

Ámbito de cotización

- Nuevo sistema de ingreso de cuotas: cobro por ventanilla
- Actualización de las bases de cotización publicadas en la Orden de Cotización para el año 2003

- Incorporación en tablas y validaciones de las bonificaciones establecidas como consecuencia del accidente del buque “Prestige” (CD19).
- Incorporación en tablas y validaciones de las liquidaciones complementarias por vacaciones no disfrutadas y retribuidas (L13).

Ámbito de afiliación

- Nuevo tratamiento del campo de “Inactividad”
- Nueva causa de sustitución “Minusválidos en situación de I.T.”
- Situación de “Exclusión Social/violencia doméstica”
- Nuevo valor de Relación Laboral de Especial de Carácter Especial: “Penados en instituciones penitenciarias -Menores-”

5.-PRINCIPALES ASPECTOS DERIVADOS DE LA PUBLICACIÓN DE LA ORDEN DE COTIZACIÓN DE 31 DE ENERO DE 2003.

5.1. BASES MÁXIMAS Y MÍNIMAS DE COTIZACIÓN PARA EL AÑO 2003

Bases máximas y mínimas para Régimen General

A partir de 1 de enero de 2003, la cotización al Régimen General de la Seguridad Social por contingencias comunes estará limitada para cada grupo de categorías profesionales por las bases mínimas y máximas siguientes:

<u>Grupo de Cotización</u>	<u>Bases mínimas Euros/mes</u>	<u>Bases máximas Euros/mes</u>
1	784,20	2652,00
2	650,70	2652,00
3	565,50	2652,00
4	526,50	2652,00
5	526,50	2652,00
6	526,50	2652,00
7	526,50	2652,00
	<u>Euros/día</u>	<u>Euros/día</u>
8	17,55	88,40
9	17,55	88,40
10	17,55	88,40
11	17,55	88,40

Bases Mínimas por horas aplicables a los contratos a tiempo parcial

A partir del 1 de enero de 2003, las bases mínimas de cotización por contingencias comunes aplicables a los contratos de trabajo a tiempo parcial, serán las siguientes:

<u>Grupo de Cotización</u>	<u>Base mínima por hora Euros</u>
1	3,93
2	3,25

3	2,83
4 a 11	2,62

5.2. COTIZACIÓN EN LOS CONTRATOS PARA LA FORMACIÓN Y DE APRENDIZAJE

<u>Concepto</u>	<u>A cargo de la Empresa</u>	<u>A cargo del Trabajador</u>	<u>Total Euros</u>
Contingencias comunes para los contratos para la formación	25,32	5,05	30,37
Contingencias Comunes para los contratos de aprendizaje	20,67	4,11	24,78
Contingencias profesionales	I.T.: 1,96 I.M.S. 1,53	---	3,49
Fondo de Garantía Salarial	1,94	---	1,94
Formación Profesional	0,93	0,14	1,07

5.3. COTIZACIÓN PARA DESEMPLEO

Respecto a los tipos de cotización para Desempleo, a partir del 1 de enero de 2003, serán los siguientes:

A) Contratación indefinida, incluidos los contratos indefinidos a tiempo parcial y fijos discontinuos, así como la contratación de duración determinada en las modalidades de contratos formativos en prácticas, de inserción, de relevo, interinidad y contratos, cualquiera que sea la modalidad utilizada, realizados con trabajadores discapacitados, que tengan reconocido un grado de minusvalía no inferior al 33 por 100:

Tipo de desempleo	A cargo de la empresa	A cargo del trabajador
7,55	6	1,55

Todos los contratos de interinidad, con independencia de la causa de sustitución, cotizarán al tipo mínimo.

B) Contratación de duración determinada a tiempo completo:

Tipo de desempleo	A cargo de la empresa	A cargo del trabajador
8,3	6,7	1,6

C) Contratación de duración determinada a tiempo parcial:

Tipo de desempleo	A cargo de la empresa	A cargo del trabajador
9,3	7,7	1,6

Cuando la contratación de duración determinada, a tiempo completo o parcial, se realice por empresas de trabajo temporal para poner a disposición de las empresa usuarias a los trabajadores contratados, se aplicará el tipo previsto en el apartado C).

Si el contrato de puesta a disposición se realiza con un trabajador minusválido, se aplicará el tipo previsto en el apartado A).

5.4. RÉGIMEN ESPECIAL AGRARIO

Las bases diarias de cotización por jornadas reales, correspondientes a cada uno de los grupos de trabajadores que realicen labores agrarias por cuenta ajena, serán, a partir de 1 de enero de 2003, las siguientes:

<u>Grupo de Cotización</u>	<u>Bases diaria de cotización</u> <u>Euros</u>
1	36,56
2	30,31
3	26,37
4	24,47
5	24,47
6	24,47
7	24,47
0	24,47
9	24,47
10	24,47
11	24,47

La cotización por cada jornada real se obtendrá aplicando el 15,50 por 100 a la base de cotización señalada en la tabla anterior.

En la cotización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales se estará a lo establecido en el Real Decreto 2930/1979, de 29 de diciembre. No obstante, a las empresas que con anterioridad al 26 de enero de 1996 vinieran cotizando por la modalidad de cuotas por hectáreas, les resultará de aplicación durante el año 2003 una reducción del 45 por 100 en los tipos de porcentajes establecidos en el citado Real Decreto.

Cotización por desempleo en el Régimen Especial Agrario

La cotización para la contingencia de Desempleo de los trabajadores por cuenta ajena, tanto de carácter fijo como eventual, incluidos en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, se obtendrá aplicando a la base mensual de cotización por jornadas reales, constituida por la suma correspondiente de las bases diarias en función del grupo de cotización, los siguientes tipos:

A) Trabajadores por cuenta ajena de carácter fijo

Tipo de desempleo	A cargo de la empresa	A cargo del trabajador
7,55	6	1,55

B) Trabajadores por cuenta ajena de carácter eventual, excepto modalidades de contratos formativos en prácticas, inserción, relevo, interinidad y contratos celebrados con trabajadores minusválidos.

Para los trabajadores por cuenta ajena de carácter eventual, el tipo de cotización por desempleo será el 8,30, del que el 6,70 por 100 será a cargo de la empresa y el 1,60 por 100 a cargo del trabajador.

Para el año 2003, la cuota a ingresar tanto la aportación empresarial como la aportación a cargo del trabajador, se reducirá en un 70 por 100.

Por tanto, el tipo de desempleo durante el año 2003, para este colectivo será el siguiente:

Tipo de desempleo	A cargo de la empresa	A cargo del trabajador
2,49	2,01	0,48

C) Trabajadores por cuenta ajena de carácter eventual con modalidades de contratos formativos en prácticas, inserción, relevo, interinidad y contratos celebrados con trabajadores minusválidos.

El tipo de cotización por desempleo aplicable para estos colectivos es el establecido en el apartado A (7,55 por 100).

Para el año 2003, la cuota a ingresar tanto la aportación empresarial como la aportación a cargo del trabajador, se reducirá en un 70 por 100.

Por tanto, el tipo de desempleo durante el año 2003, para estos colectivos será el siguiente:

Tipo de desempleo	A cargo de la empresa	A cargo del trabajador
2,27	1,8	0,47

D) Empresas de Trabajo Temporal

Cuando la contratación de duración determinada se realice por empresas de trabajo temporal para poner a disposición de las empresas usuarias los trabajadores contratados, el tipo de cotización por desempleo aplicable será el 9,3 por 100.

Para el año 2003, la cuota a ingresar tanto la aportación empresarial como la aportación a cargo del trabajador, se reducirá en un 70 por 100.

Por tanto, el tipo de desempleo durante el año 2003, para estos colectivos será el siguiente:

Tipo de desempleo	A cargo de la empresa	A cargo del trabajador
2,79	2,31	0,48

5.5. RÉGIMEN ESPECIAL DE ARTISTAS

La base máxima de cotización por contingencias comunes de los artistas es, a partir de 1 de enero de 2003, para todos los grupos de cotización, 2.652,00 euros.

Las bases de cotización a cuenta para determinar la cotización de los artistas, serán, a partir de 1 de enero de 2003 y para todos los grupos de cotización, las siguientes:

Retribuciones íntegras Euros	Euros/día
Hasta 300	177,00
Entre 300,01 y 541,00	221,00
Entre 541,01 y 902,00	265,00
Mayor de 902,00	354,00

5.6. TIPOS DE COTIZACIÓN EN SUPUESTOS ESPECIALES

El tipo de cotización por incapacidad temporal derivada de contingencias comunes en los supuestos a que se refiere el artículo 112 bis de la Ley General de Seguridad social, en la redacción dada por el artículo 40 de la Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social para 2003, (*exoneración de cuotas para trabajadores con contrato indefinido con 65 o más años de edad y que tengan acreditados 35 o más años de cotización efectiva*) será el 1,70 por 100, del que el 1,42 por 100 será a cargo de la empresa y el 0,28 por 100 a cargo del trabajador.

A efectos de la aplicación de lo previsto en el artículo 47.Tres.8 de la Ley 53/2002, de 30 de diciembre, las bonificaciones para los trabajadores con sesenta o más años se determinarán sobre las cuotas resultantes de aplicar a la correspondiente base de cotización el tipo de cotización del 22,18 por 100.

6.-CUMPLIMENTACION DE LOS DOCUMENTOS DE COTIZACIÓN EN EL RÉGIMEN ESPECIAL DE ARTISTAS

Las bases de cotización que se establecen en el artículo 11 número 2 de la Orden de Cotización para el año 2003 (bases de cotización a cuenta) tienen la consideración de bases máximas diarias para cada tramo, en función de la retribución. Por tanto, si el salario realmente percibido por los artistas, también en cómputo diario, es inferior a dichas bases máximas, se cotizará por aquel. En ningún caso la base de cotización diaria será inferior al importe diario de la base mínima de cotización del grupo de cotización que corresponda al artista.

Para cumplimentar los documentos de cotización TC2/19 se consignarán por separado las bases de cotización con importes diferentes y sus retribuciones correspondientes.

Ahora bien, si el importe de las bases de cotización no coincidieran, pero entre todas ellas sobrepasaran el tope máximo mensual, se acumularán todas las retribuciones y en las bases de cotización asociadas a esas retribuciones se consignará el importe de la base máxima.

Ejemplos

Trabajador 1

Trabajador que a lo largo del mes sólo tiene un día de actuación en la empresa y percibe unas retribuciones de 100,00 euros. En este caso, debe cotizar por una base 100,00 euros.

La cotización en este supuesto se reflejará en el fichero FAN consignando un segmento DAT con días 1, base de percepciones íntegras (BA06) con importe de 100,00 y base de cotización por contingencias comunes y AT y EP, con importe 100,00

En el TC2/19 (normalizado), se reflejará la retribución con código 06 e importe 100,00 y la base de cotización por contingencias comunes y AT y EP con código 00 e importe 100,00 euros.

Trabajador 2

Trabajador que durante el mes ha tenido tres días de actuación, percibiendo unas retribuciones de 125,00 euros por cada día.

La cotización en este supuesto se reflejará en el fichero FAN consignando un segmento DAT con 3 días, base de percepciones íntegras (BA06) con importe de 375,00 euros y base de cotización por contingencias comunes y AT y EP, con importe de 375,00 euros

En el TC2/19 (normalizado), se consignará el importe de las retribuciones acumulado: 375,00 euros con código 06; la base de cotización se acumulará en la siguiente línea : 375,00 euros con código 00 y número de días 3.

Trabajador 3

Trabajador que durante el mes ha tenido tres días de actuaciones, percibiendo por cada una de ellas las siguientes cantidades: 125,00 ; 200,00; y 460,00 euros.

La cotización por este supuesto se reflejaría mediante tres segmentos DAT:

DAT días 1
BA00 125 euros
BA06 125 euros

DAT días 1
BA00 177 euros
BA06 200 euros

DAT días 1
BA00 221 euros
BA06 460 euros

En TC2/19 (normalizado) deberán consignarse separadamente, como retribuciones 125,00 200,00 y 460,00 euros, y bases 125,00; 177,00; y 221,00 euros respectivamente, con número de días 1 en cada caso.

Trabajador 4

Trabajador que durante el mes ha tenido las siguientes actuaciones:

Días de actuaciones	Retribución diaria (euros)	Base de cotización para el tramo (euros)
3	125 x 3 = 375	125 x 3 = 375
5	200 x 5 = 1000	177 x 5 = 885
8	460 x 8 = 3680	221 x 8 = 1768
Total = 16	Total = 5055	Total = 3028

En este supuesto, debido a que la suma de bases de cotización de todos los tramos excede de la base de cotización máxima mensual (2652,00 euros), deberá reflejarse en un único DAT (una única línea para TC2/19 normalizado) la totalidad de las percepciones íntegras percibidas (5.055 euros), días 16 y como base de cotización 2652,00 euros.

DAT días 16
BA00 2652 euros
BA06 5055 euros

TC2/19 normalizado:

Con clave 00 2652 y número de días 16
Con clave 06..... 5055

7.- ACLARACIÓN DE LA CUMPLIMENTACIÓN DE LIQUIDACIONES COMPLEMENTARIAS POR VACACIONES NO DISFRUTADAS Y RETRIBUIDAS

7.1. DISTRIBUCIÓN DE BASES

Ante las diversas consultas recibidas en esta Tesorería General de la Seguridad Social relativas a la distribución de bases de cotización en el supuesto de que durante el mes el trabajador tenga período trabajado y período de vacaciones no disfrutadas y retribuidas, se considera necesario realizar las siguientes aclaraciones:

- **Cuando no se superpongan días trabajados con días de vacaciones, no procede efectuar distribución de bases**, ya que en cada liquidación deben tenerse en cuenta los topes de cotización correspondientes al número de días consignados en cada liquidación.

Ejemplo

Trabajador que extingue su relación laboral el día 15 de febrero. Le corresponden 30 días de vacaciones.

- ♦ *Por los 15 días trabajados del mes de febrero le corresponde una retribución de 1500,00 euros*
- ♦ *Por los 13 días de vacaciones del mes de febrero le corresponde una retribución de 1300,00 euros*
- ♦ *Por los 17 días de vacaciones del mes de marzo le corresponde una retribución de 1700 euros.*

En este supuesto, procedería efectuar una liquidación normal (L00) por los 15 días correspondientes al mes de febrero y una liquidación complementaria L13, con período de liquidación febrero-marzo y con dos segmentos DAT, uno correspondiente al mes de febrero (13 días) y otro correspondiente al mes de marzo (17 días).

Las bases de cotización serían las siguientes:

- ♦ Para la liquidación L00, la base de cotización por 15 días sería 1326,00 euros (base máxima diaria por el número de días trabajados).
- ♦ Para la liquidación L13, la base de cotización sería la siguiente:
 - ✓ Por los 13 días del mes de febrero: 1149,20 (base máxima diaria por el número de días de vacaciones)
 - ✓ Por los 17 días del mes de marzo: 1502,80 (base máxima diaria por el número de días de vacaciones)

La liquidación L13, con período de liquidación febrero-marzo, deberá presentarse e ingresarse en el mismo mes que la liquidación normal (L00), es decir, en el mes de marzo.

- **Cuando se superpongan días trabajados con días de vacaciones, por iniciar el trabajador una nueva relación laboral**, se deberá proceder a la distribución de bases cuando la suma de las bases de la liquidación normal más la liquidación complementaria por vacaciones no disfrutadas y retribuidas exceda del tope máximo de cotización.

En el supuesto de que el trabajador iniciara durante el período de vacaciones retribuidas una nueva relación laboral en otra empresa, se procederá a solicitar en la Administración de la Seguridad Social correspondiente la distribución establecida para los supuestos de pluriempleo.

En el supuesto de que la nueva relación laboral se inicie con la misma empresa, procederá efectuar distribución de bases, siempre que la suma de la liquidación normal y la complementaria exceda del tope máximo.

Ejemplo

Trabajador que extingue su relación laboral el día 15 de febrero. Le corresponden 30 días de vacaciones. El día 20 de febrero inicia una nueva relación laboral con la misma empresa, que continúa durante todo el mes de marzo.

- ♦ *Por los 15 días trabajados del mes de febrero le corresponde una retribución de 1500,00 euros*
- ♦ *Por los 13 días de vacaciones del mes de febrero le corresponde una retribución de 1300,00 euros.*
- ♦ *Por los 17 días de vacaciones del mes de marzo le corresponde una retribución de 1700 euros.*
- ♦ *Por los 9 días trabajados durante el mes de febrero correspondientes al segundo contrato percibe una retribución de 1080,00 euros.*
- ♦ *Por los 31 días del mes de marzo trabajados percibe una retribución de 3720, 00 euros.*

En este supuesto, procedería efectuar una liquidación normal (L00) correspondiente al mes de febrero, con dos segmentos DAT, uno correspondiente a los 15 días del primer contrato, y otro correspondiente a los 9 días trabajados por el segundo contrato.

Además, deberá efectuarse liquidación complementaria L13 con período de liquidación febrero-marzo, con dos segmentos DAT; uno relativo al mes de febrero, con 13 días y otro relativo al mes de marzo, con 17 días.

Por el mes de marzo, deberá realizarse además, liquidación normal del mes (L00) por 31 días.

- ✓ Se procederá a calcular las bases de cotización del **mes de febrero**
 - ♦ Base de cotización por los 15 días trabajados del primer contrato: 1326,00 euros (base máxima diaria por el número de días trabajados)
 - ♦ Base de cotización por los 9 días trabajados del segundo contrato: 795,60 euros (base máxima diaria por el número de días trabajados)
 - ♦ Total base de cotización de la liquidación L00 del mes de febrero: 2121,60
 - ♦ Base de cotización por los 13 días de vacaciones (L13): 1149,20

Debido a que la suma de las bases de cotización de la liquidación normal (L00) más la liquidación complementaria (L13) exceden del tope máximo (3270,80), procederá efectuar distribución de bases

Bases de cotización	Base prorrateada
3270,80	2652,00
1326,00	1075,14
795,60	645,08
1149,20	931,78

- ✓ Se procederá a calcular las bases de cotización del **mes de marzo**

- ♦ Base de cotización por los 17 días de vacaciones: 1502,80 (base máxima diaria por el número de días trabajados)
- ♦ Base de cotización por los 31 días trabajados del segundo contrato: 2652,00 (base máxima mensual)

Debido a que la suma de las bases de cotización de la liquidación normal del mes de marzo (L00) más la liquidación complementaria (L13) exceden del tope máximo (4154,80), procederá efectuar distribución de bases:

Bases de cotización	Base prorrateada
4154,80	2652,00
1502,80	959,23
2652,00	1692,77

- ✓ Por tanto, en este supuesto deberán presentarse las siguientes liquidaciones:

L00 del mes de febrero:

DAT 15 días (Deberá cumplimentarse el valor “V” en el campo 1165)
BA00 1075,14 euros

DAT 9 días (Deberá cumplimentarse el valor “V” en el campo 1165)
BA00 645,08

L13 mes febrero-marzo

DAT 13 días de febrero
BA00 931,78

DAT 17 días de marzo
BA00 959,23

Ambas liquidaciones deberán presentarse e ingresarse en el mismo mes que la liquidación L00, es decir, en el mes de marzo.

L00 del mes de marzo

DAT 31 días mes de marzo (deberá cumplimentarse el valor “V” en el campo 1165)
BA00 1692,77

En el supuesto de que la liquidación L13 se hubiera presentado e ingresado sin haber realizado la distribución de topes, en la liquidación normal del mes de marzo se deberá cotizar teniendo en cuenta esta distribución (es decir por 1692,77), y solicitar por el exceso de cotización de la liquidación L13, la devolución de las cuotas ingresadas de más.

7.2. COTIZACIÓN POR VACACIONES NO DISFRUTADAS Y RETRIBUIDAS EN LOS SUPUESTOS DE CONTRATOS DE FORMACIÓN.

Debido a que los contratos de formación cotizan por cuota fija, con independencia del número de días en alta, cuando se abonen vacaciones no disfrutadas, por esta situación deberá realizarse teniendo en cuenta lo siguiente:

- ✓ Si la totalidad de los días de vacaciones no disfrutadas y retribuidas se corresponden con el mes de extinción del contrato, no deberá realizarse liquidación complementaria L13.

En este supuesto, en la liquidación normal del mes (L00) deberán consignarse el total de días de cotización (días trabajados más días de vacaciones), y como base de cotización, el importe que corresponda por el total de los días.

Ejemplo

Trabajador con contrato de formación que extingue su relación laboral el día 10 de febrero. Le corresponden 15 días de vacaciones.

Deberá efectuarse liquidación normal (L00) correspondiente al mes de febrero, con total de días 25, y como base de cotización, la correspondiente a 25 días.

No procederá realizar liquidación L13.

- ✓ Si las vacaciones se extendieran al mes siguiente de la extinción de la relación laboral, procederá la formalización de liquidación L13, por los días correspondientes al mes siguiente al de la extinción del contrato.

Ejemplo

Trabajador con contrato de formación que extingue su relación laboral el día 10 de febrero. Le corresponden 30 días de vacaciones.

Deberá realizarse liquidación normal (L00) correspondiente al mes de febrero, por la totalidad de días (28), y liquidación L13 correspondiente a los 12 días del mes de febrero.

Ambas liquidaciones deberán presentarse e ingresarse en el mes siguiente al de la extinción del contrato de trabajo.

noticias RED

Remisión Electrónica de Documentos



Boletín número 2003/04

13 de marzo de 2003.

1. NUEVA IMAGEN DE AFILIACIÓN ON-LINE EN INTERNET.

Dentro de la estrategia de la Tesorería General de la Seguridad Social para adaptarse a las nuevas tecnologías y su empeño por mejorar la calidad en los servicios que ofrece al ciudadano y en particular a los usuarios del Sistema RED, se va a implementar dentro de la página de la Seguridad Social, una nueva imagen en el marco de Afiliación on line del Sistema RED en Internet

A partir del próximo 13 de marzo, se va a mostrar una nueva imagen en el ámbito de afiliación en la modalidad de on line a través de Internet.

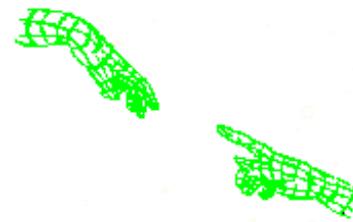
Este cambio de imagen no supone en absoluto ninguna variación en la gestión ni en el funcionamiento de las transacciones, sino que afecta únicamente al aspecto de las mismas.

A partir de hoy, se encontrará a su disposición en nuestra página web el documento donde se recoge el “*Nuevo aspecto de las pantallas de Afiliación On Line en Internet*”, en la que se explica detenidamente todas las novedades que se introducen.

Además, el Jueves 13 de Marzo estará disponible una nueva versión del “*Manual de Usuario de Afiliación on line*”.

noticias RED

Remisión Electrónica de Documentos



Boletín número 2003/05

04 de abril de 2003.

1. NUEVAS FUNCIONALIDADES DE AFILIACIÓN.

1.1. NUEVO TRATAMIENTO DEL CAMPO INACTIVIDAD

1.2. DESAPARICIÓN DE LA TRANSACCIÓN ATR46

1.3. SUSTITUCIÓN MINUSVÁLIDOS EN IT

1.4. VÍCTIMAS DE LA VIOLENCIA DOMÉSTICA

1.5. NUEVO VALOR DE RELACIÓN LABORAL DE CARÁCTER ESPECIAL

1.6. INDICATIVO VÍNCULO FAMILIAR

1.NUEVAS FUNCIONALIDADES DE AFILIACIÓN.

El próximo día 9 de abril, entrarán en funcionamiento las novedades de afiliación que se anunciaban en el boletín de noticias RED 2003/02 de 30 de enero, y que estaban pendientes de implementar.

1.1. NUEVO TRATAMIENTO DEL CAMPO INACTIVIDAD

El campo '*Inactividad*' creado el pasado mes de noviembre para señalar los periodos de inactividad para los contratos a tiempo parcial, va a ser utilizado además para reflejar otro tipo de situaciones en las que los trabajadores no realizan actividad laboral pero deben mantenerse en situación de alta.

Para ello, se ha cambiado el nombre y el formato del campo. A partir de ahora se denominará '*Tipo de inactividad*' y pasará a ser un campo numérico con los siguientes valores:

- 1 PERIODO INACTIVIDAD
- 2 HUELGA TOTAL
- 3 HUELGA PARCIAL
- 4 TRIENIOS FUNCIONARIOS

El valor '**1**' **Periodo Inactividad** tendrá el mismo valor y uso que la actual 'S'. Deberá utilizarse únicamente para los contratos a tiempo parcial 2xx y 5xx cuando los periodos de inactividad comprendan, como mínimo, un período de liquidación mensual completo. Durante los periodos inactivos los trabajadores permanecerán en alta en el sistema pero no tendrán obligación de cotizar.

El valor '**2**' **Huelga total** deberá anotarse en las situaciones de huelga legal total del trabajador.

Hasta ahora, estas situaciones se reflejaban mediante una baja con clave de situación 64 y un alta sucesiva. A partir de ahora, para reflejar estas situaciones se deberá realizar un movimiento de cambio de contrato (tanto en online como en remesas), en el que figure, además de los datos propios del contrato, el valor 2 en el campo Tipo de inactividad.

El valor '**3**' **Huelga parcial**, deberá anotarse en las situaciones de huelga legal parcial del trabajador.

Hasta ahora, estas situaciones no se comunicaban mediante el Sistema RED. A partir de ahora, deberán comunicarse de la misma forma que se harán las huelgas totales, con la salvedad de que al tratarse de una huelga en la que el trabajador realiza parte de su jornada habitual, deberá notificarse el porcentaje de jornada realizada cumplimentando el campo de nueva creación '**Coeficiente Actividad huelga parcial**'.

El valor '**4**' **Trienios funcionarios**, deberá anotarse en aquellas situaciones en las que un funcionario se encuentra en servicios especiales, y el centro de origen tiene obligación de cotizar por los trienios a los que pudiese tener derecho el trabajador.

La forma de comunicar estas situaciones será a través de la opción de cambio de contrato, anotando, el valor 4 en el campo ‘Tipo de inactividad’.

1.2. DESAPARICIÓN DE LA TRANSACCIÓN ATR46

Dado que a partir de ahora, tal y como se explica en el punto anterior, únicamente habrá que comunicar la inactividad (valor 1) cuando ésta comprenda, como mínimo, un período de liquidación mensual completo, se va a anular la transacción ATR46 - Introducción periodos de inactividad, que permite a través de afiliación on line, la anotación de los días de actividad-inactividad dentro de un mes.

1.3. SUSTITUCIÓN MINUSVÁLIDOS EN IT

La Disposición Adicional Novena de la Ley 45/2002, de 12 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma del sistema de protección por desempleo y mejora de la ocupabilidad, establece una nueva bonificación para aquellos minusválidos desempleados que sustituyan a un trabajador minusválido que tenga suspendido su contrato de trabajo por Incapacidad Temporal. Para reflejar estas situaciones se ha creado un nuevo valor de CAUSA DE SUSTITUCIÓN. El nuevo valor es el **“05 Sustitución minusválido en situac. de IT”**

1.4. VÍCTIMAS DE LA VIOLENCIA DOMÉSTICA

La Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, en el artículo 47, correspondiente al Programa de Fomento de Empleo para el año 2003, establece una bonificación del 65% para aquellas empresas que contraten indefinida o temporalmente a personas que tengan acreditada por la Administración competente la condición de víctima de violencia doméstica.

Para poder reflejar esa nueva situación se ha modificado la denominación y el formato del campo *‘Trabajador en exclusión social’*.

El campo pasará a llamarse ‘Exclusión social/violencia doméstica’, y pasa de ser un campo alfanumérico con valores S o N, a ser un campo numérico con los valores

- 1 EXCLUSIÓN SOCIAL
- 2 VÍCTIMA DE LA VIOLENCIA DOMÉSTICA

1.5. NUEVO VALOR DE RELACIÓN LABORAL DE CARÁCTER ESPECIAL

Se ha creado un nuevo valor en la tabla de RELACIÓN LABORAL DE CARÁCTER ESPECIAL:

0304 - Penados en Instituciones Penitenciarias -Menores-

1.6. INDICATIVO VÍNCULO FAMILIAR

La Ley 45/2002, de 12 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma del sistema de protección por desempleo y mejora de la ocupabilidad, establece en su Artículo cuarto. *Prestación por desempleo de nivel contributivo para los trabajadores eventuales del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social*, en el punto 1.2.a). que ‘no cotizarán por la contingencia de desempleo, ni tendrán derecho a las prestaciones por desempleo por los periodos de actividad correspondientes, el cónyuge, los descendientes, ascendientes y demás parientes, por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive y, en su caso, por adopción, del titular de la explotación agraria en la que trabajen siempre que convivan con éste, **salvo que se demuestre su condición de asalariados.**’

Por tanto, este campo únicamente deberá cumplimentarse en el caso de que los familiares **no sean asalariados.**

noticias RED

Remisión Electrónica de Documentos



Boletín número 2003/06

9 de mayo de 2003.

1.- RESOLUCIÓN DE 8 DE ABRIL DE 2003, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, SOBRE LA IMPLANTACIÓN DEL ESTÁNDAR DE COMUNICACIONES BASADO EN EL PROTOCOLO IP, CONOCIDO COMO INTERNET, COMO ÚNICA PLATAFORMA DE COMUNICACIÓN ENTRE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y LOS AUTORIZADOS AL SISTEMA DE REMISIÓN ELECTRÓNICA DE DATOS (RED).

2.- PETICIÓN EN INTERNET DE GENERACIÓN DE CABECERAS DE COBRO POR VENTANILLA PARA LA OBTENCIÓN DE RECIBOS DE LIQUIDACIÓN DE COTIZACIONES.

3.- CALCULO DE CUOTAS DE AT Y EP CORRESPONDIENTES AL EPÍGRAFE 114

3.1. INSTRUCCIONES PARA EL CALCULO DE CUOTAS

3.2. CUMPLIMENTACIÓN DEL FICHERO FAN

4.- REAL DECRETO-LEY 2/2003, DE 25 DE ABRIL (B.O.E DE 26 DE ABRIL), DE MEDIDAS DE REFORMA ECONÓMICA.

5.- NUEVO SERVICIO DE ATENCIÓN TELEFÓNICA AL CIUDADANO DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

1.- RESOLUCIÓN DE 8 DE ABRIL DE 2003, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, SOBRE LA IMPLANTACIÓN DEL ESTÁNDAR DE COMUNICACIONES BASADO EN EL PROTOCOLO IP, CONOCIDO COMO INTERNET, COMO ÚNICA PLATAFORMA DE COMUNICACIÓN ENTRE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y LOS AUTORIZADOS AL SISTEMA DE REMISIÓN ELECTRÓNICA DE DATOS (RED)

La Tesorería General de la Seguridad Social, en su apuesta por las nuevas tecnologías y en su afán de adaptarse a los medios telemáticos más extendidos, decidió en octubre de 2001 implementar un sistema que permitiera el intercambio de información entre la propia Tesorería y los ciudadanos, a través del estándar de comunicaciones basado en el protocolo IP, conocido comúnmente como Internet.

Con objeto de garantizar la seguridad, privacidad y no repudio de los datos transmitidos entre la Tesorería General de la Seguridad Social y los autorizados al Sistema RED, se hace uso de la tecnología de certificación digital. La utilización de esta tecnología hace necesaria la identificación previa de cada usuario para la obtención de una credencial digital (certificado digital). (Enlace a la página Información del Sistema RED/Información General/¿Qué Infraestructura se necesita?)

Ante la necesidad de que los usuarios del Sistema RED que utilizan la plataforma de comunicación X-400 efectúen la migración a Internet de forma progresiva y ordenada, se establecen distintos plazos de incorporación a la nueva modalidad de transmisión, no pudiéndose rebasar la fecha límite de 31 de diciembre de 2003.

PLAZOS DE INCORPORACIÓN A LA MODALIDAD DE TRANSMISIÓN INTERNET

1.- Con efectos de 1 de enero de 2004, la modalidad Internet constituirá la única plataforma de transmisión electrónica de datos en relación con la inscripción de empresas, afiliación, altas y bajas de trabajadores, variaciones de datos de unas y otros, cotización y recaudación en el ámbito de la Seguridad Social, entre la Tesorería General de la Seguridad Social y los autorizados al Sistema de Remisión Electrónica de Datos (RED).

2.- Los nuevos autorizados que se incorporen al Sistema RED a partir de la vigencia de esta Resolución lo harán en la modalidad de Internet.

3.- Los autorizados al Sistema RED que a la fecha de entrada en vigor de esta Resolución estén utilizando para la transmisión electrónica de datos la plataforma de comunicación X-400, deberán proceder a la migración hacia la plataforma Internet con cumplimiento, en todo caso, de los siguientes plazos:

- ✓ **3.1.** Para los **profesionales colegiados no comprendidos en el apartado 3.3.**, así como para **las demás personas que en el ejercicio de su actividad estén autorizadas al Sistema RED** en aplicación de la Disposición Adicional Sexta del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre, el plazo para incorporarse a la plataforma Internet finalizará el día **30 de junio de 2003**.

- ✓ **3.2.** Para las **empresas, agrupaciones de empresas y demás sujetos responsables del cumplimiento de la obligación de cotizar**, que por el número de trabajadores están obligados a utilizar el Sistema RED, el plazo para incorporarse a la plataforma Internet finalizará el **31 de julio de 2003**.
- ✓ **3.3.** Para los **Graduados Sociales**, el plazo para incorporarse a la plataforma Internet finalizará el **30 de septiembre de 2003**.
- ✓ **3.4.** Para el **resto de autorizados** al Sistema RED, el plazo para incorporarse a la plataforma Internet finalizará el **30 de noviembre de 2003**.

4.- No obstante lo anterior, para aquellos autorizados con un gran volumen de datos que origine la dificultad del uso de Internet como medio de transmisión, la Tesorería General de la Seguridad Social podrá autorizar el uso del sistema de transferencia de ficheros "EDITRAN" para el intercambio de datos. Este medio estará regido por las reglas técnicas y de gestión que marque la Tesorería General de la Seguridad Social y su migración estará condicionada a los mismos plazos establecidos en el apartado 3.

5.- A partir de la finalización de los plazos para llevar a cabo la migración de la plataforma de comunicación, señalados en los apartados anteriores, sólo se admitirán las comunicaciones que se realicen a través de Internet/EDITRAN.

6.- Los plazos fijados en el apartado 3 podrán ser prorrogados con carácter excepcional por esta Dirección General de la Tesorería General de la Seguridad Social, cuando concurren circunstancias especiales debidamente acreditadas, a solicitud del interesado. En ningún caso esta prórroga podrá extenderse más allá del 31 de diciembre de 2003.

2.- PETICIÓN EN INTERNET DE GENERACIÓN DE CABECERAS DE COBRO POR VENTANILLA PARA LA OBTENCIÓN DE RECIBOS DE LIQUIDACIÓN DE COTIZACIONES.

Dentro de la estrategia de la Tesorería General de la Seguridad Social de adaptarse a las nuevas tecnologías, pero sobre todo, en aras de facilitar la gestión a los usuarios del Sistema RED, **el próximo martes día 13 de Mayo** se implementarán una serie de transacciones (ya anunciadas en el Boletín de Noticias RED 2003/4 de 13 de Marzo, Apdo. 1.2.6) que permiten la petición anticipada de las cabeceras de cobro por ventanilla.

Mediante estas nuevas transacciones, los **usuarios con modalidad de transmisión Internet** que hayan realizado la solicitud de ingreso por la modalidad de cobro por ventanilla y deseen obtener el "Recibo de Liquidación de Cotizaciones" con anterioridad a la fecha de emisión automática de los mismos (día 24 o día 28, en función de la fecha de presentación), podrán solicitar directamente la generación de las cabeceras de cobro por ventanilla, sin necesidad de ponerse en contacto con el Servicio de Atención Telefónica de la Tesorería General de la Seguridad Social.

La emisión de las cabeceras de cobro por ventanilla se hará efectiva mediante un proceso diferido. El "Recibo de Liquidación de Cotizaciones" le será remitido a lo largo de la jornada.

Nota Importante: Una vez generada la cabecera de cobro por ventanilla, y remitido el “Recibo de Liquidación de Cotizaciones”, se producirá el bloqueo a todos los efectos de los documentos TC2 asociados, lo que impedirá que puedan ser modificados o anulados. Para realizar cualquier modificación de los mismos, deberá utilizarse el procedimiento de corrección de errores.

Las transacciones asociadas a la petición de generación de cabeceras de cobro por ventanilla, son las siguientes:

- Petición de generación de cabeceras de cobro por ventanilla
- Eliminación de petición de cabeceras de cobro por ventanilla.
- Consulta de peticiones de generación de cabeceras de cobro por ventanilla.

El “Manual de Usuario de Transacciones Cobro por Ventanilla” se encuentra a su disposición en el Área de Documentación.

3.- CALCULO DE CUOTAS DE AT Y EP CORRESPONDIENTES AL EPÍGRAFE 114

3.1. INSTRUCCIONES PARA EL CALCULO DE CUOTAS

En relación con el cálculo de cuotas correspondientes a trabajadores con epígrafe de AT y EP 114 (“Personal directivo y técnico en trabajos exclusivos de explotación”), esta Tesorería General de la Seguridad Social ha recibido instrucciones del Organismo competente en materia de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, que determinan cómo se ha de efectuar el cálculo de cuotas de AT y EP para este epígrafe.

Estas instrucciones anulan por tanto, las contenidas en el Boletín de Noticias RED 2002/9 de 25 de Octubre.

Teniendo en cuenta que el Real Decreto 2930/79 de 29 de Diciembre, por el que se aprueba la Tarifa de Primas de AT y EP establece que, para los trabajadores con epígrafe 114 “Personal directivo y técnico en trabajos exclusivos de explotación”, las cuotas de AT y EP se calcularán aplicando el 30% de las primas correspondientes a los trabajadores, las instrucciones de aplicación del epígrafe 114 quedan como sigue:

- 1.- El porcentaje del 30% de las “primas correspondientes a los trabajadores” deberá aplicarse sobre las primas de los trabajadores de la explotación.
- 2.- Si existieran trabajadores encuadrados en distintos epígrafes, el porcentaje anterior se aplicará sobre el tipo correspondiente al del riesgo más alto.
- 3.- En ningún caso, el porcentaje a aplicar para el epígrafe 114 podrá ser inferior al previsto para el epígrafe 113.

4.- No procede la aplicación del epígrafe 114 en los siguientes colectivos:

- ✓ Empresas del sector de la construcción
- ✓ Regímenes Especiales de Artistas y Toreros
- ✓ Epígrafe 119 “Personal docente y de laboratorio”
- ✓ Epígrafe 120 y 121 “Enfermeros y personal subalterno de hospitales, sanatorios...”
- ✓ Epígrafe 126

Estas modificaciones se podrán en funcionamiento para todas las liquidaciones recibidas a partir del 1 de julio.

3.2. CUMPLIMENTACION DEL FICHERO FAN

En el fichero FAN se reflejará el epígrafe del trabajador y el epígrafe del resto de los trabajadores sobre el cual ha de aplicarse el 30%, en los siguientes campos:

- ✓ Campo **1250** “Epígrafe de AT y EP”: En este campo deberá indicarse el epígrafe del trabajador, es decir, el epígrafe **114**.
- ✓ Campo 1260 “Epígrafe secundario”: Deberá indicarse el epígrafe sobre el cual ha de aplicarse el 30%.

4.- REAL DECRETO-LEY 2/2003, DE 25 DE ABRIL (B.O.E DE 26 DE ABRIL), DE MEDIDAS DE REFORMA ECONÓMICA.

El Real Decreto-Ley 2/2003, de 25 de abril, de medidas de reforma económica, en su disposición final segunda establece el Fomento de Empleo de las mujeres trabajadoras en los supuestos de maternidad, mediante la aplicación de bonificaciones sobre las cuotas empresariales de Seguridad Social para los contratos de mujeres trabajadoras que sean suspendidos por maternidad y por excedencia por cuidado de hijo, cuando se produzca la reincorporación efectiva de la mujer al trabajo en los dos años siguientes a la fecha del parto, siempre que ésta se hubiera producido con posterioridad a la entrada en vigor de dicho Real Decreto-Ley.

La bonificación consiste en el 100 por 100 de la cuota empresarial por contingencias comunes durante los doce meses siguientes a la incorporación efectiva al trabajo.

Esta bonificación se extenderá a dieciocho meses en los supuestos de contratos de duración determinada o temporales suscritos con anterioridad a la entrada en vigor de dicho Real Decreto-Ley, cuando se produzca la reincorporación en los términos señalados en los párrafos anteriores y, antes de haber transcurrido un año de la misma, se transforme el contrato en indefinido.

En el ámbito de afiliación, se hace necesaria la creación de un nuevo campo para identificar estas situaciones.

En un próximo boletín de noticias se informará más concretamente de los cambios que se van a realizar tanto en el ámbito de afiliación como en cotización, así como de su puesta en funcionamiento.

Así mismo, se establece una bonificación del 90% en la cotización empresarial por contingencias comunes para mujeres minusválidas con una edad igual o superior a 45 años y del 80% en el caso de que sea menor de dicha edad.

Esta nueva bonificación no requiere efectuar modificaciones en el Sistema RED para su puesta en funcionamiento.

5.- NUEVO SERVICIO DE ATENCIÓN TELEFÓNICA AL CIUDADANO DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Con el fin de mejorar la atención telefónica que presta la Tesorería General de la Seguridad Social a los ciudadanos, desde el día 8 de mayo de 2003, la Tesorería General de la Seguridad Social unificó el acceso telefónico de la Unidad de Atención al Usuario del Sistema RED y del Servicio de Gestión y Atención Telefónica, en un Servicio de Atención Telefónica común.

Para ello se ha creado un único número de **Servicio de Atención Telefónica** de la Tesorería General de la Seguridad Social: **901-50-20-50**.

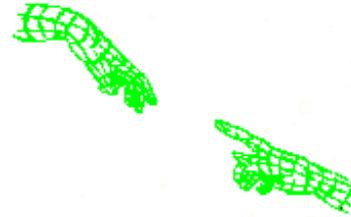
Para acceder a los servicios telefónicos del Sistema RED, deberá pulsar la **opción 2 “Consultas del Sistema RED”**.

Esta opción presenta a su vez dos posibilidades:

- ✓ **Opción 1:** “Incidencias con el certificado digital, instalación, software y comunicaciones”. Al seleccionar esta opción se atenderán las consultas técnicas.
- ✓ **Opción 2:** “Cualquier otra información o consulta relativa al Sistema RED” , en la que se atenderán consultas relativas a la generación y envío de ficheros, recepción de respuestas...)

noticias RED

Remisión Electrónica de Documentos



Boletín número 2003/07

29 de mayo de 2003.

- 1.- REAL DECRETO-LEY 2/2003, DE 25 DE ABRIL, DE MEDIDAS DE REFORMA ECONÓMICA.
- 2.- NUEVA TRANSACCIÓN DE AFILIACIÓN.
- 3.- PUESTA EN FUNCIONAMIENTO.
- 4.- PRÓXIMA VERSIÓN DE WINSUITE

1.- REAL DECRETO-LEY 2/2003, DE 25 DE ABRIL, DE MEDIDAS DE REFORMA ECONÓMICA.

Tal y como se informaba en el boletín de noticias RED número 2003/06 de 9 de mayo, el Real Decreto-Ley 2/2003, de 25 de abril, de medidas de reforma económica, establece en su disposición final segunda -corregida por el BOE de 7 de mayo- la incorporación de un nuevo colectivo de trabajadores sobre el que aplicar incentivos por su contratación.

Se trata de las mujeres trabajadoras cuyos contratos estén suspendidos por un período de descanso por maternidad y por excedencia por cuidado de hijo (independientemente del tipo de contrato), y se reincorporen al trabajo en los dos años siguientes a la fecha del parto, siempre y cuando el parto se haya producido con posterioridad a la entrada en vigor de dicho Real Decreto-Ley.

Como ya se adelantaba en el citado boletín 2003/06, en el ámbito de afiliación ha sido necesario crear un nuevo campo para identificar estas situaciones.

El nuevo campo se denomina 'MUJER REINCORPORADA' y podrá adquirir los siguientes valores:

S MUJER REINCORPORADA DESPUÉS DE MATERNIDAD

2 SUPERPOSICIÓN POR SEGUNDA REINCORPORACIÓN

Se adjunta nuevo fichero AFI con las modificaciones resaltadas sobre fondo gris.

Este nuevo campo se podrá mecanizar en las altas, variaciones de contrato y modificación de movimientos previos.

En el ámbito de cotización estas bonificaciones se deberán reflejar con código CD07 “Bonificaciones a cargo del INEM”.

Esta bonificación se admitirá para períodos de liquidación igual o posteriores a junio de 2003.

2.- NUEVA TRANSACCIÓN DE AFILIACIÓN.

Se ha desarrollado una nueva transacción para el Régimen Especial de la Minería del Carbón y para el Régimen Especial de Trabajadores del Mar, que permite el cambio de la categoría profesional de un trabajador.

En afiliación on line se llamará ATR47 - Cambiote categoría profesional.

En afiliación remesas, se ha creado una nueva acción a nivel de trabajador: CCP - Cambio de categoría profesional.

No es necesaria la creación de ningún campo nuevo ya que todos los campos que requiere la transacción ya existen.

Los campos que se deben mecanizar son los siguientes:

Régimen	obligatorio	EMP	Sólo para regimen 0911 y 08xx
CCC	obligatorio	EMP	
NAF	obligatorio	TRA	
IPF	obligatorio	TRA	
Categ. profesional	obligatorio	FAB	
Fecha real	obligatorio	FAB	
Impresión Ta2	opcional	FAB	

En el campo ‘Categoría profesional’ deberá consignarse la nueva categoría del trabajador.

En el campo ‘Fecha real’ se deberá mecanizarla fecha desde la que el trabajador tiene esa nueva categoría profesional.

3.- PUESTA EN FUNCIONAMIENTO.

Todas las modificaciones descritas en los puntos anteriores entrarán en funcionamiento a finales del mes de junio.

Se informará la fecha concreta de su puesta en marcha.

4.- PRÓXIMA VERSIÓN DE WINSUITE

Estas modificaciones se implementarán en la próxima versión de Winsuite. No obstante, su distribución se retrasará ya que se está preparando una versión con otras modificaciones, y estos cambios es necesario implementarlos a la mayor brevedad posible.

En tanto no se efectúe la distribución de la actualización de Winsuite, todos los movimientos que requieran la consignación del nuevo campo 'Mujer reincorporada' o de la nueva transacción 'Cambio de categoría profesional' que no se contemplan en la versión actual, se podrán realizar sin problemas a través de afiliación on line.

Además, si en los programas de nómina y gestión de personal se implementan dichos cambios, se podrá realizar la afiliación a través de remesas.

En este supuesto, si lo que se mecaniza es el nuevo campo, Winsuite únicamente dará un error en el número de versión de sintaxis de mensaje; si lo que se mecaniza es la nueva acción, winsuite emitirá además el error 'Error valor: Acción del trabajador (4210).

En ambos casos, dichos errores no impedirán el envío de los ficheros, permitiéndose la aplicación de los movimientos en el Fichero General de Afiliación.

Por último, no se podrá utilizar el módulo de generación de ficheros AFI desde Winsuite hasta que no se realice la actualización de la misma.

En lo que se refiere a la cotización, en tanto no se distribuya una nueva versión de Winsuite, la versión actual informará de errores por "bonificación incompatible con contrato de trabajo", para aquellos códigos de contrato que actualmente no contemplaban ningún tipo de bonificación.

No obstante, a pesar de estos errores, deberá realizarse la transmisión del fichero, ya que en nuestro Sistema Central se procesarán correctamente.

En un próximo boletín de noticias se informará sobre el calendario de distribución de la nueva versión de Winsuite.

noticias RED

Remisión Electrónica de Documentos



Boletín número 2003/08

23 de junio de 2003.

- 1.- **NUEVO CERTIFICADO DIGITAL EMITIDO POR LA TGSS EN EL SISTEMA RED: CERTIFICADO SILCON**
- 2.- **NUEVA VERSIÓN DE REDCOM (VERSIÓN 3.1)**
- 3.- **NUEVO ACCESO AL SISTEMA RED ON-LINE A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB DE LA SEGURIDAD SOCIAL**
- 4.- **FUNCIONALIDADES PENDIENTES DE IMPLEMENTACIÓN**
- 3.- **MECANIZACIÓN DE PERIODOS DE INACTIVIDAD**

1.- NUEVO CERTIFICADO DIGITAL EMITIDO POR LA TGSS EN EL SISTEMA RED: CERTIFICADO SILCON

Con el fin de mejorar la calidad del servicio que presta a los usuarios del Sistema RED, la Seguridad Social ha decidido constituirse en Entidad Certificadora, emitiendo a partir del 25 de Junio de 2003, su propio Certificado Digital llamado Certificado SILCON, con iguales características de seguridad que el Certificado Digital Clase 1S CA FNMT emitido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

En esta misma fecha, la TGSS dejará de facilitar el proceso de obtención del Certificado Clase 1S CA FNMT.

Este nuevo Certificado SILCON permitirá a los usuarios del Sistema RED acceder a los mismos servicios que actualmente proporciona el Certificado Clase 1S CA FNMT. Es decir, los usuarios del Sistema RED utilizando el Certificado SILCON tendrán acceso a los Servicios Personales y a los Servicios RED.

Además con la utilización del Certificado SILCON el usuario del Sistema RED obtendrá las siguientes ventajas:

- La TGSS queda constituida como la única entidad emisora de Certificados necesarios para la utilización del Sistema RED en Internet, con lo que es la única entidad que atiende y gestiona la totalidad de las incidencias producidas en el Sistema RED, sin necesidad de recurrir a la FNMT para resolver los posibles problemas con el Certificado Digital.
- Se requiere una aplicación menos para el funcionamiento del Sistema RED: ya no es necesario instalar la aplicación proporcionada por la FNMT Entrust Direct Client (Software se Web Segura). Será el propio programa de comunicaciones RedCom el que haga las funciones de este software.
- Mayor rapidez en los envíos: el Certificado SILCON permite establecer la comunicación con la TGSS de forma más rápida.
- En el uso Afiliación On-line, tan sólo es necesario disponer de Internet Explorer V5.0 o superior.
- Mayor sencillez y rapidez en los procesos de obtención del Certificado SILCON.

Para conseguir la implantación de este nuevo Certificado Digital de una forma paulatina, se ha establecido un periodo de convivencia durante el cual ambos Certificados Digitales serán válidos para realizar todas sus acciones a través del Sistema RED . Este plazo **finaliza el 31 Agosto de 2003**, fecha a partir de la cual sólo será posible acceder al Sistema RED utilizando el Certificado SILCON.

Durante los meses de convivencia, los usuarios del Sistema RED que posean el Certificado Digital Clase 1 S CA FNMT podrán obtener a través de Internet y sin necesidad de desplazarse a las Administraciones o Direcciones Provinciales de la TGSS, el Certificado SILCON. Para ello se ha incluido una nueva opción en la pantalla inicial para obtener este certificado.



Además se ha elaborado un documento que se anexa a continuación donde se explica de forma detallada la obtención del mismo.

[Manual de Obtención del Certificado SILCON](#)

En caso de no disponer de Certificado Clase 1S CA FNMT, se ha puesto a disposición del usuario un [procedimiento](#) para obtener el Certificado SILCON dentro de la Oficina Virtual.

NOTA: La obtención del Certificado SILCON en ningún caso supone la revocación o cese del Certificado Clase 1S CA FNMT.

Por otro lado, y con el fin de que el usuario del Sistema RED pueda realizar los envíos con ambos Certificados Digitales durante el periodo de convivencia, se ha elaborado una **nueva versión del programa de comunicaciones [RedCom 3.1](#), que debe instalarse obligatoriamente por todos los usuarios.**

2.- NUEVA VERSIÓN DE REDCOM (VERSIÓN 3.1)

Se encuentra a su disposición en el área de descarga del Sistema RED una [nueva versión del programa de comunicaciones RedCom](#), la cual deberá ser descargada e instalada por todos los usuarios.

Esta nueva versión permite el envío a través del Sistema RED utilizando tanto el [Certificado SILCON](#) como el Certificado Digital Clase 1S CA FNMT. Además, incorpora todos los elementos de seguridad necesarios para dar validez al Certificado SILCON de la misma manera que el Software de Web Segura proporcionaba con el Certificado Clase 1 S CA FNMT.

Se recuerda que el plazo para poder transmitir con el Certificado digital Clase 1S CA FNMT finaliza el 31 de agosto de 2003. Por tanto es obligatorio disponer del Certificado Silcon y la versión 3.1 del RedCom antes de esa fecha.

3.- NUEVO ACCESO AL SISTEMA RED ON-LINE A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB DE LA SEGURIDAD SOCIAL

A partir del 25 de Junio de 2003, con el fin de facilitar la accesibilidad al Sistema RED On-line, se va a poner a disposición de los usuarios un icono en la página principal de la Seguridad Social que permitirá entrar directamente a los servicios de la oficina virtual. Para ello bastará con pulsar sobre el acceso directo.

Seguridad Social

Secretaría de Estado

Trabajadores Pensionistas Empresarios Sistema RED Oficina virtual

La Seguridad Social

Direcciones y teléfonos

Internacional

Normativa

Formularios / Modelos

Contratación / venta de bienes

Más información

mapa direcciones descargas imprimir ayuda

buscar

Buscan de consultas

TRABAJADORES

- Afiliación
- Cotización/Recaudación
- Prestaciones/Pensiones
- Trabajadores del mar

PENSIONISTAS

- Pensiones
- Gestión/Pago
- Revalorización
- Derechos
- Obligaciones
- Servicios

EMPRESARIOS

- Inscripción
- Cotización/Recaudación
- Prestaciones/Pensiones
- Información a acreedores

Novedades

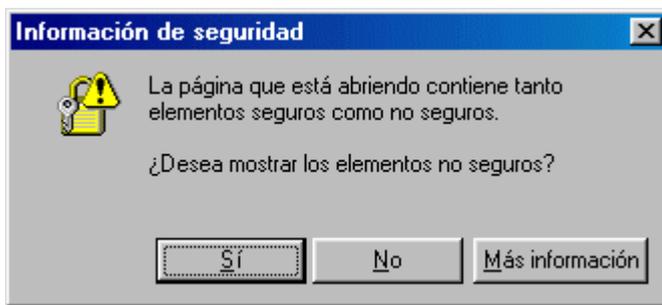
Lo más visitado

- Autónomos
- Vida Laboral
- Maternidad
- Contratos
- INSS
- TC 1
- Epígrafes
- Bonificaciones
- Accesos de interés

administración electrónica

© Seguridad Social. 2003. Todos los derechos reservados.

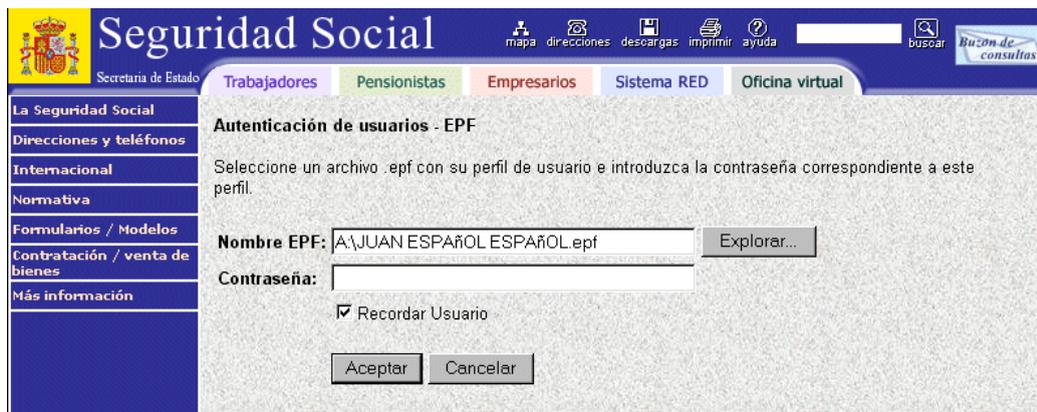
Aparecerá la siguiente ventana solicitando permiso para mostrar la pantalla posterior, sobre esta ventana se debe de pulsar “Sí”.



A continuación se solicitará la aprobación para instalar el software que gestionará su Certificado SILCON. Se debe pulsar la opción “Sí”.



Una vez realizada esta acción, se mostrará una pantalla en la que se deberá seleccionar el Certificado Digital e introducir la contraseña del mismo. En esta ventana podrá introducir tanto el Certificado Clase 1S CA FNMT (cuya validez finaliza el 31 de Agosto de 2003) como el [Certificado SILCON](#) .



The screenshot shows the login page of the Seguridad Social website. The header includes the logo and the text 'Seguridad Social' and 'Secretaría de Estado'. Below the header, there are navigation tabs for 'Trabajadores', 'Pensionistas', 'Empresarios', 'Sistema RED', and 'Oficina virtual'. The main content area is titled 'Autenticación de usuarios - EPF' and contains the following text: 'Seleccione un archivo .epf con su perfil de usuario e introduzca la contraseña correspondiente a este perfil.' Below this text, there are two input fields: 'Nombre EPF:' with the value 'A:\JUAN ESPAÑOL ESPAÑOL.epf' and 'Contraseña:'. There is a 'Recordar Usuario' checkbox which is checked. At the bottom of the form, there are 'Aceptar' and 'Cancelar' buttons. A search bar and a 'Bucon de consultas' logo are visible in the top right corner.

Una vez seleccionado el Certificado Digital e introducida la contraseña correspondiente, accederá a la pantalla de acceso a sus servicios On-line:



The screenshot shows the home page of the Seguridad Social website. The header is the same as in the previous screenshot. The main content area displays a welcome message: 'Bienvenido Sr/a JUAN ESPAÑOL ESPAÑOL'. Below this, it says 'Las aplicaciones a las que tiene acceso son las siguientes:'. There are three buttons with green tree icons: 'Servicios Personales', 'Servicios R.E.D.', and 'Gestion de Certificados Silcon'. A search bar and a 'Bucon de consultas' logo are visible in the top right corner.

4.- FUNCIONALIDADES PENDIENTES DE IMPLEMENTACIÓN.

Las modificaciones de Afiliación que se describían en le boletín de noticias RED número 2003/07 de 29 de mayo (nuevo campo 'Mujer reincorporada' y nueva transacción 'Cambio de categoría profesional'), entrarán en funcionamiento el próximo 25 de junio.

Tal y como se informaba en el citado boletín de noticias, de momento no se va a publicar la nueva versión de winsuite que incorpora dichas modificaciones, por lo que habrá que tener en cuenta las posibles incidencias descritas en dicho boletín.

5.- MECANIZACIÓN DE PERIODOS DE INACTIVIDAD.

En los últimos días se han producido diversas consultas por parte de algunos usuarios referidas a la forma de mecanizar los periodos de inactividad superiores a un mes en los contratos indefinidos a tiempo parcial. Por ello, se recuerda cuál es la forma correcta e hacerlo:

Cuando se inicia un periodo de inactividad, se deberá realizar un movimiento de cambio de contrato, en el que se mecanizarán todos los datos de la situación laboral del trabajador en ese momento (tipo de contrato, coeficiente de tiempo parcial, características -condición de desempleado, grado de minusvalía, etc-), el campo *Tipo de inactividad* cumplimentado con el valor '1', y la fecha del primer día de inactividad.

Al finalizar el periodo de inactividad, se mecanizará otro movimiento de cambio de contrato, con todos los datos de la situación laboral del trabajador (tipo de contrato, coeficiente de tiempo parcial, características -condición de desempleado, grado de minusvalía, etc-), el campo *Tipo de inactividad* sin contenido o cumplimentado con el valor '0', y la fecha del primer día de actividad.

noticias RED

Remisión Electrónica de Documentos



Boletín número 2003/09

18 de julio de 2003.

1.- GENERACIÓN DE RECIBOS DE LIQUIDACIÓN DE COTIZACIONES PARA LAS MODALIDADES DE CARGO EN CUENTA Y SALDOS ACREEDORES

Tal y como se anticipaba en nuestro Boletín de Noticias RED 2003/03 de 18 de Febrero de 2003, a partir de la liquidación de junio (presentaciones de julio) se remitirá a los autorizados Recibo de Liquidación de Cotizaciones para las modalidades de cargo en cuenta y saldos acreedores.

Para la modalidad de ingreso de Cargo en Cuenta, el Recibo de Liquidación de Cotizaciones se remitirá una vez finalizado el plazo de presentación de solicitud de cargo en cuenta (a partir del día 19 del período de presentación).

Por tanto, **a partir del día 19 de julio** se remitirán los Recibos de Liquidación de Cotizaciones correspondientes a la liquidación de junio de todos los Códigos de Cuenta de Cotización con solicitud de cargo en cuenta aceptada.

Para las liquidaciones que resulten acreedoras, se remitirá a partir del día 15 del mes siguiente al de presentación.

A diferencia del modelo emitido para la modalidad de ingreso de cobro por ventanilla, los Recibos de Liquidación de Cotizaciones correspondientes a la modalidad de cargo en cuenta y para liquidaciones acreedoras no contendrán datos de cabecera de cobro por ventanilla, ya que son exclusivos de esta modalidad de ingreso.

La emisión del Recibo de Liquidación de Cotizaciones para ambas modalidades **no implica una modificación en el Sistema de ingreso de cuotas en el caso de cargo en cuenta o abono de las liquidaciones que resulten acreedoras**, ya que tanto el ingreso como el abono, en su caso, se efectuará directamente en la cuenta cliente indicada en el fichero FAN.

El Recibo de Liquidación de Cotizaciones no implica el pago de las cuotas si no va acompañado del correspondiente comprobante de ingreso de la Entidad Financiera (“Adeudo por Domiciliaciones”)

Este modelo contiene todos los conceptos relativos a la liquidación de cuotas, siendo el justificante de la solicitud de cargo en cuenta aceptada a trámite, o justificante de la presentación de solicitud de Saldo Acreedor ante la Administración de la Seguridad Social, en cada caso. Este documento será autenticado mediante huella electrónica.

2.- IMPRESIÓN DEL RECIBO DE LIQUIDACIÓN DE COTIZACIONES

La actual versión de Winsuite ya contempla la posibilidad de imprimir los Recibos de Liquidación de Cotizaciones para las modalidades de cargo en cuenta o saldos acreedores.

La impresión del “Recibo de Liquidación de Cotizaciones” se realizará mediante el módulo de “Impresión” de Winsuite, seleccionando la opción de “Recibos de Liquidación”.

Impresión (TC2, TC1 y envíos)

Impresión de tc2, tc1 y envíos

Documentos TC2

Recibos de liquidación

Documentos TA

Impresión con marco

Documentos TC2 (previo)

Documento TC1 (previo)

Relación de envíos

Nuevo Formato de Impresión

Impresión detallada

Mensajes recibidos de T.G.S.S.

Acuse cotización (ERR)

TC2/TC1 de Suite YIPTC2 (HIFI)

Autorización: 99000000

Fecha Autoriz.: 15-05-2001

Razón Social: PRUEBAS

Incluir

Impresas: Si No

Marcadas OK: Si No

Sustituidas: Si No

<< Anterior

Siguiete >>

Impresión de documentos TC2 sin consolidar

Pulsando el botón “Siguiete” aparecerán los períodos de recaudación para los que existen Recibos de Liquidación de Cotizaciones, y en la parte inferior de la pantalla, los Códigos de Cuenta de Cotización. Para proceder a su impresión deberán seleccionarse uno o varios Códigos de Cuenta de Cotización y pulsar el botón “Ver/Imprimir”.

El usuario podrá seleccionar si desea que le aparezcan todos los Códigos de Cuenta de Cotización con “Recibo de Liquidación de Cotizaciones” o sólo desea imprimir los de una modalidad en concreto (cargo en cuenta, cobro por ventanilla o saldos acreedores).

Recibos de liquidación

Periodo	Autorización	Fecha emisión	Fichero
ABR 2003	00009999	27-05-2003	2003048d.1bv
MAY 2003	00009999	18-06-2003	2003058c.866

Tipo de recibo

Todos
 Cobro por ventanilla
 Cargo en cuenta
 Saldo acreedor

Borrar Almacenar

Selección de CCC

CCC	Tipo liq.	Razón social
011100123456301	L00	EMPRESA DE PRUEBAS
011100123456208	L00	EMPRESA DE PRUEBAS

Anexos: Ejemplo Recibo de Liquidación de Cotizaciones de Cargo en cuenta

Ejemplo Recibo de Liquidación de Cotizaciones Saldo Acreedor

3.NUEVAS FUNCIONALIDADES DE AFILIACIÓN.

Para ejercer cualquier actividad lucrativa en España por parte de determinados trabajadores extranjeros, se debe de tener la autorización administrativa para trabajar.

Por tanto, el alta en la Seguridad Social está condicionado a la existencia de esta autorización.

Conforme a lo previsto en la ley orgánica 4/2000, reformada por la ley orgánica 8/2000, ningún empresario puede contratar a un extranjero que no esté autorizado a trabajar en España.

Sin perjuicios de la sanciones establecidas por la ley orgánica 4/2000, de conformidad con el real decreto legislativo 5/2000, son consideradas conductas constitutivas de infracción muy grave las de los empresarios que utilicen trabajadores extranjeros sin haber obtenido con carácter previo el preceptivo permiso de trabajo, o su renovación.

Estas infracciones se sancionarán con multa de cuantía comprendida entre 3.005,07 y 90.151,82 euros.

Con el fin de llevar a cabo el control sobre estas contrataciones se hace necesario realizar las siguientes modificaciones en el fichero AFI:

3.1. Creación de dos nuevos campos en el registro DAM:

Autorización para trabajar	an3
Vigencia autorización para trabajar	n8

Se adjunta nuevo fichero AFI con las modificaciones resaltadas sobre fondo gris y tabla de valores admisibles en el campo “Autorización para trabajar”.

Estos nuevos campos se podrán mecanizar tanto en las altas como en las modificaciones de altas previas.

3.2. Modificación Acuse Técnico.

Las modificaciones expuestas en el apartado anterior, originan modificaciones en los acuses técnicos que se emiten como respuesta al procesado de las diferentes acciones de un mensaje de afiliación.

(Se adjunta nuevo diseño del acuse técnico con las modificaciones resaltadas sobre fondo gris).

3.3. Puesta en Funcionamiento.

Todas las modificaciones descritas en los puntos anteriores entrarán en funcionamiento a partir del 4 de Agosto

3.- PRÓXIMA VERSIÓN DE WINSUITE

Las modificaciones relativas al ámbito de afiliación se implementarán en la próxima versión de Winsuite. No obstante, su distribución se retrasará ya que se está preparando una versión con otras modificaciones, y estos cambios es necesario implementarlos a la mayor brevedad posible.

En tanto no se efectúe la distribución de la actualización de Winsuite, todos los movimientos que requieran la consignación de los nuevos campos “Autorización para trabajar” y “Vigencia autorización para trabajar” que no se contemplan en la versión actual, se podrán realizar sin problemas a través de afiliación on line.

Además, si en los programas de nómina y gestión de personal se implementan dichos cambios, se podrá realizar la afiliación a través de remesas.

En este supuesto, si se mecaniza los nuevos campos, Winsuite únicamente dará un error en el número de versión de sintaxis de mensaje.

Dicho error no impedirá el envío de los ficheros, permitiéndose la aplicación de los movimientos en el Fichero General de Afiliación.

Por último, no se podrá utilizar el módulo de generación de ficheros AFI desde Winsuite con estos dos nuevos campos hasta que no se realice la actualización de la misma.

En un próximo boletín de noticias se informará sobre el calendario de distribución de la nueva versión de Winsuite.

noticias RED

Remisión Electrónica de Documentos



Boletín número 2003/10

01 de septiembre de 2003.

1.- NUEVA APLICACIÓN 'INCAPACIDAD TEMPORAL ON LINE'

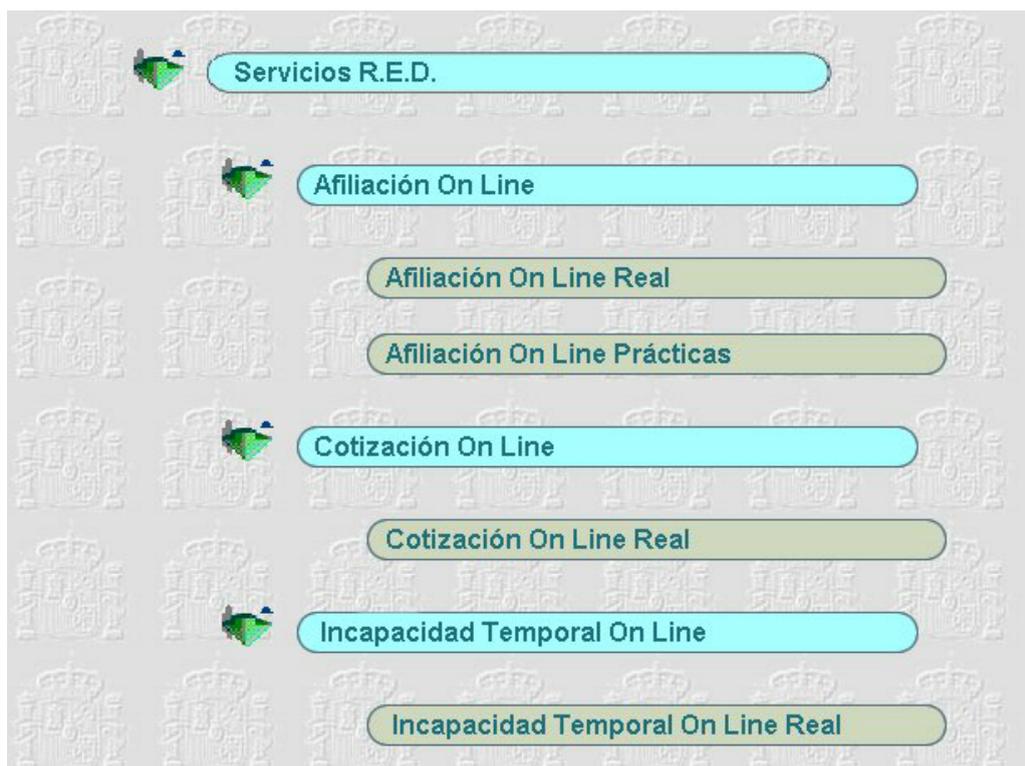
A partir del próximo día 4 de septiembre se van a poner a su disposición una nueva aplicación en los Servicios RED: Incapacidad temporal on line.

Esta nueva funcionalidad incluye tres nuevas transacciones a través de las cuales se podrán realizar diferentes acciones sobre los partes médicos que se envían a través de la modalidad de remesas.

Las nuevas transacciones son:

- Consultas de partes
- Anulación de procesos de IT
- Emisión de informes

El modo de acceso a estas nueva funcionalidad es el mismo que para el resto de aplicaciones RED on line (afiliación online y cotización on line), de forma que se añadirá una nueva opción en Servicios RED:



Al seleccionar la opción 'Incapacidad temporal on line real' aparece el menú principal en el que se muestran las operaciones que se pueden realizar.



Se adjunta manual de usuario de la nueva aplicación.

2.- NUEVA VERSIÓN DE REDCOM (VERSIÓN 3.2)

Se encuentra a su disposición en el área de descarga del Sistema RED una nueva versión del programa de comunicaciones RedCom, la cual **deberá ser descargada e instalada** por todos los usuarios.

Para que la instalación sea efectiva y el funcionamiento de cifrado y descifrado de mensajes funcione correctamente, será necesario en primer lugar realizar un envío de ficheros.

noticias RED

Remisión Electrónica de Documentos



Boletín número 2003/11

29 de octubre de 2003.

1.- SITUACIONES ASIMILADAS AL ALTA

Las leyes 45/2002 y 53/2002, regulan la situación asimilada al alta de los trabajadores por cuenta ajena durante los periodos de vacaciones retribuidas pero no disfrutadas. Durante dichos periodos los empresarios deben cotizar por estos trabajadores, pero a ellos no se les generan días de permanencias en el sistema. Se trata por tanto de una situación asimilada al alta del trabajador, que a partir de ahora va a ser identificada en el Fichero General de Afiliación, y que podrá ser mecanizada a través del Sistema RED.

Para ello, es necesario llevar a cabo una serie de modificaciones en el ámbito de afiliación que a continuación se describen.

1.1. Nuevo campo en las bajas de trabajadores

En el momento de mecanizar la baja del trabajador en la empresa, se podrá notificar la fecha en la que finaliza el periodo de vacaciones retribuidas pero no disfrutadas. Para ello se utilizará el campo de nueva creación '*Fecha fin de vacaciones*'.

La mecanización de este dato originará la creación automática de un periodo de situación asimilada al alta, en el que la fecha de inicio será la del día posterior a la fecha real de baja y la fecha de fin la fecha anotada como de fecha de fin de vacaciones.

1.2. Nueva transacción 'SITUACIONES ASIMILADAS AL ALTA'.

Si en el momento de mecanizar la baja no se cumplimenta el campo '*Fecha fin de vacaciones*', estos periodos de vacaciones retribuidas y no disfrutadas también podrán mecanizarse a través de una nueva transacción.

Esta nueva transacción permitirá crear, modificar y eliminar periodos de situaciones asimiladas al alta (en principio únicamente de vacaciones retribuidas y no disfrutadas), en los seis días posteriores a la fecha real de baja.

En la modalidad de afiliación remesas, se han creado tres nuevas acciones:

ASA - Anotación de periodos de situaciones asimiladas al alta

MSA - Modificación de periodos de situaciones asimiladas al alta

ESA - Eliminación de periodos de situaciones asimiladas al alta

1.2.1. Acción ASA

A través de esta opción se podrán anotar periodos completos de situaciones asimiladas al alta (inicialmente sólo vacaciones retribuidas y no disfrutadas).

Los campos necesarios para esta acción son:

<i>Campo</i>	<i>Segmento</i>	<i>O/C</i>
Régimen	EMP	O
CCC	EMP	O
NAF	TRA	O
IPF	TRA	O
Tipo sit. asimilada al alta	FCT	O Nuevo registro
Fecha desde	FCT	O Nuevo registro
Fecha hasta	FCT	O Nuevo registro

El campo '*Tipo de situación asimilada al alta*', de momento, sólo podrá tener el valor 001 - Vacaciones retribuidas y no disfrutadas.

Se adjunta diseño de nuevo fichero AFI con las modificaciones resaltadas sobre fondo gris, y nuevo autómata.

1.2.2. Acción MSA

A través de esta opción se podrán modificar las fechas de los periodos de situaciones asimiladas al alta (inicialmente sólo las vacaciones retribuidas y no disfrutadas).

Los campos necesarios para esta acción son:

<i>Campo</i>	<i>Segmento</i>	<i>O/C</i>
Régimen	EMP	O
CCC	EMP	O
NAF	TRA	O
IPF	TRA	O
Tipo sit. asimilada al alta	FCT	O Nuevo registro
Fecha desde	FCT	O Nuevo registro
Fecha desde nueva	FCT	C Nuevo registro
Fecha hasta nueva	FCT	C Nuevo registro

Los campos '*Fecha desde nueva*' y '*Fecha hasta nueva*' podrán mecanizarse ambos juntos o únicamente uno de ellos.

1.2.3. Acción ESA

A través de esta opción se podrán eliminar periodos completos de situaciones asimiladas al alta (inicialmente sólo las vacaciones retribuidas y no disfrutadas).

Los campos necesarios para esta acción son:

<i>Campo</i>	<i>Segmento</i>	<i>O/C</i>
Régimen	EMP	O

CCC	EMP	O
NAF	TRA	O
IPF	TRA	O
Tipo sit. asimilada al alta	FCT	O Nuevo registro
Fecha desde	FCT	O Nuevo registro

1.3. Modificación de los acuses técnicos (TXT)

Como consecuencia de las modificaciones anteriormente descritas, se hace necesaria la modificación de los acuses técnicos (txt).

Se adjunta la nueva versión.

1.4. Entrada en funcionamiento

Todas estas modificaciones estarán disponibles a finales del próximo mes de noviembre.

En un próximo boletín de noticias RED se anunciará la fecha concreta de entrada en funcionamiento, así como la fecha de publicación de una nueva versión de winsuite.

2.- RÉGIMEN ESPECIAL AGRARIO

El 1 de noviembre de 2002 entró en vigor el Real Decreto 459/2002, de 24 de mayo relativo al Régimen Especial Agrario, y desde ese momento se han podido mecanizar a través del Sistema RED los movimientos de altas de trabajadores en dicho régimen.

Desde ese momento, en estos movimientos de alta, únicamente se permite la mecanización de un número limitado de datos asociados al contrato (grado de minusvalía, Fecha de inicio de contrato, FIC específico, Indicativo de vínculo familiar, exclusión social, causa de sustitución y NSS trabajador sustituido).

A partir de finales del próximo mes de noviembre, en los casos de contratos bonificados encuadrados en los Programas de Fomento de Empleo, deberán mecanizarse todos los campos asociados que sean necesarios (condición de desempleo, mujer subrepresentada, etc), es decir, deberán utilizarse los mismos campos que en el resto de regímenes, dependiendo del contrato.

En un próximo boletín de noticias RED se comunicará la fecha concreta de entrada en funcionamiento.

3.- NUEVO FORMATO NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DE EXTRANJERO

La Dirección General de Policía ha modificado el formato del Número de Identificación de Extranjero (tipo de Identificador de Persona Física '6').

Hasta ahora, el formato que se admite en el marco del Sistema RED es el siguiente:

0000XNNNNNNNL

A partir de ahora, además de éste, se admitirá también el nuevo formato dado por la Dirección General de Policía:

0000XNNNNNNNNNL

4.- NUEVA CLAVE DE SITUACIÓN DE BAJA PARA EL RÉGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES DEL MAR

Desde comienzos del mes de octubre se está admitiendo a través de la modalidad de afiliación on line, una nueva clave de baja únicamente para el Régimen Especial de Trabajadores del Mar.

Se trata de la baja 67- *Baja por paro estacional*.

Esta nueva clave se incorporará en la próxima versión de Winsuite. En tanto no se efectúe la distribución de la actualización de Winsuite, todos los movimientos que requieran esta nueva situación que no se contempla en la versión actual, se podrán realizar sin problemas a través de afiliación on line.

Además, si en los programas de nómina y gestión de personal se implementa dicha clave, se podrá realizar la afiliación a través de remesas. En este supuesto, Winsuite únicamente emitirá el error 'Error valor: Situación (4220)', que no impedirá el envío de los ficheros, permitiéndose la aplicación de los movimientos en el Fichero General de Afiliación.

Por último, no se podrá utilizar el módulo de generación de ficheros AFI desde Winsuite hasta que no se realice la actualización de la misma.

5.- INCORPORACIÓN DE LAS LIQUIDACIONES COMPLEMENTARIAS A LOS SISTEMAS DE PAGO DE CARGO EN CUENTA, COBRO POR VENTANILLA, Y LIQUIDACIONES QUE RESULTEN ACREEDORAS.

Próximamente se podrá realizar el ingreso de cuotas correspondientes a los siguientes tipos de liquidaciones complementarias a través de los Sistemas de Cargo en Cuenta o Cobro por Ventanilla.

Cuando estas liquidaciones resulten acreedoras (a percibir), la gestión del saldo acreedor se realizará automáticamente a través del Sistema RED, de forma análoga a las liquidaciones normales (L00).

Se incorporan a los Sistemas de Cargo en Cuenta, Cobro por Ventanilla y Saldos Acreedores, en su caso, los siguientes tipos de liquidación:

- ♦ L02 : Complementaria por salarios de tramitación
- ♦ L03: Complementaria por abono de salarios con carácter retroactivo
- ♦ L13: Complementaria por vacaciones no disfrutadas y retribuidas a la finalización del contrato de trabajo. (Este tipo de liquidación no puede resultar acreedora).

Los requisitos para aceptar una solicitud de cargo en cuenta o cobro por ventanilla o para admitir a trámite automático el saldo acreedor correspondiente a aquellas liquidaciones que resulten a percibir son los mismos que los que establecidos para las liquidaciones normales (L00).

Se admite la solicitud de cargo en cuenta, cobro por ventanilla o la gestión automática del saldo acreedor correspondiente a aquellas liquidaciones complementarias de Regímenes para los cuales se está aceptando actualmente estos sistemas de pago, es decir:

- ♦ Régimen General (0111)
- ♦ Sistema Especial de Frutas, Hortalizas y Conservas Vegetales (0132)
- ♦ Régimen Especial de los Trabajadores del Mar (08xx)
- ♦ Régimen Especial de la Minería del Carbón (0911)

Están excluidas, por tanto, de esta modalidad de ingreso (o de la gestión automática del saldo acreedor, en su caso) las liquidaciones complementarias correspondientes a Códigos de Cuenta de Cotización de los siguientes regímenes:

- ♦ Régimen Especial Agrario (0613)
- ♦ Régimen Especial de Artistas (0112)
- ♦ Sistema Especial de Manipulado y Empaquetado de Tomate Fresco (0134)

La próxima versión de Winsuite que se distribuirá a finales del mes de noviembre contemplará la posibilidad de solicitar el ingreso de cuotas relativos a este tipo de liquidaciones a través de las modalidades de cargo en cuenta, cobro por ventanilla, y, en su caso, la gestión automática de saldos acreedores.

No obstante, la fecha de implantación concreta se comunicará en un próximo Boletín de Noticias RED.

6.- EXENCIÓN DE COTIZACIÓN POR LA CONTINGENCIA DE DESEMPLEO EN EL RÉGIMEN ESPECIAL AGRARIO.

Ante diversas consultas planteadas a esta Tesorería General de la Seguridad Social en relación con la cotización que las empresas del Régimen Especial Agrario han de efectuar por los trabajadores que realizando labores agrarias se encuentran excluidos de dicho Régimen por no reunir los requisitos de integración en el mismo, se informa que están **excluidas de cotizar por la contingencia de desempleo** las Empresas del Régimen Especial Agrario, respecto de aquellos trabajadores que se encuentren incluidos en alguno de los siguientes colectivos:

- ♦ Trabajadores que compatibilizan el percibo de una pensión de jubilación con las labores agrarias realizadas esporádicamente
- ♦ Trabajadores que realizan labores agrarias sin que dichas labores constituyan su medio fundamental de vida.

Para reflejar la exención de cotización por esta contingencia, se utilizará la clave CD18 (ya existente actualmente para la exención de desempleo de los familiares del REA), que pasa a denominarse “Reducción por exención de desempleo”.

7.- NÚMERO DE DÍAS A INFORMAR EN LA RELACIÓN NOMINAL DE TRABAJADORES EN EL SISTEMA ESPECIAL DE FRUTAS, HORTALIZAS Y CONSERVAS VEGETALES (RÉGIMEN 0132)

Se informa que, según las instrucciones contenidas en la Instrucción Decimonovena de la Circular 3-003, por la que se desarrollan las normas de cotización para el año 2003, en la casilla “nº de días/horas” de la Relación Nominal de Trabajadores correspondiente al Sistema Especial de Frutas, Hortalizas y Conservas Vegetales (0132) deberá consignarse el número de días que se utilizaron para el cálculo de la base, es decir, el número de días reales de alta en el período objeto de la liquidación.

Esta modificación se debe a que el coeficiente de permanencias a aplicar en este Sistema Especial se recoge desde el año 2001 en afiliación, por lo que en los documentos TC2 ya no hay que tenerlo en cuenta, debiendo informarse los días reales de trabajo.

Por tanto, las reglas de validación de días en este Sistema Especial son las mismas que para Régimen General. La próxima versión de Winsuite validará que el número de días máximos a informar en este Sistema Especial no pueda exceder de 30 o del número de días del mes, en función del grupo de cotización.

8.- ACLARACIÓN DE CUMPLIMENTACIÓN DE LAS LIQUIDACIONES CORRESPONDIENTES A VACACIONES NO DISFRUTADAS Y RETRIBUIDAS A LA FINALIZACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO, CUANDO LAS VACACIONES SE EXTIENDAN AL AÑO SIGUIENTE.

Ante las diversas consultas recibidas relativas a la cumplimentación de las liquidaciones L13 (vacaciones no disfrutadas y retribuidas a la finalización del contrato de trabajo), cuando las vacaciones se extiendan al año natural siguiente, se considera necesario realizar las siguientes aclaraciones:

- ♦ En el supuesto de que las vacaciones no disfrutadas y retribuidas abarquen dos años diferentes, deberá realizarse una liquidación complementaria L13 por cada año distinto. No podrá confeccionarse en ningún caso liquidaciones que comprendan más de un año.

Por tanto, en el supuesto de que un trabajador finalizara el contrato de trabajo el día 15 de diciembre, y sus vacaciones no disfrutadas y retribuidas se extendieran hasta el día 15 de enero, deberá confeccionarse las siguientes liquidaciones:

- ✓ Liquidación L00 correspondiente a los 15 días trabajados del mes de diciembre, con su TC1 correspondiente.
- ✓ Liquidación L13 correspondiente a los 16 días de vacaciones no disfrutadas del mes de diciembre de 2003, con su TC1 correspondiente (con clase de liquidación y clave de control 415).
- ✓ Liquidación L13 correspondiente a los 15 días del mes de enero de 2004, con su TC1 correspondiente (con clase de liquidación y clave de control 415).

Todas estas liquidaciones deberán presentarse e ingresarse en el mes de enero de 2004.

- ♦ Las bases, topes, tipos y condiciones que han de tenerse en cuenta para confeccionar la liquidación L13 han de ser los que correspondan a la liquidación normal (L00) a la que complementan, es decir, los vigentes en el mes de extinción del contrato de trabajo.

Ejemplos:

- ✓ Trabajador que finaliza su relación laboral el día 31 de diciembre de 2003. Le corresponden 15 días de vacaciones.

En este supuesto, deberán confeccionarse las siguientes liquidaciones:

- L00 correspondiente al mes de diciembre de 2003
- L13 correspondiente al mes de enero de 2004.

Esta liquidación L13 con período de liquidación de enero de 2004 deberá confeccionarse teniendo en cuenta las bases, tipos, topes y condiciones vigentes en diciembre de 2003.

- ✓ Trabajador que finaliza su relación laboral el día 15 de enero de 2004. Le corresponden 15 días de vacaciones.

En este supuesto, deberán confeccionarse las siguientes liquidaciones:

- L00 correspondiente a 15 días trabajados del mes de enero de 2004
- L13 correspondiente a 15 días de vacaciones de enero de 2004.

Esta liquidación L13 de enero de 2004 deberá confeccionarse teniendo en cuenta las bases, tipos, topes y condiciones vigentes en enero de 2004.

9.- JUSTIFICANTE DE ACTUACIONES EN EL RÉGIMEN ESPECIAL DE ARTISTAS.

Se recuerda que, a partir de enero de 2003 no es necesaria la presentación del justificante de actuaciones (modelo TC4/5) en el Régimen Especial de Artistas.

noticias RED

Remisión Electrónica de Documentos



Boletín número 2003/12

21 de noviembre de 2003.

1.- SITUACIONES ASIMILADAS AL ALTA

1.1. Nuevo campo en las bajas de trabajadores

1.2. Nueva transacción ‘SITUACIONES ASIMILADAS AL ALTA’

2.- RÉGIMEN ESPECIAL AGRARIO

3.- BECARIOS DE INVESTIGACIÓN

4.- CAMBIO DE DENOMINACIÓN DEL MODO DE PAGO COBRO POR VENTANILLA PARA LOS USUARIOS DEL SISTEMA RED.

5.- INCORPORACIÓN DE LAS LIQUIDACIONES COMPLEMENTARIAS A LOS SISTEMAS DE PAGO DE CARGO EN CUENTA, COBRO POR VENTANILLA, Y LIQUIDACIONES QUE RESULTEN ACREEDORAS.

6.- CUMPLIMENTACION DEL EPÍGRAFE 114

7.- INCLUSIÓN DEL CAMPO “IDENTIFICADOR DE EMPRESARIO” EN LOS RECIBOS DE LIQUIDACIÓN DE COTIZACIONES.

8.- NUEVA VERSIÓN DE WINSUITE

9.- FUNCIONALIDADES DE LA NUEVA VERSIÓN

9.1. Afiliación

9.2. Cotización

1.- SITUACIONES ASIMILADAS AL ALTA

Tal y como se anunciaba en el boletín de noticias RED número 2003/11, se han realizado las modificaciones necesarias para identificar en el Fichero General de Afiliación la situación asimilada al alta de vacaciones retribuidas y no disfrutadas, que podrá ser mecanizada a través del Sistema RED, a partir del próximo miércoles 26 de noviembre.

1.1. Nuevo campo en las bajas de trabajadores

En la momento de la mecanización de las bajas de trabajadores, se podrá notificar la fecha en la que finaliza el periodo de vacaciones retribuidas pero no disfrutadas.

Para ello se utilizará el campo de nueva creación '*Fecha fin de vacaciones*'.

La mecanización de este dato originará la creación automática de un periodo de situación asimilada al alta, en el que la fecha de inicio será la del día posterior a la fecha real de baja y la fecha de fin, la fecha anotada como de fecha de fin de vacaciones.

1.2. Nueva transacción 'SITUACIONES ASIMILADAS AL ALTA'.

Si en el momento de mecanizar la baja no se cumplimenta el campo '*Fecha fin de vacaciones*', estos periodos de vacaciones retribuidas y no disfrutadas también podrán mecanizarse a través de una nueva transacción (tanto en la modalidad de online como en la de remesas).

Esta nueva transacción permitirá crear, modificar y eliminar periodos de situaciones asimiladas al alta (en principio únicamente de vacaciones retribuidas y no disfrutadas), en los seis días posteriores a la fecha real de baja.

A continuación se presenta la pantalla principal de la nueva transacción de afiliación on-line.

Seguridad Social - Microsoft Internet Explorer

Archivo Edición Ver Favoritos Herramientas Ayuda

Dirección https://pretruepass.seg-social.es:444/fs/indexframes.html

Seguridad Social

Secretaría de Estado

Trabajadores Pensionistas Empresarios Sistema RED Oficina virtual Versión accesible

La Seguridad Social

Direcciones y teléfonos

Internacional

Normativa

Formularios / Modelos

Contratación / venta de bienes

Más información

Oficina Virtual

Situaciones asimiladas al alta

Número de Afiliación

Ident.Pers.Físicas

Régimen

Cuenta de Cotización

Tipo de Situación 001 VAC.RETRIB.NO DISFRU

Fecha Desde (Eliminación o Modificación)

SELECCION DE TAREAS

Elija opción

Ayuda Borrar Continuar

Intranet local

1.2.1. Creación de situaciones asimiladas al alta

A través de esta opción se podrán anotar periodos completos de situaciones asimiladas al alta (inicialmente sólo vacaciones retribuidas y no disfrutadas).

Deberán cumplimentarse los campos Número de Afiliación, Identificador de Persona Física, Régimen, Código de Cuenta de Cotización, y elegir la opción *Alta*.

El campo '*Tipo de situación asimilada al alta*', tendrá por defecto el valor 001 - Vacaciones retribuidas y no disfrutadas, ya que de momento es el único valor admisible.

Una vez seleccionada la opción *Alta*, deberá mecanizarse el campo '*Fecha desde*' con el valor de la fecha en la que se inicia el periodo de vacaciones, y el campo '*Fecha hasta*' con el valor de la fecha en la que finaliza el periodo de vacaciones.

1.2.2. Modificación de situaciones asimiladas al alta

A través de esta opción se podrán modificar las fechas de los periodos de situaciones asimiladas al alta ya mecanizados (inicialmente sólo las vacaciones retribuidas y no disfrutadas).

En afiliación on-line, una vez seleccionada la opción *Modificación* en la pantalla inicial, podrán modificarse la fecha desde y la fecha hasta, pudiéndose mecanizar ambos o sólo uno de ellos.

En afiliación remesas se deberán mecanizar los campos '*Fecha desde nueva*' y '*Fecha hasta nueva*', también ambos o sólo uno de ellos.

1.2.3. Eliminación de situaciones asimiladas al alta

A través de esta opción se podrán eliminar periodos completos de situaciones asimiladas al alta ya mecanizadas (inicialmente sólo las vacaciones retribuidas y no disfrutadas).

Una vez cumplimentados en la pantalla inicial los datos del periodo que se desea eliminar, aparecerá una segunda pantalla en la que se deberá confirmar la eliminación del periodo que se muestra en pantalla.

2.- RÉGIMEN ESPECIAL AGRARIO

El 1 de noviembre de 2002 entró en vigor el Real Decreto 459/2002, de 24 de mayo relativo al Régimen Especial Agrario, y desde ese momento se han podido mecanizar a través del Sistema RED los movimientos de altas de trabajadores en dicho régimen.

Desde ese momento, en estos movimientos de alta, únicamente se permite la mecanización de un número limitado de datos asociados al contrato (grado de minusvalía, Fecha de inicio de contrato, FIC específico, Indicativo de vínculo familiar, exclusión social, causa de sustitución y NSS trabajador sustituido).

A partir del próximo 26 de noviembre, en los casos de contratos bonificados encuadrados en los Programas de Fomento de Empleo, deberán mecanizarse todos los campos asociados que sean necesarios (condición de desempleado, mujer subrepresentada, etc), es decir, deberán utilizarse los mismos campos que en el resto de regímenes, dependiendo del contrato.

3.- BECARIOS DE INVESTIGACIÓN

El Real Decreto 1326/2003, de 24 de octubre, aprueba el Estatuto de becario de investigación, colectivo que ha sido incluido en el Régimen General de la Seguridad Social.

En el ámbito de afiliación, para identificar a estos trabajadores se ha creado un nuevo valor en la tabla de Relación Laboral de Carácter Especial, el valor 9909 - *BECARIOS DE INVESTIGACIÓN*.

En el ámbito de cotización no es necesario identificarlos de forma específica en el fichero FAN, ya que se encuentran identificados en el Fichero General de Afiliación.

Las altas de estos trabajadores deberán mecanizarse sin tipo de contrato (aunque sí se admitirá coeficiente de tiempo parcial), con grupo de cotización 07 y epígrafe de AT 119.

La base de cotización, tanto para contingencias comunes como para AT y EP, será la mínima del Régimen General.

4.- CAMBIO DE DENOMINACIÓN DEL MODO DE PAGO COBRO POR VENTANILLA PARA LOS USUARIOS DEL SISTEMA RED.

A partir del año 2004 el modo de pago para los usuarios del Sistema RED denominado “cobro por ventanilla” pasará a denominarse “pago electrónico”.

Este cambio de denominación NO IMPLICA NINGUNA MODIFICACIÓN en cuanto al funcionamiento de este Sistema de ingreso.

Puntualmente se informará mediante Boletín de Noticias RED de la fecha de puesta en funcionamiento del cambio de denominación.

5.- INCORPORACIÓN DE LAS LIQUIDACIONES COMPLEMENTARIAS A LOS SISTEMAS DE PAGO DE CARGO EN CUENTA, COBRO POR VENTANILLA (PAGO ELECTRÓNICO), Y LIQUIDACIONES QUE RESULTEN ACREEDORAS.

Tal y como se anticipaba en el Boletín de Noticias RED 2003/11, a partir del próximo mes de diciembre se podrá realizar el ingreso de cuotas correspondientes a los siguientes tipos de liquidaciones complementarias a través de los Sistemas de Cargo en Cuenta o Cobro por Ventanilla (Pago Electrónico).

- ♦ L02 : Complementaria por salarios de tramitación
- ⊕ L03: Complementaria por abono de salarios con carácter retroactivo
- ⊕ L13: Complementaria por vacaciones no disfrutadas y retribuidas a la finalización del contrato de trabajo. (Este tipo de liquidación no puede resultar acreedora).

Cuando estas liquidaciones resulten acreedoras (a percibir), la gestión del saldo acreedor se realizará automáticamente a través del Sistema RED, de forma análoga a las liquidaciones normales (L00).

Los requisitos para aceptar una solicitud de cargo en cuenta o cobro por ventanilla o para admitir a trámite automático el saldo acreedor correspondiente a aquellas liquidaciones que resulten a percibir son los mismos que los establecidos para las liquidaciones normales (L00).

Para más información sobre estas modalidades de pago ver Área de Información del Sistema RED “Modalidades de Pago”.

La nueva versión de Winsuite contempla la posibilidad de solicitar el ingreso de cuotas relativos a este tipo de liquidaciones a través de las modalidades de cargo en cuenta, cobro por ventanilla, y, en su caso, la gestión automática de saldos acreedores.

6.- CUMPLIMENTACION DEL EPÍGRAFE 114

Se recuerda que, tal y como se indicaba en el Boletín de Noticias RED nº 2003/6 de 9 de Mayo de 2003, el cálculo de cuotas del epígrafe 114 se realizará aplicando el 30% del epígrafe secundario.

Por ello, es obligatorio que se cumplimente el campo de epígrafe secundario (campo 1260 del fichero FAN) cuando venga consignado el epígrafe 114 en el campo Epígrafe de AT y EP (1250).

Todas las liquidaciones cuyo epígrafe secundario no esté correctamente cumplimentado serán procesadas con errores.

7.- INCLUSIÓN DEL CAMPO “IDENTIFICADOR DE EMPRESARIO” EN LOS RECIBOS DE LIQUIDACIÓN DE COTIZACIONES.

La nueva versión de Winsuite imprimirá en los Recibos de Liquidación de Cotizaciones el dato de Identificador de Empresario.

8.- NUEVA VERSIÓN DE WINSUITE

A partir del próximo 21 de noviembre estará disponible para su descarga en el área de software del Sistema RED, la nueva versión del programa winsuite (versión 4.4).

9.- FUNCIONALIDADES DE LA NUEVA VERSIÓN

9.1. Afiliación

- Situaciones asimiladas al alta (vacaciones retribuidas y no disfrutadas)
- Incorporación de nuevos valores en la tabla de Relación Laboral de Carácter Especial:
 - 0409 Deportistas profesionales
 - 9909 Becarios de investigación
- Eliminación de valores en la tabla de Relación Laboral de Carácter Especial:
 - 0402 Deportistas profesionales. Jugadores de baloncesto

- 0403 Deportistas profesionales. Jugadores de balonmano
- 0404 Deportistas profesionales. Ciclistas
- 0405 Deportistas profesionales. Técnicos

- Modificación del valor de la parte decimal del coeficiente de permanencias para el régimen 0132, admitiendo ahora cualquier valor comprendido entre 33 y 61, ambos inclusive.
- Incorporación del campo '*Mujer reincorporada*', en base a los establecido en el Real Decreto-Ley 2/2003, de 25 de abril, de medidas de reforma económica.
- Incorporación de una nueva funcionalidad: el *Cambio de categoría profesional* para el Régimen Especial de la Minería del Carbón y el Régimen Especial de Trabajadores del Mar.
- Incorporación de una nueva situación de baja para el Régimen Especial de Trabajadores del Mar:

67 - Baja por paro estacional.

9.2. Cotización

- Incorporación de las liquidaciones complementarias al Sistema de cargo en cuenta, cobro por ventanilla y saldos acreedores.
- Control de duplicidades de cuentas bancarias en las solicitudes de cargo en cuenta.
- Incorporación en tablas de tipo de liquidación L13 para generar el segmento CER (Corrección de Errores).
- Admisión sin generar errores el código de bonificación "CD07" "Bonificaciones a cargo del INEM" para contemplar la situación de bonificaciones por mujer reincorporada (según lo dispuesto en el R.D.L. 2/2003 de 25 de Abril) en aquellos códigos de contrato que no contemplaban bonificaciones derivadas del mismo.
- Validación del número de días máximos para el Régimen 0132. (Sistema Especial de Frutas, Hortalizas y Conservas Vegetales).

Tanto en cotización como en afiliación la nueva versión valida correctamente los dos formatos del campo Identificador de Extranjero

noticias RED

Remisión Electrónica de Documentos



Boletín número 2004/01

2 de enero de 2004.

1.- NOTIFICACIÓN DE RECLAMACIONES DE DEUDA.

La Tesorería General de la Seguridad Social va a utilizar, a partir de enero de 2004 un procedimiento de notificación de reclamaciones de deuda a los representantes de las empresas que, estando adheridas al Sistema RED y actuando en el mismo a través de aquellos, no han recibido las notificaciones que se dirigen directamente al domicilio declarado de la empresa ante la Tesorería General de la Seguridad Social.

Las ventajas que proporciona este sistema son, entre otras, las siguientes:

- La recepción de las reclamaciones es esencial para que las empresas conozcan su situación y puedan actuar en consecuencia: si la deuda es errónea total o parcialmente puede corregirse en los plazos legales; si es correcta, y antes de que se generen recargos mayores, se puede pagar o regularizar mediante la solicitud del aplazamiento correspondiente.

Hay que tener en cuenta que los recargos se incrementan con el transcurso del tiempo, y que aunque la notificación no se reciba, acaba haciéndose efectiva mediante su publicación en los boletines oficiales.

Esta circunstancia se verá agravada cuando se produzca la entrada en vigor de los nuevos recargos e intereses previstos en la Ley 52/2003 de 10 de diciembre -B.O.E de 11 de diciembre - que, entre otras modificaciones, incluye la generación, además de los recargos correspondientes, de intereses de demora desde la finalización del plazo reglamentario de ingreso.

En todo caso, la recepción por parte de los representantes ante el Sistema RED de estas notificaciones no implica más responsabilidad que la de poner en conocimiento de las empresas a las que representan la existencia de la deuda para que puedan actuar en consecuencia.

2- MODIFICACION DE LA CUMPLIMENTACION DE LA COTIZACIÓN POR LOS TRABAJADORES EN SITUACIÓN DE SUSPENSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL POR EXPEDIENTE DE REGULACIÓN DE EMPLEO (TOTAL O PARCIAL).

El objetivo es incorporar en las liquidaciones normales (L00) las cotizaciones correspondientes a los trabajadores en situación de suspensión del contrato de trabajo derivada de Expediente de Regulación de Empleo (total o parcial), lo que permite simplificar la confección de los documentos de cotización y reducir el número de liquidaciones complementarias a presentar.

De esta forma, desaparecerán las actuales liquidaciones complementarias por Expedientes de Regulación de Empleo (en adelante ERE): L10 (o 010) “Expediente de Regulación de Empleo Parcial” y L11 (o 011) “Expediente de Regulación de Empleo Total”.

La identificación de la cotización por los trabajadores en situación de suspensión del contrato de trabajo por ERE en la liquidación ordinaria de la empresa se realizará utilizando claves de situación especial. Las bases de cotización asociadas a esa situación deberán corresponder a claves de base exclusivamente empresarial.

A continuación se indican las modificaciones que hay que realizar en los documentos de cotización. **No obstante, la fecha concreta de implantación se informará en un próximo Boletín de Noticias RED.**

2.1. SISTEMA RED: Incorporación de la cotización por trabajadores en situación de suspensión del contrato de trabajo por Expediente de Regulación de Empleo (total o parcial), en las liquidaciones normales (L00)

A partir de la puesta en producción de estas modificaciones, no se admitirán las liquidaciones con código L10 y L11.

2.1.1. Expedientes de Regulación de Empleo Parcial

Especificaciones de cumplimentación del fichero FAN

Las situaciones de Expediente de Regulación de Empleo Parcial implican una reducción en la jornada del trabajador como consecuencia del mismo.

La peculiaridad en materia de cotización consiste en que el trabajador se encuentra parte de la jornada en situación de activo, con lo que la empresa es responsable del ingreso de la aportación empresarial y la obrera; y parte de la jornada se encuentra en situación de desempleo parcial.

Por la parte de jornada en situación de ERE la empresa debe ingresar sólo su aportación por todas las contingencias. La cotización por AT y EP deberá realizarse al epígrafe 126.

La cuota obrera la ingresa el INEM previo descuento al trabajador de la misma al hacerle efectiva el abono de la prestación.

La cotización correspondiente a los trabajadores que se encuentren en situación suspensión del contrato de trabajo por ERE Parcial, se incluirá dentro de la liquidación normal del mes (L00), reflejándose en el fichero FAN de la siguiente forma:

- La parte correspondiente a la jornada trabajada, se deberá informar con el valor “R” (Regulación de Empleo Parcial. Parte Trabajada.), en el campo 1110 del fichero FAN.
- La parte en situación de suspensión de empleo se deberá informar con el valor “P” (**Regulación de Empleo Parcial. Parte de jornada en situación de ERE**), en el campo 1110 del fichero FAN.
- Las bases correspondientes al segmento DAT relativas a la parte de jornada en situación de regulación de empleo (“P”) deberán ser claves de bases de cotización empresarial (BA20, o BA21 y BA22).
- El epígrafe correspondiente a la parte de jornada regulada (identificada con la situación especial “P”) ha de ser el 126.

Validaciones

- Se comprobará que, si viene un segmento DAT con el indicador “R” en el campo 1110, necesariamente tiene que venir asociado otro segmento DAT relativo al mismo período de liquidación con el indicador “P” y viceversa.
- El número de días máximo se validará a nivel de DAT, pero no se controlará que la suma de los días informados en los segmentos DAT con indicador en el campo 1110 “R” y “P” superen los 31 días.

No se puede realizar el control de número de días máximo debido a que tanto en el DAT correspondiente a la parte trabajada, como en el correspondiente a la parte en situación de ERE se indica el número de días en dichas situaciones. Así, si el ERE Parcial supone una reducción de la jornada diaria, el número de días en la parte trabajada será 30 y el número de días en la parte regulada será, igualmente, de 30.

- Se comprobará que las bases de cotización asociadas a la parte de jornada en situación de ERE (identificadas con el valor “P”) han de ser claves de bases exclusivamente empresariales. En caso contrario se informará de “Error bases incompatibles con situación especial”.
- Se validará que el epígrafe correspondiente a este segmento (valor “P” en el campo 1110) sea el epígrafe 126.

2.1.2. Expedientes de Regulación de Empleo Total

Especificaciones de cumplimentación del fichero FAN

La cotización por los trabajadores en situación de suspensión de la relación laboral por Expedientes de Regulación de Empleo Total se integrará dentro de la liquidación ordinaria (L00), y se reflejará en el fichero FAN según las siguientes reglas:

- Los trabajadores afectados por el ERE total se identificarán con el valor “T” (**Expediente de Regulación de empleo Total. Cotización empresarial**) en el campo 1110 del fichero FAN.
- Las claves de bases de cotización asociadas a esta situación especial han de ser claves exclusivamente empresariales (BA20, BA21 o BA22).
- El epígrafe asociado a esta situación ha de ser el 126.

Validaciones

- Se validará que no puede venir asociado para el mismo trabajador un segmento DAT relativo al mismo período de liquidación con valor “T” y otro con valores “R” o “P” (valores asociados a Expedientes de Regulación de Empleo Parcial) en el campo 1110 del fichero FAN.
- Las claves de bases asociadas al segmento DAT con el indicador “T” en el campo 1110 serán exclusivamente empresariales: BA20, BA21 o BA22.
- Se validará que el epígrafe asociado a la situación de Expediente de Regulación de Empleo total (“T”) será necesariamente el 126.

2.1.3 Validaciones comunes a situaciones de suspensión del contrato de trabajo por Expediente de Regulación de Empleo total o parcial

- Sólo se admitirá la clave de compensación por desempleo parcial (CD09), cuando exista prestación de pago delegado por desempleo parcial y en el segmento DAT asociado a la situación de ERE se encuentre informado el valor “T” o “P” en el campo 1110.

En caso contrario, se informará de “Error compensación impropcedente”.

- No se admitirá el valor “T” o “P” en las liquidaciones complementarias debidas a Vacaciones no disfrutadas y retribuidas a la finalización del contrato de trabajo (L13).

Si, durante la situación de suspensión del contrato de trabajo por Expediente de Regulación de Empleo se extinguiera la relación laboral (por voluntad del trabajador, o por cualquier otro motivo) y correspondiera abonar al trabajador el importe de las vacaciones no disfrutadas, éstas deberán liquidarse en una liquidación L13.

En esta liquidación L13 ya no se reflejará la situación de ERE (no se deberá informar los valores “T”, “P” o “R” en el campo 1110 del segmento DAT) y la cotización deberá efectuarse conforme a las reglas genéricas de la liquidación L13 informadas mediante Boletín de Noticias RED nº 2003/2 de 3 de febrero de 2003 (las claves de bases no pueden ser exclusivamente empresariales, el epígrafe no puede ser el 126, etc.).

2.2. TC2 - NORMALIZADO

Con la desaparición de los tipos de liquidación 010 (Expedientes de regulación de empleo parcial) y 011 (Expedientes de regulación de empleo total) en el TC-2 Normalizado y la inclusión de los trabajadores que estén en esta situación en el boletín TC-2 que cumplimenta la empresa con tipo de liquidación 000 (Normal) se producen una serie de cambios en la cumplimentación de TC-2 Normalizado.

2.2.1. Expedientes de Regulación de Empleo Parcial

La clave de situación especial **código 5** (Regulación de Empleo Parcial. Cotización empresarial) que anteriormente se cumplimentaba en la liquidación normal (000) para indicar que el trabajador se encontraba en situación de ERE, y que por tanto, existía otra liquidación complementaria (010), a partir de ahora servirá para identificar la parte de jornada en situación de ERE. A diferencia del Sistema RED, en el TC2 normalizado no se identifica con ningún código de situación especial la parte de jornada trabajada.

- El código de situación especial 5 (Regulación de Empleo Parcial. Cotización empresarial) se cumplimentará en la misma línea que los códigos de bases 20, 21 o 22 (Cotización empresarial).
- El epígrafe de Accidentes de Trabajo y Enfermedad Profesional deberá ser 126.
- El código de deducciones/compensaciones 09 (Compensación por Desempleo parcial) sólo se podrá cumplimentar cuando exista prestación de pago delegado por desempleo parcial y siempre que la casilla de Situaciones Especiales vaya codificada con 5 o 7.
- No podrá cumplimentarse el valor 5 o 7 en las liquidaciones 013 (Vacaciones devengadas y no disfrutadas).

2.2.2. Expedientes de Regulación de Empleo Total

Cuando los trabajadores estén en esta situación la casilla de Situaciones Especiales irá codificada con el **código 7** (Regulación de empleo total. Cotización empresarial):

- El código de situación especial 7 (Regulación de Empleo Parcial. Cotización empresarial) se cumplimentará en la misma línea que los códigos de bases 20, 21 o 22 (Cotización empresarial).
- El epígrafe de Accidentes de Trabajo y Enfermedad Profesional deberá ser 126.
- El código de deducciones/compensaciones 09 (Compensación por Desempleo parcial) sólo se podrá cumplimentar cuando exista prestación de pago delegado por desempleo parcial y siempre que la casilla de Situaciones Especiales vaya codificada con 5 o 7.
- No podrá cumplimentarse el valor 5 o 7 en las liquidaciones 013 (Vacaciones devengadas y no disfrutadas).

3- ASPECTOS MAS RELEVANTES EN MATERIA DE COTIZACIÓN Y RECAUDACIÓN INTRODUCIDOS POR LA LEY 52/2003 DE 10 DE DICIEMBRE, DE DISPOSICIONES ESPECIFICAS EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL (B.O.E. DE 11 DE DICIEMBRE DE 2003).

En materia de cotización y recaudación la Ley 52/2003, introduce numerosas y profundas modificaciones, entre otras, las siguientes: eliminación de la obligación de presentación de los documentos de cotización con respecto a determinados regímenes especiales; el establecimiento de un recargo único, en lugar de los precedentes de mora y de apremio, y la incorporación del interés de demora.

La Ley 52/2003 entró en vigor el 1 de enero de 2004, salvo lo establecido en sus artículos 3, 4 y 5, que **entrarán en vigor el 1 de junio de 2004**.

El artículo 5 Apartado Dos de la Ley 52/2003, da una nueva redacción al apartado 1 del artículo 26 de la Ley General de Seguridad Social, en el que se dispone que:

“ Presentación de los documentos de cotización y compensación:

Los sujetos responsables del cumplimiento de la obligación de cotizar deberán efectuar su liquidación y pago con sujeción a las formalidades o por los medios electrónicos, informáticos y telemáticos que reglamentariamente se establezcan, debiendo realizar la transmisión de las respectivas liquidaciones o la presentación de los documentos de

cotización dentro de los plazos reglamentarios establecidos aún cuando no se ingresen las cuotas correspondientes, o se ingrese exclusivamente la aportación del trabajador. Dicha presentación o transmisión o su falta producirán los efectos señalados en esta ley en sus disposiciones de aplicación y desarrollo.

No será exigible, sin embargo, la presentación de documentos de cotización en plazo reglamentario respecto de las cuotas de los Regímenes Especiales de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, Empleados de Hogar, cuotas fijas del Régimen Especial Agrario y del Régimen Especial del Mar, cuotas del Seguro Escolar y cualquier otra cuota fija que pudiera establecerse, siempre que los sujetos obligados a que se refieran dichas cuotas hayan sido dados de alta en el plazo reglamentario establecido. En tales casos, será aplicable lo previsto en esta ley para los supuestos en que, existiendo dicha obligación, se hubieran presentado los documentos de cotización en plazo reglamentario“.

El artículo 5 Apartado Tres de la Ley 52/2003, da una nueva redacción al artículo 27 de la Ley General de la Seguridad Social:

“Artículo 27. Recargos por ingreso fuera de plazo.

1. Transcurrido el plazo reglamentario establecido para el pago de las cuotas a la Seguridad Social sin ingreso de las mismas y sin perjuicio de las especialidades previstas para los aplazamientos, se devengarán los siguientes recargos:

1.1. Cuando los sujetos responsables del pago hubieran presentado los documentos de cotización dentro del plazo reglamentario:

*A) Recargo del **tres por ciento** de la deuda, si se abonasen las cuotas debidas dentro del primer mes siguiente al vencimiento del plazo reglamentario.*

*B) Recargo del **cinco por ciento de la deuda**, si se abonasen las cuotas debidas dentro del segundo mes siguiente al vencimiento del plazo reglamentario.*

*C) Recargo del **diez por ciento de la deuda**, si se abonasen las cuotas debidas dentro del tercer mes siguiente al vencimiento del plazo reglamentario.*

*D) Recargo del **veinte por ciento de la deuda**, si se abonasen las cuotas debidas a partir del tercer mes siguiente al vencimiento del plazo reglamentario.*

1.2. Cuando los sujetos responsables del pago no hubieran presentado los documentos de cotización dentro del plazo reglamentario:

*A) Recargo del **20 por ciento** de la deuda, si se abonasen las cuotas debidas antes de la terminación del plazo reglamentario de ingreso establecido en la reclamación de deuda o acta de liquidación.*

*B) Recargo del **35 por ciento** de la deuda, si se abonasen las cuotas debidas a partir de la terminación de dicho plazo de ingreso.*

2. Las deudas con la Seguridad Social que tengan carácter de ingresos de derecho público y cuyo objeto esté constituido por recursos distintos a cuotas, cuando no se abonen dentro del plazo reglamentario que tengan establecido, se incrementarán con el correspondiente recargo previsto en el apartado 1.1 anterior, según la fecha del pago de la deuda. “

El artículo 5 Apartado Cuatro de la Ley 52/2003, da una nueva redacción al artículo 28 de la Ley General de la Seguridad Social:

“Artículo 28. Interés de demora

1.- Los intereses de demora por las deudas con la Seguridad Social serán exigibles, en todo caso, si no se hubiese abonado la deuda una vez transcurridos quince días desde la notificación de la providencia de apremio o desde la comunicación del inicio del procedimiento de deducción.

Asimismo, serán exigibles dichos intereses cuando no se hubiese abonado el importe de la deuda en el plazo fijado en las resoluciones desestimatorias de los recursos presentados contra las reclamaciones de deuda o actas de liquidación, si la ejecución de dichas resoluciones fuese suspendida en los trámites del recurso contencioso-administrativo que contra ellas se hubiese interpuesto.

2.- Los intereses de demora exigibles serán los que haya devengado el principal de la deuda, desde el vencimiento del plazo reglamentario de ingreso, y los que haya devengado, además, el recargo aplicable en el momento del pago, desde la fecha en que, según el apartado anterior, sean exigibles.

3.- El tipo de interés de demora será el interés legal del dinero vigente en cada momento del período de devengo, incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca uno diferente.”

4- RESOLUCIÓN DE 15 DE DICIEMBRE DE 2003 DE LA SECRETARIA DE ESTADO DE LA SEGURIDAD SOCIAL, POR LA QUE SE ESTABLECEN PLAZOS ESPECIALES PARA EL INGRESO DE LAS DIFERENCIAS RESULTANTES DE LA APLICACIÓN DE LA ORDEN TAS/3581/2003, DE 15 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE FIJAN PARA 2003 LAS BASES NORMALIZADAS DE COTIZACIÓN, POR CONTINGENCIAS COMUNES, EN EL RÉGIMEN ESPECIAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL PARA LA MINERÍA DEL CARBÓN

Las diferencias de cotización resultantes de la aplicación de lo dispuesto en la Orden TAS/3581/2003, de 15 de diciembre (B.O.E. 23 de diciembre) respecto de aquellas por las que se ha venido cotizando en el ejercicio 2003, podrán ser ingresadas por las empresas en los plazos y en la forma que a continuación se expresan:

- En el plazo que finalizará el último día del mes de marzo del año 2004, las diferencias de cotización correspondientes a los meses de enero a abril de 2003, ambos inclusive.
- En el plazo que finalizará el último día del mes de mayo del año 2004, las diferencias de cotización correspondientes a los meses de mayo a agosto de 2003, ambos inclusive.
- En el plazo que finalizará el último día del mes de julio del año 2004, las diferencias de cotización correspondientes a los restantes meses de 2003.

5- BONIFICACIONES POR FORMACIÓN PROFESIONAL CONTINUA

El artículo 8 del Real Decreto 1046/2003, de 1 de agosto, por el que se regula el subsistema de formación profesional continua (B.O.E. De 12 de septiembre de 2003) establecía que las empresas que cotizan por la contingencia de formación profesional dispondrán de un crédito para formación continua.

El apartado 4 del mismo disponía que *“el crédito asignado a las empresas, en los términos señalados en el apartado anterior, actuará como límite de las bonificaciones que las empresas podrán efectuar en sus boletines de cotización a la Seguridad Social...”*

En la actualidad se encuentra pendiente de publicación la Orden Ministerial por la que se regule la financiación de las acciones de formación continua en las empresas y en la que se determine la forma de aplicar de estas bonificaciones en las cotizaciones de la Seguridad Social.

En el momento de su publicación, se informará oportunamente mediante Boletín de Noticias RED la forma de cumplimentar estas bonificaciones en los boletines de cotización a la Seguridad Social.

6- BENEFICIO POR LA CONTRATACIÓN DE CUIDADORES EN FAMILIAS NUMEROSAS.

La Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas (B.O.E. De 19 de noviembre) introduce con el artículo 9 una nueva bonificación que ha de desarrollarse legal o reglamentariamente:

“La contratación de cuidadores en familias numerosas dará derecho a una bonificación del 45 por ciento de las cuotas a la Seguridad Social a cargo del empleador en las condiciones que legal o reglamentariamente se establezcan, siempre que los dos ascendientes o el ascendiente, en caso de familia monoparental (...) Ejercen una actividad profesional por cuenta ajena o propia fuera del hogar o estén incapacitados para trabajar.

Cuando la familia numerosa ostente la categoría de especial, para la aplicación de este beneficio no será necesario que los dos progenitores desarrollen cualquier actividad retribuida fuera del hogar...”

7- COTIZACIÓN DE LOS TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA DEL RÉGIMEN ESPECIAL AGRARIO

La Ley 36/2003, de 11 de noviembre de medidas de reforma económica (B.O.E. De 12 de noviembre) introduce en el artículo noveno un nuevo punto 3 a la Disposición adicional trigésima sexta añadida al texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social por el Real Decreto-Ley del mismo nombre 2/2003 de 25 de abril. En él se exceptúa a los trabajadores por cuenta propia incluidos en el Régimen Especial Agrario con anterioridad al 1 de enero de 2004 del régimen de cotización que les equipara con los Trabajadores Autónomos salvo que opten por acogerse al mismo antes del 31 de enero de 2004 (o antes del 1 de octubre de cada ejercicio para años sucesivos).

8- LEY 59/2003, DE 19 DE DICIEMBRE, DE FIRMA ELECTRÓNICA.

La ley 59/2003, de 19 de diciembre (B.O.E. De 20 de diciembre) regula la firma electrónica, su eficacia jurídica y la prestación de servicios de certificación.

Teniendo en cuenta la regulación que contiene esta ley no puede considerarse a la Tesorería General de la Seguridad Social como entidad prestadora de servicios de certificación. Sin embargo, el Certificado SILCON, emitido por esta Tesorería General, necesario para acceder a cualquier servicio del Sistema RED, mantiene plenamente su validez.

9- NUEVOS BOLETINES DE COTIZACIÓN TC1/10 Y TC1/15

Con motivo de la publicación de la normativa que posibilita el que los trabajadores por cuenta propia o autónomos coticen por Accidentes de Trabajo y Enfermedad Profesional, en función de su actividad económica (*Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social*) y en aplicación de la *Ley 45/2002 de 12 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma del sistema de protección de desempleo y mejora de la ocupabilidad*, que en su Disposición Adicional undécima, contempla la concesión de bonificaciones de cuotas a la Seguridad Social para las personas minusválidas que se establezcan como trabajadores por cuenta propia, se hace necesaria la modificación de los boletines de cotización **TC-1/15** (Régimen Especial de Trabajadores Autónomos) y **TC-1/10** (Régimen Especial Agrario. Cuenta propia).

A continuación se detallan las variaciones que se han realizado sobre el modelo vigente en la actualidad, tanto en el justificante de ingreso, como en el cuerpo del boletín:

TC-1/15:

Justificante de Ingreso:

- Desaparece el anagrama identificativo del euro como fondo del Justificante de Ingreso.
- El literal actual “Tipo” quedará como “**Tipo C.Com.**”.
- El literal actual “Cuota” quedará como “**Cuota Cot. Comunes**”.
- Debajo de las anteriores se añade una nueva línea de casillas, dejando el espacio establecido para colocar el literal “**Tipo de AT y EP**” respectivamente, que tendrán el mismo tamaño , tanto de alto como de ancho, que las de Tipo y Cuota correspondientes a Contingencias Comunes.
- La casilla “Base de Cotización” pasa a denominarse “**B. Cotiz. C. Com. y AT/EP**” y se situará entre las líneas de las casillas relativas a Tipo y Cuota de Contingencias y las de Tipo y Cuotas relativas a AT y EP, pero sin variar su tamaño.
- Inmediatamente debajo de “Cuota de AT y EP”, y con el mismo tamaño que esta, se añade otra casilla destinada a la consignación de la “**Bonificación/Subvención**”. Este literal se colocará a la izquierda de la casilla.
- El resto de las casillas que ya figuraban se colocarán tal cual estaban, comenzando justo debajo de la nueva casilla de “Bonificación/Subvención”.

- Los demás datos consignados en este apartado del boletín, que no han sido mencionados, no sufrirán variación alguna.

Cuerpo del boletín:

- Desaparece el anagrama identificativo del euro como fondo del Cuerpo del boletín.
- La casilla con el literal “Base de Cotización” pasa a denominarse “**B. Cotiz. C. Com. y AT/EP**”, y se desplaza hacia la casilla con literal “Identificador Persona Física”, guardando una distancia con esta igual a la que mantiene “Clave IPF” con “Identificador Persona Física”.
- La casilla con el literal “Cuota” pasa a denominarse “**Cuota Cont. Comunes**”, manteniéndose su tamaño y posición.
- Entre la casilla que ha pasado a denominarse “B. Cotiz. C. Com. y AT/EP” y la que ha pasado a denominarse “Cuota Cont. Comunes”, se insertará una nueva casilla con el literal “**Bonific./Subvención**” que guardará con estas una distancia igual a la que mantiene “Clave IPF” con “Identificador Persona Física”.
- La casilla destinada a “Entidad de AT y EP”, que mantiene su posición actual, cambia de literal a “**Ent. AT y EP**” y disminuirá su tamaño, quedando igual que la casilla que para ese mismo concepto existe en el cuerpo del boletín TC1/20.
- A continuación de la casilla anterior, dejando la misma separación que existe entre las casillas “Nº Afiliación del Trabajador/a” y “Clave IPF”, se añade una nueva casilla del mismo tamaño que la de “Ent. AT y EP” (una vez modificada), con el literal “**Epig. AT y EP**”.
- Los demás datos consignados en este apartado del boletín, que no han sido mencionados no sufrirán variación alguna.

TC-1/10:

Justificante de Ingreso:

- Desaparece el anagrama identificativo del euro como fondo del Justificante de Ingreso.
- Entre la casilla “Mejora I.T.” y la de “Otros Ingresos” se insertará una casilla del mismo tamaño que éstas, tanto de alto como de ancho. Esta casilla llevará el literal “**Bonificación/Subvención**”, situado a su izquierda. Las casillas que figuran en la actualidad debajo de la que lleva el literal “Mejora I.T.” quedarán tal como están, pero con el consiguiente desplazamiento hacia abajo.
- Los demás datos consignados en este apartado del boletín, que no han sido mencionados, no sufrirán variación alguna.

Cuerpo del boletín:

- Desaparece el anagrama identificativo del euro como fondo del Cuerpo del boletín.
- La casilla con el literal “**Base de Cotización**” se desplaza hacia la izquierda hasta quedar justo encima de la que actualmente tiene el literal “Cuota AT y EP”. Conservando tanto su literal como su tamaño.

- Se creará una casilla justo encima, respetando el espacio establecido para el literal, de la que actualmente tiene el literal “Cuota Mejora I.T.”, con el mismo tamaño que ésta, tanto de lato como de ancho. Esta casilla llevará el literal “**Cuota Cont. Comunes**” y quedará a la misma altura de la casilla con literal “Base de Cotización”.
- La casilla que actualmente tiene el literal “Cuota Cont. Comunes” cambiará éste por “**Cuota A.T. y E.P.**”.
- La casilla que actualmente tiene el literal “Cuota A.T. y E.P.” cambiará éste por “**Cuota Mejora I.T.**”.
- La casilla que actualmente tiene el literal “Cuota Mejora I.T.” cambiará éste por “**Bonificación/Subvención**”.
- Los demás datos consignados en este apartado del boletín, que no han sido mencionados, no sufrirán variación alguna.

Estos boletines se utilizarán para las cotizaciones que se ingresen en el mes de enero de 2004 en el caso del TC-1/15 y las que se ingresen en el mes de febrero de 2004 en el caso del TC-1/10.

10- BONIFICACIONES DE CUOTAS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTACIONES DE RECAUDACIÓN CONJUNTA RESPECTO DE TRABAJADORES DE DETERMINADOS ÁMBITOS GEOGRÁFICOS.

La disposición adicional trigésima novena de la ley 62/2003, de 30 de diciembre de medidas fiscales, administrativas y del orden social, modifica la disposición adicional trigésima de la Ley General de Seguridad Social que queda redactada en los siguientes términos:

“Los empresarios dedicados a actividades encuadradas en los Sectores de Comercio, Hostelería, Turismo e Industria, excepto Energía y Agua, en las Ciudades de Ceuta y Melilla, respecto de los trabajadores que presten servicios en sus centros de trabajo ubicados en el territorio de dichas ciudades, tendrán derecho a una bonificación de hasta el 40 por ciento en sus aportaciones a las cuotas de la Seguridad Social por contingencias comunes, así como por los conceptos de recaudación conjunta de desempleo, formación profesional y fondo de garantía salarial.

Asimismo, los trabajadores encuadrados en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos dedicados a actividades encuadradas en los sectores de Comercio, Hostelería, Turismo e Industria, excepto Energía y Agua, que residan y ejerzan su actividad en las Ciudades de Ceuta y Melilla, tendrán derecho a una bonificación de hasta el 40 por ciento en sus aportaciones a las cuotas de la Seguridad Social por contingencias comunes (...).”

La fecha de entrada en vigor y la forma de aplicar esta bonificaciones en los boletines de cotización a la Seguridad Social se comunicará oportunamente.

11- BONIFICACIONES DE CUOTAS RESPECTO DE TRABAJADORES CONTRATADOS COMO CONSECUENCIA DE LA CELEBRACIÓN DE LA COPA AMÉRICA.

La disposición adicional undécima de la ley 62/2003, de 30 de diciembre de medidas fiscales, administrativas y del orden social establece lo siguiente:

“Las personas jurídicas constituidas con motivo del acontecimiento por la entidad organizadora de la Copa América 2007 o por los equipos participantes tendrá una bonificación del 100 por ciento en la cotización a la Seguridad Social por contingencias comunes, incapacidad temporal derivada de las mismas, así como por los conceptos de recaudación conjunta con las cuotas de Seguridad Social, respecto de los trabajadores que contraten para la realización de labores directamente relacionadas con su participación en el citado acontecimiento.

En el plazo de dos meses desde la entrada en vigor de la ley se aprobará por real decreto un reglamento en el que se establezcan los requisitos, plazos, procedimiento de concesión y medidas de control relativas a la mencionada bonificación”.

noticias RED

Remisión Electrónica de Documentos



Boletín número 2004/02

28 de enero de 2004.

1. NUEVAS FUNCIONALIDADES DE AFILIACIÓN.

1.1. NUEVO TRATAMIENTO DEL CAMPO VINCULO FAMILIAR

1.2. NUEVO VALOR EN EL CAMPO DE INACTIVIDAD

1.3. PUESTA EN FUNCIONAMIENTO .

2 . NUEVA TRANSACCIÓN DE ‘INCAPACIDAD TEMPORAL ON LINE’

3 . CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE LA MODALIDAD DE PAGO “COBRO POR VENTANILLA” A “PAGO ELECTRÓNICO” PARA LOS USUARIOS DEL SISTEMA RED.

4 . REMISIÓN AUTOMÁTICA DE INFORMES DE TRABAJADORES EN ALTA

5.- NUEVA VERSIÓN DE WINSUITE

6.- FUNCIONALIDADES DE LA NUEVA VERSIÓN

6.1. Afiliación

6.2. Cotización

1. NUEVAS FUNCIONALIDADES DE AFILIACIÓN.

1.1. NUEVO TRATAMIENTO DEL CAMPO VINCULO FAMILIAR

El campo '*Vinculo Familiar*' creado en febrero de 2003 para señalar a los familiares del titular de la explotación agraria que no tengan la condición de asalariados, va a ser utilizado además para realizar el control sobre determinados trabajadores extranjeros con actividad en empresas agrarias.

Para ello, se ha cambiado el nombre y el formato del campo. A partir de ahora se denominará '*Exclusión de desempleo*' y pasará a ser un campo numérico con los siguientes valores:

- 1 FAMILIAR TITULAR EXPLOTACIÓN
- 2 EXTRANJERO CON PERMISO TIPO F-A-T-ESTUD.

El valor '**1**' **Familiar titular explotación** tendrá el mismo valor y uso que la actual 'S'.

El valor '**2**' **Extranjeros con permiso tipo F-A-T-ESTUD** deberá anotarse sobre determinados trabajadores extranjeros con actividad en empresas agrarias (trabajadores transfronterizos, trabajadores de temporada y los trabajadores autorizados con permiso por estudios).

Se adjunta nuevo fichero AFI con las modificaciones resaltadas sobre fondo gris.

1.2. NUEVO VALOR EN EL CAMPO DE INACTIVIDAD.

Se ha creado un nuevo valor en la tabla de INACTIVIDAD:

- 5 AUSENCIA DEL TRABAJO -R.E.M.C (Régimen Especial para la Minería del Carbón)

1.3. PUESTA EN FUNCIONAMIENTO .

Todas las modificaciones descritas en los puntos anteriores entrarán en funcionamiento a partir del 29 de enero de 2004.

2 . NUEVA TRANSACCIÓN DE 'INCAPACIDAD TEMPORAL ON LINE'

A partir del próximo día 2 de febrero estará a su disposición una nueva transacción dentro de la aplicación "Incapacidad temporal On Line."

La nueva transacción se denomina:

- Grabación de partes.

El modo de acceso a esta nueva transacción es el mismo que para el resto de transacciones RED On Line (Incapacidad Temporal On Line), de forma que se añadirá una nueva opción dentro del menú de "Incapacidad Temporal On Line"



Se adjunta manual de usuario de la aplicación.

3 . CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE LA MODALIDAD DE PAGO “COBRO POR VENTANILLA” A “PAGO ELECTRÓNICO” PARA LOS USUARIOS DEL SISTEMA RED.

Tal y como les anticipábamos en el Boletín de Noticias RED 2003/12 de 21 de noviembre, a partir del próximo día 2 de febrero, la modalidad de ingreso para los usuarios del sistema RED denominada “cobro por ventanilla” pasará a denominarse “Pago Electrónico”.

Este cambio de denominación NO IMPLICA NINGUNA MODIFICACION en cuanto al funcionamiento de esta modalidad de pago.

Para adaptarse a este cambio de literal se han modificado las pantallas correspondientes de la Winsuite, así como los acuses técnicos asociados a esta modalidad de pago y las pantallas correspondientes a las transacciones on-line de emisión, eliminación y consulta de cabeceras de cobro por ventanilla, que pasan a denominarse “cabeceras para pago electrónico”.

4 . REMISIÓN AUTOMÁTICA DE INFORMES DE TRABAJADORES EN ALTA

Con el fin de reducir el número de errores que se remiten en los ficheros de cotización del Sistema RED, se va a poner en marcha un sistema trimestral de comunicación automática de Informes de Trabajadores en Alta (meses de marzo, junio, septiembre y diciembre).

Estos Informes, meramente informativos, se remitirán a los usuarios que solicitando las modalidades de ingreso de Domiciliación en Cuenta o Pago Electrónico reciban en los acuses técnicos errores en alguno de los siguientes campos:

- NAF (Número de Afiliación),
- NIF (Número de Identificación),
- Tipo de contrato

- Epígrafe

A partir de estos informes, los usuarios deberán proceder a la subsanación de los errores detectados, con el fin de que en próximos envíos los datos remitidos sean correctos.

En todo caso, se recuerda que a través de afiliación On-Line se puede consultar tanto los datos identificativos de un trabajador (Consulta de NAF a partir de IPF y consulta de IPF a partir de NAF), los datos laborales de un trabajador en la empresa y la obtención de Informes de Afiliados en Alta en un Código de Cuenta de Cotización.

5.- NUEVA VERSIÓN DE WINSUITE

A partir del próximo 29 de enero estará disponible para su descarga en el área de software del Sistema RED, la nueva versión del programa winsuite (versión 4.5.0).

En tanto no se efectúe la distribución de la actualización de Winsuite, todos los movimientos que requieran la consignación del nuevo campo “Exclusión de desempleo” que no se contemplan en la versión actual, se podrán realizar sin problemas a través de afiliación on line.

Además, si en los programas de nómina y gestión de personal se implementan dichos cambios, se podrá realizar la afiliación a través de remesas.

En el supuesto de que la aplicación de nóminas no tuviera implementado el nuevo formato de fichero, la versión 4.5.0 de Winsuite informará del siguiente error “Error valor en campo exclusión de desempleo”. No obstante, a pesar del mismo se permitirá el envío de ficheros. Esta Tesorería General, de forma transitoria, y hasta el día 15 de febrero, procesará los ficheros con formato antiguo correctamente, y realizará la siguiente conversión:

- Valor S se convertirá a valor 1 (Familiar titular explotación)
- Valor N o blanco se convertirá a valor 0.

En todo caso, a partir del 15 de febrero todos los ficheros con formato antiguo, serán rechazados.

6.- FUNCIONALIDADES DE LA NUEVA VERSIÓN

6.1. Afiliación

- Incorporación del nuevo tratamiento del campo “Vinculo Familiar”
- Incorporación de un nuevo valor en la tabla de Inactividad:
5 AUSENCIA DEL TRABAJO - R.E.M.C (Régimen Especial para la Minería del Carbón)

6.2. Cotización

- Esta nueva versión incluye las bases y tipos de cotización para el año 2004.

A falta de publicación de la Orden de Cotización para el año 2004, las bases de cotización vigentes para el año 2004 se han calculado según lo previsto la Ley 61/2003, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2004.

- Adaptación de las pantallas correspondientes a la nueva denominación de “Pago Electrónico”.

noticias RED

Remisión Electrónica de Documentos



Boletín número 2004/03

17 de febrero de 2004

1.- NUEVA TRANSACCIÓN DE AFILIACIÓN.

Se ha desarrollado una nueva transacción para el Régimen Especial de la Minería del Carbón y para el Régimen General, que permite el cambio del coeficiente reductor de la edad de jubilación.

En afiliación on line se llamará ATR48 -Cambio del coeficiente reductor de la edad de jubilación.

En afiliación remesas, se ha creado una nueva acción a nivel de trabajador: CCJ -Cambio del coeficiente reductor de la edad de jubilación.

No es necesaria la creación de ningún campo nuevo ya que todos los que requiere la transacción ya existen.

Los campos que se deben mecanizar son los siguientes:

Régimen	obligatorio	EMP	Sólo para regimen 0911 y 0111
CCC	obligatorio	EMP	
NAF	obligatorio	TRA	
IPF	obligatorio	TRA	
Coef.Red.Edad Jub	obligatorio	DAM	
Fecha real	obligatorio	FAB	
Impresión Ta2	opcional	FAB	

En el campo "Coef.Red.Edad Jub" deberá consignarse el nuevo coeficiente reductor de la edad de jubilación.

En el campo 'Fecha real' se deberá mecanizar la fecha desde la que el trabajador tiene el nuevo coeficiente reductor de la edad de jubilación.

1.1. Modificación de los acuses técnicos (TXT)

Como consecuencia de la modificación anteriormente descrita, se hace necesaria la modificación de los acuses técnicos (txt).

Se adjunta la nueva versión.

1.2.- Entrada en funcionamiento.

Las modificaciones descritas en el punto anterior entrarán en funcionamiento el 24 de febrero

2.- MODIFICACIÓN DE LA CUMPLIMENTACIÓN DE LA COTIZACIÓN POR LOS TRABAJADORES EN SITUACIÓN DE EXPEDIENTE DE REGULACIÓN DE EMPLEO POR SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO (TOTAL O PARCIAL)

Las modificaciones relativas a la cumplimentación de la cotización por Expedientes de Regulación de Empleo por suspensión del contrato de trabajo (total o parcial) anunciadas en el Boletín de Noticias RED 2004/01 de fecha 13 de enero de 2004 **entrarán en vigor el próximo día 1 de marzo (período de liquidación de febrero de 2004 o anterior).**

Se recuerda que las principales novedades de estas modificaciones son las siguientes:

- A partir del 1 de marzo de 2004 **SE RECHAZARÁN** todas las liquidaciones L10 (Expedientes de Regulación de Empleo Parcial) o L11 (Expedientes de Regulación de Empleo Total).
- La cotización correspondiente a los trabajadores que tengan suspendido su contrato de trabajo por un Expediente de Regulación de Empleo (total o parcial), se reflejará en la liquidación normal de la empresa (L00), identificados con claves de situación especial.

3.- APLICACIÓN DE LAS BONIFICACIONES POR FORMACIÓN PROFESIONAL CONTINUA PREVISTAS EN EL REAL DECRETO 1046/2003, DE 1 DE AGOSTO, POR EL QUE SE REGULA EL SUBSISTEMA DE FORMACIÓN PROFESIONAL CONTINUA

El artículo 8 del Real Decreto 1046/2003, de 1 de agosto, (B.O.E de 12 de septiembre de 2003) por el que se regula el subsistema de Formación Profesional Continua establece que las empresas dispondrán de un crédito para formación continua, que resultará de aplicar a la cuantía ingresada por la empresa en concepto de formación profesional durante el año anterior el porcentaje de bonificación que anualmente se establezca en la Ley de Presupuestos Generales del Estado. Este crédito actuará como límite de las bonificaciones que las empresas se podrán efectuar en sus boletines de cotización a la Seguridad Social.

La Disposición Adicional vigésima quinta de la Ley 61/2003, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2004 apartado DOS establece los porcentajes de bonificación aplicables para el año 2004:

“Las empresas que cotizan por la contingencia de formación profesional dispondrán de un crédito para el desarrollo de las acciones de formación continua reguladas en el capítulo II del Real Decreto 1046/2003, de 1 de agosto, que resultará de aplicar a la cuantía ingresada por la empresa en concepto de formación profesional durante el año

2003 el porcentaje de bonificación que, en función del tamaño de las empresas, se establece a continuación:

- Empresas de 6 a 9 trabajadores: 90 por ciento
- De 10 a 49 trabajadores: 65 por ciento
- De 50 a 249 trabajadores: 52,5 por ciento
- De 250 o más trabajadores: 42,5 por ciento

Las empresas de uno a cinco trabajadores dispondrán de un crédito de bonificación por empresa, en lugar de un porcentaje, en los términos que establezca la orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales a que se refiere el artículo 8 del citado Real Decreto.

Asimismo, podrán beneficiarse de un crédito de formación, en los términos establecidos en la citada normativa, las empresas que durante el año 2004 abran nuevos centros de trabajo y las empresas de nueva creación. En estos supuestos, cuando la determinación del crédito deba realizarse aplicando la bonificación media por trabajador, se tomará como referencia para el año 2004 una bonificación media de 62 euros.”

3.1. APLICACIÓN DE LAS BONIFICACIONES

Las empresas podrán aplicarse las bonificaciones por formación continua a partir del boletín de cotización correspondiente al mes en que haya finalizado el grupo o grupos de formación y, en todo caso, con anterioridad a la fecha en que finaliza el plazo de presentación del boletín de cotización correspondiente al mes de diciembre del mismo ejercicio económico.

Por tanto, estas bonificaciones podrán aplicarse en los boletines de cotización que se presenten **a partir de la fecha de entrada en vigor de la Orden Ministerial**, con independencia del mes en que hayan finalizado el grupo o grupos de formación, y sin que sea necesario detallar en los documentos de cotización el mes de finalización ni las fechas de impartición de la formación. En todo caso, deberán aplicarse antes de la finalización del plazo de presentación de las liquidaciones correspondientes al mes de diciembre.

Cuando los grupos de formación comprendan trabajadores incluidos en diferentes Códigos de Cuenta de Cotización de la misma empresa, las bonificaciones por la totalidad del grupo o grupos de formación podrán aplicarse en los boletines de cotización de cualquier Código de Cuenta de Cotización.

A continuación se detalla la forma de aplicar estas bonificaciones, según el medio de presentación (Sistema RED o papel -TC2 normalizado-).

3.1.1. SISTEMA RED

Los usuarios del sistema RED comunicarán las bonificaciones por formación profesional continua en el fichero FAN, en un segmento totalizador (EDTCA80). Este segmento totalizador no estará asociado a datos de trabajador. El importe de esta bonificación se acumulará en el segmento EDTCA60 de “suma de bonificaciones, subvenciones y compensaciones.”.

Las empresas que transmitan a través del Sistema RED la relación nominal de trabajadores y efectúen el ingreso de cuotas mediante documento de la serie TC1 (es decir, aquellas que no utilizan los sistemas de pago de cargo en cuenta o pago

EDTCA8000000000000000 000000000000030000
EDTCA6000000000000000 000000000000054712
EDTTT1000000000000000 000000000000159575
EDTTT2000000000000000 000000000000020813
EDTTT3000000000000000 000000000000005938-
EDTTT9100000000000000 000000000000174450
ETFTC220WS4500000211199R99999900401271754BONIFORCCANNP0000100000048

3.1.2. TC2 NORMALIZADO

Las empresas que no presenten la relación nominal de trabajadores (TC2) a través del Sistema RED, deberán aplicarse el importe de las bonificaciones por formación continua en un documento **TC1 complementario que no llevará asociado ningún documento TC2**, codificado con clase de liquidación (CL) **“4: COMPLEMENTARIA”** y con clave de control (CC) **“95: Bonificaciones por formación continua”**.

Este documento TC1 complementario (4-95) **sólo deberá contener el importe de las bonificaciones por formación continua, que se consignarán en la casilla 601 del TC1 (Bonifi/Subvenciones).**

El importe de esta liquidación resultará siempre a percibir debiéndose presentar en la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social o Administración correspondiente, dentro del plazo reglamentario de presentación.

NOTA: El documento TC1 complementario con clase de liquidación y clave de control 4-95 sólo deberán cumplimentarlo las empresas que no transmitan el TC2 a través del Sistema RED

4.- RÉGIMEN DE LA ASISTENCIA SANITARIA DE LOS FUNCIONARIOS PROCEDENTES DEL EXTINGUIDO RÉGIMEN ESPECIAL DE FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL.

El artículo 22 de la Ley 52/2003 por el que se añade una nueva disposición adicional, la cuadragésimo primera de la Ley General de la Seguridad Social establece que “la cobertura de la asistencia sanitaria de los funcionarios procedentes del extinguido Régimen Especial de Funcionarios de la Administración Local, así como del personal procedente de esta última, que vinieran percibiendo la prestación del Sistema Nacional de Salud y con cargo a las corporaciones, instituciones o entidades que integran la Administración Local, queda a todos los efectos sometida al régimen jurídico y económico aplicable a la contingencia comprendida en la acción protectora del Régimen General de la Seguridad Social.”

La nueva Disposición Adicional supone que la cotización de las Corporaciones Locales que tengan suscrito un concierto de Asistencia Sanitaria con la Tesorería General de la Seguridad Social dejan de cotizar por el mismo, y pasan a cotizar por la citada prestación de la misma forma que el resto de los empresarios no excluidos.

Esto implica que estas Corporaciones Locales **a partir de 1 de enero de 2004 deben cotizar por las contingencias de Asistencia Sanitaria y Prestación Farmacéutica**, de las cuales estaban excluidas hasta esa fecha, y **dejan de cotizar por el concepto de Asistencia Sanitaria Concertada**. Para ello, se ha procedido a dar de baja con fecha de

EDLBA000000040000 00
TCT00061000001000000 00000000
.....
ETFTFC220WS4500000999999R9999920031211180111111800FANN 0000400000088

Ejemplo 3:

EMP011100999999999901100000A99999999 0111009999999999**20040102**L13
RZS02EMPRESA DE PRUEBA 1
TRA00999999999910000000099999990P
AYN MADUJ
DAT00001 03000 0000 07 100113000000 0000000
EDLBA000000080000 00
TRA00999999999910000000099999990P
DAT00002 01500 0000 10 100113000000 0000000
EDLBA000000040000 00
TCT00061000001000000 000000000
.....
ETFTFC220WS4500000999999R9999920031211180111111800FANN 0000400000088

Estos supuestos están cumplimentados correctamente ya que **existe al menos un segmento DAT para cada uno de los meses comprendidos en el segmento EMP.**

6- MODIFICACIÓN DEL REAL DECRETO 1451/1983, DE 11 DE MAYO, POR EL QUE EN CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN LA LEY 13/1982, DE 7 DE ABRIL, SE REGULA EL EMPLEO SELECTIVO Y LAS MEDIDAS DE FOMENTO DEL EMPLEO DE LOS TRABAJADORES MINUSVALIDOS.

El Real Decreto 170/2004, de 30 de enero (B.O.E de 31 de enero) por el que se modifica el Real Decreto 1451/1983, de 11 de mayo, por el que en cumplimiento de lo previsto en la Ley 13/1982, de 7 de abril, se regula el empleo selectivo y las medidas de fomento del empleo de los trabajadores minusválidos, introduce las siguientes modificaciones:

- Se fomenta la contratación indefinida de mujeres con discapacidad mediante bonificación, por cada mujer minusválida contratada, del 100 por cien o del 90 por cien, según sea o no menor de 45 años, en las cuotas empresariales de la Seguridad Social incluidas las de accidente de trabajo y enfermedad profesional y las cuotas de recaudación conjunta.

Se mantienen las actuales bonificaciones del 70 por ciento y del 90 por ciento para los casos de contratación de un trabajador varón con discapacidad.

- Se simplifican los requisitos y formalidades exigibles a las empresas ordinarias de nueva creación para poder acogerse a las subvenciones o bonificaciones del Real Decreto, y se unifican con los aplicables a las empresas ya existentes.

Concretamente, se suprime el requisito establecido en el artículo 8 del Real Decreto 1141/1983, de 11 de mayo, según el cual las empresas de nueva creación, para acceder a las subvenciones y bonificaciones previstas en el propio Real Decreto, no podían contar en su plantilla con más del 51 por cien de los trabajadores minusválidos.

- La otra modificación importante que se introduce en el Real Decreto 1451/1983, de 11 de mayo es la relativa a las ayudas para la adaptación de los puestos de trabajo con el fin de que se eliminen barreras u obstáculos que impidan o dificulten el trabajo de los trabajadores con discapacidad.

Si bien la norma vigente hasta ahora no especificaba si las ayudas se aplicaban tanto a contratos de carácter indefinido como temporal, lo cierto es que en la mayoría de los casos, estas ayudas venían limitándose a los supuestos de contrataciones indefinidas.

A partir de ahora se aclara el supuesto y se establece expresamente que pueden concederse las ayudas con independencia de que el vínculo entre el trabajador discapacitado y la empresa sea de carácter indefinido o temporal, si bien en este segundo supuesto ha de tratarse de un contrato temporal de fomento del empleo (actualmente regulado en la Ley 42/1994, de 30 de diciembre), de un contrato para la formación o en prácticas (regulados en el artículo 11 del Estatuto de los Trabajadores) o de un contrato de duración determinada de los contemplados en el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores y siempre que, en todos los casos, la duración del contrato sea igual o superior a doce meses.

Por otro lado, estas ayudas de adaptación de los puestos no quedan ya sólo vinculadas a la evitación de la siniestralidad, sino a la propia accesibilidad al empleo de los trabajadores con discapacidad.

Tanto en el ámbito de afiliación como en cotización, no se requiere realizar ninguna modificación en los ficheros AFI y FAN para identificar el incremento del porcentaje de la bonificación previsto para las mujeres discapacitadas. Estas bonificaciones deberán transmitirse con el mismo código que hasta la fecha (código CDO7: Bonificaciones a cargo del INEM).

7- NUEVA WINSUITE32

Se ha desarrollado una nueva Winsuite para Windows de 32 bits (Windows 9X, NT, 2000 y XP). Esta versión de 32 bits se denomina **WINSUITE32**. La nueva aplicación estará a disposición de los usuarios junto con la versión 4.6 de la Winsuite, siendo recomendable la migración a este nuevo software a la mayor brevedad, ya que la versión actual de Winsuite dejará de mantenerse a partir de la versión 4.7.

La WinSuite32 presenta importantes ventajas con respecto a la antigua Winsuite, entre ellas cabe destacar:

- Instalación integrada de los programas RedCom y WinSuite32: Se evita tener que instalar y realizar modificaciones en dos aplicaciones.
- Actualización automática de versiones: La WinSuite32 comprueba automáticamente durante el proceso de envío (tanto de cotización como de afiliación), la existencia de nuevas actualizaciones, procediéndose a su descarga automática.
- Nueva imagen: Se ha conseguido un aspecto más atractivo facilitando el manejo de la aplicación.

- Nueva Ayuda: Se ha elaborado una nueva versión de la ayuda, que además de proporcionar soporte al usuario, permite conocer con detenimiento el funcionamiento de la WinSuite32.
- Simplificación del proceso de impresión del Recibo de Liquidación de Cotizaciones: De forma análoga a la impresión de los documentos de la serie TC2, se posibilita la selección de los Recibos de Liquidación de Cotizaciones por periodo de presentación y permite la selección de la impresión por CCC o Razón Social.
- Posibilidad de exportar a formato PDF (Acrobat): La nueva WinSuite32 permite exportar algunos de los informes (Documentos TC2, Recibos de Liquidación de Cotizaciones y Documentos ITA) a cualquier directorio de su ordenador en formato PDF, de tal forma que posteriormente puedan ser remitidos por correo electrónico a la persona que desee.
- Migración de la antigua Winsuite a la WinSuite32: La transición entre una versión y otra resulta transparente. El proceso de migración automático permite que el usuario pueda trabajar con la WinSuite32 con toda la información que tenía en la Winsuite sin tener que realizar ningún proceso manual.
- Instalación en red: Se mejora la instalación en red de la WinSuite32 permitiendo su utilización tanto en los clientes como en el propio servidor.
- Consulta de envíos: Esta nueva utilidad permite asociar los ficheros enviados con las respuestas de la Tesorería General de la Seguridad Social. También incluye criterios de consulta por fecha y por NIF, así como por tipo de ficheros enviados.

8.- NUEVA VERSIÓN DE WINSUITE 4.6

En un próximo Boletín de Noticias se informará sobre el calendario de distribución de la nueva versión de Winsuite (4.6), así como de la WinSuite32.

Tanto la nueva versión de Winsuite (4.6), así como la WinSuite32, contemplarán las modificaciones previstas en este Boletín de Noticias RED:

- Cambio del Coeficiente reductor de la edad de jubilación
- Adaptación a las nuevas normas de cumplimentación de la cotización por trabajadores con contrato suspendido por Expediente de Regulación de Empleo.
- Validación de liquidaciones con periodo de liquidación múltiple que no contengan datos de todos los meses comprendidos en el período de liquidación.
- Adaptación a las normas de aplicación de las bonificaciones por formación continua.

En tanto no se efectúe la distribución de la actualización de la Winsuite, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- Ámbito de Afiliación:

A partir del día 24 de febrero (fecha de entrada en funcionamiento de la nueva transacción de afiliación de cambio del coeficiente reductor de la edad de jubilación),

todos los movimientos que requieran la consignación de la nueva transacción “Cambio coeficiente reductor de la edad de jubilación” que no se contemplan en la versión actual, se podrán realizar sin problemas a través de afiliación on line.

Además, si en los programas de nómina y gestión de personal se implementan dichos cambios, se podrá realizar la afiliación a través de remesas.

En este supuesto, si se mecaniza la nueva acción, Winsuite dará un error en el número de versión de sintaxis de mensaje y emitirá además el error ‘Error valor: Acción del trabajador (4210).

Dichos errores no impedirán el envío de los ficheros, permitiéndose la aplicación de los movimientos en el Fichero General de Afiliación.

Por último, no se podrá utilizar el módulo de generación de ficheros AFI para realizar cambios del coeficiente reductor de la edad de jubilación desde Winsuite hasta que no se realice la actualización de la misma.

- Ámbito de Cotización:

Todos los ficheros que contengan los nuevos valores en el campo 1110 del fichero FAN creados para identificar la cotización por trabajadores en situación de Expedientes de Regulación de Empleo, serán validados con el siguiente error por la versión actual de Winsuite “Error valor campo Otros (2868)”.

A pesar de estos errores, se deberá realizar la transmisión del fichero, ya que estas modificaciones si estarán contempladas en nuestro Sistema Central, por lo que el fichero se procesará correctamente.

La versión actual de Winsuite no informará de errores si se transmiten liquidaciones del tipo L10 (Expediente de Regulación de Empleo Parcial) y L11 (Expedientes de Regulación de Empleo Total). Sin embargo, a partir del 1 de marzo de 2004, estas liquidaciones SE RECHAZARAN en el Sistema Central.

noticias RED

Remisión Electrónica de Documentos



Boletín número 2004/04

29 de marzo de 2004

1.- BONIFICACIONES DE CUOTAS RESPECTO DE EMPRESAS Y TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA DE LAS CIUDADES DE CEUTA Y MELILLA

1.1. SISTEMA RED

1.2. TC2 NORMALIZADO

1.3. APLICACIÓN DE LAS BONIFICACIONES EN EL RÉGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS

2.- ORDEN TAS/399/2004, DE 12 DE FEBRERO (B.O.E. DE 23 DE FEBRERO), SOBRE LA PRESENTACIÓN EN SOPORTE INFORMÁTICO DE LOS PARTES MÉDICOS DE BAJA, CONFIRMACIÓN DE LA BAJA, Y ALTA CORRESPONDIENTES A PROCESOS DE INCAPACIDAD TEMPORAL.

3.- ACLARACIONES AL PUNTO 5.- DEL BOLETÍN DE NOTICIAS RED NÚMERO 2004/03 “LIQUIDACIONES COMPLEMENTARIAS CON PERÍODO DE LIQUIDACIÓN MÚLTIPLE QUE NO CONTIENEN DATOS DE ALGUNO DE LOS MESES COMPRENDIDOS EN EL PERÍODO DE LIQUIDACIÓN”.

4.- INCORPORACIÓN DE DATOS RELATIVOS AL AUTORIZADO AL SISTEMA RED EN LOS MODELOS DE SOLICITUD DE ALTA, BAJA Y VARIACIÓN DE DATOS DE TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA.

5.- DISTRIBUCIÓN DE WINSUITE32 Y NUEVA VERSIÓN DE 16 BITS 4.6

1.- BONIFICACIONES DE CUOTAS RESPECTO DE EMPRESAS Y TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA DE LAS CIUDADES DE CEUTA Y MELILLA

La Orden TAS/471/2004, de 26 de febrero, (B.O.E. 27 de febrero) por la que se dictan normas para la aplicación de las bonificaciones de cuotas establecidas por el apartado 2 de la Disposición Adicional Trigésima del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, respecto de empresas y trabajadores por cuenta propia de las ciudades de Ceuta y Melilla, dispone en su artículo 2:

“Las bonificaciones de cuotas por contingencias comunes así como por desempleo, formación profesional y fondo de garantía salarial establecidas en el apartado 2 de la Disposición Adicional Trigésima de la Ley General de la Seguridad Social serán aplicables respecto de todos los trabajadores por cuenta ajena y asimilados, incluidos los socios de cooperativas de trabajo asociado, que presten sus servicios en centros de trabajo ubicados en el territorio de las Ciudades de Ceuta y Melilla, en cualesquiera de las actividades encuadradas únicamente en los sectores de Comercio, Hostelería e Industria, excepto Energía y Agua, y en las actividades de las agencias de viajes, operadores turísticos y otras actividades de apoyo turístico, conforme a la clasificación de actividades contenida en el Real Decreto 1560/1992, de 18 de diciembre, por el que se aprueba la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE-93).

Asimismo, dichas bonificaciones serán aplicables a las cuotas por contingencias comunes de los trabajadores autónomos encuadrados en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, incluidos los socios de cooperativas de trabajo asociado que ostenten tal carácter, dedicados a las mismas actividades, cuando las ejerzan en las Ciudades de Ceuta y Melilla.”

Se establece una bonificación del 40 por 100 de las cuotas empresariales por contingencias comunes, y conceptos de recaudación conjunta (desempleo, fogasa y formación profesional), en su caso.

Las bonificaciones de cuotas reguladas en esta orden serán aplicables en los correspondientes documentos de cotización con carácter automático, a partir del día primero del mes siguiente al período de vigencia de la aplicación de las mismas (para Regímenes por Cuenta Ajena, a partir del período de presentación de abril, período de liquidación de marzo de 2004; para Régimen Especial de Autónomos en las cuotas correspondientes al período de liquidación de abril de 2004). La duración de las mismas será de dos años.

Estas bonificaciones serán compatibles con las establecidas con carácter general en los Programas de Fomento de Empleo, sin que en ningún caso la suma de las bonificaciones aplicables pueda exceder del 100 por ciento, y se financiarán con cargo al Servicio Público de Empleo Estatal.

1.1. SISTEMA RED

Cumplimentación de las bonificaciones en el fichero FAN

Para reflejar estas bonificaciones, se ha creado un nuevo código de compensaciones/bonificaciones:

EDLCD20: “Bonificación Ceuta y Melilla”

La suma de bonificaciones código 20 totalizarán en el segmento:

EDTCD20: “Total Bonificación Ceuta y Melilla”

El importe de estas bonificaciones totalizará en el segmento **EDTCA60** “Suma de bonificaciones, subvenciones y compensaciones”.

Validaciones

Se admitirá la clave CD20 cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- El Código de Cuenta de Cotización ha de corresponder a las provincias de Ceuta (51) o Melilla (52).
- El período de liquidación deberá ser igual o posterior a marzo de 2004.
- Se acepta esta bonificación en todos los regímenes excepto 0112 (Régimen General. Colectivo de Artistas), 0613 (R. Especial Agrario) y 08xx (Régimen Especial del Mar).
- Se validará que el Código de Cuenta de Cotización tenga asociada una actividad económica de las admitidas para estas bonificaciones: Comercio, Hostelería e Industria (excepto Energía y Agua), y actividades de agencias de viaje, operadores turísticos y otras actividades de apoyo turístico.

1.2. TC2 NORMALIZADO

Esta bonificación se reflejará en la casilla “Clave” del apartado de “Deducciones” con código 20 “Bonificación Ceuta y Melilla”.

El importe de todas ellas se acumulará en la casilla “bonificaciones y reducciones a cargo del INEM” y se trasladará a la casilla 601 “Bonificaciones , Subvenciones y Compensaciones Desemp. Parcial” del modelo de la serie TC1.

1.3. APLICACIÓN DE LAS BONIFICACIONES EN EL RÉGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS

Las bonificaciones por los trabajadores del Régimen Especial de Autónomos incluidos dentro del ámbito de aplicación de las mismas, deberán consignarse en la casilla “Bonificación/Subvención ” del modelo TC1/15.

2.- ORDEN TAS/399/2004, DE 12 DE FEBRERO (B.O.E. DE 23 DE FEBRERO), SOBRE LA PRESENTACIÓN EN SOPORTE INFORMÁTICO DE LOS PARTES MÉDICOS DE BAJA, CONFIRMACIÓN DE LA BAJA, Y ALTA CORRESPONDIENTES A PROCESOS DE INCAPACIDAD TEMPORAL.

Mediante la Orden Ministerial de referencia, se regula el envío de los partes de baja médica, confirmación de la baja y alta médica relativos a procesos de incapacidad temporal a través del Sistema de Remisión Electrónica de Datos, determinando las condiciones y características que han de regir este procedimiento.

Así, en su artículo 1 se establece la obligatoriedad de transmitir a través del Sistema RED los partes médicos de baja, confirmación de la baja y alta correspondientes a procesos de incapacidad temporal, para aquellas empresas, agrupaciones de empresas y profesionales colegiados adheridos al Sistema RED.

La presentación telemática de las copias de los partes médicos indicados determinará que las mismas no deban presentarse en papel.

Los modelos de las copias de los partes médicos en soporte papel deberán ser guardados por las empresas durante un plazo de cuatro años, contados desde la fecha de presentación telemática de los mismos.

Los plazos de presentación de las copias de los partes médicos a través del Sistema RED serán los establecidos por la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, de 19 de junio de 1997, para las copias de los partes en soporte papel.

El incumplimiento de lo previsto en la Orden TAS/399/2004, de 12 de febrero, tanto en lo que se refiere a la forma de presentación de las copias de los partes médicos, como en los plazos que se han de observar, podrá dar lugar a la infracción prevista en el artículo 21.6 del texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, y a la sanción que sea procedente.

3.- ACLARACIONES AL PUNTO 5.- DEL BOLETÍN DE NOTICIAS RED NÚMERO 2004/03 “LIQUIDACIONES COMPLEMENTARIAS CON PERÍODO DE LIQUIDACIÓN MÚLTIPLE QUE NO CONTIENEN DATOS DE ALGUNO DE LOS MESES COMPRENDIDOS EN EL PERÍODO DE LIQUIDACIÓN”.

En relación a la nueva validación introducida para las liquidaciones complementarias de período múltiple que no contengan cotización de todos los meses comprendidos en el período de liquidación consignado en el segmento EMP, se ha comprobado que algunos usuarios del Sistema RED que han presentado una liquidación con estas características, al recibir los correspondientes acuses técnicos notificando el error y el rechazo de la solicitud de cargo en cuenta o pago electrónico, en su caso, realizan nuevas presentaciones de esas complementarias, ya de forma correcta en cuanto a este nuevo control, pero sin solicitar a los Servicios de Atención Telefónica la anulación del

documento inicial procesado con error, **que no queda sustituido por las nuevas presentaciones al no coincidir ya el período de liquidación.**

Para evitar que como consecuencia de la consolidación de esos documentos que no se sustituyen por las nuevas presentaciones se generen deudas indebidas, aquellos usuarios que hayan realizado esta actuación **deberán ponerse en contacto con el Servicio de Atención Telefónica para solicitar la anulación de la liquidación procesada con error al incumplir este nuevo control.**

Asimismo, se informa que se está desarrollando una transacción para que sean los propios usuarios los que puedan anular presentaciones que no se encuentren consolidadas o bloqueadas (por cierre de cargo en cuenta o emisión de cabecera para pago electrónico). Previamente a su implementación se comunicará oportunamente.

4.- INCORPORACIÓN DE DATOS RELATIVOS AL AUTORIZADO AL SISTEMA RED EN LOS MODELOS DE SOLICITUD DE ALTA, BAJA Y VARIACIÓN DE DATOS DE TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA

En la última versión de los modelos de solicitud de alta, baja y variación de datos de trabajadores por cuenta propia, se ha incorporado un apartado de datos relativos al autorizado del Sistema RED.

Este apartado está destinado a la identificación de los graduados sociales, gestores administrativos u otros, que estando autorizados al Sistema RED, cumplimentan estos modelos de solicitud de alta, baja y variación a instancia del propio trabajador por cuenta propia, **sin que esto suponga a corto plazo la posibilidad de transmitir los movimientos de estos trabajadores a través de este Sistema.**

Con las modificaciones introducidas en los mencionados modelos de solicitud se pretende prescindir próximamente del modelo TA.0021 (Propuesta de adhesión para la cobertura de la prestación económica de Incapacidad Temporal), que actualmente se cumplimenta en las solicitudes de alta para su posterior envío a las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales.

5.- DISTRIBUCIÓN DE WINSUITE32 Y NUEVA VERSIÓN DE 16 BITS 4.6

Tal y como se anticipaba en el Boletín de Noticias RED 2004/3 de 17 de febrero, a partir del próximo día 30 de marzo se encontrará a su disposición en el apartado “WinSuite32” situado en el área de software del Sistema RED de la página web de la Seguridad Social (www.seg-social.es), la nueva WINSUITE32 desarrollada para Windows de 32 bits (Windows 9x, NT4.0, 2000, Millenium y XP).

Junto con esta nueva WinSuite32 (versión 5.1), se pondrá a su disposición la versión 4.6 de la Winsuite actual desarrollada para 16 bits (se recuerda que a partir de la versión 4.7, la Winsuite 16 bits dejará de actualizarse con las novedades que se vayan incorporando).

Para todo el proceso de instalación y migración de datos de la Winsuite 16 bits a la WinSuite32 consultar el “Manual para la instalación y migración WinSuite32” que se encuentra disponible en el apartado “Manuales” del Area de Documentación del Sistema RED.

NOTA: Los usuarios que han participado en la fase piloto de la WinSuite32 se actualizarán automáticamente a la nueva versión 5.1 de esta WinSuite al realizar un envío.

Ambas Winsuite recogen todas las modificaciones anunciadas tanto en este Boletín de Noticias RED así como en el Boletín de Noticias RED 2004/3:

Ámbito de Afiliación:

- Cambio del Coeficiente reductor de la edad de jubilación.

Ámbito de Cotización:

- Adaptación a las nuevas normas de cumplimentación de la cotización por trabajadores con contrato suspendido por Expediente de Regulación de Empleo.
- Validación de liquidaciones con periodo de liquidación múltiple que no contengan datos de todos los meses comprendidos en el período de liquidación.
- Adaptación a las normas de aplicación de las bonificaciones por formación continua.
- Adaptación a las normas de aplicación de las bonificaciones previstas para las ciudades de Ceuta y Melilla.

noticias RED

Remisión Electrónica de Documentos



Boletín número 2004/05

06 de mayo de 2004

- 1.- FINALIZACIÓN DEL MANTENIMIENTO DE LA WINSUITE DE 16BITS.
- 2.- CAMBIO DE FORMATO DE LOS ACUSES TÉCNICOS DE AFILIACIÓN.
- 3.- NUEVO CAMPO EN LAS ALTAS DEL RÉGIMEN ESPECIAL AGRARIO (0613).
- 4.- NUEVOS CÓDIGOS ADMISIBLES DE COLECTIVO DE TRABAJADOR.
- 5.- INCORPORACIÓN DE CÓDIGO DE BARRAS EN LOS RECIBOS DE LIQUIDACIÓN DE COTIZACIONES PARA PAGO ELECTRÓNICO.
- 6.- REAL DECRETO 335/2004, DE 27 DE FEBRERO, POR EL QUE SE MODIFICAN EL REGLAMENTO GENERAL SOBRE COTIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OTROS DERECHOS A LA SEGURIDAD SOCIAL, APROBADO POR R.D. 2064/1995, DE 22 DE DICIEMBRE Y EL R.D. 2930/1979, DE 29 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE REVISLA LA TARIFA DE PRIMAS PARA LA COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL POR ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES.

6.1. Cotización en el Régimen Especial de Artistas

6.2.- Ajuste de las bases de cotización a la unidad de Euro más próxima

6.3.- Cotización por Accidente de Trabajo y Enfermedades Profesionales de los Trabajadores incluidos en el Régimen Especial de los Trabajadores Autónomos durante la situación de Incapacidad Temporal y maternidad.

- 7.- CUMPLIMENTACIÓN DE LAS BONIFICACIONES CON CARÁCTER RETROACTIVO

1.- FINALIZACIÓN DEL MANTENIMIENTO DE LA WINSUITE DE 16BITS.

Tal y como se adelantaba en el Noticias RED 2004/4 de 29 de marzo de 2004, **a partir del mes de junio la Winsuite de 16 bits dejará de actualizarse** con las novedades que se vayan incorporando. En concreto, **todas las novedades que aparecen en este Noticias RED sólo estarán disponibles para la WinSuite32**. Por este motivo es necesario que todos los usuarios del Sistema RED se instalen la nueva WinSuite32 antes de esta fecha.

Esta nueva WinSuite proporciona las mismas funcionalidades que la antigua versión además de mayores ventajas, entre las que destacan:

- Instalación integrada de los programas RedCom y WinSuite32: Se evita tener que instalar y realizar modificaciones en dos aplicaciones.
- Actualización automática de versiones: La WinSuite32 comprueba automáticamente durante el proceso de envío (tanto de cotización como de afiliación), la existencia de nuevas actualizaciones, procediéndose a su descarga automática.
- Nueva imagen: Se ha conseguido un aspecto más atractivo facilitando el manejo de la aplicación.
- Nueva Ayuda: Se ha elaborado una nueva versión de la ayuda, que además de proporcionar soporte al usuario, permite conocer con detenimiento el funcionamiento de la WinSuite32.
- Simplificación del proceso de impresión del Recibo de Liquidación de Cotizaciones: De forma análoga a la impresión de los documentos de la serie TC2, se posibilita la selección de los Recibos de Liquidación de Cotizaciones por periodo de presentación y permite la selección de la impresión por CCC o Razón Social.
- Posibilidad de exportar a formato PDF (Acrobat): La nueva WinSuite32 permite exportar algunos de los informes (Documentos TC2, Recibos de Liquidación de Cotizaciones y Documentos ITA) a cualquier directorio de su ordenador en formato PDF, de tal forma que posteriormente puedan ser remitidos por correo electrónico a la persona que desee.
- Migración de la antigua Winsuite a la WinSuite32: La transición entre una versión y otra resulta transparente. El proceso de migración automático permite que el usuario pueda trabajar con la WinSuite32 con toda la información que tenía en la Winsuite sin tener que realizar ningún proceso manual.
- Instalación en red: Se mejora la instalación en red de la WinSuite32 permitiendo su utilización tanto en los clientes como en el propio servidor.
- Consulta de envíos: Esta nueva utilidad permite asociar los ficheros enviados con las respuestas de la Tesorería General de la Seguridad Social. También incluye criterios de consulta por fecha y por NIF, así como por tipo de ficheros enviados.

Para todo el proceso de instalación y migración de datos de la Winsuite 16 bits a la WinSuite32 consultar el "Manual para la instalación y migración WinSuite32" que se encuentra disponible en el apartado "Manuales" del Area de Documentación del Sistema RED.

2.- CAMBIO DE FORMATO DE LOS ACUSES TÉCNICOS DE AFILIACIÓN.

En la actualidad las respuestas que se emiten como resultado del procesado de los mensajes de afiliación (ficheros .AFI), es decir, los llamados acuses técnicos, se generan y envían en formato texto. En este formato, se origina un acuse con las acciones procesadas correctamente y otro con las acciones que tienen errores.

Se está trabajando para que estas respuestas se generen en fichero formateado y no en formato texto. Así, se creará un nuevo mensaje que se denominará FRA (Fichero de Respuesta de Afiliación).

Este cambio posibilita un tratamiento informático de las respuestas, y permite a su vez si se desea, obtener una respuesta impresa en texto legible, para lo cual es necesario un proceso que transforme ese fichero en texto.

Para aquellos usuarios que utilicen WinSuite32 para sus actuaciones en el ámbito de afiliación, será este programa el encargado de recibir y procesar este fichero, así como de mostrarlo e imprimirlo con un aspecto semejante al acuse actual (de forma semejante a como lo hace actualmente con las respuestas del INSS).

Se originará un único mensaje FRA por cada fichero .AFI enviado por el usuario, en el que se incluirán tanto las acciones procesadas correctamente como las que tienen errores. No obstante, WinSuite32 permitirá diferentes opciones de impresión: todas las acciones, sólo correctas, sólo incorrectas, acciones individuales.

Para aquellos usuarios que no utilicen WinSuite32, serán ellos mismos los que tendrán que desarrollar el proceso que trate este fichero.

Se adjunta el autómata, fichero plano y ejemplo de acuse técnico que imprimirá WinSuite32.

Nota: hay que tener en cuenta que los datos que se añaden para el envío de estas respuestas que se incluyen actualmente en el TXT (CNA, UNB y datos de envío) se mantienen, de forma que delante del fichero plano se mantendrán los datos:

```
A=NNNNNNNNN;S=nnnnnnnnnL;T=(FRA10HAF10)
<TG-INI>(S=nnnnnnnnnL;R=nombre del fichero)
.
.
.
<TG-FIN>
```

También se generarán en formato FRA las respuestas a aquellos mensajes que son rechazados por completo, bien porque contienen errores morfológicos, es decir, porque la disposición de registros y campos no es correcta, bien porque tienen errores de autorización.

Por otra parte, también se van a generar en fichero formateado las respuestas que se emiten cuando un movimiento de alta o baja que se ha realizado con carácter previo, es rechazado en el momento de la consolidación, es decir, los acuses que se emiten como consecuencia del rechace de la consolidación de movimientos previos.

En este caso, el mensaje que se va a generar se denomina FRE.

También este fichero será recibido y procesado por WinSuite32, programa que permitirá la impresión del acuse en texto legible.

Se adjunta autómata, fichero plano y ejemplo de la impresión que va a realizar WinSuite32.

Una vez que se desarrolle estos nuevos modelos de respuesta en fichero formateado, y se distribuya la versión de WinSuite32 que los trate, el actual acuse técnico en formato texto dejará de generarse.

Está previsto que esto ocurra a primeros del mes de julio del presente año. En un próximo boletín de noticias RED, se concretará la fecha de implantación, y se dará información más detallada del funcionamiento de WinSuite32.

3.- NUEVO CAMPO EN LAS ALTAS DEL RÉGIMEN ESPECIAL AGRARIO (0613).

Se ha creado un nuevo campo para las altas de trabajadores del Régimen Especial Agrario (0613).

Se trata del campo '*Sin inclusión en el censo agrario*', que deberá cumplimentarse con una 'S' en aquellas altas que correspondan a trabajadores que, aún incluidos en este Régimen especial, no reúnan alguno de los requisitos que establece el artículo 2 del texto refundido del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social aprobado por el Decreto 2123/1971, de 23 de julio.

La cumplimentación de este campo ocasionará que no se generará el alta en el censo agrario (régimen 0611).

Se adjunta fichero AFI modificado.

Dicha modificación se pondrá en funcionamiento cuando se distribuya la próxima versión de WinSuite32.

4.- NUEVOS CÓDIGOS ADMISIBLES DE COLECTIVO DE TRABAJADOR.

Hasta ahora, los administradores de las sociedades mercantiles capitalistas que tienen la condición de asimilados a cuenta ajena, se encontraban identificados en el Fichero General de Afiliación mediante su alta en un CCC con TRL 951, pero no se permitía la diferenciación de los dos colectivos distintos que pueden existir de administradores asimilados en su relación con la Seguridad Social.

Por ello se han creado dos nuevos valores en el campo '*Colectivo de trabajador*'. Los nuevos valores son:

951:CONSEJERO-ADMINISTRADOR SOCIEDAD MERCANTIL CON CONTRATO DE TRABAJO

952:CONSEJERO-ADMINISTRADOR SOCIEDAD MERCANTIL CON CONTRATO MERCANTIL

Dichos valores sólo se pueden utilizar para aquellos CCCs cuyo Tipo de Relación Laboral sea 951.

5.- INCORPORACIÓN DE CÓDIGO DE BARRAS EN LOS RECIBOS DE LIQUIDACIÓN DE COTIZACIONES PARA PAGO ELECTRÓNICO.

La próxima versión de WinSuite de 32 bits que se distribuya incluirá una novedad en los Recibos de Liquidación de Cotizaciones generados como consecuencia de la solicitud de Pago Electrónico.

En la zona inferior del documento, destinado a la Entidad Financiera, se incorporará un código de barras que facilitará la gestión de captación de los datos de cabecera correspondientes a ese Recibo de Liquidación a la Entidad Financiera donde se efectúe el pago, evitando así errores que impliquen después la imposibilidad de recibir en la Tesorería General de la Seguridad Social la comunicación de que ese ingreso se ha llevado a cabo en el plazo establecido para ello.

Según se puede desprender de lo anteriormente indicado, la introducción en los Recibos de Liquidación de Cotizaciones para Pago Electrónico del código de barras **no conlleva la realización de modificación alguna a los usuarios del Sistema RED.**

Los Recibos de Liquidación de Cotizaciones que imprimen los usuarios que no utilizan WinSuite32, serán igualmente válidos para efectuar sus ingresos de cuotas de Pago Electrónico aunque no incluyan código de barras.

6.- REAL DECRETO 335/2004, DE 27 DE FEBRERO, POR EL QUE SE MODIFICAN EL REGLAMENTO GENERAL SOBRE COTIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OTROS DERECHOS A LA SEGURIDAD SOCIAL, APROBADO POR R.D. 2064/1995, DE 22 DE DICIEMBRE Y EL R.D. 2930/1979, DE 29 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE REVISLA LA TARIFA DE PRIMAS PARA LA COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL POR ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES.

EL Real Decreto 335/2004, de 27 febrero (B.O.E de 18 de marzo) introduce como modificaciones más relevantes en el ámbito de cotización a la Seguridad Social las siguientes:

6.1. Cotización en el Régimen Especial de Artistas

- El Apartado Cinco, del Artículo Primero del mencionado Real Decreto, modifica el apartado 2 del artículo 32, por el que se dispone que la base mínima de cotización en cada ejercicio para contingencias comunes y desempleo será la correspondiente al grupo de cotización en que esté encuadrado el trabajador en función de su categoría profesional, salvo en aquellos grupos en que dicha base de cotización sea inferior a la mínima establecida para el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, en cuyo caso se aplicará esta última.

Para las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y para las de los conceptos de recaudación conjunta, las bases de cotización no podrán ser superiores ni inferiores, respectivamente, a los topes máximo y mínimo.

- El Apartado Seis del Artículo Primero, modifica los párrafos b y c del apartado 5 del artículo 32 del Reglamento General de Cotización.

La cotización, provisional y definitiva en este Régimen Especial se realizará atendiendo a las siguientes reglas:

Liquidaciones Provisionales (Cotización a cuenta)

- ✓ Las empresas cotizarán mensualmente por todas las contingencias, en función de las retribuciones percibidas por cada día que el artista haya ejercido su actividad por cuenta de aquéllas, sobre las bases fijadas en cada ejercicio económico, con independencia del grupo profesional en que el artista se encuentre incluido, pero con aplicación del tope máximo mensual de cotización, tanto para contingencias comunes como para contingencias profesionales.

(Para el año 2004 las bases de cotización a cuenta son las publicadas en el artículo 11 de la Orden de Cotización, O.M. De 12 de febrero de 2004).

- ✓ Si el salario realmente percibido por el artista en cómputo diario fuese inferior a las cantidades a que se refiere el párrafo anterior, se cotizará por aquel.
- ✓ En ningún caso, para la cotización por contingencias comunes podrá tomarse como base de cotización una cantidad menor al importe diario de la base mínima correspondiente al grupo de cotización en que esté encuadrado el trabajador en función de su categoría profesional.
- ✓ **En aquellos grupos en que dicha base de cotización sea inferior a la mínima establecida para el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, se cotizará por esta última.**

(Para el año 2003 y 2004, la base de cotización mínima en el Régimen Especial de Artistas para los grupos 2, 3, 4, 5 y 7 será la mínima del Régimen Especial de Autónomos.)

- ✓ Por las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y demás conceptos de recaudación conjunta, la base de cotización no podrá ser inferior a los topes mínimos absolutos.
- ✓ Dichas liquidaciones tendrán en el carácter de provisionales para los trabajadores respecto de las contingencias comunes y desempleo.

Liquidación Definitiva

- ✓ Al finalizar el ejercicio económico de que se trate, la Tesorería General de la Seguridad Social, teniendo en cuenta las retribuciones declaradas en los documentos de cotización así como las bases cotizadas, efectuará la liquidación definitiva **correspondiente a los trabajadores para contingencias comunes y desempleo**, con aplicación del tipo general establecido para estas contingencias, tanto el correspondiente a la aportación empresarial como a la de los trabajadores, procediendo, en su caso, a la reclamación a estos últimos del importe de la liquidación definitiva para que ingresen las diferencias de cuotas en el plazo reglamentario del mes siguiente a su notificación.

No obstante, la Tesorería General de la Seguridad Social podrá autorizar a los trabajadores que lo soliciten dentro de dicho mes a efectuar tal ingreso por

períodos mensuales diferidos en uno o más meses naturales hasta el máximo de seis, como plazos reglamentarios de pago.

- ✓ Una vez recibida la liquidación definitiva por el trabajador, éste podrá optar, dentro del mes siguiente a la notificación de la liquidación, por abonar su importe o porque la regularización se efectúe en función de las bases efectivamente cotizadas.

Si no efectuase comunicación alguna en dicho plazo, se entenderá que opta por esta última, procediendo la Tesorería General de la Seguridad Social a efectuar la nueva regularización, dejando sin efecto la primera.

- ✓ En el supuesto de que, practicada por la Tesorería General de la Seguridad Social la liquidación de cuotas definitiva a los trabajadores, se hubiera producido un exceso de cotización en el ejercicio económico, se procederá, por indebidas, a la devolución, de oficio o a instancia de parte, de las cantidades ingresadas de más por parte de dichos trabajadores.
- La cotización para el Régimen Especial de Artistas según lo dispuesto por el Real Decreto 335/2004, **será aplicable a las liquidaciones de cuotas posteriores a 1 de enero de 2003.**
- Las cotizaciones sociales relativas a los artistas, liquidadas a cuenta según la normativa vigente hasta el 31 de diciembre de 2002, tendrán el carácter de definitivas para empresas y trabajadores.

6.2.- Ajuste de las bases de cotización a la unidad de Euro más próxima

El Artículo Primero, Apartado Uno del Real Decreto 335/2004, da una nueva redacción al apartado 2 del artículo 8 del Reglamento General de Cotización y Liquidación aprobado por Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre, en los términos siguientes:

“Dentro de los límites a que se refiere el apartado 3 del artículo siguiente de este reglamento, dichas bases de cotización podrán ser ajustadas, por exceso o por defecto, hasta la unidad de euro más próxima, en los términos y condiciones que establezca el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, sin que dichas regularizaciones puedan rebasar los topes absolutos, máximos y mínimos, fijados para aquellas”.

Este ajuste de las bases de cotización a la unidad de euro más próxima queda condicionado a su desarrollo por Orden Ministerial. Por tanto, no entrará en vigor hasta la publicación de la misma.

6.3.- Cotización por Accidente de Trabajo y Enfermedades Profesionales de los Trabajadores incluidos en el Régimen Especial de los Trabajadores Autónomos durante la situación de Incapacidad Temporal y maternidad.

El Artículo Segundo del Real Decreto 335/2004 adiciona un nuevo apartado, el 94, al anejo 2 del Real Decreto 2930/1979, de 29 de diciembre, en el que se dispone que:

El epígrafe aplicable durante las situaciones de incapacidad temporal y maternidad de los trabajadores incluidos en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, cualquiera que fuere su actividad, será el epígrafe 01.

7.- CUMPLIMENTACIÓN DE LAS BONIFICACIONES CON CARÁCTER RETROACTIVO

Se ha detectado que algunas empresas no cumplimentan de forma correcta en el fichero FAN el importe de las bonificaciones concedidas con efectos retroactivos.

Las empresas que tengan autorizado el resarcimiento de deducciones concedidas con efectos retroactivos, podrán practicar las deducciones correspondientes al tiempo transcurrido desde el inicio del derecho reconocido, en la liquidación del mes siguiente a aquel en que se produzca la notificación de la resolución de su concesión, cuando así conste en la misma.

Se recuerda que la forma correcta para cumplimentar el importe de estas bonificaciones es la siguiente:

- Estas bonificaciones se reflejarán en la liquidación normal del mes con las claves de bonificación/reducción que correspondan en función del tipo de bonificación/reducción (CD06, CD07, CD10, CD11, CD12, CD13, CD16, CD20).

En la liquidación del mes se indicarán dos segmentos CDxx, uno relativo a la bonificación/reducción correspondiente al mes de liquidación y otro relativo a las bonificaciones/reducciones retroactivas.

En el primer segmento EDLCDxx se indicará el número de días y el importe de la bonificación del mes al que corresponde la liquidación, indicando la fecha de resolución de la misma.

En el segundo segmento EDLCDxx se indicará el total de días a que corresponde la bonificación/reducción con efectos retroactivos y el importe total de la misma. En el campo fecha de resolución se consignará la fecha de concesión de la bonificación/reducción con carácter retroactivo, así como la fecha de inicio y fin del período de bonificación con efecto retroactivo.

- El importe de las bonificaciones o reducciones se totalizarán en sus correspondientes segmentos totalizadores, EDTCDxx.
- La suma de las bonificaciones con carácter retroactivo se reflejarán en el segmento **EDTCA86** (Total bonificaciones retroactivas a cargo del INEM, es decir, CD07, CD10, CD11, CD12, CD13, CD16, CD20).

La suma de las reducciones con carácter retroactivo se informarán en el segmento **EDTCA87**, (suma de CD06 con carácter retroactivo).

Estos segmentos tienen carácter informativo, por lo que su importe no sumará en ningún segmento totalizador.

Por otra parte, se recuerda que para cada tramo (segmento DAT) deberán consignarse las bases, y bonificaciones correspondientes a ese tramo (es decir, el importe correspondiente a los días consignados en ese segmento DAT), sin que se pueda (en el supuesto de más de un segmento DAT para el trabajador) acumularse el total de las bonificaciones en uno de ellos.

Se informa que cuando las bonificaciones no se cumplimenten de acuerdo con estas reglas, se avisará del correspondiente error, y podrá dar origen a que se rechace la solicitud de cargo en cuenta, pago electrónico o saldo acreedor.

noticias RED

Remisión Electrónica de Documentos



Boletín número 2004/06

07 de julio de 2004

1.- REAL DECRETO 3/2004, DE 25 DE JUNIO, PARA LA RACIONALIZACIÓN DE LA REGULACIÓN DEL SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL Y PARA EL INCREMENTO DE SU CUANTÍA.

2.- REAL DECRETO 1415/2004, DE 11 DE JUNIO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DE RECAUDACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

3.- ACLARACIÓN SOBRE LA CONSIGNACIÓN DE LOS DIAS EFECTIVOS EN EL RÉGIMEN ESPECIAL DE LA MINERÍA DEL CARBÓN.

4.- OBSERVACIONES SOBRE LA CUMPLIMENTACIÓN DE DATOS DE TRABAJADORES EN EL FICHERO FAN.

5.- RECIBO DE LIQUIDACIÓN DE COTIZACIONES CON CÓDIGOS DE BARRAS.

6.- CAMBIO DE FORMATO DE LOS ACUSES TÉCNICOS DE AFILIACIÓN.

7.- NUEVA VERSIÓN DE WINSUITE.

8.- FUNCIONALIDADES DE LA NUEVA VERSIÓN.

1.- REAL DECRETO 3/2004, DE 25 DE JUNIO, PARA LA RACIONALIZACIÓN DE LA REGULACIÓN DEL SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL Y PARA EL INCREMENTO DE SU CUANTÍA

Con fecha 26 de junio de 2004, se publicó en el B.O.E el Real Decreto 3/2004, de 25 de junio, para la racionalización de la regulación del Salario Mínimo Interprofesional y para el incremento de su cuantía.

Como consecuencia del incremento de la cuantía del Salario Mínimo Interprofesional, las bases mínimas de cotización, según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley General de la Seguridad Social, han de incrementarse en la misma cuantía.

En el artículo 5 del referido Real Decreto se establecen las bases de cotización vigentes para **períodos de liquidación igual o posteriores a julio de 2004.**

- Tope mínimo:

El tope mínimo de cotización para las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales es de **572,70** euros mensuales.

- Bases Mínimas para el Régimen General

Grupo de Cotización	Bases mínimas
1	799,80 mensual
2	663,60 mensual
3	576,90 mensual
4-7	572,70 mensual
8 - 11	19,09 diaria

- Régimen Especial Agrario (Jornadas Reales)

Grupo de Cotización	Base diaria de Jornadas Reales
1	37,29
2	30,92
3	26,89
4-11	25,47

- Cotización en los supuestos de contratos a tiempo parcial

Grupo de Cotización	Base mínima
1	4,01
2	3,32
3	2,89
4-11	2,85

2.- REAL DECRETO 1415/2004, DE 11 DE JUNIO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DE RECAUDACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Con fecha 25 de junio de 2004, se publicó en el B.O.E el Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.

Uno de los aspectos más relevantes del nuevo Reglamento General de Recaudación es la modificación de los recargos por ingresos fuera de plazo, así como de los intereses de demora.

Estos nuevos recargos **se aplicarán para cuotas devengadas a partir de junio de 2004** (plazo reglamentario de ingreso de julio, excepto para el Régimen Especial de Autónomos que es junio de 2004).

Recargos:

Los recargos que serán de aplicación para las cuotas con período de liquidación a partir de junio de 2004, son los siguientes:

Si la presentación se realiza dentro del plazo reglamentario de ingreso:

3% Si se abonan dentro del primer mes siguiente al vencimiento del plazo reglamentario

5% Si se abonan dentro del segundo mes siguiente al vencimiento del plazo reglamentario

10% Si se abonan dentro del tercer mes siguiente al vencimiento del plazo reglamentario

20% Si se abonan transcurrido el tercer mes desde la fecha de finalización del plazo reglamentario de ingreso

A estos efectos, se entiende que hay presentación de documentos en plazo reglamentario respecto de los trabajadores en alta de los Regímenes Especiales de cuota fija (Régimen Especial de Autónomos, Régimen Especial de Hogar, y Régimen Especial Agrario), por lo que serán de aplicación los recargos previstos en este apartado.

Si la presentación se realiza fuera del plazo reglamentario, se mantienen los mismos recargos, es decir:

20% Si se abonan antes de la terminación del plazo de ingreso de la reclamación de deuda o acta de liquidación.

35% Si se abonan a partir de la terminación de dicho plazo.

Interés de demora:

Comenzará el devengo de intereses de demora desde la fecha de vencimiento del plazo reglamentario de ingreso, y serán exigibles una vez transcurridos 15 días naturales desde la notificación de la providencia de apremio.

También se devengan y exigen intereses de demora sobre el recargo, una vez transcurridos los 15 días indicados.

El tipo del interés de demora será el interés legal del dinero vigente en cada momento del período de devengo, incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

Para el año 2004 el interés de demora es del 4,75% (el interés legal es del 3,75%).

3.- ACLARACIÓN SOBRE LA CONSIGNACIÓN DE LOS DIAS EFECTIVOS EN EL RÉGIMEN ESPECIAL DE LA MINERÍA DEL CARBÓN.

Esta Tesorería General ha detectado que algunas empresas del Régimen Especial de la Minería del Carbón no consignan correctamente el número de días efectivos de trabajo, información relevante para el cálculo de las bases normalizadas que se publican anualmente.

Con objeto de evitar incidencias, se recuerda lo dispuesto en el artículo 21 de la Orden de 3 de abril de 1973 para la aplicación y desarrollo del Real Decreto 298/1973, de 8 de febrero, sobre actualización del Régimen Especial de la Seguridad Social para la Minería del Carbón:

“Para el cómputo del tiempo efectivamente trabajado... se descontarán todas las faltas de trabajo, sin otras excepciones que las siguientes:

A) Las que tengan por motivo la baja médica por enfermedad común o profesional y accidente, sea o no de trabajo

B) Las autorizadas por la Reglamentación de Trabajo u Ordenanza Laboral correspondiente, con derecho a retribución. “

Por tanto, en el campo 1180 del fichero FAN, se consignarán los días de trabajo efectivo (no los días de alta), descontando, por tanto, los días no trabajados, domingos, festivos y teniendo en cuenta que los días en IT se considerarán como de trabajo efectivo, salvo aquellos en que si no se hubiese estado en esta situación fueran días no trabajados. Los días en IT tienen, por tanto, el mismo tratamiento a estos efectos exclusivos que los días de trabajo.

4.- OBSERVACIONES SOBRE LA CUMPLIMENTACIÓN DE DATOS DE TRABAJADORES EN EL FICHERO FAN.

Se ha detectado que se están recibiendo ficheros FAN que contienen cumplimentadas de forma incorrecta las situaciones laborales de los trabajadores en el período de liquidación.

Se ha comprobado que, algunas empresas, cuando un trabajador presenta más de una situación en el período de liquidación cumplimentan un segmento TRA para cada situación (como si se tratara de trabajadores diferentes). Esto da lugar a que haya incidencias en el cómputo total de trabajadores, ya que el Sistema calcula el número de trabajadores en base al número de segmentos TRA presentados.

Se recuerda que, cuando un trabajador presente más de una situación en el período de liquidación, deberá cumplimentarse un UNICO segmento TRA por cada trabajador y tantos segmentos DAT (con sus correspondientes bases de cotización, compensaciones y bonificaciones) como situaciones diferentes presente el trabajador en el período.

Es decir, si un trabajador en el período de liquidación presenta más de una situación, lo correcto es:

ETI
EMP
RZS
TRA
AYN
DAT.....
EDLBA
EDLCD
DAT...
EDLBA
EDLCD

Por tanto, la cumplimentación correcta es UN ÚNICO segmento TRA por cada trabajador y tantos segmentos DAT como situaciones distintas presente en el período de liquidación.

5.- RECIBO DE LIQUIDACIÓN DE COTIZACIONES CON CÓDIGOS DE BARRAS (ANEXO 1).

Tal y como se comunicó en el Noticias RED 2004/05, la próxima edición de la WinSuite de 32 bits (ver fecha de publicación en el punto 7.-), incorpora en la zona inferior de los Recibos de Liquidación de Cotizaciones para la modalidad de pago electrónico un código de barras que no implica la realización de nuevas actuaciones para los usuarios del Sistema RED.

La finalidad del mismo es facilitar y agilizar a las Entidades Financieras el tratamiento y la gestión de los ingresos efectuados por esta modalidad de pago.

Con ese mismo objeto, se recuerda que es imprescindible que el ingreso se efectúe con el modelo diseñado al efecto; es decir, el Recibo de Liquidación de Cotizaciones y no con el acuse técnico para pago electrónico que se facilita a los usuarios a título informativo y que, en ningún caso se aceptará por esta Tesorería General como justificante de ingreso.

Los Recibos de Liquidación de Cotizaciones que imprimen los usuarios del Sistema RED que no utilizan WinSuite32, y que carecen de código de barras serán igualmente válidos para efectuar sus ingresos de cuotas de pago electrónico.

6.- CAMBIO DE FORMATO DE LOS ACUSES TÉCNICOS DE AFILIACIÓN.

Tal y como se informaba en el boletín de Noticias RED 2004/5 de 7 de mayo de 2004, se está trabajando para que las respuestas que se generan como resultado del procesado de los mensajes de afiliación, se generen en fichero formateado.

La nueva versión de WinSuite ya incluye las modificaciones necesarias para el tratamiento de estas respuestas formateadas. No obstante, hasta el próximo mes de septiembre no se remitirán las respuestas en dicho formato, sino que seguirán enviándose en formato texto.

Una vez que se cambie el formato, no será necesario realizar ningún tipo de modificación, puesto que WinSuite está preparada para distinguir automáticamente ambos tipos de respuestas.

En el apartado correspondiente a la nueva versión de WinSuite se describe el funcionamiento de la impresión de respuestas a partir del fichero formateado (fichero FRA y FRE).

7.- NUEVA VERSIÓN DE WINSUITE

A partir del próximo 8 de julio estará disponible la nueva versión de winsuite32 (versión 5.2.0). Recordamos que la WinSuite32 se actualizará automáticamente al realizar un envío, por lo que no es necesario realizar ninguna actualización manual.

No obstante, también estará disponible para su descarga en el área de software del Sistema RED.

8.- FUNCIONALIDADES DE LA NUEVA VERSIÓN

Afiliación

- Nuevo campo en las altas del Régimen 0613

Se ha creado el campo 'Sin inclusión en el censo agrario' para las altas del Régimen Especial Agrario. Dicho campo deberá cumplimentarse con una 'S' en aquellas altas que correspondan a trabajadores que, aún incluidos en este Régimen especial, no reúnan alguno de los requisitos que establece el artículo 2 del texto refundido del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social aprobado por el Decreto 2123/1971, de 23 de julio.

La cumplimentación de este campo ocasionará que no se genere el alta en el censo agrario (régimen 0611).

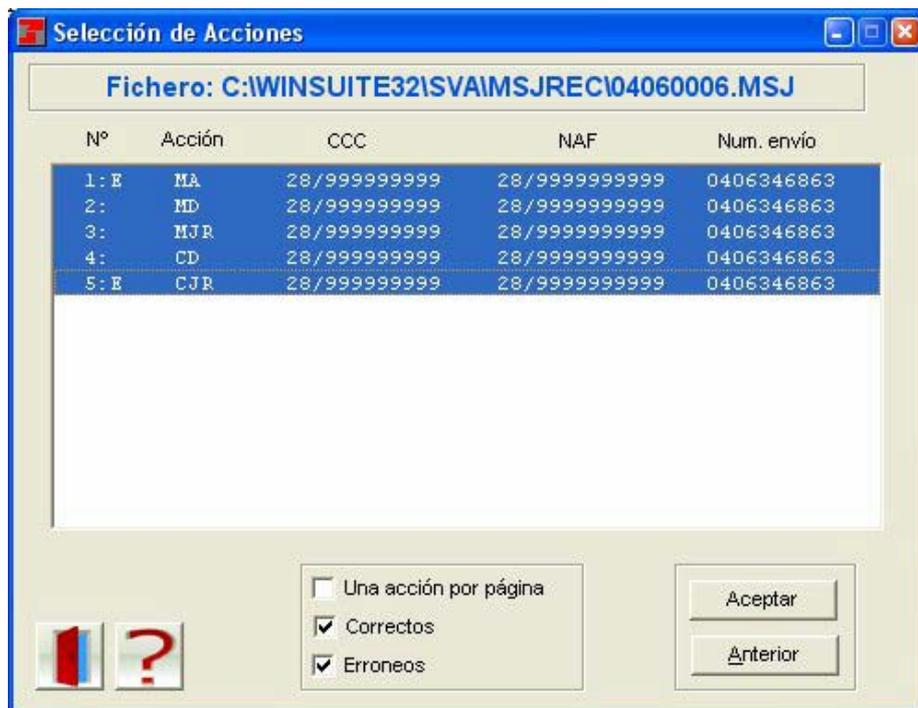
- Nuevos valores en el campo 'colectivo de trabajador'

Se han incluido los valores *951-Consejero Administrador sociedad mercantil con contrato de trabajo* y *952-Consejero Administrador sociedad mercantil con contrato mercantil*.

- Impresión de respuestas a partir de un fichero formateado (fichero FRA)

Se han realizado las modificaciones oportunas para, a partir del fichero FRA, poder visualizar e imprimir los llamado acuses técnicos en formato texto.

Al seleccionar la opción “Visualización de mensajes recibidos (Bandeja de entrada)” en el menú COMUNICACIONES, aparecerá la actual pantalla en la que se muestran los mensajes existentes en la bandeja de entrada. En ella, los ficheros FRA se identificarán con el nombre ‘Fichero de Respuesta de Afiliación’. Una vez seleccionado el fichero, al pulsar los botones IMPRIMIR o VISUALIZAR, se mostrará la siguiente pantalla de ‘Selección de Acciones’:



En ella, se muestran todas las acciones que contiene el fichero seleccionado.

La pantalla está dividida en 5 columnas:

1. Nº - Se muestra el número de acción dentro del fichero. Junto al número aparece una letra que indica si la acción se ha procesado de forma correcta o incorrecta (E = erróneo)

2. Acción - Se muestra el tipo de acción, según la siguiente tabla:

Acciones a nivel del Trabajador

- MA - Altas sucesivas.
- MB - Baja.
- MT - Modificación de epígrafe de A.T.
- MG - Cambio de grupo de cotización.
- ME - Eliminación de movimientos previos.
- MC - Cambio de contrato.
- MD - Eliminación de alta consolidada.
- MR - Eliminación de baja consolidada.
- CA - Corrección de alta régimen 0132.

CB - Corrección de baja régimen 0132.
MJR - Mecanización de jornadas reales.
MFR - Modificación de jornadas reales.
CCP - Cambio de categoría profesional.
ASA - Anotación de periodos situaciones asimiladas al alta.
MSA - Modificación de periodos situaciones asimiladas al alta.
ESA - Eliminación de periodos situaciones asimiladas al alta.
CCJ - Cambio de coeficiente reductor de la edad de jubilación.
CJR - Consulta de jornadas reales declaradas
CP - Consulta de movimientos previos de un afiliado.
CH - Consulta de situación del afiliado en la empresa
CE - Informe de Situación I.T. por Contingencias Comunes
CD - Duplicados de TA2.

Acciones a nivel de Empresa

CU - Informe de trabajadores con movimientos previos en un CCC.
CS - Informe situación de un CCC.
CT - Informe de trabajadores en alta en un CCC.
CL - Informe de vida laboral de un CCC
CC - Certificado de Cotización normal sin detalle de deuda.
CC1 - Certificado de Cotización normal con detalle de deuda.
CC2 - Certificado de Cotización Contrato del Estado
CC3 - Certificado de Cotización. Artículo 42

3. CCC - Cuenta de cotización del movimiento

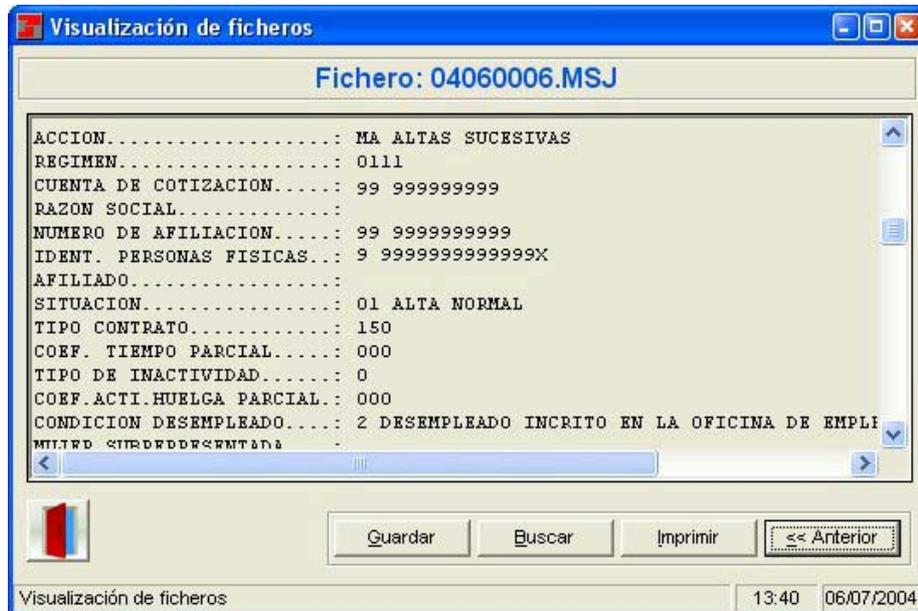
4. Naf - Número de afiliación del trabajador.

5. Nº de envío - Número de envío asignado por la TGSS en el que se incluye el movimiento.

En esta pantalla por defecto aparecerán seleccionadas todas las acciones del fichero, pero también se ofrece la posibilidad de seleccionar únicamente las acciones correctas o erróneas, así como una única acción (correcta o errónea) por cada página, mediante la marcación de la casilla correspondiente.

Así, según la/s casilla/s marcada/s, si lo que se ha seleccionado en la pantalla inicial es IMPRIMIR, al pulsar el botón ACEPTAR, se realizará la impresión.

Si en la pantalla inicial se ha seleccionado VISUALIZAR, se pasará a la siguiente pantalla:



Desde ella se podrá, como hasta ahora, guardar, buscar o imprimir las acciones seleccionas.

Cotización

Esta versión de WinSuite incluye las siguientes funcionalidades en el ámbito de cotización.

- Validación de las nuevas bases mínimas de cotización vigentes para períodos de liquidación a partir de julio de 2004.
- Impresión del Recibo de Liquidación de Cotizaciones para pago electrónico con código de barras.
- Incorporación en tablas y validaciones de la bonificación para Ceuta y Melilla (CD20).

noticias RED

Remisión Electrónica de Documentos



Boletín número 2004/7

30 de septiembre de 2004.

1.- CAMBIO DE FORMATO DE LOS ACUSES TÉCNICOS DE AFILIACIÓN

Tal y como se anunciaba en los boletines de noticias RED número 2004/5 y 2004/6, se ha estado trabajando para que las respuestas que se originan como resultado del procesado de los mensajes de afiliación (acuse técnico), y las que se generan cuando se rechaza un movimiento previo en el momento de la consolidación del mismo, se generen en fichero formateado (ficheros FRA y FRE respectivamente).

Esta nueva funcionalidad se implantará el próximo lunes 4 de octubre, lo que significa que a partir de ese día, la respuesta a todos los ficheros que se procesen y a todos los movimientos previos que se rechacen en su consolidación, se originará **únicamente** en fichero formateado (no se emitirán por tanto los actuales acuses técnicos en texto).

Recordamos que para poder procesar dichos ficheros y visualizarlos e imprimirlos en texto legible, será **imprescindible** tener instalada la WinWuite32 versión 5.2.0 ó superior, o haber desarrollado un sistema informático que trate dichos ficheros.

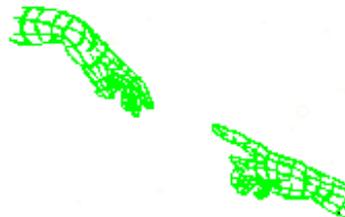
A partir del próximo viernes 1 de octubre, estará disponible una nueva versión de WinSuite32 (versión 5.2.1.) que incluye pequeñas correcciones a la versión 5.2.0.

Recordamos así mismo que la WinSuite32 se actualizará automáticamente al realizar un envío (siempre y cuando se posea la WinSuite32 versión 5.1.1 ó superior), por lo que no es necesario realizar ninguna actualización manual.

No obstante, también estará disponible para su descarga en el área de software del Sistema RED.

noticias RED

Remisión Electrónica de Documentos



Boletín número 2004/8

30 de noviembre de 2004.

1.- ADMISIÓN DE SOLICITUDES DE MODALIDAD DE PAGO (CARGO EN CUENTA / PAGO ELECTRÓNICO) PARA EMPRESAS CON AUTORIZACIÓN A PAGO DIFERIDO O TRIMESTRAL

2.- REAL DECRETO 2146/2004, DE 5 DE NOVIEMBRE, (B.O.E. DE 6 NOVIEMBRE DE 2004), POR EL QUE SE DESARROLLAN LAS MEDIDAS PARA ATENDER LOS COMPROMISOS DERIVADOS DE LA CELEBRACIÓN DE LA XXXII EDICIÓN DE LA COPA DEL AMÉRICA.

2.1. REGULACIÓN DE LAS BONIFICACIONES DE CUOTAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

2.2. FORMA DE APLICACIÓN DE LAS BONIFICACIONES EN LOS DOCUMENTOS DE COTIZACIÓN

3.- DUPLICIDAD DE SOLICITUD DE SALDOS ACREEDORES (RED/ ADMINISTRACIÓN).

4.- ORDEN PRE/3682/2004, DE 11 DE NOVIEMBRE, (B.O.E. DE 13 NOVIEMBRE DE 2004), POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS Y LA CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS A TRABAJADORES EMBARCADOS EN BUQUES DE PESCA, AFECTADOS POR LA PARALIZACIÓN TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD DE LA FLOTA PESQUERA QUE FAENA EN LA ZONA DE REGULACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN DE LA PESCA DEL ATLÁNTICO NOROCCIDENTAL.

5.- ACTUALIZACIÓN DE INSTRUCCIONES TÉCNICAS DEL SISTEMA RED.

1.- ADMISIÓN DE SOLICITUDES DE MODALIDAD DE PAGO (CARGO EN CUENTA / PAGO ELECTRÓNICO) PARA EMPRESAS CON AUTORIZACIÓN A PAGO DIFERIDO O TRIMESTRAL.

A partir del 1 de diciembre, las empresas que tienen autorizado un plazo reglamentario de presentación e ingreso distinto al establecido con carácter general (autorizadas a pago diferido en uno o más meses respecto al plazo general, o pagos con periodicidad trimestral), podrán acogerse a las modalidades de ingreso de pago electrónico o cargo en cuenta, **siempre que la presentación se realice en el mes en el que les corresponde realizar el ingreso de las cuotas.**

Las liquidaciones normales (L00) y complementarias por vacaciones no disfrutadas y retribuidas a la finalización del contrato de trabajo (L13) de estas empresas con solicitud de cargo en cuenta o pago electrónico que se transmitan con anterioridad o posterioridad a su plazo autorizado de ingreso, se aceptarán como presentación de TC2 pero se rechazará la solicitud de cargo en cuenta o pago electrónico, debiendo realizarse el ingreso en la Entidad Financiera con el modelo del TC1 correspondiente.

Las liquidaciones complementarias por salarios de tramitación (L02) y por abono de salarios con carácter retroactivo (L03), se aceptarán en estas modalidades de pago debiendo hacerse efectivo su importe en el mismo mes en que se presentan (en el caso de que se haya optado por cargo en cuenta el importe se cargará en la cuenta indicada el último día hábil del mes de presentación).

Se aceptarán todas las solicitudes de cargo en cuenta/pago electrónico, siempre que cumplan las condiciones generales previstas para cada modalidad de pago (más información en el apartado “modalidades de pago”, incluido en el área de información del Sistema RED, www.seg-social.es).

2.- REAL DECRETO 2146/2004, DE 5 DE NOVIEMBRE, (B.O.E. DE 6 NOVIEMBRE DE 2004), POR EL QUE SE DESARROLLAN LAS MEDIDAS PARA ATENDER LOS COMPROMISOS DERIVADOS DE LA CELEBRACIÓN DE LA XXXII EDICIÓN DE LA COPA DEL AMÉRICA.

2.1. REGULACIÓN DE LAS BONIFICACIONES DE CUOTAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

El Real Decreto 2146/2004, de 5 de noviembre (B.O.E de 6 de noviembre) desarrolla la Disposición Adicional Undécima de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, referida a las bonificaciones de cuotas respecto de trabajadores contratados como consecuencia de la celebración de la Copa del América.

El Capítulo II del referido Real Decreto regula la aplicación de estas bonificaciones:

Porcentaje y duración (artículo 5)

Se establece una bonificación del 100 por cien de las aportaciones de los empresarios en sus cotizaciones a la Seguridad Social por contingencias comunes, incluida la

incapacidad temporal, así como por desempleo, formación profesional y Fondo de Garantía Salarial, tanto en contratos a tiempo completo como a tiempo parcial.

Las bonificaciones serán aplicables en las liquidaciones de cuotas devengadas a partir del día 1 de enero de 2004 y finalizarán a la terminación de la realización de las labores directamente relacionadas con la organización y participación en el acontecimiento, sin que en ningún caso puedan superar las liquidaciones de cuotas devengadas hasta el 31 de diciembre de 2007.

Beneficiarios de las bonificaciones (artículo 3):

Serán aplicables a las personas jurídicas que cuenten con un domicilio en España y hayan sido constituidas con motivo del acontecimiento de la Copa del América 2007, tanto por la propia entidad organizadora como por los equipos participantes en ella, en relación con los trabajadores por cuenta ajena que en aquellas presten servicios que den lugar a su inclusión en cualquiera de los regímenes del sistema de Seguridad Social.

Estas bonificaciones se aplicarán a las aportaciones por cotización de las citadas personas jurídicas en su calidad de empresarios a efectos de la Seguridad Social, respecto de los trabajadores por cuenta ajena que, después de la constitución de aquellas, hayan sido contratados por ellas para la realización de labores directamente relacionadas con su participación en la Copa del América 2007.

Ámbito Objetivo (Artículo 4)

Se entiende por labores directamente relacionadas con la participación en la Copa del América 2007 aquellas que se produzcan como consecuencia directa de las actividades que se realicen en el marco del citado acontecimiento y así se acredite mediante certificación de la entidad organizadora.

Se entienden incluidas, entre otras, las siguientes actividades según la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE-93), aprobadas por Real Decreto 1560/1992, de 18 de diciembre.

- a. Las correspondientes a transporte marítimo (Código 61.1 CNAE-93)
- b. Las actividades de operadores turísticos y otras actividades de apoyo turístico (Código 63.3 CNAE-93).
- c. El alquiler de medios de navegación (Código 71.22 CNAE-93)
- d. La gestión de puertos deportivos (Código 92.662 CNAE-93).

Requisitos y procedimiento

Los interesados deberán presentar una comunicación en cualquiera de los órganos a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y preferentemente, en el registro de la Oficina Estatal para el apoyo de la XXXII Copa del América o en las Direcciones Provinciales de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Los interesados deberán encontrarse al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales y en el pago de las cuotas de Seguridad Social y conceptos de recaudación conjunta, en la fecha en la que se efectúe la referida comunicación.

La comunicación deberá ir acompañada de una certificación (que será expedida por el Consorcio de Valencia 2007) ante la Tesorería General de la Seguridad Social **y con carácter previo a la aplicación de las bonificaciones en los documentos de cotización**, de que se trata de personas jurídicas constituidas con motivo del acontecimiento de la Copa del América 2007.

Esta certificación sólo deberá presentarse preceptivamente cuando se trate de la primera comunicación de bonificación del empresario.

Las bonificaciones en las aportaciones a las cuotas de Seguridad Social y conceptos de recaudación conjunta se aplicarán por los empresarios que sean personas jurídicas y beneficiarios de aquellas, en los correspondientes documentos de cotización.

Concurrencia de bonificaciones

Las bonificaciones de cuotas y conceptos de recaudación conjunta reguladas en este capítulo serán incompatibles con cualesquiera otras bonificaciones establecidas. El empresario que tuviera derecho a dos o más bonificaciones respecto de determinados trabajadores deberá optar por una de ellas. Si hubiera optado por estas bonificaciones, al finalizar las mismas podrá optar de nuevo por aquella o aquellas a las que tuviera derecho.

2.2. FORMA DE APLICACIÓN DE LAS BONIFICACIONES EN LOS DOCUMENTOS DE COTIZACIÓN

Las instrucciones para la aplicación de las bonificaciones contenidas en el Real Decreto 2146/2004, de 5 de noviembre, se detallarán en un próximo Boletín de Noticias RED.

3.- DUPLICIDAD DE SOLICITUD DE SALDOS ACREEDORES (RED/ ADMINISTRACIÓN).

Se recuerda que, a través del Sistema RED, se tramitan automáticamente, **sin necesidad de presentación en la Administración del TC1 correspondiente**, los saldos acreedores resultantes de las siguientes liquidaciones:

- **Tipo de liquidación:** Liquidaciones normales (L00), liquidaciones complementarias por abono de salarios con carácter retroactivo (L03), liquidaciones complementarias por salarios de tramitación (L02), siempre que se presenten en plazo reglamentario.

- **Regímenes admitidos:**
 - Régimen General (0111)
 - Sistema Especial de Frutas, Hortalizas y Conservas Vegetales (0132)
 - Régimen Especial del Mar (08xx)
 - Régimen Especial de Minería del Carbón (0911)

- **Modo de pago:**
 - “0”: Normal
 - “1” : Compensación en cuenta de colectivos de 3500 a 4200
 - “3” : Relación Contable de colectivos 22xx o 26xx

La presentación del TC2 a través del Sistema RED de liquidaciones a percibir para estos regímenes y colectivos -que incluya la información necesaria para tramitar el saldo acreedor-, implica la solicitud automática del saldo acreedor. Por tanto, estas empresas no deben presentar el documento de la serie TC1 con importe a percibir en las Administraciones de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Debido a que se vienen detectando duplicidades en las solicitudes de saldos acreedores (presentación en la Administración del TC1 a percibir y presentación a través del Sistema RED), **a partir del próximo mes de enero no se tramitarán las solicitudes de saldos acreedores presentadas en la Administración correspondientes a empresas que presentan a través del Sistema RED el TC2 y que estén incluidas en los regímenes para los que existe gestión automática.**

En el supuesto de que la solicitud de saldo acreedor presentada a través del Sistema RED contuviera errores que impidan su tramitación, se deberá enviar dentro del plazo reglamentario un nuevo documento TC2 corregido que lo sustituya.

Sólo se tramitarán en las Administraciones las solicitudes de saldos acreedores de empresas que presenten el TC2 a través del Sistema RED correspondientes a los siguientes regímenes pendientes de incorporar a la gestión automática de saldos acreedores:

- Régimen Especial Agrario (0613).
- Sistema Especial de Manipulado y Empaquetado de Tomate Fresco (0134).

4.- ORDEN PRE/3682/2004, DE 11 DE NOVIEMBRE, (B.O.E. DE 13 NOVIEMBRE DE 2004), POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS Y LA CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS A TRABAJADORES EMBARCADOS EN BUQUES DE PESCA, AFECTADOS POR LA PARALIZACIÓN TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD DE LA FLOTA PESQUERA QUE FAENA EN LA ZONA DE REGULACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN DE LA PESCA DEL ATLÁNTICO NOROCCIDENTAL.

4.1. REGULACIÓN

Mediante esta Orden, se establecen las bases reguladoras y la convocatoria para la concesión de ayudas a los tripulantes, como consecuencia de la paralización temporal de la flota española que opera en el caladero de la Organización de la Pesca del Atlántico Noroccidental (NAFO, en adelante).

Dichas ayudas se otorgarán durante el periodo comprendido entre los años 2004 y el 2007, y por un periodo máximo de tres meses de parada por año. Estos tres meses deberán ser realizados de forma consecutiva, con las siguientes excepciones:

- a. Dichos periodos podrán tener el carácter de discontinuos, cuando durante el año 2004 ya se hayan efectuado paradas no inferiores a un mes, en la fecha de entrada en vigor de la Orden.
- b. Cuando el buque inicie la paralización dentro del periodo del último trimestre de un ejercicio y finalice la misma en el primer trimestre del ejercicio siguiente, siempre que sea de forma consecutiva.
- c. En el supuesto contenido en el apartado anterior y, cuando el buque inicie la parada dentro del último trimestre del año 2006, finalizando en el primer trimestre del año 2007, podrán solicitar una ayuda, por el nuevo periodo de parada que realicen durante el año 2007, hasta completar los tres meses de parada obligatoria por año natural.

Beneficiarios (artículo 2)

1. Podrán ser beneficiarios de las indemnizaciones por la paralización temporal los tripulantes españoles, los tripulantes que sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea o el Espacio Económico Europeo y los extranjeros que cuenten con permiso de trabajo y residencia en vigor, embarcados en los buques pesqueros que hubieran obtenido y utilizado la correspondiente autorización para faenar en el Caladero del Atlántico Norte.
2. A los efectos de la identificación de los buques afectados, el Instituto Social de la Marina comprobará que las solicitudes de ayudas se corresponden con los buques incluidos en la relación facilitada al efecto por la Secretaría General de Pesca Marítima del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
3. Quedan expresamente excluidos del derecho a percibir las ayudas los armadores enrolados a bordo de la embarcación, asimilados a trabajadores por cuenta ajena.

Requisitos (artículo 3)

1. Para la obtención de las ayudas los tripulantes deberán cumplir los siguientes requisitos:
 - a. Figurar enrolados a bordo de alguno de los buques relacionados en el listado elaborado por la Secretaría General de Pesca Marítima, en la fecha de la última arribada del buque a puerto, procedente del caladero NAFO.
 - b. Estar incluidos en el expediente de regulación de empleo instruido al efecto de autorizar la suspensión de las relaciones laborales.
 - c. Encontrarse en la situación de alta en la Seguridad Social y mantener ininterrumpida la relación laboral con la empresa armadora de la embarcación en la que se encontraban enrolados en el momento de sobrevenir la inmovilización de la flota, durante los tres meses de parada
 - d. Acreditar un periodo de cotización en el Régimen Especial de Trabajadores del Mar de, al menos, 6 meses a lo largo de su vida laboral.
 - e. Estar al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales y de Seguridad Social.
2. También podrán percibir las indemnizaciones aquellos trabajadores que, manteniendo ininterrumpida su relación laboral con la empresa, no figuren enrolados en el momento de la paralización a consecuencia de incapacidad temporal, permisos retribuidos, vacaciones, excedencias o expectativa de embarque, siempre y cuando cumplan los demás requisitos establecidos en el apartado anterior.

Solicitudes (artículo 8)

1. Las solicitudes se dirigirán al Director Provincial del Instituto Social de la Marina, que corresponda, y se presentarán en las Direcciones Locales o Provinciales del Instituto Social de la Marina o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Régimen de incompatibilidades (artículo 5)

1. El disfrute de estas ayudas será incompatible con el trabajo por cuenta propia o por cuenta ajena del beneficiario.
2. Igualmente, la condición de beneficiario será incompatible con el reconocimiento del derecho a la protección por desempleo y del derecho al resto de las prestaciones económicas del Sistema de la Seguridad Social que resulten incompatibles con el trabajo del beneficiario.

Cuantía de la ayuda (artículo 6)

1. La cuantía de la ayuda, para los beneficiarios de las mismas será de 1114,45 euros/mes, con un incremento de un 2 por cien anual, a partir del año 2005.
2. El Instituto Social de la Marina descontará de la cuantía contemplada en el apartado anterior la cuota del trabajador a la Seguridad Social y la ingresará a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Obligación de cotizar el empresario (artículo 7)

El empresario o armador deberá mantener al trabajador en situación de alta en la Seguridad Social durante el periodo de inactividad e ingresar, a su cargo, la cuota patronal.

Pago (artículo 13)

El pago se efectuará por la Tesorería General de la Seguridad Social a propuesta del Instituto Social de la Marina, entre los días 10 y 15 del mes siguiente al de su vencimiento mensual.

Control de las ayudas (artículo 14)

De resultar indebida la percepción de las ayudas, se procederá a regularizar las cantidades cobradas y se iniciará el procedimiento de reintegro del importe de las mismas.

4.2. APLICACIÓN EN LOS DOCUMENTOS DE COTIZACIÓN

Las empresas beneficiarias de esta ayuda deberán efectuar la presentación de los documentos de cotización según las siguientes instrucciones:

1. En cuanto a la Relación Nominal de Trabajadores (fichero FAN y documentos TC2/5 Normalizados), se cumplimentarán como **Expedientes de Regulación de Empleo Total** siguiendo las especificaciones que se comunicaron en el segundo punto del Noticias RED número 2004/01 (trabajadores identificados con el valor 'T' en el campo 1110 del fichero FAN o con el código '7' en el TC2/5 Normalizado, claves de bases exclusivamente empresariales y epígrafe 126).
2. Por lo que respecta a los documentos de ingreso TC1/16, únicamente se reflejarán las bases y cuotas correspondientes a la cotización empresarial.

5.- ACTUALIZACIÓN DE INSTRUCCIONES TÉCNICAS DEL SISTEMA RED.

A mediados de este mes de diciembre de 2004 se publicará en la página de la Seguridad Social (www.seg-social.es), en el apartado destinado al Sistema RED, una actualización de la estructura de los ficheros que se intercambian en el marco de ese Sistema que sustituirá a las actualmente publicadas y recogidas en el Manual de Instrucciones Técnicas.

A partir de esta edición, dicha información pasará a denominarse 'Instrucciones Técnicas' y se publicará con una nueva estructura de apartados independientes para cada sección (Conceptos Comunes, Cotización, Afiliación, INSS y Tablas), de forma que se pueda acceder a cada uno de los ficheros que componen las instrucciones sin tener que descargarse el manual completo, facilitándose así el mantenimiento actualizado de cada apartado.